



El Peruano

www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA

Jueves 19 de diciembre de 2013

NORMAS LEGALES

Año XXX - Nº 12691

509627

Sumario

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPUBLICA

Ley Nº 30131.- Ley que autoriza a la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT) para disponer de mercancías **509630**

PODER EJECUTIVO

DECRETOS LEGISLATIVOS

Fe de Erratas D. Leg. Nº 1161 **509631**
Fe de Erratas D. Leg. Nº 1166 **509631**

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

D.S. Nº 127-2013-PCM.- Aprueban Aporte por Regulación de OSINERGMIN -Sector Energético **509632**

D.S. Nº 128-2013-PCM.- Aprueban Aporte por Regulación de OSINERGMIN -Sector Minero **509634**

D.S. Nº 129-2013-PCM.- Decreto Supremo que establece disposiciones referidas al Aporte por Regulación del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA a cargo de las Empresas y Entidades del Sector Energía **509634**

D.S. Nº 130-2013-PCM.- Decreto Supremo que establece disposiciones referidas al Aporte por Regulación del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA a cargo de las Empresas del Sector Minería **509636**

R.M. Nº 309-2013-PCM.- Designan representantes titular y alterno de la PCM ante el Grupo de Trabajo Multisectorial encargado de la preparación, organización y realización de la "Vigésima Conferencia de las Partes de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático - COP20 y la Décima Reunión de las Partes del Protocolo de Kyoto - CMP10" **509637**

R.M. Nº 310-2013-PCM.- Autorizan ejecución de la "Encuesta Nacional de Recursos Informáticos en la Administración Pública (ENRIAP)" **509637**

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

R.S. Nº 013-2013-MINCETUR.- Designan miembros del Consejo Directivo de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ **509638**

R.M. Nº 336-2013-MINCETUR.- Amplían relación de procedimientos administrativos que se tramitan a través de la Ventanilla Única de Comercio Exterior - VUCE **509639**

R.D. Nº 291-2013-MINCETUR/COPESCO-DE.- Designan responsable de la entrega de información y responsable de la elaboración y actualización del Portal de Transparencia a que se refiere la Ley de de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Plan COPESCO **509642**

CULTURA

R.VM. Nº 088-2013-VMPCIC-MC.- Declaran Patrimonio Cultural de la Nación a la Fiesta de Santa Rosa de Lima del distrito de Carhuamayo, provincia y departameto de Junín **509642**

DEFENSA

R.S. Nº 775-2013-DE.- Autorizan viaje de Oficial de Mar 1º AP a Haití, en comisión de servicios. **509643**

R.S. Nº 776-2013-DE.- Modifican la R.S. Nº 164-2011-DE/MGP que autorizó viaje de oficial de la Marina de Guerra, en comisión especial en el exterior **509644**

DESARROLLO E INCLUSION SOCIAL

Res. Nº 2031-2013-MIDIS/PNAEQW.- Aprueban Manual de Compras del modelo de cogestión para la atención del servicio alimentario del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma **509645**

ECONOMIA Y FINANZAS

D.S. Nº 316-2013-EF.- Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013 a favor del Pliego Ministerio de Justicia y Derechos Humanos **509645**

D.S. Nº 317-2013-EF.- Aprueban disposiciones y fijan montos por concepto de "Bonificación por Desempeño Efectivo de Cargos de Responsabilidad", "Bonificación por Función Administrativa y de Apoyo Operativo Efectivo" y "Bonificación por Alto Riesgo a la Vida", aplicables al personal en situación de actividad militar de las Fuerzas Armadas y policial de la Policía Nacional del Perú, así como el monto por concepto de Subsidio Póstumo y por Invalidez para los pensionistas del Decreto Ley Nº 19846, y aprueban una Transferencia de Partidas a favor de los Ministerios de Defensa y del Interior **509647**

D.S. Nº 318-2013-EF.- Aprueban actualización de Tablas Aduaneras aplicables a la importación de productos incluidos en el Sistema de Franja de Precios a que se refiere el D.S. Nº 115-2001-EF **509649**

D.S. Nº 319-2013-EF.- Modifican el Decreto Supremo Nº 213-2013-EF que modificó el Reglamento del Procedimiento de Restitución Simplificado de Derechos Arancelarios aprobado por Decreto Supremo Nº 104-95-EF **509659**

D.S. Nº 320-2013-EF.- Autorizan Transferencia de Partidas a favor del pliego Ministerio del Interior en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013 **509659**

D.S. N° 321-2013-EF.- Aprueban Escala Remunerativa de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP

509660

D.S. N° 322-2013-EF.- Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013 a favor de Gobiernos Regionales, para financiar el pago de gastos por desplazamiento de los docentes que participen en la evaluación para acceder a cargos de Director y Sub Director

509661

D.S. N° 323-2013-EF.- Autorizan Transferencia de Partidas a favor de diversos Gobiernos Locales en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013 para la ejecución de actividades de mantenimiento rutinario de infraestructura de caminos vecinales y de proyectos de inversión pública de electrificación

509662

D.S. N° 324-2013-EF.- Aprueban Escala Remunerativa de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (SUNAFIL)

509664

D.S. N° 325-2013-EF.- Aprueban Escala Remunerativa de la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento - SUNASS

509665

D.S. N° 326-2013-EF.- Autorizan Transferencia de Partidas a favor de diversos pliegos del Gobierno Nacional, Regional y Local en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013

509666

D.S. N° 327-2013-EF.- Autorizan Transferencia de Partidas a favor de diversos Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013 para financiar actividades de mantenimiento periódico de infraestructura vial departamental y vecinal

509669

R.S. N° 073-2013-EF.- Aceptan el Aporte Financiero No Reembolsable a ser otorgado por el Kreditanstalt für Wiederaufbau - KfW para financiar parcialmente el "Programa de Reducción de Pérdida de Agua"

509670

R.S. N° 074-2013-EF.- Ratifican el acuerdo adoptado por el Consejo Directivo de PROINVERSIÓN, relativos a la incorporación de activos sobre los que se encuentra el Complejo Pesquero La Puntilla, al proceso de promoción de la inversión privada, así como a su modalidad de promoción

509671

R.S. N° 075-2013-EF.- Autorizan la Solución Amistosa entre el Estado Peruano y Elecnon S.A., Isolux Corsán Concesiones S.A. y Caraveli Cotaruse Transmisora de Energía S.A.C.

509672

R.D. N° 083-2013-EF/52.03.- Modifican los "Lineamientos para la Gestión Global de Activos y Pasivos" y el "Reglamento de Depósitos" aprobados por R.D. N° 016-2012-EF/52.03

509672

ENERGIA Y MINAS

D.S. N° 045-2013-EM.- Aprueban Normas Reglamentarias para la actividad minera, de la Ley N° 29023, Ley que regula la Comercialización y Uso del Cianuro

509674

R.S. N° 080-2013-EM.- Constituyen derecho de servidumbre legal de paso a favor de Transportadora de Gas del Perú S.A., sobre predio de propiedad del Ministerio de Educación, ubicado en el departamento de Cusco

509677

R.S. N° 081-2013-EM.- Constituyen derecho de servidumbre de ocupación, paso y tránsito a favor de Transportadora de Gas del Perú S.A., sobre predio de propiedad del Ministerio de Agricultura y Riego, ubicado en el departamento de Lima

509679

R.M. N° 547-2013-MEM/DM.- Aprueban Términos de Referencia para Estudios de Impacto Ambiental de proyectos de inversión con características comunes o similares en el Subsector Electricidad

509683

R.M. N° 551-2013-MEM/DM.- Imponen servidumbre de acueductos, embalses, obras hidroeléctricas, de paso y de tránsito a favor de concesión definitiva de generación con recursos energéticos renovables de la que es titular Empresa Eléctrica Agua Azul S.A.

509683

R.M. N° 553-2013-MEM/DM.- Aprueban lista de bienes y servicios cuya adquisición otorgará derecho a la devolución del IGV e Impuesto de Promoción Municipal a favor de SMC Patygin Ltd. Sucursal del Perú durante la fase de exploración

509685

R.M. N° 557-2013-MEM/DM.- Dictan medidas para adecuar los parámetros de aplicación del FOSE para los usuarios de sistemas eléctricos rurales a cargo de Adinelsa

509686

JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

D.S. N° 017-2013-JUS.- Aprueban Reglamento de la Ley N° 29979 - Ley que establece criterios de priorización para la ejecución del Programa de Reparaciones Económicas del Plan Integral de Reparaciones (PIR), creado por la Ley N° 28592

509687

PRODUCE

R.M. N° 354-2013-PRODUCE.- Designan representante del Ministerio ante el Núcleo Ejecutor de Compra de calzado para el Ministerio del Interior y formalizan designación de representante del gremio de la MYPE

509688

SALUD

R.M. N° 795-2013/MINSA.- Declaran la Alerta Verde en los establecimientos de salud a nivel nacional

509689

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

R.VM. N° 637-2013-MTC/03.- Renuevan autorización otorgada mediante R.VM. N° 141-2003-MTC/03 a favor de la empresa Inversiones J.J.B. E.I.R.L.

509690

R.VM. N° 638-2013-MTC/03.- Rectifican error material incurrido en la R.VM. N° 633-2013-MTC/03 de fecha 5 de diciembre de 2013, debiendo entenderse que se trata de la R.VM. N° 634-2013-MTC/03

509690

R.D. N° 5032-2013-MTC/15.- Autorizan a Escuela de Conductores Integrales Señor de Los Temblores S.A.C. impartir cursos de capacitación en su calidad de Escuela de Conductores Integrales

509691

Fe de Erratas R.M. N° 749-2013-MTC/01

509692

ORGANISMOS EJECUTORES

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES

Res. N° 158-2013/SBN-DGPE-SDDI.- Aprueban venta directa de predio por causal de posesión, a favor de Asociación Asentamiento Humano California 2, ubicado en el departamento de Lima

509693

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCION DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Res. N° 307-2013-INDECOPI/COD.- Modifican la Res. N° 265-2013-INDECOPI-COD, mediante la cual se autorizó viaje de funcionarios a los EE.UU., en comisión de servicios

509695

ORGANOS AUTONOMOS

INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Res. N° 1857.- Aprueban la expedición de duplicado de diploma de Título Profesional de Ingeniero de Sistemas de la Universidad Nacional de Ingeniería

509696

Res. N° 3006-2013-UNHEVAL-CU.- Convocan a Concurso Público Plaza Docente Ordinario a tiempo completo y Plaza Auxiliar a Tiempo Parcial en la Universidad Nacional Hermilio Valdizán

509696

**SUPERINTENDENCIA DE BANCA,
SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS
DE FONDOS DE PENSIONES**

Res. N° 7079-2013.- Autorizan a la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Sullana S.A. el cierre de oficina especial ubicada en el departamento de La Libertad **509697**

Res. N° 7140-2013.- Autorizan a la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Trujillo S.A. la apertura de oficinas especiales bajo la modalidad de local compartido con el Banco de la Nación, ubicadas en los departamentos de La Libertad, Cajamarca, Lambayeque y Amazonas **509698**

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE AMAZONAS

Ordenanza N° 338 GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/CR.- Aprueban el Cuadro para Asignación de Personal - CAP modificado de la Red de Salud Bagua, Red de Salud Utcubamba, Hospital Santiago Apóstol de Utcubamba, Red de Salud Chachapoyas, Hospital María Auxiliadora de Rodríguez de Mendoza y Red de Salud Condorcanqui, de la Dirección Regional de Salud Amazonas **509698**

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

Res. N° 213-2013-GRA/PR-GGR.- Disponen primera inscripción de dominio a favor del Estado de terreno erizado ubicado en el distrito de Chaparra, provincia de Caravelí, departamento de Arequipa **509699**

GOBIERNO REGIONAL DE JUNIN

Ordenanza N° 170-2013-GRJ/CR.- Aprueban el Plan Regional de Igualdad de Género 2013-2017 de la Región Junin **509700**

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

Fe de Erratas Ordenanza N° 1750 **509701**

MUNICIPALIDAD DE ATE

Ordenanza N° 326-MDA.- Regulan la Promoción de la Inversión Privada en el Distrito de Ate **509702**

Ordenanza N° 327-MDA.- Aprueban la modificación de la Ordenanza N° 213-MDA, respecto al planeamiento integral de parte del Sector Catastral N° 23 - Huanchihuaylas **509703**

Ordenanza N° 329-MDA.- Regulan sorteo público en favor de contribuyentes que cumplieron con obligaciones tributarias de impuesto predial y arbitrios municipales **509705**

D.A. N° 031.- Aprueban Plan de gestión de residuos de la construcción y demolición depositados en espacios públicos y de obras menores **509707**

**MUNICIPALIDAD
DE CIENEGUILLA**

Ordenanza N° 192-2013-MDC.- Regulan sorteo público denominado "Año Nuevo con artefacto nuevo". **509708**

MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA

Ordenanza N° 296-2013-MDI.- Establecen Beneficios Tributarios y No Tributarios "Paga Fácil III". **509709**

D.A. N° 21-2013-MDI.- Disponen la reprogramación de la fecha del cronograma de la Meta 30: Implementar el Programa de Promoción de la Actividad Física en Espacios Públicos, en el Distrito de Independencia **509710**

MUNICIPALIDAD DE JESUS MARIA

D.A. N° 031-2013-MDJM.- Amplían horario de funcionamiento para la atención al público a los establecimientos comerciales y de servicios que cuenten con Autorización de Funcionamiento **509709**

**MUNICIPALIDAD DE
SAN JUAN DE LURIGANCHO**

Acuerdo N° 0076.- Aprueban la propuesta de reajuste integral de la zonificación general de los usos del suelo del distrito de San Juan de Lurigancho **509711**

Acuerdo N° 0077.- Declaran de interés local la petición de cambio de zonificación residencial de densidad media a densidad alta, respecto de predio ubicado en el distrito **509712**

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD DE BELLAVISTA

Ordenanza N° 015-2013-CBD.- Establecen régimen de protección, conservación, defensa y mantenimiento de las áreas verdes de uso público del distrito de Bellavista **509713**

MUNICIPALIDAD DE LA PERLA

Ordenanza N° 015-2013-MDLP.- Aprueban subsanaciones respecto a la Ordenanza Municipal N° 011-2013-MDLP que aprobó el Régimen Tributario de los Arbitrios Municipales de Barrido de Calles, Recojo de Residuos Sólidos, Parques y Jardines Públicos y Serenazgo para el Ejercicio 2014 **509716**

MUNICIPALIDAD

PROVINCIAL DE CAÑETE

Ordenanza N° 031-2013-MPC.- Precisan zonificación otorgada mediante la Ordenanza N° 023-2012-MPC **509720**

MUNICIPALIDAD

PROVINCIAL DE HUARAL

Ordenanza N° 019-2013-MPH.- Otorgan beneficio tributario temporal especial a contribuyentes que se encuentran al día en sus pagos del Impuesto Predial del año 2012 y anteriores **509721**

SEPARATAS ESPECIALES

MUNICIPALIDAD

METROPOLITANA DE LIMA

Ordenanza N° 1752.- Régimen Tributario de los Arbitrios de Recolección de Residuos Sólidos, Barrido de Calles, Parques y Jardines Públicos y Serenazgo correspondientes al Ejercicio 2014 en el Cercado de Lima **509512**

MUNICIPALIDAD DE PUEBLO LIBRE

Ordenanza N° 407-MPL y Acuerdo N° 2635.- Régimen Tributario de los Arbitrios Municipales de Limpieza Pública (Barrido de Calles y Recolección de Residuos Sólidos), Parques y Jardines y Serenazgo para el Año 2014 **509608**

PODER LEGISLATIVO**CONGRESO DE LA REPUBLICA****LEY Nº 30131**

EL PRESIDENTE E LA REPÚBLICA
POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;
Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE AUTORIZA A LA SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA (SUNAT) PARA DISPONER DE
MERCANCÍAS****Artículo 1. Autorización a la Superintendencia
Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria
(Sunat) para disponer de mercancías**

- 1.1 Facúltase a la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (Sunat), para que durante un (1) año, a partir de la vigencia de la presente Ley, disponga de manera expedita de las mercancías que hayan ingresado a los almacenes de la Sunat o a los almacenes aduaneros hasta el 31 de marzo de 2013, sea en situación de abandono, incautadas o comisadas, incluidas las provenientes de la minería ilegal, procedentes de la aplicación del Decreto Legislativo 1053, Ley General de Aduanas, o de la Ley 28008, Ley de los Delitos Aduaneros, las mismas que serán rematadas, adjudicadas, destruidas o entregadas al sector competente, según su naturaleza o estado de conservación, sin perjuicio de que se encuentren con proceso administrativo o judicial en trámite. La disposición de estas mercancías no se registrará por la normativa aplicable para la Comisión Nacional de Bienes Incautados (Conabi).
Lo dispuesto en el párrafo anterior no alcanza a las mercancías comisadas o embargadas de conformidad con el Código Tributario.
- 1.2 En caso de que exista un procedimiento administrativo por reclamo o apelación en trámite se procederá a notificar al propietario de la mercancía de acuerdo a lo establecido en el Código Tributario. En caso de que exista proceso judicial en trámite, la Sunat dará cuenta al órgano jurisdiccional competente que conoce del proceso, del acto de disposición en el plazo de treinta (30) días hábiles, computado desde el día siguiente de efectuada la disposición de la mercancía.
- 1.3 Las entidades del sector público podrán ser beneficiadas con la adjudicación de las mercancías disponiendo de un plazo de treinta (30) días hábiles para el retiro de estas, vencido dicho plazo sin que se haya producido el retiro, la Sunat queda autorizada para disponer nuevamente de ellas.
- 1.4 La Sunat pondrá a disposición del sector competente las mercancías restringidas que se encuentren comprendidas en el numeral 1.1 del presente artículo. El referido sector dentro del plazo establecido en el artículo 186 del Decreto Legislativo 1053, Ley General de Aduanas, deberá efectuar el retiro de dichas mercancías o pronunciarse sobre la posibilidad del ingreso de las mercancías al país. Vencido el citado plazo y de no haberse efectuado el retiro de las mercancías o emitido el pronunciamiento, la Sunat conforme a la naturaleza y estado de la mercancía procederá a su adjudicación o destrucción, previo pronunciamiento de una entidad especializada en la materia.
- 1.5 De disponerse administrativa o judicialmente la devolución de las mercancías, la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas efectuará el pago del valor

de las mercancías determinado en el avalúo más los intereses legales correspondientes calculados desde la fecha de su valoración. Para estos efectos, el valor de las mercancías corresponderá al de la fecha de su avalúo realizado por la Sunat de acuerdo a la Ley de los Delitos Aduaneros o las normas de valoración de la Organización Mundial de Comercio (OMC), según corresponda. En caso de que no existan elementos para efectuar la valoración, esta corresponderá al valor FOB que se determinará durante el proceso de la verificación física de dichas mercancías, aplicando para tal efecto el valor FOB más alto de mercancías idénticas o similares que se registran en el Sistema de Valoración de Precios de la Sunat.

- 1.6 Tratándose de mercancía respecto de la que exista una investigación fiscal o proceso judicial en trámite, la Sunat comunica al fiscal correspondiente y/o al órgano jurisdiccional competente, según corresponda, que procederá a rematarla, adjudicarla, destruirla o entregarla al sector competente para que el fiscal en un plazo de treinta (30) días hábiles computado a partir del día siguiente de recibida la comunicación, proceda a adoptar las medidas de seguridad para perennizar el medio de prueba, tales como la toma de muestras, vistas fotográficas y videos, sin que pueda suspenderse la realización del remate, adjudicación, destrucción o entrega al sector competente, siendo de su exclusiva responsabilidad asegurar la cadena de custodia para los fines de la investigación, conforme a la normativa vigente; dando cuenta de la diligencia al órgano jurisdiccional competente cuando corresponda.
Vencido el plazo a que se refiere el párrafo anterior, la Sunat procederá al remate, adjudicación, destrucción o entrega al sector competente de la mercancía.

Artículo 2. Medidas de transparencia

- 2.1 La Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (Sunat) publicará mensualmente en su portal institucional las resoluciones de adjudicación de bienes. Dicha publicación se realizará en los primeros cinco (5) días hábiles del mes siguiente al de su emisión. Las entidades públicas adjudicatarias deberán publicar en su portal institucional el destino de los bienes adjudicados dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recepción de los bienes. Sin perjuicio de ello, deberán remitir a la Contraloría General de la República dicha información en el mismo plazo.
- 2.2 La Contraloría General de la República, a través de los órganos de control institucional, y en el marco del Sistema Nacional de Control, verifica de manera permanente el adecuado uso y destino de los bienes adjudicados.

**DISPOSICIONES
COMPLEMENTARIAS FINALES****Primera. Disposición de bienes conforme a la Ley
General de Aduanas**

Lo dispuesto en el numeral 1.6 del artículo 1 de la presente Ley será de aplicación para efecto de lo previsto en el último párrafo del artículo 180 de la Ley General de Aduanas, aprobada por el Decreto Legislativo 1053, una vez transcurrido el plazo de seis (6) meses a que se alude en dicho párrafo y de manera permanente.

Segunda. Normas reglamentarias

El Poder Ejecutivo, mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas, dicta las normas reglamentarias de la presente Ley, dentro de un plazo de treinta (30) días de publicada. La Sunat emite las demás normas complementarias necesarias para la aplicación de la presente Ley.

Tercera. Vigencia

La presente Ley entra en vigencia el día siguiente de su publicación.

Comuníquese al señor Presidente Constitucional de la República para su promulgación.

En Lima, a los siete días del mes de diciembre de dos mil trece.

FREDY OTÁROLA PEÑARANDA
Presidente del Congreso de la República

MARÍA DEL CARMEN OMONTE DURAND
Primera Vicepresidenta del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil trece.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

CÉSAR VILLANUEVA ARÉVALO
Presidente del Consejo de Ministros

1029740-1

PODER EJECUTIVO

DECRETOS LEGISLATIVOS

FE DE ERRATAS

DECRETO LEGISLATIVO Nº 1161

Mediante Oficio Nº 1063-2013-SCM-PR, la Secretaría del Consejo de Ministros solicita se publique Fe de Erratas del Decreto Legislativo Nº 1161, publicado en la edición del día 7 de diciembre de 2013.

DICE:

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS MODIFICATORIAS

Única.- Modificación del Artículo 123° de la Ley Nº 26842, Ley General de Salud

Modifíquese el Artículo 123° de la Ley Nº 26842, Ley General de Salud, en los siguientes términos:

“Artículo 123°.- El Ministerio de Salud es la Autoridad de Salud de nivel nacional. Como organismo del Poder Ejecutivo, tiene a su cargo la formulación, dirección y gestión de la política de salud y actúa como la máxima autoridad normativa en materia de salud.”

DEBE DECIR:

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA

Única.- Modificación del Artículo 123° de la Ley Nº 26842, Ley General de Salud

Modifíquese el Artículo 123° de la Ley Nº 26842, Ley General de Salud, en los siguientes términos:

“Artículo 123°.- El Ministerio de Salud es la Autoridad de Salud de nivel nacional. Como organismo del Poder Ejecutivo, tiene a su cargo la formulación, dirección y gestión de la política de salud y actúa como la máxima autoridad normativa en materia de salud.”

DICE:

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

ÚNICA.- Normas legales derogadas

“A partir de la entrada en vigencia del presente Decreto Legislativo queda derogada la Ley Nº 27657, Ley del Ministerio de Salud.”

DEBE DECIR:

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

ÚNICA.- Normas legales derogadas

“A partir de la entrada en vigencia del presente Decreto Legislativo queda derogada la Ley Nº 27657, Ley del Ministerio de Salud, excepto lo dispuesto en el literal a) de los artículos 32° y 33° de la citada Ley.”

1029741-1

FE DE ERRATAS

DECRETO LEGISLATIVO Nº 1166

Mediante Oficio Nº 1065-2013-SCM-PR, la Secretaría del Consejo de Ministros solicita se publique Fe de Erratas del Decreto Legislativo Nº 1166, publicado en la edición del día 7 de diciembre de 2013.

a) ARTÍCULO 5°:

DICE:

“Artículo 5°.- De la cartera de servicios de la Red Integrada de Atención Primaria de Salud

La Red Integrada de Atención Primaria de Salud prestará los servicios correspondientes al I y II nivel de atención comprendidos en el Plan Esencial de Aseguramiento Universal en Salud – PEAS, los planes complementarios del Seguro Integral de Salud y las intervenciones comprendidas en la Cartera de Salud Pública definida por el Ministerio de Salud. (...)”

DEBE DECIR:

“Artículo 5°.- De la cartera de servicios de la Red Integrada de Atención Primaria de Salud

La Red Integrada de Atención Primaria de Salud prestará los servicios correspondientes al I y II nivel de atención comprendidos en el Plan Esencial de Aseguramiento en Salud – PEAS, los planes complementarios del Seguro Integral de Salud y las intervenciones comprendidas en la Cartera de Salud Pública definida por el Ministerio de Salud. (...)”

b) ARTÍCULO 8°:

DICE:

“Artículo 8°.- Modalidad pública
(...)”

Son funciones del Comité Directivo:

(...)

b. Monitorear el cumplimiento de los convenios de gestión en el ámbito de la Red Integrada de Atención Primaria de Salud.

(...)”.

DEBE DECIR:

“Artículo 8°.- Modalidad pública
(...)”

Son funciones del Comité Directivo:

(...)

b. Monitorear el cumplimiento de los convenios de gestión en el ámbito de la Red Integrada de Atención Primaria de Salud.

(...)”.

c) ARTÍCULO 9°:

DICE:

“Artículo 9°.- Cogestión

El Ministerio de Salud o el organismo competente, en el caso de Lima Metropolitana, o el gobierno regional,

podrán realizar convenios de gestión directamente con asociaciones civiles sin fines de lucro que desarrollan acciones de cogestión en salud para la Red Integrada Red Integrada de Atención Primaria de Salud.”

DEBE DECIR:**“Artículo 9°.- Cogestión**

El Ministerio de Salud o el organismo competente, en el caso de Lima Metropolitana, o el gobierno regional, podrán realizar convenios de gestión directamente con asociaciones civiles sin fines de lucro que desarrollan acciones de cogestión en salud para la Red Integrada de Atención Primaria de Salud.”

d) TÍTULO V:**DICE:**

“Título V
DEL PLAN DE SALUD DE LA RED INTEGRADA DE ATENCIÓN PRIMARIA DE SALUD”.

DEBE DECIR:

“Título IV
DEL PLAN DE SALUD DE LA RED INTEGRADA DE ATENCIÓN PRIMARIA DE SALUD”.

e) TÍTULO VI:**DICE:**

“TÍTULO VI
DEL FINANCIAMIENTO DE LA RED INTEGRADA DE ATENCIÓN PRIMARIA DE SALUD”.

DEBE DECIR:

“TÍTULO V
DEL FINANCIAMIENTO DE LA RED INTEGRADA DE ATENCIÓN PRIMARIA DE SALUD”.

f) ARTÍCULO 15°:**DICE:**

“Artículo 15°.- Financiamiento de la Red Integrada de Atención Primaria de Salud

(...)

En el caso de las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud del Seguro Social de Salud – EsSalud, de las Sanidades de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú que se adhieran a la red, el financiamiento será con cargo a sus respectivos presupuestos institucionales.”

DEBE DECIR:

“Artículo 15°.- Financiamiento de la Red Integrada de Atención Primaria de Salud

(...)

En el caso de las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud, del Seguro Social de Salud – EsSalud, de las Sanidades de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú que se adhieran a la red, el financiamiento será con cargo a sus respectivos presupuestos institucionales.”

g) TERCERA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL**DICE:**

“TERCERA.- Declárese de interés nacional la transferencia de bienes inmuebles que a la fecha están siendo ocupados por establecimientos de salud del Ministerio de Salud y de los Gobiernos Regionales.

(...)

La identificación de los inmuebles a transferirse será establecida mediante Resolución del Ministerio de Salud o de los Gobiernos Regionales, según corresponda. La Superintendencia de Bienes Estatales efectuará todos los actos necesarios para efectivizar la transferencia.

(...)

Las opiniones, autorizaciones o estudios del Poder Ejecutivo, los gobiernos regionales o locales, sobre los requerimientos del Ministerio de Salud o de los Gobiernos Regionales, en el marco de la presente disposición, se emiten en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles, sujeto a silencio administrativo positivo, excepto para la licencia de edificación, la misma que se sujeta a lo dispuesto en el literal g) del artículo 10° de la Ley N° 29090, Ley de regulación de habilitaciones urbanas y edificaciones, sin que resulte de aplicación los dos últimos párrafos del numeral 1 del artículo mencionado.

(...)

DEBE DECIR:

“TERCERA.- Declárese de interés nacional la transferencia de bienes inmuebles que a la fecha están siendo ocupados por establecimientos de salud del Ministerio de Salud y de los Gobiernos Regionales.

(...)

La identificación de los inmuebles a transferirse será establecida mediante Resolución del Ministerio de Salud o de los Gobiernos Regionales, según corresponda. La Superintendencia Nacional de Bienes Estatales efectuará todos los actos necesarios para efectivizar la transferencia.

(...)

Las opiniones, autorizaciones o estudios del Poder Ejecutivo, los gobiernos regionales o locales, sobre los requerimientos del Ministerio de Salud o de los Gobiernos Regionales, en el marco de la presente disposición, se emiten en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles, sujeto a silencio administrativo positivo, excepto para la licencia de edificación, la misma que se sujeta a lo dispuesto en el literal g) del artículo 10° de la Ley N° 29090, Ley de regulación de habilitaciones urbanas y edificaciones, sin que resulte de aplicación los dos últimos párrafos del numeral 1 del artículo mencionado.

(...)

1029742-1

**PRESIDENCIA DEL
CONSEJO DE MINISTROS**

**Aprueba Aporte por Regulación de
OSINERGMIN - Sector Energético**

**DECRETO SUPREMO
N° 127-2013-PCM**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 10° de la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos - Ley N° 27332 establece que dichas entidades recaudarán de las entidades bajo su ámbito un aporte por regulación que no podrá exceder del 1% del valor de la facturación anual, deducido el Impuesto General a las Ventas y el Impuesto de Promoción Municipal, que será fijado en cada caso, mediante decreto supremo aprobado en Consejo de Ministros, refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Economía y Finanzas;

Que, el artículo 7° de la Ley de Fortalecimiento de OSINERGMIN - Ley N° 27699 precisó que el aporte tiene la naturaleza de contribución destinada al sostenimiento institucional de OSINERGMIN;

Que, mediante Decreto Supremo N° 136-2002-PCM se aprobó el aporte por regulación al que estaban obligadas las entidades bajo supervisión de OSINERGMIN, en el ejercicio presupuestal 2003, extendiéndose su vigencia mientras no se modifique la misma por norma expresa;

Que, el aporte fue fijado en función de las características de cada actividad, en 0,65% para los concesionarios de generación, de transmisión y de distribución de energía eléctrica, así como de las entidades que desarrollan exclusivamente las

actividades de generación mediante autorización, en 0,42% para las entidades y empresas del subsector hidrocarburos que realizan actividades de importación y/o producción de combustibles, incluyendo gases licuados de petróleo, y en 0,75% para las entidades y empresas del subsector hidrocarburos, concesionarios de actividades de transporte de hidrocarburos por ductos y distribución de gas natural por red de ductos;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, dispone que mediante Decreto Supremo refrendado por los sectores involucrados, se establecerán las entidades cuyas funciones de evaluación, supervisión, fiscalización, control y sanción en materia ambiental serán asumidas por el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, así como el cronograma para la transferencia del respectivo acervo documentario, personal, bienes y recursos, de cada una de las entidades;

Que, mediante Decreto Supremo N° 001-2010-MINAM, se dispone el inicio del proceso de transferencia de las funciones de supervisión, fiscalización y sanción en materia ambiental de OSINERGMIN a OEFA, estableciéndose en el artículo 2° que, como resultado de dicho proceso, se transferirán el acervo documentario, personal, bienes y recursos destinados al ejercicio y cumplimiento de las funciones de supervisión, fiscalización y sanción en materia ambiental;

Que, conforme a lo establecido en la normativa mencionada precedentemente, debe aprobarse el Aporte por Regulación que corresponde a OSINERGMIN luego de la transferencia de funciones de supervisión y fiscalización en temas ambientales en el sector energético;

De conformidad con el numeral 8 del artículo 118° de la Constitución Política del Perú, el artículo 10° de la Ley N° 27332;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1°.- Aporte por Regulación de empresas y entidades del subsector electricidad

1.1. La contribución denominada Aporte por Regulación de los concesionarios de generación, de transmisión y de distribución de energía eléctrica, así como de las entidades que desarrollan exclusivamente las actividades de generación mediante autorización, es calculada sobre el valor de su facturación mensual, que correspondan a las operaciones con terceros relacionadas directamente con la actividad normada, regulada, supervisada o fiscalizada, deducido el Impuesto General a las Ventas y el Impuesto de Promoción Municipal, aplicando los siguientes porcentajes para los años 2014, 2015 y 2016:

Porcentajes		
2014	2015	2016
0,50%	0,51%	0,54%

En el caso de los concesionarios de distribución de energía eléctrica, los montos que transfieran las empresas aportantes a las empresas receptoras, por la aplicación de la Ley N° 27510 que crea el Fondo de Compensación Social Eléctrica (FOSE), y los recaudados en aplicación de la Ley N° 29852, Ley que crea el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos y el Fondo de Inclusión Social Energética no forman parte de la base imponible para el cálculo del Aporte por Regulación. Las empresas receptoras del FOSE serán las encargadas de efectuar el aporte correspondiente al monto transferido.

1.2. Las compensaciones por racionamiento y/o por interrupciones del servicio que los concesionarios deben descontar en sus respectivas facturaciones, según lo establecido en el artículo 131° del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado por el Decreto Supremo N° 009-93-EM y normas modificatorias, y las derivadas de la aplicación de la Norma Técnica de Calidad de los Servicios Eléctricos, aprobada mediante Decreto Supremo N° 020-97-EM y sus modificatorias, no podrán ser deducidas de la base del cálculo del Aporte por Regulación a que refieren el numeral anterior.

Artículo 2°.- Aporte por Regulación de las empresas del subsector hidrocarburos

2.1. La contribución denominada Aporte por Regulación de las entidades y empresas del subsector hidrocarburos que realizan actividades de importación y/o producción de combustibles, incluyendo gases licuados de petróleo y gas natural, es calculada sobre el valor de su facturación mensual, deducido el Impuesto General a las Ventas y el Impuesto de Promoción Municipal, aplicando los siguientes porcentajes para los años 2014, 2015 y 2016:

Porcentajes		
2014	2015	2016
0,42%	0,38%	0,37%

En el caso de importadores que no realizan actividad de producción de combustibles, la contribución se establece sobre la sumatoria del valor CIF, el ISC, el Impuesto al Rodaje y los derechos arancelarios respectivos, consignados en la o las Declaraciones respectivas ante Aduanas por el volumen importado y numeradas en el mes correspondiente.

2.2. La contribución denominada Aporte por Regulación de las entidades y empresas del subsector hidrocarburos, concesionarios de actividades de transporte de hidrocarburos por ductos y distribución de gas natural por red de ductos, es calculada sobre el valor de su facturación mensual de bienes y servicios vinculados a la concesión respectiva, deducido el Impuesto General a las Ventas y el Impuesto de Promoción Municipal, aplicando los siguientes porcentajes para los años 2014, 2015 y 2016:

Porcentajes		
2014	2015	2016
0,60%	0,59%	0,58%

En el caso de los concesionarios de transporte por ductos de los productos líquidos derivados de los hidrocarburos y líquidos de gas natural, así como de transporte de gas natural por ductos, los montos recaudados en aplicación de la Ley N° 29852, Ley que crea el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos y el Fondo de Inclusión Social Energética no forman parte de la base imponible para el cálculo del Aporte por Regulación.

Artículo 3°.- Ventas gravadas

Sólo están gravadas con el aporte a que se refiere el artículo 2° numeral 2.1, las ventas de combustibles, incluyendo gases licuados de petróleo, que tengan como destino su consumo o su uso como insumo en el país.

Artículo 4°.- Procedimiento de Pago

4.1. OSINERGMIN, en virtud de su facultad normativa, dictará las disposiciones pertinentes y reglamentarias para la mejor aplicación y cobranza de los Aportes por Regulación que le corresponden.

4.2. La falta de pago oportuno del Aporte por Regulación dará lugar a la aplicación de las sanciones e intereses previstos en el Código Tributario.

Artículo 5°.- Aprobación Trienal del Aporte por Regulación del Sector Energético

Mediante Decreto Supremo refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Energía y Minas y el Ministro de Economía y Finanzas, se aprobará el Aporte por Regulación de empresas y entidades del subsector electricidad al OSINERGMIN y el Aporte por Regulación de las empresas del subsector hidrocarburos al OSINERGMIN por un período trienal.

Artículo 6°.- Vigencia

El presente Decreto Supremo entrará en vigencia a partir del primer día del mes siguiente a su publicación.

Artículo 7°.- Derogatoria

Deróguense el numeral 1.1 y 1.3 del artículo 1°, los numerales 2.1 y 2.2 del artículo 2°, los artículos 3° y 4°, y el numeral 5.1 del artículo 5° en lo referente al Aporte por Regulación, del Decreto Supremo N° 136-2012-PCM;

así como las demás disposiciones que se opongan a lo establecido en el presente Decreto Supremo, sin perjuicio de las obligaciones de pago del Aporte por Regulación ya generadas, las cuales subsisten hasta su total cancelación más los intereses y gastos que correspondan.

Artículo 8°.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Energía y Minas y el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil trece.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

CÉSAR VILLANUEVA ARÉVALO
Presidente del Consejo de Ministros

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO
Ministro de Economía y Finanzas

JORGE MERINO TAFUR
Ministro de Energía y Minas

1029739-1

Aprueban Aporte por Regulación de OSINERGMIN-Sector Minero

DECRETO SUPREMO N° 128-2013-PCM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 10° de la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos - Ley N° 27332, establece que dichas entidades recaudarán de las entidades bajo su ámbito un aporte por regulación que no podrá exceder del 1% del valor de la facturación anual, deducido el Impuesto General a las Ventas y el Impuesto de Promoción Municipal, que será fijado en cada caso, mediante decreto supremo aprobado en Consejo de Ministros, refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Economía y Finanzas;

Que, el artículo 7° de la Ley de Fortalecimiento de OSINERGMIN - Ley N° 27699, precisó que el aporte tiene la naturaleza de contribución destinada al sostenimiento institucional de OSINERGMIN;

Que, el artículo 4° de la Ley N° 29901, Ley que precisa las competencias del Organismo Supervisor de Inversión en Energía y Minería - OSINERGMIN, establece que el aporte por regulación a que se refiere el artículo 10° de la Ley 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, alcanza a los titulares de las actividades mineras bajo el ámbito de supervisión y fiscalización del OSINERGMIN;

Que, la referida norma también establece que el aporte a que se refiere el párrafo anterior no podrá exceder del 1% del valor de la facturación anual, deducido el Impuesto General a las Ventas y el Impuesto de Promoción Municipal, con el cual el OSINERGMIN financiará las funciones de supervisión y fiscalización de las actividades mineras bajo su ámbito; y será fijado por Decreto Supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Energía y Minas y el Ministro de Economía y Finanzas;

Que, en virtud de lo anterior se requiere fijar el importe de la contribución al que están obligados a pagar los titulares de las actividades mineras (en adelante "Aporte por Regulación del Sector Minero");

De conformidad con el numeral 8 del artículo 118° de la Constitución Política del Perú, el artículo 10° de la Ley N° 27332 y el artículo 4° de la Ley N° 29901.

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1.- Importe del Aporte por Regulación del Sector Minero

El Aporte por Regulación del Sector Minero al OSINERGMIN alcanza a todos los titulares de las

actividades de la Gran y Mediana Minería, y su importe es calculado sobre el valor de la facturación mensual, que corresponda a las actividades directamente relacionadas al ámbito de su competencia supervisora y fiscalizadora, deducido el Impuesto General a las Ventas y el Impuesto de Promoción Municipal, aplicando los siguientes porcentajes para los años 2014, 2015 y 2016:

Porcentajes		
2014	2015	2016
0,21%	0,19%	0,16%

Artículo 2.- Procedimiento de Pago

2.1 OSINERGMIN, en virtud de su facultad normativa, dictará las disposiciones pertinentes y reglamentarias para la mejor aplicación y cobranza de los Aportes de su competencia.

2.2 La falta de pago oportuno del Aporte por Regulación dará lugar a la aplicación de las sanciones e intereses previstos en el Código Tributario.

Artículo 3.- Aprobación Trienal del Aporte por Regulación del Sector Minero

Mediante Decreto Supremo refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Energía y Minas y el Ministro de Economía y Finanzas, se aprobará el Aporte por Regulación del Sector Minero al OSINERGMIN por un período trienal.

Artículo 4°.- Vigencia

El presente Decreto Supremo entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación

Artículo 5°.- Derogatoria

Deróguense las disposiciones legales que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto Supremo.

Artículo 6.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Energía y Minas y el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil trece.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

CÉSAR VILLANUEVA ARÉVALO
Presidente del Consejo de Ministros

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO
Ministro de Economía y Finanzas

JORGE MERINO TAFUR
Ministro de Energía y Minas

1029739-2

Decreto Supremo que establece disposiciones referidas al Aporte por Regulación del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA a cargo de las Empresas y Entidades del Sector Energía

DECRETO SUPREMO N° 129-2013-PCM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 10° de la Ley N° 27332 - Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos establece que los organismos reguladores recaudarán de las empresas y entidades bajo su ámbito de competencia, un Aporte por Regulación, el cual no podrá exceder del 1% (uno por ciento) del valor de

la facturación anual, deducido el Impuesto General a las Ventas y el Impuesto de Promoción Municipal;

Que, mediante Decreto Supremo N° 136-2002-PCM se fijaron los porcentajes del Aporte por Regulación de cargo del sector energía que le correspondían al Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería - OSINERGMIN, en mérito al ejercicio de sus funciones normativas, de regulación, supervisión y fiscalización;

Que, el primer párrafo de la Cuadragésima Octava Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013 dispone que las funciones de supervisión y fiscalización en materia ambiental, relacionadas a las actividades de energía y minería que desarrolla el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, se financian con cargo al Aporte por Regulación a que se refiere el Artículo 10° de la Ley N° 27332 - Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, que financia las actividades de supervisión y fiscalización del OSINERGMIN;

Que, en este mismo sentido, la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30011 - Ley que modifica la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental señala que las funciones de fiscalización ambiental ejercidas por el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA en las actividades de energía y minería se financian con cargo al Aporte por Regulación establecido en la Cuadragésima Octava Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951; dichos recursos constituyen ingresos propios del OEFA, los cuales son incorporados a su presupuesto institucional, en la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados;

Que, es necesario establecer aportes diferenciados por actividad, preservando que el aporte establecido para el financiamiento del macroproceso de fiscalización ambiental relacionado con las actividades de energía, bajo el ámbito de competencia del OEFA, guarde relación con un presupuesto razonable y equilibrado de dicho organismo, que le permita ejecutar ágil y eficientemente las mencionadas funciones;

Que, es importante destacar que la fiscalización ambiental genera beneficios para las empresas que realizan sus actividades invirtiendo en el cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables a su cargo, toda vez que se expresa mediante acciones de evaluación, supervisión, fiscalización y sanción que contribuyen a optimizar el funcionamiento del mercado, evitando que las empresas que no cumplen con sus obligaciones ambientales compitan de manera desleal con las que sí cumplen;

Que, los porcentajes del Aporte por Regulación que recibirá el OEFA permitirán que esta entidad pública se afiance como el garante del cumplimiento de las obligaciones ambientales en el país, mediante el financiamiento de las acciones necesarias para su fortalecimiento institucional en lo relativo a la fiscalización ambiental de las empresas y entidades del sector energía;

Que, la determinación de los porcentajes del Aporte por Regulación que corresponden al OEFA se ha efectuado en estricto cumplimiento del marco legal vigente, de manera técnica, precisa y razonable, calculando las necesidades de gasto de la institución bajo un esquema de supervisión efectivo basado en la racionalización del esfuerzo fiscalizador que asume el OEFA para el periodo 2014 - 2016, que considera las características particulares de la fiscalización ambiental y promueve el desarrollo sostenible de las actividades económicas;

Que, adicionalmente, para el cálculo de dichos porcentajes se ha tomado en consideración la disponibilidad de recursos provenientes del Aporte por Regulación del sector energía, evitando que se afecte la competitividad de las empresas obligadas a su pago e impidiendo el subsidio a la fiscalización ambiental de actividades diferentes a la energía;

Que, se debe tener en cuenta que los porcentajes del Aporte por Regulación del OEFA y del OSINERGMIN, sumados a las contribuciones percibidas por el Ministerio de Energía y Minas en atención a lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25844 - Ley de Concesiones Eléctricas y la Ley N° 27116 - Ley que crea la Comisión de Tarifas de Energía, no pueden exceder el 1% del valor de la facturación anual de las empresas y entidades obligadas a su pago, deducido el Impuesto General a las Ventas y el Impuesto de Promoción Municipal;

Que, teniendo en consideración lo establecido en el Informe N° 011-2013-OEFA/SG del 28 de agosto de 2013 y el Informe N° 016-2013-OEFA/SG del 10 de diciembre de 2013, corresponde fijar los porcentajes del Aporte por Regulación de cargo de las empresas y entidades del sector energía que debe percibir el OEFA para los años 2014, 2015 y 2016;

De conformidad con lo dispuesto en el Numeral 8 del Artículo 118° de la Constitución Política del Perú, el Artículo 10° de la Ley N° 27332 - Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos y los Artículos 11° y 13° de la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

DECRETA:

Artículo 1°.- Aportes de las empresas y las entidades del sector energía que corresponden al OEFA

1.1 El porcentaje del Aporte por Regulación que corresponde al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA será de cargo de las siguientes empresas y entidades del sector energía:

Subsectores	Sujetos Obligados
Electricidad	Los concesionarios de generación, de transmisión y de distribución de energía eléctrica, así como las entidades que desarrollan exclusivamente actividades de generación mediante autorización.
Hidrocarburos Importación/ Producción	Las entidades y las empresas del subsector hidrocarburos que realizan actividades de importación y/o producción de combustibles, incluyendo gases licuados de petróleo.
Hidrocarburos Transporte /Distribución	Las entidades y las empresas del subsector hidrocarburos, concesionarios de actividades de transporte de hidrocarburos por ductos y distribución de gas natural por red de ductos.

1.2 El Aporte por Regulación que corresponde al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA para los años 2014, 2015 y 2016; de cargo de las empresas y entidades del sector energía mencionadas en el Numeral 1.1 será calculado sobre su facturación mensual, deducido el Impuesto General a las Ventas y el Impuesto de Promoción Municipal, de acuerdo a los siguientes porcentajes:

Sector	Subsector	Porcentaje OEFA
Energía	Electricidad	0,11
	Hidrocarburos Importación / Producción	0,12
	Hidrocarburos Transporte / Distribución	0,15

Artículo 2°.- Procedimiento de Pago

2.1 El Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, en ejercicio de su potestad normativa, dictará las disposiciones reglamentarias pertinentes para la mejor aplicación y cobranza de los Aportes de su competencia.

2.2 La falta de pago oportuno del porcentaje del aporte por regulación del OEFA dará lugar a la aplicación de las sanciones e intereses previstos en el Código Tributario.

Artículo 3°.- Regla de supletoriedad

Será de aplicación supletoria para el cálculo del Aporte por Regulación que corresponde al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA de cargo de las empresas y entidades del sector energía las reglas establecidas para la determinación y aplicación del Aporte por Regulación de OSINERGMIN para el sector energético.

Artículo 4°.- Publicación

Publíquese el presente Decreto Supremo en el Diario Oficial El Peruano, el Portal de la Presidencia del Consejo de Ministros (www.pcm.gob.pe), el Portal del Ministerio del Ambiente - MINAM (www.minam.gob.pe), el Portal del Ministerio de Energía y Minas - MEM (www.minem.gob.pe)

y el Portal del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA (www.oefa.gob.pe).

Artículo 5°.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Energía y Minas, el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro del Ambiente.

Dado en la casa de Gobierno, en Lima, a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil trece.

OLLANTA HUMALA TASSO
 Presidente Constitucional de la República

CÉSAR VILLANUEVA ARÉVALO
 Presidente del Consejo de Ministros

MANUEL PULGAR-VIDAL OTALORA
 Ministro del Ambiente

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO
 Ministro de Economía y Finanzas

JORGE MERINO TAFUR
 Ministro de Energía y Minas

1029739-3

Decreto Supremo que establece disposiciones referidas al Aporte por Regulación del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA a cargo de las Empresas del Sector Minería

DECRETO SUPREMO N° 130-2013-PCM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 10° de la Ley N° 27332 - Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos establece que los organismos reguladores recaudarán de las empresas bajo su ámbito de competencia, un Aporte por Regulación, el cual no podrá exceder del 1% (uno por ciento) del valor de la facturación anual, deducido el Impuesto General a las Ventas y el Impuesto de Promoción Municipal;

Que, el Artículo 4° de la Ley N° 29901 - Ley que precisa competencias del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (OSINERGMIN) establece que el aporte por regulación a que se refiere el Artículo 10° de la Ley N° 27332 - Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, alcanza a los titulares de las actividades mineras bajo el ámbito de supervisión y fiscalización del OSINERGMIN. Asimismo dispone que el referido aporte no podrá exceder del 1% (uno por ciento) del valor de la facturación anual, deducido el Impuesto General a las Ventas y el Impuesto de Promoción Municipal, con el cual el OSINERGMIN financiará las funciones de supervisión y fiscalización de las actividades mineras bajo su ámbito;

Que, el primer párrafo de la Cuadragésima Octava Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013 dispone que las funciones de supervisión y fiscalización en materia ambiental, relacionadas a las actividades de energía y minería que desarrolla el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, se financian con cargo al Aporte por Regulación a que se refiere el Artículo 10° de la Ley N° 27332 - Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos;

Que, en este mismo sentido, la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30011 - Ley que modifica la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental señala que las funciones de fiscalización ambiental ejercidas por el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental -

OEFA en las actividades de energía y minería se financian con cargo al Aporte por Regulación establecido en la Cuadragésima Octava Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951; dichos recursos constituyen ingresos propios del OEFA, los cuales son incorporados a su presupuesto institucional, en la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados;

Que, resulta necesario establecer aportes diferenciados por actividad, preservando que el aporte establecido para el financiamiento del macroproceso de fiscalización ambiental relacionado con las actividades de la gran y mediana minería, bajo el ámbito de competencia del OEFA, guarde relación con un presupuesto razonable y equilibrado de dicho organismo, que le permita ejecutar ágil y eficientemente las mencionadas funciones;

Que, es importante destacar que la fiscalización ambiental genera beneficios para las empresas que realizan sus actividades invirtiendo en el cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables a su cargo, toda vez que se expresa mediante acciones de evaluación, supervisión, fiscalización y sanción que contribuyen a optimizar el funcionamiento del mercado, evitando que las empresas que no cumplen con sus obligaciones ambientales compitan de manera desleal con las que sí cumplen;

Que, los porcentajes del Aporte por Regulación que recibirá el OEFA permitirán que esta entidad pública se afiance como el garante del cumplimiento de las obligaciones ambientales en el país, mediante el financiamiento de las acciones necesarias para su fortalecimiento institucional en lo relativo a la fiscalización ambiental de las actividades del sector minería bajo su ámbito de competencia;

Que, la determinación de los porcentajes del Aporte por Regulación que corresponden al OEFA se ha efectuado en estricto cumplimiento del marco legal vigente, de manera técnica, calculando las necesidades de gasto de la institución bajo un esquema de supervisión efectivo basado en la racionalización del esfuerzo fiscalizador que asume el OEFA para el periodo 2014 - 2016, que considera las características particulares de la fiscalización ambiental y promueve el desarrollo sostenible de las actividades económicas;

Que, adicionalmente, para el cálculo de dichos porcentajes se ha tomado en consideración la disponibilidad de recursos provenientes del Aporte por Regulación del sector minería, evitando que se afecte la competitividad de las empresas obligadas a su pago, impidiendo el subsidio a la fiscalización ambiental de actividades diferentes a la minería y evitando que se genere un impacto negativo en las actividades económicas de dicho sector;

Que, teniendo en consideración lo señalado en el Informe N° 011-2013-OEFA/SG del 28 de agosto de 2013 y el Informe N° 016-2013-OEFA/SG del 10 de diciembre de 2013, corresponde fijar los porcentajes del Aporte por Regulación de cargo del sector minería que debe percibir el OEFA para los años 2014, 2015 y 2016;

De conformidad con lo dispuesto en el Numeral 8 del Artículo 118° de la Constitución Política del Perú, el Artículo 10° de la Ley N° 27332 - Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, el Artículo 4° de la Ley N° 29901 - Ley que precisa competencias del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería y los Artículos 11° y 13° de la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

DECRETA:

Artículo 1°.- Aportes de las empresas del sector minería

1.1 El porcentaje del Aporte por Regulación que corresponde al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA será de cargo de las siguientes empresas del sector minería:

Sector	Sujetos Obligados
Minería	Los titulares de las actividades de Gran y Mediana Minería.

1.2 El Aporte por Regulación que corresponde al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA para los años 2014, 2015 y 2016; de cargo de las empresas del sector minería mencionadas en el Numeral

1.1 precedente, será calculado sobre su facturación mensual, deducido el Impuesto General a las Ventas y el Impuesto de Promoción Municipal, de acuerdo al siguiente porcentaje:

Año	Porcentaje OEFA
2014	0,15
2015	0,15
2016	0,13

Artículo 2°.- Procedimiento de Pago

2.1 El Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, en ejercicio de su potestad normativa, dictará las disposiciones reglamentarias pertinentes para la mejor aplicación y cobranza de los Aportes de su competencia.

2.2 La falta de pago oportuno del porcentaje del aporte por regulación del OEFA dará lugar a la aplicación de las sanciones e intereses previstos en el Código Tributario.

Artículo 3°.- Publicación

Publíquese el presente Decreto Supremo en el Diario Oficial El Peruano, el Portal de la Presidencia del Consejo de Ministros (www.pcm.gob.pe), el Portal del Ministerio del Ambiente - MINAM (www.minam.gob.pe), el Portal del Ministerio de Energía y Minas - MEM (www.minem.gob.pe) y el Portal del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA (www.oefa.gob.pe).

Artículo 4°.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Energía y Minas, el Ministro del Ambiente y el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la casa de Gobierno, en Lima, a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil trece.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

CÉSAR VILLANUEVA ARÉVALO
Presidente del Consejo de Ministros

MANUEL PULGAR-VIDAL OTALORA
Ministro del Ambiente

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO
Ministro de Economía y Finanzas

JORGE MERINO TAFUR
Ministro de Energía y Minas

1029739-4

Designan representantes titular y alterno de la PCM ante el Grupo de Trabajo Multisectorial encargado de la preparación, organización y realización de la "Vigésima Conferencia de las Partes de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático - COP20 y la Décima Reunión de las Partes del Protocolo de Kyoto - CMP10"

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 309-2013-PCM

18 de diciembre de 2013

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2013-MINAM, se declaró de interés nacional la realización de la "Vigésima Conferencia de las Partes de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático -

COP20", y la "Décima Reunión de las Partes del Protocolo de Kyoto - CMP10", así como sus actividades y eventos conexos, correspondientes al año 2014, eventos que se llevarán a cabo en la ciudad de Lima, República del Perú; y se crea el Grupo de Trabajo Multisectorial, de naturaleza temporal, encargado de la preparación, organización y realización de dichos eventos;

Que, el artículo 3 del citado Decreto Supremo señala que el Grupo de Trabajo Multisectorial, estará conformado por un representante titular y otro alterno, siendo que los titulares deberán ostentar el cargo de Viceministro o su equivalente. Asimismo, de acuerdo con el artículo 5, dicha designación se formaliza mediante resolución del Titular de la Entidad;

Que, resulta necesario designar a los representantes titular y alterno de la Presidencia del Consejo de Ministros ante el citado Grupo de Trabajo Multisectorial;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el Decreto Supremo N° 007-2013-MINAM, y el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por Decreto Supremo N° 063-207-PCM y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar como representantes titular y alterno de la Presidencia del Consejo de Ministros ante el Grupo de Trabajo Multisectorial de naturaleza temporal, encargado de la preparación, organización y realización de la "Vigésima Conferencia de las Partes de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático - COP20 y la Décima Reunión de las Partes del Protocolo de Kyoto - CMP10" y las actividades y eventos conexos, que se realizará en la ciudad de Lima, República del Perú en el año 2014, a los siguientes funcionarios:

- Señor Boris Gonzalo Potozén Braco, Secretario General (e), representante Titular; y,
- Señora Blanca Luz Aróstegui Sánchez, Secretaria (e) de Gestión del Riesgo de Desastres, representante alterna.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CÉSAR VILLANUEVA ARÉVALO
Presidente del Consejo de Ministros

1029738-1

Autorizan ejecución de la "Encuesta Nacional de Recursos Informáticos en la Administración Pública (ENRIAP)"

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 310-2013-PCM

Lima,

CONSIDERANDO:

Que, con arreglo a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 063-2007-PCM, mediante el cual se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, se establece que la Oficina Nacional de Gobierno Electrónico e Informática (ONGEI) es el órgano especializado, encargado de dirigir como Ente Rector, el Sistema Nacional de Informática, implementar la Política Nacional de Gobierno Electrónico e Informática; asimismo, se encarga de coordinar y supervisar la integración funcional de los sistemas informáticos del Estado y promover el desarrollo de sistemas y aplicaciones de uso común en las entidades de la Administración Pública;

Que, la Oficina Nacional de Gobierno Electrónico e Informática (ONGEI) en cumplimiento de sus funciones señaladas en el párrafo precedente, propuso la ejecución de la "Encuesta Nacional de Recursos Informáticos y Tecnológicos en la Administración Pública y los documentos técnicos de sus gestión, con la finalidad de mantener actualizada la información técnica sobre los recursos informáticos y tecnológicos de las entidades de la Administración Pública, a efecto de medir sus capacidades y potencialidades en materia Tecnológica de Información y

Comunicaciones (TIC), analizar la capacidad tecnológica instalada del Estado en los diversos departamentos del país, para lo cual, es necesaria la aplicación anual de la "Encuesta Nacional de Recursos Informáticos en la Administración Pública (ENRIAP)";

Que, el Gobierno Nacional, así como los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales requieren contar con información sobre el uso de las Tecnologías de Información desde sus respectivos ámbitos, para proceder a actualizar o elaborar sus respectivos Planes Estratégicos en Tecnología de la Información y Comunicaciones (TIC);

Que, habiéndose aplicado periódicamente la citada encuesta, se considera necesario que la misma se realice de manera permanente, esto es durante cada año, para lo cual se requiere autorizar la ejecución de la "Encuesta Nacional de Recursos Informáticos en la Administración Pública (ENRIAP)", así como la aprobación de los documentos técnicos de gestión;

De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por el Decreto Supremo N° 063-2007-PCM, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorización de la Encuesta

Autorícese la ejecución de la "Encuesta Nacional de Recursos Informáticos en la Administración Pública (ENRIAP)", dirigida a las entidades a que se refiere la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, la misma que se realizará anualmente.

Se exceptúan, a los Institutos Superiores, Instituciones Educativas (los Colegios Nacionales), los centros de Salud (Postas Médicas), las Comisarías de la Policía Nacional del Perú, las Agencias Agrarias y las Áreas de Desarrollo Educativo.

Artículo 2º.- Funciones de la Oficina Nacional de Gobierno Electrónico e Informática (ONGEI) respecto de la Encuesta

La evaluación, monitoreo y coordinación general de la "Encuesta Nacional de Recursos Informáticos en la Administración Pública (ENRIAP)", estará a cargo de la Oficina Nacional de Gobierno Electrónico e Informática (ONGEI) de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Artículo 3º.- Aprobación del Cuestionario

Apruébese el texto del Cuestionario de la "Encuesta Nacional de Recursos Informáticos en la Administración Pública (ENRIAP)", documento que como anexo forma parte de la presente Resolución, el cual será publicado en el Portal de la Oficina Nacional de Gobierno Electrónico e Informática (ONGEI): www.ongei.gob.pe, el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 4º.- Tramitación de la Encuesta

Las entidades de la Administración Pública a que se refiere el Artículo 1º de la presente Resolución Ministerial, deben seguir el procedimiento a través de internet, indicado en la dirección electrónica: <http://www.ongei.gob.pe/enriap> a través de la página Web de la ONGEI, para acceder al Cuestionario citado en el Artículo 3º.

Las consultas que pudieran surgir respecto de la información que deberá ser registrada en el Cuestionario, se realizarán a la Oficina Nacional de Gobierno Electrónico e Informática (ONGEI) de la Presidencia del Consejo de Ministros, a través del correo electrónico: enriap@pcm.gob.pe, o a través de los números de teléfono que se encuentran publicados en la página de ONGEI: www.ongei.gob.pe.

Artículo 5º.- Periodo de ejecución de la Encuesta

El período de Ejecución de la "Encuesta Nacional de Recursos Informáticos en la Administración Pública (ENRIAP)", se realizará de forma anual entre el primer día hábil de enero y último día hábil del mes de febrero.

Artículo 6º.- Responsables del diligenciamiento de la Encuesta

Los responsables del diligenciamiento del Cuestionario de la Encuesta Nacional de Recursos Informáticos en la Administración Pública (ENRIAP), serán los Directores, Jefes o Encargados de la Oficina de Informática o la que haga sus veces, de las entidades de la Administración Pública.

De existir alguna entidad de la Administración Pública sin recursos informáticos, ésta deberá ingresar la Información General de la Sección 1 de la Encuesta ENRIAP, marcando "NO" en la pregunta 9º de la referida sección. El método a utilizarse para completar la información requerida en el Cuestionario Electrónico, será el de auto – empadronamiento.

Artículo 7º.- Incumplimiento de la elaboración de la Encuesta

Las entidades de la Administración Pública que incumplan con el diligenciamiento y entrega del Cuestionario y documentos vinculados a la "Encuesta Nacional de Recursos Informáticos y Tecnológicos en la Administración Pública (ENRIAP)", serán reportadas a la Contraloría General de la República como omisas al cumplimiento de la presente norma.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CÉSAR VILLANUEVA ARÉVALO
 Presidente del Consejo de Ministros

1029738-2

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

Designan miembros del Consejo Directivo de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 013-2013-MINCETUR

Lima, 18 de diciembre de 2013

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30075, Ley de Fortalecimiento de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ, establece que PROMPERÚ es un organismo técnico especializado con personería jurídica de derecho público interno, adscrito al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, que cuenta con un Consejo Directivo como órgano máximo de dirección, el cual está conformado por la Ministra de Comercio Exterior y Turismo, quien la preside, los Viceministros de Comercio Exterior y Turismo y por representantes de entidades del sector público y del sector privado y de los gremios de las Zonas Turísticas Nor Amazónica, Centro y Sur;

Que, el artículo 6º del Reglamento de Organización y Funciones de PROMPERÚ, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2013-MINCETUR, dispone que los miembros del Consejo Directivo son designados por Resolución Suprema a propuesta de las entidades que lo conforman;

Que, mediante Resolución Suprema N° 177-2007-MINCETUR y sus modificatorias, entre ellas, la Resolución Suprema N°s. 008 y 013-2011-MINCETUR, se designaron a los miembros del Consejo Directivo de PROMPERÚ;

Que, el Ministerio de Cultura mediante Oficio N° 2040-2013-OACGD-SG/MC ha propuesto a su representante titular ante el Consejo Directivo de PROMPERÚ y el Ministerio del Ambiente mediante Oficio N° 1877-2013-SG/MINAM ha propuesto a sus representantes titular y alterno;

Que, el Ministerio de Agricultura y Riego mediante Oficio N° 696-2013-MINAGRI-DM, y la Asociación de Exportadores – ADEX mediante Carta GEG-144-2013, han propuesto a sus nuevos representantes ante el Consejo Directivo de PROMPERÚ;

Que, por tanto, es necesario designar a los miembros propuestos por las instituciones públicas y privadas antes señaladas ante el Consejo Directivo de PROMPERÚ;

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, la Ley N° 27790,

Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, la Ley N° 30075, Ley de Fortalecimiento de PROMPERU y el Reglamento de Organización y Funciones de PROMPERU aprobado por Decreto Supremo N° 013-2013-MINCETUR;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Designar como miembros del Consejo Directivo de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERU a las personas siguientes:

- Luis Jaime Castillo Butters, Viceministro de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, como representante del Ministerio de Cultura;

- Ana Isabel Domínguez del Águila, Secretaria General, como representante del Ministerio de Agricultura y Riego;

- Gabriel Quijandría Acosta, Viceministro de Desarrollo Estratégico y los Recursos Naturales, como representante titular, y Luis Eduardo Cisneros Méndez, responsable de la Oficina de Comunicaciones e Imagen Institucional, como representante alterno del Ministerio del Ambiente;

- Mario Eduardo Amorrotu Velayos, como representante de la Asociación de Exportadores – ADEX.

Artículo 2°.- Agradecer a los señores Juan Ludovico Rheineck Piccardo y Juan Manuel Varillas Velásquez, por su participación como miembros del Consejo Directivo de PROMPERU.

Artículo 3°.- Quedan vigentes los demás términos de la Resolución Suprema N° 177-2007-MINCETUR y sus modificatorias, en lo que no se opongan a lo dispuesto por la presente Resolución.

Artículo 4°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por la Ministra de Comercio Exterior y Turismo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

MAGALI SILVA VELARDE-ÁLVAREZ
Ministra de Comercio Exterior y Turismo

1029740-10

Amplían relación de procedimientos administrativos que se tramitan a través de la Ventanilla Única de Comercio Exterior - VUCE

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 336-2013-MINCETUR

Lima, 17 de diciembre de 2013

Visto, el Informe N° 353-2013-MINCETUR/VMCE/DNC de la Dirección Nacional de Desarrollo de Comercio Exterior y el Memorandum N° 972-2013-MINCETUR/VMCE del Viceministerio de Comercio Exterior.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 010-2010-MINCETUR, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 09 de julio de 2010, se aprueba el Reglamento Operativo del Componente de Mercancías Restringidas de la Ventanilla Única de Comercio Exterior –VUCE, estableciéndose las reglas para su funcionamiento;

Que, la Segunda Disposición Final y Transitoria del Reglamento Operativo del Componente de Mercancías Restringidas de la VUCE, señala que la VUCE entrará en funcionamiento, al día siguiente de la publicación en el Diario Oficial "El Peruano", de la lista de los procedimientos administrativos que deben tramitarse a través de la misma, la cual será aprobada mediante Resolución Ministerial del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo – MINCETUR, precisándose que por la misma vía se irán incorporando progresivamente a dicha lista los nuevos procedimientos administrativos cuando corresponda;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 137-2010-MINCETUR/DM, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 19 de julio de 2010, se aprobó la relación inicial de procedimientos administrativos que se tramitarán a través de la VUCE y mediante las Resoluciones Ministeriales N° 233-2010-MINCETUR/DM, N° 261-2010-MINCETUR/DM, N° 037-2011-MINCETUR/DM, N° 085-2012-MINCETUR/DM, N° 234-2012-MINCETUR/DM, N° 252-2012-MINCETUR/DM, N° 039-2013-MINCETUR, N° 252-2013-MINCETUR, N° 274-2013-MINCETUR y N° 323-2013-MINCETUR se amplió y modificó la referida relación de procedimientos;

Que, de acuerdo a las Actas de Certificación N° 2013-001A-SNS, N° 2013-002-SNS, N° 2013-003-SNS, N° 2013-005-SNS, N° 2013-007-SNS y N° 2013-008-SNS se han certificado procedimientos administrativos del Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA del Ministerio de Agricultura y Riego que se tramitarán a través de la VUCE;

Que, corresponde incluir a la lista publicada mediante Resolución Ministerial N° 137-2010-MINCETUR/DM y sus modificatorias, nuevos procedimientos administrativos cuya operación en la VUCE ha sido certificada mediante las actas antes señaladas;

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR, y el Reglamento Operativo del Componente de Mercancías Restringidas de la VUCE, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2010-MINCETUR;

De acuerdo con los documentos del Visto; y,
Con la visación del Viceministro de Comercio Exterior;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Ampliar la relación de procedimientos administrativos que se tramitan a través de la Ventanilla Única de Comercio Exterior – VUCE, aprobada por Resolución Ministerial N° 137-2010-MINCETUR/DM, y sus modificatorias, mediante la inclusión de cincuenta y ocho (58) procedimientos administrativos que se detallan en Anexo adjunto, que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2°.- La presente Resolución Ministerial entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MAGALI SILVA VELARDE-ÁLVAREZ
Ministra de Comercio Exterior y Turismo

Anexo de la Resolución Ministerial N° 336-2013-MINCETUR que incorpora cincuenta y ocho (58) procedimientos administrativos al listado de procedimientos administrativos que se tramitan a través de la Ventanilla Única de Comercio Exterior aprobado por Resolución Ministerial N° 137-2010-MINCETUR/DM

N°	Denominación del procedimiento	Entidad Competente
130	Autorización de Estaciones de Cuarentena	Servicio Nacional de Sanidad-SENASA
131	Registro de Producto Experimental Biológico Formulado	Servicio Nacional de Sanidad-SENASA
132	Registro de (Importador-Exportador, Fabricante y Envasador, Distribuidor de productos biológicos formulados de uso agrícola)	Servicio Nacional de Sanidad-SENASA
133	Permiso para Experimentación de Plaguicidas Químicos de Uso Agrícola	Servicio Nacional de Sanidad-SENASA

N°	Denominación del procedimiento	Entidad Competente	N°	Denominación del procedimiento	Entidad Competente
134	Cambio o adición de Empresas fabricante o formuladora o de país de origen de plaguicidas químicos de uso agrícola registrados	Servicio Nacional de Sanidad-SENASA	152	Ampliación de país de origen de Producto biológico formulado registrado	Servicio Nacional de Sanidad-SENASA
135	Cambio o Adición de uso para los cuales se registró el Plaguicida químico de uso agrícola	Servicio Nacional de Sanidad-SENASA	153	Ampliación de uso de Producto biológico formulado registrado	Servicio Nacional de Sanidad-SENASA
136	Certificado de Libre Comercialización de plaguicida registrado	Servicio Nacional de Sanidad-SENASA	154	Reubicación del Producto en una categoría toxicológica diferente a la original	Servicio Nacional de Sanidad-SENASA
137	Cambio de Titular de Registro de Plaguicida químico de uso Agrícola registrado	Servicio Nacional de Sanidad-SENASA	155	Registro de Profesional responsable de empresas importadoras-exportadoras, fabricantes-envasadoras, distribuidoras de producto biológicos formulados	Servicio Nacional de Sanidad-SENASA
138	Registro de Responsable técnico de fabricantes, comercializadores, importadores o exportadores o Establecimientos de expendio de productos veterinarios	Servicio Nacional de Sanidad-SENASA	156	Ampliación de país de origen de Productos veterinarios registrados	Servicio Nacional de Sanidad-SENASA
139	Cambio de nombre comercial de Productos veterinarios y Alimentos para animales registrados	Servicio Nacional de Sanidad-SENASA	157	Modificación del Registro de Productos veterinarios	Servicio Nacional de Sanidad-SENASA
140	Transmisibilidad o transferencia de la titularidad de los registros otorgados en materia de productos veterinarios o alimento para animales	Servicio Nacional de Sanidad-SENASA	158	Refacciones o modificaciones de las áreas de fabricación de productos veterinarios	Servicio Nacional de Sanidad-SENASA
141	Aprobación de Diseños experimentales	Servicio Nacional de Sanidad-SENASA	159	Autorización de extensión de uso o aplicación farmacológica de un producto veterinario sin modificación de su formulación ni dosificación	Servicio Nacional de Sanidad-SENASA
142	Autorización de la importación, uso o la manipulación de productos o sustancias destinadas a la investigación y realización de pruebas experimentales, con fines conocidos y diseños experimentales previamente aprobados	Servicio Nacional de Sanidad-SENASA	160	Registro de Importador, Exportador, distribuidor, Fabricante, Formulador o Envasador de plaguicidas químicos de uso agrícola	Servicio Nacional de Sanidad-SENASA
143	Autorización de importación de productos veterinarios y alimentos para animales no registrados, sólo para uso propio sin fines comerciales y de productos biológicos para uso no comercial	Servicio Nacional de Sanidad-SENASA	161	Registro de Establecimientos Comerciales, Almacenes o depósitos de plaguicidas químicos de uso agrícola	Servicio Nacional de Sanidad-SENASA
144	Autorización del cambio de excipientes de Productos de uso veterinario y alimento para animales	Servicio Nacional de Sanidad-SENASA	162	Autorización de Protocolos de Ensayos de Eficacia	Servicio Nacional de Sanidad-SENASA
145	Certificado de Libre Venta	Servicio Nacional de Sanidad-SENASA	163	Registro o renovación de Alimentos, Premezclas y Aditivos para animales (excepto alimentos medicados)	Servicio Nacional de Sanidad-SENASA
146	Cambio de volumen, peso y empaque de un Producto veterinario	Servicio Nacional de Sanidad-SENASA	164	Registro de Establecimiento de expendio de productos veterinarios, alimentos para animales o renovación	Servicio Nacional de Sanidad-SENASA
147	Certificación del Tratamiento de Frío para productos vegetales de exportación	Servicio Nacional de Sanidad-SENASA	165	Registro de Profesional Responsable de envasador de productos de uso veterinario	Servicio Nacional de Sanidad-SENASA
148	Registro y Autorización de personas naturales o jurídicas para ejecutar tratamientos sanitarios	Servicio Nacional de Sanidad-SENASA	166	Registro de Centros de investigación importadores de germoplasma de semilla sexual	Servicio Nacional de Sanidad-SENASA
149	Inspección del Tratamiento Hidrotérmico	Servicio Nacional de Sanidad-SENASA	167	Autorización de recintos que alberguen animales vivos que se encuentren realizando tránsito internacional	Servicio Nacional de Sanidad-SENASA
150	Renovación del Registro de Producto Experimental Biológico formulado	Servicio Nacional de Sanidad-SENASA	168	Registro o renovación de Envasador de Productos de Uso Veterinario y Alimentos para animales	Servicio Nacional de Sanidad-SENASA
151	Renovación del Permiso para experimentación Plaguicidas Químicos de Uso Agrícola	Servicio Nacional de Sanidad-SENASA	169	Registro Nacional de Organismo de Certificación de la Producción Orgánica	Servicio Nacional de Sanidad-SENASA
			170	Ampliación del área de acción del Organismo de Certificación de Producción Orgánica registrado	Servicio Nacional de Sanidad-SENASA

N°	Denominación del procedimiento	Entidad Competente
171	Renovación del Registro Nacional de Organismo de Certificación de la Producción Orgánica	Servicio Nacional de Sanidad-SENASA
172	Registro de Producto Biológico Formulado	Servicio Nacional de Sanidad-SENASA
173	Reconocimiento de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas que conduzcan ensayos de eficacia	Servicio Nacional de Sanidad-SENASA
174	Registro o renovación de Productos veterinarios biológicos	Servicio Nacional de Sanidad-SENASA
175	Registro o renovación de Alimentos medicados	Servicio Nacional de Sanidad-SENASA
176	Registro de Fabricante o elaborador, comercializador, importador o exportador Productos de uso Veterinario, Alimentos para animales o su renovación	Servicio Nacional de Sanidad-SENASA
177	Informe de Inspección y Verificación / Autorización de Plaguicidas e Insumos Veterinarios - IIV/APIV para la importación de plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados	Servicio Nacional de Sanidad-SENASA
178	Informe de Inspección y Verificación / Autorización de Plaguicidas e Insumos Veterinarios - IIV/APIV para el tránsito internacional de plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados	Servicio Nacional de Sanidad-SENASA
179	Certificado Fitosanitario, Certificados Fitosanitarios de Reexportación y Certificados de exportación de productos procesados o industrializados de origen vegetal.	Servicio Nacional de Sanidad-SENASA
180	Informe de Inspección y Verificación / Autorización para la importación de animales, productos y sub productos de origen animal.	Servicio Nacional de Sanidad-SENASA
181	Certificado Sanitario Andino de Exportación o Re-exportación de animales, productos y subproductos de origen animal.	Servicio Nacional de Sanidad-SENASA
182	Informe de Inspección y Verificación / Autorización de Plaguicidas e Insumos Veterinarios - IIV/APIV para la importación de productos de uso veterinario y alimento para animales.	Servicio Nacional de Sanidad-SENASA
183	Informe de Inspección y Verificación / Autorización de Plaguicidas e Insumos Veterinarios - IIV/APIV para la importación de plaguicidas de uso agrícola.	Servicio Nacional de Sanidad-SENASA
184	Registro de Almacén para Guarda Custodia	Servicio Nacional de Sanidad-SENASA
185	Registro y Autorización de establecimientos de exportadores, modificación o renovación	Servicio Nacional de Sanidad-SENASA
186	Registro o renovación de Productos veterinarios farmacológicos	Servicio Nacional de Sanidad-SENASA
187	Registro Nacional de Plaguicida Químico de Uso Agrícola.	Servicio Nacional de Sanidad-SENASA

Designan responsable de la entrega de información y responsable de la elaboración y actualización del Portal de Transparencia a que se refiere la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Plan COPESCO

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 291-2013-MINCETUR/COPESCO-DE

San Isidro, 6 de diciembre de 2013

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, modificado por el Decreto Supremo N° 030-2004-MINCETUR, establece en su artículo 80° que "El Plan COPESCO Nacional es un órgano de ejecución del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, dependiente de la Alta Dirección, que tiene por objeto formular, coordinar, dirigir, ejecutar y supervisar proyectos de inversión de interés turístico a nivel nacional; y prestar apoyo técnico especializado para la ejecución de proyectos turísticos a los gobiernos regionales, gobiernos locales y otras entidades públicas que lo requieran, suscribiendo para el efecto los convenios de cooperación interinstitucional que correspondan";

Que, mediante Resolución Ministerial N° 432-2006-MINCETUR/DM de fecha 13 de diciembre del 2006, se aprueba el Manual de Operaciones del Proyecto Especial Plan COPESCO Nacional del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, estableciendo que la Dirección Ejecutiva es el máximo órgano de Plan COPESCO Nacional, siendo su Director Ejecutivo la máxima autoridad administrativa, quien de acuerdo con lo establecido en el numeral 2) y 12) del artículo 3.1° del citado Manual de Operaciones, está facultado para dirigir, programar, coordinar y supervisar el funcionamiento de Plan COPESCO Nacional, en concordancia con las políticas sectoriales y emitir resoluciones directorales en asuntos de su competencia;

Que, el Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 043-2003-PCM, tiene por finalidad promover la transparencia de los actos del Estado y regular el derecho fundamental de acceso a la información consagrado en el numeral 5 del artículo 2° de la Constitución Política del Perú;

Que, el artículo 3° de la norma antes invocada, referido al Principio de publicidad, establece que el Estado adopta medidas básicas que garanticen y promuevan la transparencia en la actuación de las entidades de la administración pública, disponiéndose asimismo, que la entidad pública designará al funcionario responsable de entregar la información solicitada;

Que, de otro lado mediante el artículo 5° del TUO de la Ley N° 27806, referido a la publicación en los portales de las dependencias públicas, se dispone que las entidades de la administración pública deberán difundir a través de internet, información sobre datos generales de la entidad, presupuesto, adquisiciones de bienes y servicios, actividades oficiales, entre otros, debiendo asimismo, identificar al funcionario responsable de la elaboración de los portales de internet;

Que, mediante los artículos 3° y 4° del Reglamento de la Ley N° 27806, aprobado por Decreto Supremo N° 072-2003-PCM, se establecen como obligaciones de la máxima autoridad de la Entidad, designar, mediante Resolución, al funcionario responsable de entregar la información de acceso público, así como al responsable de la elaboración y actualización del portal, debiendo ser publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Que, en cumplimiento de las disposiciones antes indicadas, resulta necesario designar a los funcionarios responsables de entregar la información solicitada, así como de la elaboración y actualización del portal de internet de la entidad;

De conformidad a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 043-2003-PCM y su Reglamento, aprobado

con Decreto Supremo N° 072-2003-PCM, la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR; el Decreto Supremo N° 030-2004-MINCETUR que modifica la denominación del Proyecto Especial Plan COPESCO por la de Plan COPESCO Nacional; y en mérito a lo dispuesto en la Resolución Ministerial N° 432-2006-MINCETUR/DM, que aprueba el Manual de Operaciones del Plan COPESCO Nacional y Resolución Ministerial 292-2013-MINCETUR/DM que designa al Director Ejecutivo de Plan COPESCO Nacional;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Designar a la Jefa de la Unidad de Administración, como responsable de la entrega de información a que se refiere el artículo 3º del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 043-2003-PCM.

Artículo 2º.- Designar a la Especialista en Informática y Comunicaciones de la Unidad de Administración, como responsable de la elaboración y actualización del Portal de Transparencia a que se refiere el artículo 5º del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 043-2003-PCM.

Artículo 3º.- Disponer que el personal y demás funcionarios de Plan COPESCO Nacional, bajo responsabilidad y en los plazos otorgados, faciliten la información y/o documentación requerida.

Regístrese, publíquese y comuníquese.

JAIME ENRIQUE VALLADOLID CIENFUEGOS
Director Ejecutivo
Plan COPESCO Nacional

1029479-1

CULTURA

Declaran Patrimonio Cultural de la Nación a la Fiesta de Santa Rosa de Lima del distrito de Carhuamayo, provincia y departamento de Junín

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 088-2013-VMPCIC-MC

Lima, 13 de diciembre de 2013

Visto el Expediente N° 17850-2013 y el Informe N° 146-2013-DPI-DGPC/MC, emitido por la Dirección de Patrimonio Inmaterial; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 21 de la Constitución Política del Perú señala que es función del Estado la protección del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, el numeral 2) del Artículo 1 de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, establece que "Integran el Patrimonio Cultural de la Nación las creaciones de una comunidad cultural fundadas en las tradiciones, expresadas por individuos de manera unilateral o grupal, y que reconocidamente responden a las expectativas de la comunidad, como expresión de la identidad cultural y social, además de los valores transmitidos oralmente, tales como los idiomas, lenguas y dialectos originarios, el saber y conocimientos tradicionales, ya sean artísticos, gastronómicos, medicinales, tecnológicos, folclóricos o religiosos, los conocimientos colectivos de los pueblos y otras expresiones o manifestaciones culturales que en conjunto conforman nuestra diversidad cultural";

Que, el literal b) del artículo 7 de la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura, establece que "es función exclusiva de esta entidad realizar acciones de declaración, investigación, protección, conservación,

puesta en valor, promoción y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación";

Que, mediante Oficio N° 157-A-2013, el Alcalde de la Municipalidad Distrital de Carhuamayo, remite el expediente mediante el cual solicita, al amparo de las normas vigentes, que la Fiesta del 30 de Agosto en Honor a Santa Rosa de Lima, del distrito de Carhuamayo, provincia y departamento de Junín, se declare como Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Informe N° 655-2013-DGPC-VMPCIC/MC, la Dirección General de Patrimonio Cultural remite al Viceministro de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales el Informe N° 146-2013-DPI-DGPC/MC emitido por la Dirección de Patrimonio Inmaterial, a través del cual se recomienda que la Fiesta del 30 de Agosto en Honor a Santa Rosa de Lima, del distrito de Carhuamayo, provincia y departamento de Junín, se declare como Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, Carhuamayo, capital del distrito del mismo nombre, situada en la provincia y departamento de Junín, localizada en el altiplano de la sierra central, conocido como meseta de Bombón, es una localidad orientada desde tiempo inmemorial a la ganadería, base de su actual prosperidad. La situación económica del distrito se manifiesta en la importancia dada a la fiesta más importante del calendario local, en honor a Santa Rosa de Lima, cuya fecha central es el 30 de agosto. Según el expediente, existe el acta de un inventario con fecha 2 de setiembre de 1875, que se encuentra en el Museo Santa Rosa de Carhuamayo;

Que, la fiesta de Santa Rosa es, como muchas fiestas religiosas andinas, ocasión para representar el microcosmos social y la memoria histórica de la localidad, puesto que en esta muestra de devoción a la santa limeña, Patrona de las Américas, se representan diversos grupos étnicos y tipos humanos de la historia local, así como se reproducen las antiguas relaciones de reciprocidad, antiguamente dominantes en la sociedad local;

Que, esta fiesta sigue una secuencia que dura entre los días 28 de agosto y 4 de setiembre, teniendo al día 30 de agosto, dedicado a Santa Rosa, como el día central, donde se realiza la procesión de la imagen de Santa Rosa de Lima acompañada de los apus, las autoridades del distrito, las comparsas de baile y la población en general;

Que, el día 2 de setiembre se da la ejecución del Tambo o representación de la captura y ejecución del Inca Atahualpa que termina con el matrimonio de las aqllas y los españoles en un baile general, marcándose así, el inicio de la convivencia entre dos mundos. Esta representación va más allá de la recreación misma de un hecho histórico, es la costumbre central en esta fiesta y es también un comentario sobre la actual situación social, que implica a la vez una respuesta ideal a esta. Se apuesta por un entendimiento cultural y social, al ser el Inca Atahualpa y Santa Rosa de Lima los protagonistas de esta celebración.

Que, los portadores de esta tradición relacionan muchas veces a Santa Rosa con la madre tierra o Pachamama. Para ellos, la fiesta es la preservación de sus costumbres y tradiciones, así como la renovación de su fe, y promueve el respeto por la diversidad cultural y religiosa. En esta festividad la confluencia de elementos católicos y andinos afianza la identidad cultural de los pobladores de Carhuamayo. Esta tradición, transmitida de generación en generación, convoca a toda la población y tiene un impacto significativo en su vida social, económica y política. La representación de hechos y personajes de la historia como un género dramático y de danza es uno de los canales de expresión de la memoria histórica en la tradición andina.

Que, el Informe N° 146-2013-DPI-DGPC/MC detalla las características, importancia, valor, alcance y significado de la referida fiesta, motivo por el cual forma parte integrante de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6.2 del artículo 6 de la Ley N° 27444, Ley General del Procedimiento Administrativo General;

Que, la Directiva N° 001-2011-MC, aprobada por Resolución Ministerial N° 080-2011-MC y modificada por Resolución Ministerial N° 103-2011-MC, establece el procedimiento para la declaratoria de las manifestaciones del Patrimonio Inmaterial como Patrimonio Cultural de la Nación y el otorgamiento de reconocimientos, correspondiendo al Viceministro de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, declarar las manifestaciones del

Patrimonio Cultural Inmaterial como Patrimonio Cultural de la Nación;

Con el visado de la Directora General de la Dirección General de Patrimonio Cultural, de la Directora de la Dirección de Patrimonio Inmaterial, y del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED, y la Directiva N° 001-2011-MC, aprobada por Resolución Ministerial N° 080-2011/MC, y modificada por Resolución Ministerial N° 103-2011/MC, y el Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 001-2011-MC;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar Patrimonio Cultural de la Nación a la Fiesta de Santa Rosa de Lima del distrito de Carhuamayo, provincia y departamento de Junín, por ser un referente de identidad cultural para la población local, que cada año renueva su memoria colectiva, expresando su propia interpretación de importantes sucesos históricos.

Artículo 2°.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano; y la difusión del Informe N° 146-2013-DPI-DGPC/MC de fecha 11 de noviembre de 2013, en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe).

Artículo 3°.- Notificar la presente Resolución y el Informe N° 146-2013-DPI-DGPC/MC a la Municipalidad Distrital de Carhuamayo, de la provincia y región de Junín, para los fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese

LUIS JAIME CASTILLO BUTTERS
Viceministro de Patrimonio Cultural
e Industrias Culturales

1029137-1

DEFENSA

Autorizan viaje de Oficial de Mar 1° AP a Haití, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 775-2013-DE/

Lima, 18 de diciembre de 2013

Visto, el Memorándum de Entendimiento entre las Naciones Unidas y el Gobierno de la República del Perú respecto a la contribución al Sistema de Acuerdos de Fuerzas de Reserva de las Naciones Unidas, suscrito con fecha 11 de noviembre de 2003, aprobado por el Congreso de la República, mediante Resolución Legislativa N° 28342 de fecha 26 de agosto de 2004, y ratificado con Decreto Supremo N° 066-2004-RE de fecha 5 de octubre de 2004; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 011-2004-DE/SG de fecha 16 de agosto de 2004, se creó la Unidad Militar Aeroportada denominada "Compañía PERU" (Tipo Compañía de Infantería independiente), integrada por personal militar de las TRES (3) Instituciones Armadas; contingente militar que se constituye para la participación del Perú en las Operaciones de Mantenimiento de la Paz de la Organización de las Naciones Unidas;

Que, con Memorándum de Entendimiento entre las Naciones Unidas y el Gobierno del Perú, suscrito en la ciudad de Nueva York el 11 de abril de 2005, el Gobierno del Perú se compromete a contribuir con personal, equipo y servicios para una Fuerza de Reserva de una Compañía Aeromóvil destinada a ayudar a la Misión de Estabilización de las Naciones Unidas en la República de Haití (MINUSTAH), dentro de su mandato;

Que, en el artículo 4°, inciso 4.7 del Decreto Legislativo N° 1136 – Decreto Legislativo del Comando Conjunto de las

Fuerzas Armadas, se establece que el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas es el órgano encargado de planificar, coordinar y conducir la participación de las Fuerzas Armadas en las operaciones de paz y en su artículo 7°, inciso 7.21, dispone normar y supervisar la participación de las Fuerzas Armadas en los acuerdos y compromisos nacionales e internacionales asumidos por el Estado;

Que, mediante la Hoja de Recomendación N° 022 EMCFFAA/D-6/DST-CT/TEL de fecha 27 de setiembre de 2013, aprobada por el Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, la División de Comando y Control del Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Armadas, recomienda que la Oficina de Asuntos Internacionales programe anualmente una inspección de mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos de comunicaciones asignados a la Compañía Infantería Perú en Haití, para lo cual deberá gestionar cada año un cupo para un personal técnico de la 6ta División del Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Armadas, así como el pago de viáticos correspondientes;

Que, con Hoja de Recomendación N° 027 CCFFAA/DAAIL/CECOPAZ de fecha 10 de diciembre de 2013, el Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, aprueba el viaje al exterior en Comisión de Servicio del Oficial de Mar 1° AP Jose Luis SANCHEZ Yactayo, para que realice el mejoramiento y mantenimiento del sistema de comunicaciones telefónicas y del sistema Coordinada de la Compañía Infantería Perú en Haití, ubicada en la ciudad de Puerto Príncipe y a la base en frontera de Malpasse – República de Haití;

Que, la actividad antes mencionada no se encuentra considerada en el Plan Anual de Viajes al Exterior del Sector Defensa para el Año Fiscal 2013 aprobado con Resolución Suprema N° 091-2013-DE, del 15 de marzo de 2013, y sus modificatorias aprobadas con Resolución Suprema N° 405-2013-DE/ del 12 de agosto de 2013 y la Resolución Suprema N° 711-2013-DE/ del 14 de noviembre de 2013; sin embargo, en atención al interés del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas y la importancia de la actividad por desarrollar, resulta pertinente expedir la autorización del referido viaje;

Que, resulta conveniente para los intereses institucionales, autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio a las instalaciones de la Base "Chavín de Huantar" ubicada en la ciudad de Puerto Príncipe y a la base en frontera de Malpasse – República de Haití, al referido Oficial de Mar, con la finalidad de realizar el mejoramiento y mantenimiento del sistema de comunicaciones telefónicas y del sistema Coordinada de la Compañía Infantería Perú;

Que, los gastos que ocasione la presente autorización de viaje, se efectuarán con cargo al presupuesto institucional Año Fiscal 2013, de la Unidad Ejecutora 002: Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, de conformidad con el artículo 13° del Decreto Supremo N° 047-2012-PCM de fecha 5 de junio de 2002;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1134 que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley 29951 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, la Ley N° 27619 - Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento aprobado con el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM del 05 de junio de 2002, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM del 18 de mayo de 2013; el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG del 26 de enero de 2004 y sus modificatorias; que reglamentan los viajes al exterior del personal militar y civil del Sector Defensa; y,

Estando a lo propuesto por el Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas y a lo acordado por el Ministro de Defensa;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio, a las instalaciones de la Base "Chavín de Huantar", ubicada en la ciudad de Puerto Príncipe y a la Base en frontera de Malpasse – República de Haití, del Oficial de Mar 1° AP Jose Luis SANCHEZ Yactayo, CIP. 01993641 y DNI. 43323226, para que realice el mejoramiento y mantenimiento del sistema de comunicaciones telefónicas y del sistema Coordinada de la Compañía Infantería Perú, del 19 al 23 de diciembre de 2013.

Artículo 2°.- El Ministerio de Defensa - Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, efectuará los pagos que correspondan, de acuerdo al concepto siguiente:

Pasajes: (Lima – Puerto Príncipe (República de Haití) – Lima)	
US\$ 2,200.00 x 1 persona (Incluye TUUA)	US\$ 2,200.00
Viáticos:	
US\$ 430.00 x 5 días x 1 persona	US\$ 2,150.00
Total:	US\$ 4,350.00

Artículo 3º.- El Ministro de Defensa queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el Artículo 1º, sin exceder el total de días autorizados; y sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre del participante.

Artículo 4º.- El Personal Militar comisionado, deberá cumplir con presentar un informe detallado ante el titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los quince (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país. Asimismo, dentro del mismo plazo efectuará la sustentación de viáticos, conforme a lo indicado en el artículo 6º del Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM.

Artículo 5º.- La presente autorización no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 6º.- La presente Resolución Suprema, será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

CÉSAR VILLANUEVA ARÉVALO
Presidente del Consejo de Ministros

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Ministro de Defensa

1029740-5

Modifican la R.S. Nº 164-2011-DE/MGP que autorizó viaje de oficial de la Marina de Guerra, en comisión especial en el exterior

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 776-2013-DE/

Lima, 18 de diciembre de 2013

Visto, el Oficio P.200-0926 del Director General del Personal de la Marina, de fecha 8 de mayo de 2013;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema Nº 164-2011-DE/MGP, de fecha 11 de mayo de 2011, se autorizó el viaje en Comisión Especial en el Exterior del Capitán de Fragata Luis Roberto LEÓN Cores, como Adjunto a la Delegación del Perú ante la Junta Interamericana de Defensa (JID) y Participante en el Colegio Interamericano de Defensa (CID), en la ciudad de Washington, Estados Unidos de América, del 1 de julio de 2011 al 30 de junio de 2013, habiéndose considerado el pago por concepto de pasajes aéreos de ida del titular, cónyuge e hijos; el pago por gastos de traslado de ida, equivalente a DOS (2) Compensaciones Extraordinarias por Servicio en el Extranjero y el pago por concepto de Compensación Extraordinaria Mensual por Comisión Especial en el Exterior;

Que, mediante el Decreto Supremo Nº 004-2009-DE/SG, de fecha 13 de febrero de 2009, se incorporó el artículo 18º del Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado por el Decreto Supremo Nº 002-2004-DE/SG, de fecha 26 de enero de 2004, estableciendo que el personal nombrado en Comisión Especial en el Exterior, goza de los derechos a que se refiere el artículo 13º del Reglamento del Personal Militar de las Fuerzas Armadas en Misión Diplomática, aprobado por Decreto Supremo Nº 028-2006-DE/SG, el cual prescribe que al Personal

Militar nombrado en Comisión Especial en el Exterior, le corresponderá el pago por concepto de pasajes y tarifa única de uso de aeropuerto para el titular, cónyuge y aquellos sobre quienes se ejerce la patria potestad, tutela y/o curatela; así como, por gastos de traslado, equivalente a DOS (2) Compensaciones Extraordinarias por Servicio en el Extranjero, que comprende los gastos por equipaje, menaje e instalación, tanto para el viaje de ida como de vuelta;

Que, en este contexto, al haber permanecido el citado Oficial Superior DOS (2) años en el exterior, cumpliendo Comisión Especial, corresponde se le regularice el pago por concepto de pasajes aéreos de retorno del titular, cónyuge e hijos; así como, el pago por gastos de traslado de retorno, equivalente a DOS (2) Compensaciones Extraordinarias por Servicio en el Extranjero, al encontrarse comprendido dentro de los alcances del citado Reglamento;

Que, los gastos que ocasione la presente autorización de reconocimiento de pagos, se efectuarán con cargo al Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2013, de la Unidad Ejecutora 004: Marina de Guerra del Perú, de conformidad con el artículo 13º del Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002;

De conformidad con el Decreto Legislativo Nº 1134 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley Nº 29951 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013; la Ley Nº 27619 - Ley que regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento, aprobado con el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002; el Decreto Supremo Nº 002-2004-DE/SG, de fecha 26 de enero de 2004 y sus modificatorias, que reglamentan los Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa; el Decreto Supremo Nº 024-2009-DE/SG, de fecha 19 de noviembre de 2009, que determina la jerarquía y uso de las normas de carácter administrativo que se aplicarán en los distintos órganos del Ministerio;

Estando a lo propuesto por el Comandante General de la Marina y a lo acordado con el Ministro de Defensa.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Modificar el artículo 2º de la Resolución Suprema Nº 164-2011-DE/MGP, de fecha 11 de mayo de 2011, que autorizó el viaje en Comisión Especial en el Exterior del Capitán de Fragata Luis Roberto LEÓN Cores, CIP. 00948032 y DNI. 43249766, a fin de incluir los conceptos siguientes:

Pasajes Aéreos (retorno): Washington DC.
(Estados Unidos de América) - Lima
US\$. 1,164.71 x 4 personas (titular, cónyuge e hijos) US\$. 4,658.84

Gastos de Traslado (retorno):
US\$. 6,930.00 x 2 compensaciones US\$. 13,860.00
TOTAL A PAGAR: US\$ 18,518.84

Artículo 2º.- Disponer que el Ministerio de Defensa - Marina de Guerra del Perú, efectúe los pagos de los conceptos señalados en el artículo 1º, con cargo al Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013.

Artículo 3º.- El gasto que origine el cumplimiento de la presente Resolución Suprema, se efectuará con cargo a las partidas presupuestales del Sector Defensa - Marina de Guerra del Perú, de conformidad con la normativa vigente.

Artículo 4º.- Dejar subsistente en todo lo demás, el contenido de la Resolución Suprema Nº 164-2011-DE/MGP, de fecha 11 de mayo de 2011.

Artículo 5º.- La presente Resolución Suprema, será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

CÉSAR VILLANUEVA ARÉVALO
Presidente del Consejo de Ministros

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Ministro de Defensa

1029740-6

DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL

Aprueban Manual de Compras del modelo de cogestión para la atención del servicio alimentario del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma

RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA N° 2031-2013-MIDIS/PNAEQW

Lima, 17 de diciembre de 2013

VISTOS:

El Memorándum N° 1313-2013-MIDIS/PNAEQW-UP de fecha 17 de diciembre de 2013; el Informe N° 008-2013-MIDIS/PNAEQW/UP-CCGPCFO de fecha 16 de diciembre de 2013 y el Informe N° 2107-2013-MIDIS/PNAEQW-UAJ de fecha 17 de diciembre de 2013;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2012-MIDIS se creó el Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, como Programa Social del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, con la finalidad de brindar un servicio alimentario de calidad, adecuado a los hábitos de consumo locales, cogestionado con la comunidad, sostenible y saludable, para niñas y niños del nivel de educación inicial a partir de los tres años de edad y del nivel de educación primaria de la educación básica en instituciones educativas públicas;

Que, de acuerdo con lo establecido en la Octagésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, se autorizó al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, en adelante el MIDIS, a través del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, en adelante, Qali Warma, la realización de transferencia de recursos financieros a los comités u organizaciones que se constituyan para la provisión de bienes y servicios alimentario a los beneficiarios del programa Qali Warma, a fin de la consecución de sus objetivos;

Que, asimismo, conforme a la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, Ley N° 29951, se estableció que los comités u organizaciones referidos en el párrafo precedente, serían reconocidos por el MIDIS, a través del programa Qali Warma, rigiéndose por los procedimientos operativos de compras, de rendición de cuentas y demás disposiciones complementarias que fueran establecidos por el MIDIS, y supletoriamente, por las normas del ámbito del sector privado;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 001-2013-MIDIS se estableció las disposiciones generales para la transferencia de recursos financieros a los comités u organizaciones que, de acuerdo con el modelo de cogestión, se constituyan para la provisión de bienes y servicios para la prestación del servicio alimentario del Programa Qali Warma, disponiendo que, por Resolución el MIDIS apruebe, los procedimientos generales para la conformación y el reconocimiento de los comités u organizaciones, así como los procedimientos operativos de compras, de rendición de cuentas y demás disposiciones complementarias que sean necesarias;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 016-2013-MIDIS, modificada mediante Resolución Ministerial N° 264-2013-MIDIS, se aprobó la Directiva N° 001-2013-MIDIS, que estableció los procedimientos generales para la operatividad del modelo de cogestión para la atención del servicio alimentario de Qali Warma, cuyo numeral 5.2, respecto la Fase de Compra del modelo de cogestión; que refiere al proceso de compra en sí mismo, señaló que éste es un proceso realizado conjuntamente por el Comité de Compra y el Programa Qali Warma para la adquisición de productos y raciones, conforme lo dispuesto en dicha Directiva y así como los procedimientos específicos establecidos en el Manual de Compras que apruebe para tales efectos, el Programa Qali Warma;

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 105-2013-MIDIS/PNAEQW se aprobó el Manual de Compras del modelo de cogestión para la atención del servicio alimentario de Qali Warma (en adelante el Manual de Compras), como un instrumento normativo que contiene las disposiciones, lineamientos y procedimientos de observancia obligatoria aplicable a la Fase de Compra del modelo de cogestión, anteriormente señalado;

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 130-2013-MIDIS/PNAEQW se aprobó la modificación del Manual de Compras del modelo de cogestión para la atención del servicio alimentario de Qali Warma, en sus numerales 58°, 59° y 60° debido que, regulan los casos en los que el Comité de Compra establece supuestos especiales de aplicación durante la evaluación de los procesos de compra, los cuales se modificaron para efectos de garantizar un mayor nivel de cobertura a nivel nacional para la atención del servicio alimentario a los usuarios del Programa;

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 407-2013-MIDIS/PNAEQW se aprobó la modificación del Manual de Compras del modelo de cogestión para la atención del servicio alimentario de Qali Warma, sobre la base de las recomendaciones vertidas y experiencias recogidas por los principales actores que participaron en el desarrollo del primer proceso de compra, a fin de redefinir, rediseñar o afirmar las reglas sobre las cuales se adquieren los productos y raciones destinados al servicio de alimentación escolar y, al mismo tiempo, especificar los criterios de evaluación y selección de los contratistas a cargo de su provisión;

Que, mediante Memorándum N° 1313-2013-MIDIS/PNAEQW-UP de fecha 17 de diciembre de 2013 la Unidad de Prestaciones derivó a la Unidad de Asesoría Jurídica del Programa, el Informe N° 008-2013-MIDIS/PNAEQW/UP-CCGPCFO de fecha 16 de diciembre de 2013 mediante el cual se remitió el proyecto de modificación del Manual de Compras, el cual fue formulado en el marco de la coordinación realizada entre el Componente de Gestión para la Compra y Fortalecimiento de la Oferta y el Componente Alimentario de la Unidad de Prestaciones; la Unidad de Transferencias y Rendición de Cuentas; y la Unidad de Supervisión y Monitoreo; contando con el sustento técnico necesario para proseguir con el trámite respectivo de aprobación; y,

Con la visación de la Unidad de Prestaciones y la Unidad de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 008-2012-MIDIS, la Resolución Ministerial N° 174-2012-MIDIS y la Resolución Ministerial N° 267-2013-MIDIS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el Manual de Compras del modelo de cogestión para la atención del servicio alimentario del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, que como anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Disponer la publicación del Manual de Compras en el portal institucional del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma (www.qw.gob.pe), el mismo día de la publicación de la presente Resolución de Dirección Ejecutiva en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PERCY LUIS MINAYA LEÓN
Director Ejecutivo

1029375-1

ECONOMÍA Y FINANZAS

Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013 a favor del Pliego Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

DECRETO SUPREMO
N° 316-2013-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, por Ley N° 28592 se crea el Plan Integral de Reparaciones - PIR, para las víctimas de la violencia ocurrida durante el periodo de mayo de 1980 a noviembre de 2000, conforme a las conclusiones y recomendaciones del Informe de la Comisión de la Verdad y Reconciliación;

Que, mediante Decreto Supremo N° 015-2006-JUS, se aprueba el Reglamento de la citada Ley N° 28592, que contiene, entre otros aspectos, los criterios necesarios para la ejecución de los programas de reparación establecidos por la Ley citada precedentemente, entre los cuales se encuentra el Programa de Reparación Económica, cuyo objetivo es otorgar una reparación económica a las víctimas de la violencia, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 37 y 38 de dicho Reglamento;

Que, por Decreto Supremo N° 051-2011-PCM, se establece que el monto de la reparación económica ascenderá a DIEZ MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 10 000,00) por víctima desaparecida, o por víctima fallecida, o por víctima de violación sexual o por víctima con discapacidad, dictando los criterios para el caso de concurrencia del cónyuge o concubino sobreviviente con otros familiares de las víctimas desaparecidas o fallecidas;

Que, la Ley N° 29979, establece criterios de priorización para la ejecución del Programa de Reparación Económica del Plan Integral de Reparaciones (PIR), creado por la Ley N° 28592, cuyo primer párrafo de su artículo 1, dispone que el criterio de priorización para la ejecución del Programa de Reparación Económica será el de prelación, teniendo en consideración la fecha en que haya ocurrido el hecho violatorio de derechos humanos;

Que, el último párrafo del artículo citado precedentemente, faculta al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos a configurar los criterios complementarios de ejecución del Programa de Reparación Económica, considerando lo previsto en el artículo 8.d) del Decreto Supremo N° 015-2006-JUS, a propuesta de la Secretaría Ejecutiva de la Comisión Multisectorial de Alto Nivel encargada de las acciones y políticas del Estado en los ámbitos de la paz, la reparación colectiva y la reconciliación nacional (CMAN);

Que, adicionalmente, mediante la Resolución Ministerial N° 0149-2012-JUS se modifica la Resolución Ministerial N° 184-2011-PCM, respecto a los procedimientos y modalidades de pago para la implementación del Programa de Reparación Económica, disponiéndose, entre otros aspectos, que el organismo ejecutor del Programa de Reparación Económica es el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, a través de su Oficina General de Administración como unidad ejecutora, asimismo, se establece que el referido Ministerio aprueba mediante Resolución Ministerial, los desembolsos correspondientes;

Que, mediante Oficio N° 921-2013-JUS/DM, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos solicita una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, hasta por la suma de TREINTA MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 30 000 000,00), destinados al pago de reparaciones económicas establecidas en el artículo 37 del Reglamento de la Ley que crea el Plan Integral de Reparaciones-PIR, aprobado mediante Decreto Supremo N° 015-2006-JUS para atender el pago de reparaciones económicas;

Que los artículos 44 y 45 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF, establecen que las Leyes de Presupuesto del Sector Público consideran una Reserva de Contingencia que constituye un crédito presupuestario global, destinada a financiar los gastos que por su naturaleza y coyuntura no pueden ser previstos en los presupuestos de los Pliegos, disponiendo que las transferencias o habilitaciones que se efectúen con cargo a la Reserva de Contingencia se autorizan mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas;

Que, los recursos materia de la solicitud formulada por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos no fueron previstos en el Presupuesto Institucional del citado pliego para el presente año fiscal, aprobados por la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, por lo que es necesario atender su financiamiento hasta por la suma de TREINTA MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 30 000 000,00) para el

pago de reparaciones económicas, con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, en consecuencia, resulta necesario autorizar una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, por la suma de TREINTA MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 30 000 000,00), a favor del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, para continuar con el otorgamiento de las reparaciones económicas establecidas en el artículo 37 del Reglamento de la Ley N° 28592, Ley que crea el Plan Integral de Reparaciones -PIR, aprobado mediante Decreto Supremo N° 015-2006-JUS;

De conformidad con lo establecido por el artículo 45 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, hasta por la suma de TREINTA MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 30 000 000,00), destinados al pago de reparaciones económicas establecidas en el artículo 37 del Reglamento de la Ley N° 28592, Ley que crea el Plan Integral de Reparaciones - PIR, aprobado mediante Decreto Supremo N° 015-2006-JUS, conforme a lo establecido en la parte considerativa de la presente norma, y de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA: En Nuevos Soles

SECCION PRIMERA : Gobierno Central
PLIEGO 009 : Ministerio de Economía y Finanzas
UNIDAD EJECUTORA 001 : Administración General

ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS
QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS

ACTIVIDAD 5000415 : Administración del Proceso
Presupuestario del Sector Público
FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTOS CORRIENTES		
2.0 Reserva de Contingencia		30 000 000,00

TOTAL EGRESOS		30 000 000,00
		=====

A LA:

SECCION PRIMERA : Gobierno Central
PLIEGO 006 : Ministerio de Justicia y Derechos
Humanos
UNIDAD EJECUTORA 001 : Oficina General de Administración

ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS
QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS

ACTIVIDAD 5001154 : Reparaciones para Víctimas de la
Violencia Terrorista y Violación de
los Derechos Humanos

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTOS CORRIENTES		
2.5 Otros Gastos		30 000 000,00

TOTAL EGRESOS		30 000 000,00
		=====

Artículo 2.- Procedimiento para la Aprobación Institucional

2.1. El Titular del Pliego habilitado en la presente Transferencia de Partidas, aprueba mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el artículo 1 de la presente norma, a nivel programático, dentro de los cinco (5) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución será remitida dentro de los cinco (5) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del

Sistema Nacional del Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF.

2.2. La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el Pliego involucrado, solicitará a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3. La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el Pliego involucrado instruirá a la Unidad Ejecutora para que elabore las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la Transferencia de Partidas a que se hace referencia en el artículo 1 del presente Decreto Supremo no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima; a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil trece.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO
Ministro de Economía y Finanzas

1029740-2

Aprueban disposiciones y fijan montos por concepto de "Bonificación por Desempeño Efectivo de Cargos de Responsabilidad", "Bonificación por Función Administrativa y de Apoyo Operativo Efectivo" y "Bonificación por Alto Riesgo a la Vida", aplicables al personal en situación de actividad militar de las Fuerzas Armadas y policial de la Policía Nacional del Perú, así como el monto por concepto de Subsidio Póstumo y por Invalidez para los pensionistas del Decreto Ley N° 19846, y aprueban una Transferencia de Partidas a favor de los Ministerios de Defensa y del Interior

DECRETO SUPREMO N° 317-2013-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1132, Decreto Legislativo que aprueba la nueva estructura de ingresos aplicable al personal en situación de actividad militar de las Fuerzas Armadas y policial de la Policía Nacional del Perú, se crea la "Bonificación por Desempeño Efectivo de Cargos de Responsabilidad", la "Bonificación por Función Administrativa y de Apoyo Operativo Efectivo", la "Bonificación por Alto Riesgo a la Vida", entre otras;

Que, dichas bonificaciones se otorgan complementariamente a la Remuneración Consolidada, en reconocimiento a la naturaleza de la función y cuya finalidad es incrementar el ingreso disponible del personal en situación de actividad militar de las Fuerzas Armadas y policial de la Policía Nacional del Perú, las mismas que no tienen carácter remunerativo ni pensionable, y no están sujetas a cargas sociales o al pago de tributos;

Que, mediante Decreto Supremo N° 246-2012-EF y Decreto Supremo N° 013-2013-EF sus normas complementarias y modificatorias, se aprobaron los

montos de cada una de las bonificaciones en beneficio del personal en situación de actividad militar de las Fuerzas Armadas y policial de la Policía Nacional del Perú, cuya vigencia es hasta el año fiscal 2013;

Que, en tal sentido, resulta necesario establecer los montos de la "Bonificación por Desempeño Efectivo de Cargos de Responsabilidad", la "Bonificación por Función Administrativa y de Apoyo Operativo Efectivo" y la "Bonificación por Alto Riesgo a la Vida", para el año fiscal 2014 en adelante, aplicable al personal en situación de actividad militar de las Fuerzas Armadas y policial de la Policía Nacional del Perú;

Que, asimismo, corresponde establecer los montos por concepto de Subsidio Póstumo y por Invalidez para los pensionistas del Decreto Ley N° 19846 que han obtenido el derecho a la pensión en los casos de invalidez permanente o viudez por fallecimiento del titular militar o policial acaecido en acción de armas, acto de servicio, consecuencia del servicio o con ocasión del servicio, conforme lo establecido en la Décimo Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1132 y en reemplazo de lo establecido en el Decreto Supremo N° 058-2013-EF;

Que, de otro lado, de acuerdo a la información registrada en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público, y la proporcionada por los pliegos Ministerio de Defensa y Ministerio del Interior, y en aplicación a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1132, la demanda para financiar los montos de las bonificaciones que se aprueban en la presente norma a favor del personal militar y policial en actividad, para los citados pliegos, asciende a la suma total de SESENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS SIETE MIL CUARENTA Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 63 807 040,00), la misma que comprende la suma de CUARENTA Y UN MILLONES CIENTO UN MIL QUINIENTOS NOVENTA Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 41 101 590,00) a favor del pliego Ministerio del Interior y la suma de VEINTIDOS MILLONES SETECIENTOS CINCO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 22 705 450,00) a favor del pliego Ministerio de Defensa;

Que, en consecuencia, es necesario autorizar una Transferencia de Partidas hasta por la suma total de SESENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS SIETE MIL CUARENTA Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 63 807 040,00), destinada a financiar los montos de las bonificaciones que se aprueban en la presente norma a favor del personal militar y policial en actividad que comprende la suma de CUARENTA Y UN MILLONES CIENTO UN MIL QUINIENTOS NOVENTA Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 41 101 590,00) a favor del pliego Ministerio del Interior y la suma de VEINTIDOS MILLONES SETECIENTOS CINCO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 22 705 450,00) a favor del pliego Ministerio de Defensa, con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas; considerando que la citada suma total no ha sido prevista en los Presupuestos Institucionales del presente año de los pliegos Ministerio de Defensa y Ministerio del Interior, según corresponde;

De conformidad con lo dispuesto por el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el Decreto Legislativo N° 1132, Decreto Supremo N° 246-2012-EF y el Decreto Supremo N° 013-2013-EF y el artículo 45 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF;

DECRETA:

Artículo 1º.- Aprobación de disposiciones y montos de la Bonificación por Desempeño Efectivo de Cargos de Responsabilidad, Bonificación por Función Administrativa y de Apoyo Operativo Efectivo y la Bonificación por Alto Riesgo a la Vida aplicables al personal en situación de actividad militar de las Fuerzas Armadas y policial de la Policía Nacional del Perú, así como el monto por concepto de Subsidio Póstumo y por Invalidez para los pensionistas del Decreto Ley N° 19846

Apruébense las disposiciones y los montos que por concepto de Bonificación por Desempeño Efectivo de Cargos

de Responsabilidad, Bonificación por Función Administrativa y de Apoyo Operativo Efectivo y la Bonificación por Alto Riesgo a la Vida, percibirán el personal en situación de actividad militar de las Fuerzas Armadas y policial de la Policía Nacional del Perú, así como el monto por concepto de Subsidio Póstumo y por Invalidez para los pensionistas del Decreto Ley N° 19846 que han obtenido el derecho a la pensión en los casos de invalidez permanente o viudez por fallecimiento del titular militar o policial acaecido en acción de armas, acto de servicio, consecuencia del servicio o con ocasión del servicio.

Artículo 2º.- Transferencia de Partidas

Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, hasta por la suma total de SESENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS SIETE MIL CUARENTA Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 63 807 040,00) destinada a financiar los montos de las bonificaciones que se aprueban en la presente norma a favor del personal militar y policial en actividad, de los cuales la suma de CUARENTA Y UN MILLONES CIENTO UN MIL QUINIENTOS NOVENTA Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 41 101 590,00) corresponde al pliego Ministerio del Interior y la suma de VEINTIDOS MILLONES SETECIENTOS CINCO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 22 705 450,00) corresponde al pliego Ministerio de Defensa, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA: En Nuevos Soles

SECCION PRIMERA : Gobierno Central
 PLIEGO 009 : Ministerio de Economía y Finanzas
 UNIDAD EJECUTORA 001 : Administración General
 ACTIVIDAD 5 000415 : Administración del Proceso
 Presupuestario del Sector Público

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTOS CORRIENTES
 2.0 Reserva de Contingencia 63 807 040,00

TOTAL EGRESOS 63 807 040,00

A LA: En Nuevos Soles

SECCION PRIMERA : Gobierno Central
 PLIEGO 007 : Ministerio del Interior
 UNIDAD EJECUTORA 002 : Dirección de Economía y Finanzas
 de la PNP

ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS
 QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios
 ACTIVIDAD 5 001281 : Vigilancia Policial de Naturaleza
 Civil

GASTOS CORRIENTES
 2.1 Personal y Obligaciones Sociales 41 101 590,00

Subtotal UE 002 41 101 590,00

TOTAL PLIEGO 007 41 101 590,00

PLIEGO 026 : Ministerio de Defensa
 FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios
 UNIDAD EJECUTORA 003 : Ejército Peruano

ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS
 QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS

ACTIVIDAD 5 002090 : Mantenimiento de la Operatividad
 del Efectivo Militar

GASTOS CORRIENTES
 2.1 Personal y Obligaciones Sociales 11 075 050,00

Subtotal UE 003 11 075 050,00

UNIDAD EJECUTORA 004 : Marina de Guerra del Perú

ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS
 QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS

ACTIVIDAD 5 002090 : Mantenimiento de la Operatividad
 del Efectivo Militar

GASTOS CORRIENTES

2.1 Personal y Obligaciones Sociales 7 996 300,00

Subtotal UE 004 7 996 300,00

UNIDAD EJECUTORA 005 : Fuerza Aérea del Perú

ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS
 QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS

ACTIVIDAD 5 002090 : Mantenimiento de la Operatividad
 del Efectivo Militar

GASTOS CORRIENTES
 2.1 Personal y Obligaciones Sociales 3 634 100,00

Subtotal UE 005 3 634 100,00

TOTAL PLIEGO 026 22 705 450,00

TOTAL EGRESOS 63 807 040,00

Artículo 3º.- Procedimiento para la Aprobación Institucional

3.1 Los Titulares de los Pliegos habilitados en la presente Transferencia de Partidas, aprueban mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en los artículos 1, 2 y 3 de la presente norma, a nivel programático, dentro de los cinco (5) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución será remitida dentro de los cinco (5) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF.

3.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los Pliegos involucrados, solicitarán a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

3.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los Pliegos involucrados instruirán a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 4º.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos a que hace referencia el artículo 2 de la presente norma no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos e incorporados.

Artículo 5º.- Vigencia

El presente Decreto Supremo entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 6º.- Publicación

Publíquese la presente norma en el Portal Institucional de los Ministerios de Economía y Finanzas (www.mef.gob.pe), Defensa (www.mindef.gob.pe) e Interior (www.mininter.gob.pe), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 7º.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Defensa, el Ministro del Interior y el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil trece.

OLLANTA HUMALA TASSO
 Presidente Constitucional de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO
 Ministro de Defensa

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO
 Ministro de Economía y Finanzas

WALTER ALBÁN PERALTA
 Ministro del Interior

Aprueban actualización de Tablas Aduaneras aplicables a la importación de productos incluidos en el Sistema de Franja de Precios a que se refiere el D.S. N° 115-2001-EF

DECRETO SUPREMO N° 318 -2013-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 115-2001-EF se estableció el Sistema de Franja de Precios como un mecanismo que permitiese estabilizar las fluctuaciones de los precios internacionales de algunos productos agropecuarios incluidos en este Sistema, mediante la aplicación de derechos variables adicionales y rebajas arancelarias determinados en función de Tablas Aduaneras;

Que, por Decreto Supremo N° 164-2013-EF se actualizaron las Tablas Aduaneras del Maíz, Arroz, Azúcar y Lácteos y se estableció su vigencia hasta el 31 de diciembre de 2013;

Que, corresponde aprobar mediante Decreto Supremo la actualización de las Tablas Aduaneras efectuada por el Banco Central de Reserva del Perú, para el semestre comprendido del 1° de enero al 30 de junio de 2014;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Ley N° 25896;

DECRETA:

Artículo 1°.- Actualización de las Tablas Aduaneras

Apruébase la actualización de las Tablas Aduaneras aplicables a la importación de los productos incluidos en el Sistema de Franja de Precios de acuerdo al Anexo que forma parte del presente Decreto Supremo.

Artículo 2°.- Vigencia de las Tablas Aduaneras

Las Tablas Aduaneras aprobadas en el Artículo 1° tendrán vigencia en el periodo del 1° de enero hasta el 30 de junio de 2014.

Artículo 3°.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Agricultura y Riego.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil trece.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

MILTON VON HESSE LA SERNA
Ministro de Agricultura y Riego

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO
Ministro de Economía y Finanzas

ANEXO TABLA ADUANERA DEL MAIZ (US\$/TM) Partidas Afectas

1005.90.11.00	1108.12.00.00
1005.90.12.00	1108.13.00.00
1005.90.90.00	1702.30.20.00
1007.90.00.00	2309.90.90.00
1103.13.00.00	3505.10.00.00

Precios CIF de Referencia	Derecho adicional o Rebaja Arancelaria	Precios CIF de Referencia	Derecho adicional o Rebaja Arancelaria	Precios CIF de Referencia	Derecho adicional o Rebaja Arancelaria
100	195	199	93	354	-6
101	194	200	92	355	-7
102	193	201	91	356	-8
103	192	202	90	357	-9
104	191	203	89	358	-10
105	190	204	88	359	-11
106	189	205	87	360	-12
107	188	206	86	361	-13
108	187	207	85	362	-14
109	186	208	84	363	-16
110	185	209	83	364	-17
111	183	210	82	365	-18
112	182	211	80	366	-19
113	181	212	79	367	-20
114	180	213	78	368	-21
115	179	214	77	369	-22
116	178	215	76	370	-23
117	177	216	75	371	-24
118	176	217	74	372	-25
119	175	218	73	373	-26
120	174	219	72	374	-27
121	173	220	71	375	-28
122	172	221	70	376	-29

Precios CIF de Referencia	Derecho adicional o Rebaja Arancelaria	Precios CIF de Referencia	Derecho adicional o Rebaja Arancelaria	Precios CIF de Referencia	Derecho adicional o Rebaja Arancelaria
123	171	222	69	377	-30
124	170	223	68	378	-31
125	169	224	67	379	-32
126	168	225	66	380	-33
127	167	226	65	381	-34
128	166	227	64	382	-35
129	165	228	63	383	-36
130	164	229	62	384	-37
131	163	230	61	385	-38
132	162	231	60	386	-39
133	161	232	59	387	-40
134	160	233	58	388	-41
135	159	234	57	389	-42
136	158	235	56	390	-43
137	157	236	55	391	-44
138	156	237	54	392	-45
139	155	238	53	393	-46
140	154	239	52	394	-47
141	153	240	51	395	-48
142	152	241	50	396	-50
143	151	242	49	397	-51
144	149	243	48	398	-52
145	148	244	46	399	-53
146	147	245	45	400	-54
147	146	246	44	401	-55
148	145	247	43	402	-56
149	144	248	42	403	-57
150	143	249	41	404	-58
151	142	250	40	405	-59
152	141	251	39	406	-60
153	140	252	38	407	-61
154	139	253	37	408	-62
155	138	254	36	409	-63
156	137	255	35	410	-64
157	136	256	34	411	-65
158	135	257	33	412	-66
159	134	258	32	413	-67
160	133	259	31	414	-68
161	132	260	30	415	-69
162	131	261	29	416	-70
163	130	262	28	417	-71
164	129	263	27	418	-72
165	128	264	26	419	-73
166	127	265	25	420	-74
167	126	266	24	421	-75
168	125	267	23	422	-76
169	124	268	22	423	-77
170	123	269	21	424	-78
171	122	270	20	425	-79
172	121	271	19	426	-80
173	120	272	18	427	-81
174	119	273	17	428	-82

Precios CIF de Referencia	Derecho adicional o Rebaja Arancelaria	Precios CIF de Referencia	Derecho adicional o Rebaja Arancelaria	Precios CIF de Referencia	Derecho adicional o Rebaja Arancelaria
175	118	274	16	429	-83
176	117	275	15	430	-85
177	115	276	14	431	-86
178	114	277	12	432	-87
179	113	278	11	433	-88
180	112	279	10	434	-89
181	111	280	9	435	-90
182	110	281	8	436	-91
183	109	282	7	437	-92
184	108	283	6	438	-93
185	107	284	5	439	-94
186	106	285	4	440	-95
187	105	286	3	441	-96
188	104	287	2	442	-97
189	103	288	1	443	-98
190	102	289	0	444	-99
191	101	MAYOR A 289	0	445	-100
192	100	MENOR A 348	0	446	-101
193	99	348	0	447	-102
194	98	349	-1	448	-103
195	97	350	-2	449	-104
196	96	351	-3	450	-105
197	95	352	-4		
198	94	353	-5		

TABLA ADUANERA DEL ARROZ
(US\$/TM)
Partidas Afectas
1006.10.90.00
1006.20.00.00
1006.30.00.00
1006.40.00.00

Precios CIF de Referencia Arroz Pilado	Derecho Adicional o Rebaja Arancelaria		Precios CIF de Referencia Arroz Pilado	Derecho Adicional o Rebaja Arancelaria		Precios CIF de Referencia Arroz Pilado	Derecho Adicional o Rebaja Arancelaria	
	Arroz Cáscara	Arroz Pilado		Arroz Cáscara	Arroz Pilado		Arroz Cáscara	Arroz Pilado
300	218	312	483	86	123	720	-43	-62
301	218	311	484	86	122	721	-44	-63
302	217	310	485	85	121	722	-45	-64
303	216	309	486	84	120	723	-45	-65
304	215	308	487	83	119	724	-46	-66
305	215	307	488	83	118	725	-47	-67
306	214	306	489	82	117	726	-48	-68
307	213	305	490	81	116	727	-48	-69
308	212	304	491	81	115	728	-49	-70
309	212	303	492	80	114	729	-50	-71
310	211	302	493	79	113	730	-50	-72
311	210	300	494	78	112	731	-51	-73
312	210	299	495	78	111	732	-52	-74
313	209	298	496	77	110	733	-53	-75

Precios CIF de Referencia Arroz Pilado	Derecho Adicional o Rebaja Arancelaria		Precios CIF de Referencia Arroz Pilado	Derecho Adicional o Rebaja Arancelaria		Precios CIF de Referencia Arroz Pilado	Derecho Adicional o Rebaja Arancelaria	
	Arroz Cáscara	Arroz Pilado		Arroz Cáscara	Arroz Pilado		Arroz Cáscara	Arroz Pilado
314	208	297	497	76	109	734	-53	-76
315	207	296	498	76	108	735	-54	-77
316	207	295	499	75	107	736	-55	-78
317	206	294	500	74	106	737	-56	-79
318	205	293	501	73	105	738	-56	-80
319	205	292	502	73	104	739	-57	-81
320	204	291	503	72	103	740	-58	-82
321	203	290	504	71	102	741	-58	-83
322	202	289	505	70	101	742	-59	-84
323	202	288	506	70	100	743	-60	-86
324	201	287	507	69	99	744	-61	-87
325	200	286	508	68	98	745	-61	-88
326	200	285	509	68	97	746	-62	-89
327	199	284	510	67	96	747	-63	-90
328	198	283	511	66	94	748	-63	-91
329	197	282	512	65	93	749	-64	-92
330	197	281	513	65	92	750	-65	-93
331	196	280	514	64	91	751	-66	-94
332	195	279	515	63	90	752	-66	-95
333	194	278	516	63	89	753	-67	-96
334	194	277	517	62	88	754	-68	-97
335	193	276	518	61	87	755	-69	-98
336	192	275	519	60	86	756	-69	-99
337	192	274	520	60	85	757	-70	-100
338	191	273	521	59	84	758	-71	-101
339	190	272	522	58	83	759	-71	-102
340	189	271	523	57	82	760	-72	-103
341	189	270	524	57	81	761	-73	-104
342	188	269	525	56	80	762	-74	-105
343	187	268	526	55	79	763	-74	-106
344	187	266	527	55	78	764	-75	-107
345	186	265	528	54	77	765	-76	-108
346	185	264	529	53	76	766	-76	-109
347	184	263	530	52	75	767	-77	-110
348	184	262	531	52	74	768	-78	-111
349	183	261	532	51	73	769	-79	-112
350	182	260	533	50	72	770	-79	-113
351	181	259	534	50	71	771	-80	-114
352	181	258	535	49	70	772	-81	-115
353	180	257	536	48	69	773	-81	-116
354	179	256	537	47	68	774	-82	-117
355	179	255	538	47	67	775	-83	-118
356	178	254	539	46	66	776	-84	-119
357	177	253	540	45	65	777	-84	-121
358	176	252	541	45	64	778	-85	-122
359	176	251	542	44	63	779	-86	-123
360	175	250	543	43	62	780	-87	-124
361	174	249	544	42	60	781	-87	-125
362	174	248	545	42	59	782	-88	-126
363	173	247	546	41	58	783	-89	-127

Precios CIF de Referencia Arroz Pilado	Derecho Adicional o Rebaja Arancelaria		Precios CIF de Referencia Arroz Pilado	Derecho Adicional o Rebaja Arancelaria		Precios CIF de Referencia Arroz Pilado	Derecho Adicional o Rebaja Arancelaria	
	Arroz Cáscara	Arroz Pilado		Arroz Cáscara	Arroz Pilado		Arroz Cáscara	Arroz Pilado
364	172	246	547	40	57	784	-89	-128
365	171	245	548	39	56	785	-90	-129
366	171	244	549	39	55	786	-91	-130
367	170	243	550	38	54	787	-92	-131
368	169	242	551	37	53	788	-92	-132
369	169	241	552	37	52	789	-93	-133
370	168	240	553	36	51	790	-94	-134
371	167	239	554	35	50	791	-94	-135
372	166	238	555	34	49	792	-95	-136
373	166	237	556	34	48	793	-96	-137
374	165	236	557	33	47	794	-97	-138
375	164	235	558	32	46	795	-97	-139
376	163	234	559	32	45	796	-98	-140
377	163	232	560	31	44	797	-99	-141
378	162	231	561	30	43	798	-100	-142
379	161	230	562	29	42	799	-100	-143
380	161	229	563	29	41	800	-101	-144
381	160	228	564	28	40	801	-102	-145
382	159	227	565	27	39	802	-102	-146
383	158	226	566	26	38	803	-103	-147
384	158	225	567	26	37	804	-104	-148
385	157	224	568	25	36	805	-105	-149
386	156	223	569	24	35	806	-105	-150
387	156	222	570	24	34	807	-106	-151
388	155	221	571	23	33	808	-107	-152
389	154	220	572	22	32	809	-107	-153
390	153	219	573	21	31	810	-108	-155
391	153	218	574	21	30	811	-109	-156
392	152	217	575	20	29	812	-110	-157
393	151	216	576	19	28	813	-110	-158
394	150	215	577	19	26	814	-111	-159
395	150	214	578	18	25	815	-112	-160
396	149	213	579	17	24	816	-112	-161
397	148	212	580	16	23	817	-113	-162
398	148	211	581	16	22	818	-114	-163
399	147	210	582	15	21	819	-115	-164
400	146	209	583	14	20	820	-115	-165
401	145	208	584	13	19	821	-116	-166
402	145	207	585	13	18	822	-117	-167
403	144	206	586	12	17	823	-118	-168
404	143	205	587	11	16	824	-118	-169
405	143	204	588	11	15	825	-119	-170
406	142	203	589	10	14	826	-120	-171
407	141	202	590	9	13	827	-120	-172
408	140	201	591	8	12	828	-121	-173
409	140	200	592	8	11	829	-122	-174
410	139	199	593	7	10	830	-123	-175
411	138	197	594	6	9	831	-123	-176
412	138	196	595	6	8	832	-124	-177
413	137	195	596	5	7	833	-125	-178

Precios CIF de Referencia Arroz Pilado	Derecho Adicional o Rebaja Arancelaria		Precios CIF de Referencia Arroz Pilado	Derecho Adicional o Rebaja Arancelaria		Precios CIF de Referencia Arroz Pilado	Derecho Adicional o Rebaja Arancelaria	
	Arroz Cáscara	Arroz Pilado		Arroz Cáscara	Arroz Pilado		Arroz Cáscara	Arroz Pilado
414	136	194	597	4	6	834	-125	-179
415	135	193	598	3	5	835	-126	-180
416	135	192	599	3	4	836	-127	-181
417	134	191	600	2	3	837	-128	-182
418	133	190	601	1	2	838	-128	-183
419	132	189	602	1	1	839	-129	-184
420	132	188	603	0	0	840	-130	-185
421	131	187	MAYOR A 603	0	0	841	-131	-186
422	130	186	MENOR A 660	0	0	842	-131	-187
423	130	185	660	0	0	843	-132	-189
424	129	184	661	-1	-1	844	-133	-190
425	128	183	662	-1	-2	845	-133	-191
426	127	182	663	-2	-3	846	-134	-192
427	127	181	664	-3	-4	847	-135	-193
428	126	180	665	-4	-5	848	-136	-194
429	125	179	666	-4	-6	849	-136	-195
430	125	178	667	-5	-7	850	-137	-196
431	124	177	668	-6	-8	851	-138	-197
432	123	176	669	-6	-9	852	-138	-198
433	122	175	670	-7	-10	853	-139	-199
434	122	174	671	-8	-11	854	-140	-200
435	121	173	672	-9	-12	855	-141	-201
436	120	172	673	-9	-13	856	-141	-202
437	119	171	674	-10	-14	857	-142	-203
438	119	170	675	-11	-15	858	-143	-204
439	118	169	676	-12	-16	859	-143	-205
440	117	168	677	-12	-18	860	-144	-206
441	117	167	678	-13	-19	861	-145	-207
442	116	166	679	-14	-20	862	-146	-208
443	115	165	680	-14	-21	863	-146	-209
444	114	163	681	-15	-22	864	-147	-210
445	114	162	682	-16	-23	865	-148	-211
446	113	161	683	-17	-24	866	-149	-212
447	112	160	684	-17	-25	867	-149	-213
448	112	159	685	-18	-26	868	-150	-214
449	111	158	686	-19	-27	869	-151	-215
450	110	157	687	-19	-28	870	-151	-216
451	109	156	688	-20	-29	871	-152	-217
452	109	155	689	-21	-30	872	-153	-218
453	108	154	690	-22	-31	873	-154	-219
454	107	153	691	-22	-32	874	-154	-220
455	107	152	692	-23	-33	875	-155	-221
456	106	151	693	-24	-34	876	-156	-222
457	105	150	694	-25	-35	877	-156	-224
458	104	149	695	-25	-36	878	-157	-225
459	104	148	696	-26	-37	879	-158	-226
460	103	147	697	-27	-38	880	-159	-227
461	102	146	698	-27	-39	881	-159	-228
462	101	145	699	-28	-40	882	-160	-229
463	101	144	700	-29	-41	883	-161	-230

Precios CIF de Referencia Arroz Pilado	Derecho Adicional o Rebaja Arancelaria		Precios CIF de Referencia Arroz Pilado	Derecho Adicional o Rebaja Arancelaria		Precios CIF de Referencia Arroz Pilado	Derecho Adicional o Rebaja Arancelaria	
	Arroz Cáscara	Arroz Pilado		Arroz Cáscara	Arroz Pilado		Arroz Cáscara	Arroz Pilado
464	100	143	701	-30	-42	884	-162	-231
465	99	142	702	-30	-43	885	-162	-232
466	99	141	703	-31	-44	886	-163	-233
467	98	140	704	-32	-45	887	-164	-234
468	97	139	705	-32	-46	888	-164	-235
469	96	138	706	-33	-47	889	-165	-236
470	96	137	707	-34	-48	890	-166	-237
471	95	136	708	-35	-49	891	-167	-238
472	94	135	709	-35	-50	892	-167	-239
473	94	134	710	-36	-52	893	-168	-240
474	93	133	711	-37	-53	894	-169	-241
475	92	132	712	-37	-54	895	-169	-242
476	91	131	713	-38	-55	896	-170	-243
477	91	129	714	-39	-56	897	-171	-244
478	90	128	715	-40	-57	898	-172	-245
479	89	127	716	-40	-58	899	-172	-246
480	88	126	717	-41	-59	900	-173	-247
481	88	125	718	-42	-60			
482	87	124	719	-43	-61			

**TABLA ADUANERA DEL AZUCAR
(US\$/TM)**

Partidas Afectas

1701.12.00.00	1702.90.20.00
1701.14.00.00	1702.90.30.00
1701.99.90.00	1702.90.40.00
1702.60.00.00	

Precios CIF de Referencia	Derecho adicional Rebaja arancelaria	Precios CIF de Referencia	Derecho adicional Rebaja arancelaria	Precios CIF de Referencia	Derecho adicional Rebaja arancelaria	Precios CIF de Referencia	Derecho adicional Rebaja arancelaria
300	377	421	253	542	128	663	4
301	376	422	252	543	127	664	3
302	375	423	251	544	126	665	1
303	374	424	250	545	125	666	0
304	373	425	249	546	124	MAYOR A 666	0
305	372	426	248	547	123	MENOR A 787	0
306	371	427	247	548	122	787	0
307	370	428	246	549	121	788	-1
308	369	429	245	550	120	789	-2
309	368	430	244	551	119	790	-3
310	367	431	242	552	118	791	-4
311	366	432	241	553	117	792	-6
312	365	433	240	554	116	793	-7
313	364	434	239	555	115	794	-8
314	363	435	238	556	114	795	-9
315	362	436	237	557	113	796	-10
316	361	437	236	558	112	797	-11
317	360	438	235	559	111	798	-12
318	359	439	234	560	110	799	-13
319	358	440	233	561	109	800	-14
320	357	441	232	562	108	801	-15
321	356	442	231	563	107	802	-16
322	355	443	230	564	106	803	-17
323	354	444	229	565	104	804	-18

Precios CIF de Referencia	Derecho adicional Rebaja arancelaria	Precios CIF de Referencia	Derecho adicional Rebaja arancelaria	Precios CIF de Referencia	Derecho adicional Rebaja arancelaria	Precios CIF de Referencia	Derecho adicional Rebaja arancelaria
324	353	445	228	566	103	805	-19
325	352	446	227	567	102	806	-20
326	351	447	226	568	101	807	-21
327	350	448	225	569	100	808	-22
328	349	449	224	570	99	809	-23
329	348	450	223	571	98	810	-24
330	347	451	222	572	97	811	-25
331	345	452	221	573	96	812	-26
332	344	453	220	574	95	813	-27
333	343	454	219	575	94	814	-28
334	342	455	218	576	93	815	-29
335	341	456	217	577	92	816	-30
336	340	457	216	578	91	817	-31
337	339	458	215	579	90	818	-32
338	338	459	214	580	89	819	-33
339	337	460	213	581	88	820	-34
340	336	461	212	582	87	821	-35
341	335	462	211	583	86	822	-36
342	334	463	210	584	85	823	-37
343	333	464	209	585	84	824	-38
344	332	465	207	586	83	825	-39
345	331	466	206	587	82	826	-41
346	330	467	205	588	81	827	-42
347	329	468	204	589	80	828	-43
348	328	469	203	590	79	829	-44
349	327	470	202	591	78	830	-45
350	326	471	201	592	77	831	-46
351	325	472	200	593	76	832	-47
352	324	473	199	594	75	833	-48
353	323	474	198	595	74	834	-49
354	322	475	197	596	73	835	-50
355	321	476	196	597	72	836	-51
356	320	477	195	598	70	837	-52
357	319	478	194	599	69	838	-53
358	318	479	193	600	68	839	-54
359	317	480	192	601	67	840	-55
360	316	481	191	602	66	841	-56
361	315	482	190	603	65	842	-57
362	314	483	189	604	64	843	-58
363	313	484	188	605	63	844	-59
364	312	485	187	606	62	845	-60
365	310	486	186	607	61	846	-61
366	309	487	185	608	60	847	-62
367	308	488	184	609	59	848	-63
368	307	489	183	610	58	849	-64
369	306	490	182	611	57	850	-65
370	305	491	181	612	56	851	-66
371	304	492	180	613	55	852	-67
372	303	493	179	614	54	853	-68
373	302	494	178	615	53	854	-69
374	301	495	177	616	52	855	-70
375	300	496	176	617	51	856	-71
376	299	497	175	618	50	857	-72
377	298	498	173	619	49	858	-73

Precios CIF de Referencia	Derecho adicional Rebaja arancelaria	Precios CIF de Referencia	Derecho adicional Rebaja arancelaria	Precios CIF de Referencia	Derecho adicional Rebaja arancelaria	Precios CIF de Referencia	Derecho adicional Rebaja arancelaria
378	297	499	172	620	48	859	-75
379	296	500	171	621	47	860	-76
380	295	501	170	622	46	861	-77
381	294	502	169	623	45	862	-78
382	293	503	168	624	44	863	-79
383	292	504	167	625	43	864	-80
384	291	505	166	626	42	865	-81
385	290	506	165	627	41	866	-82
386	289	507	164	628	40	867	-83
387	288	508	163	629	39	868	-84
388	287	509	162	630	38	869	-85
389	286	510	161	631	36	870	-86
390	285	511	160	632	35	871	-87
391	284	512	159	633	34	872	-88
392	283	513	158	634	33	873	-89
393	282	514	157	635	32	874	-90
394	281	515	156	636	31	875	-91
395	280	516	155	637	30	876	-92
396	279	517	154	638	29	877	-93
397	278	518	153	639	28	878	-94
398	276	519	152	640	27	879	-95
399	275	520	151	641	26	880	-96
400	274	521	150	642	25	881	-97
401	273	522	149	643	24	882	-98
402	272	523	148	644	23	883	-99
403	271	524	147	645	22	884	-100
404	270	525	146	646	21	885	-101
405	269	526	145	647	20	886	-102
406	268	527	144	648	19	887	-103
407	267	528	143	649	18	888	-104
408	266	529	142	650	17	889	-105
409	265	530	141	651	16	890	-106
410	264	531	139	652	15	891	-107
411	263	532	138	653	14	892	-109
412	262	533	137	654	13	893	-110
413	261	534	136	655	12	894	-111
414	260	535	135	656	11	895	-112
415	259	536	134	657	10	896	-113
416	258	537	133	658	9	897	-114
417	257	538	132	659	8	898	-115
418	256	539	131	660	7	899	-116
419	255	540	130	661	6	900	-117
420	254	541	129	662	5		

TABLA ADUANERA DE LÁCTEOS
(US\$/TM)

Partidas Afectas

0401.10.00.00	0402.21.19.00	0402.29.91.00	0405.90.20.00	0406.90.60.00	2106.90.99.00 ⁽³⁾
0401.20.00.00	0402.21.91.00	0402.29.99.00	0405.90.90.00	0406.90.90.00	
0402.10.10.00	0402.21.99.00	0402.99.10.00	0406.30.00.00	1901.90.20.00	(1)
0402.10.90.00	0402.29.11.00	0404.10.90.00	0406.90.40.00	1901.90.90.00	(2)
0402.21.11.00	0402.29.19.00	0405.10.00.00	0406.90.50.00	2106.90.79.00	(3)

Precios CIF de Referencia Leche Entera en Polvo			Derecho adicional Rebaja arancelaria LEP, LDP y GAL	Precios CIF de Referencia Leche Entera en Polvo			Derecho adicional Rebaja arancelaria LEP, LDP y GAL
1000	-	1049	2728	3200	-	3249	462
1050	-	1099	2676	3250	-	3299	410
1100	-	1149	2625	3300	-	3349	359
1150	-	1199	2573	3350	-	3399	307
1200	-	1249	2522	3400	-	3449	256
1250	-	1299	2470	3450	-	3499	204
1300	-	1349	2419	3500	-	3549	153
1350	-	1399	2367	3550	-	3599	101
1400	-	1449	2316	3600	-	3649	50
1450	-	1499	2264	MAYOR	A	3649	0
1500	-	1549	2213	MENOR	A	4350	0
1550	-	1599	2161	4350	-	4399	-9
1600	-	1649	2110	4400	-	4449	-61
1650	-	1699	2058	4450	-	4499	-112
1700	-	1749	2007	4500	-	4549	-164
1750	-	1799	1955	4550	-	4599	-215
1800	-	1849	1904	4600	-	4649	-267
1850	-	1899	1852	4650	-	4699	-318
1900	-	1949	1801	4700	-	4749	-370
1950	-	1999	1749	4750	-	4799	-421
2000	-	2049	1698	4800	-	4849	-473
2050	-	2099	1646	4850	-	4899	-524
2100	-	2149	1595	4900	-	4949	-576
2150	-	2199	1543	4950	-	4999	-627
2200	-	2249	1492	5000	-	5049	-679
2250	-	2299	1440	5050	-	5099	-730
2300	-	2349	1389	5100	-	5149	-782
2350	-	2399	1337	5150	-	5199	-833
2400	-	2449	1286	5200	-	5249	-885
2450	-	2499	1234	5250	-	5299	-936
2500	-	2549	1183	5300	-	5349	-988
2550	-	2599	1131	5350	-	5399	-1039
2600	-	2649	1080	5400	-	5449	-1091
2650	-	2699	1028	5450	-	5499	-1142
2700	-	2749	977	5500	-	5549	-1194
2750	-	2799	925	5550	-	5599	-1245
2800	-	2849	874	5600	-	5649	-1297
2850	-	2899	822	5650	-	5699	-1348
2900	-	2949	771	5700	-	5749	-1400
2950	-	2999	719	5750	-	5799	-1451
3000	-	3049	668	5800	-	5849	-1503
3050	-	3099	616	5850	-	5899	-1554
3100	-	3149	565	5900	-	5949	-1606
3150	-	3199	513	5950	-	5999	-1657

(1) Sólo: Manjarblanco o dulce de leche con un contenido del producto leche superior o igual al 50% en peso.

(2) Sólo: Preparaciones con un contenido del producto leche superior o igual al 50% en peso.

(3) Sólo: Preparaciones a base de soya que sustituyan al producto leche.

Modifican el Decreto Supremo N° 213-2013-EF que modificó el Reglamento del Procedimiento de Restitución Simplificado de Derechos Arancelarios aprobado por Decreto Supremo N° 104-95-EF

DECRETO SUPREMO N° 319-2013-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Supremo N° 104-95-EF se aprobó el Reglamento del Procedimiento de Restitución Simplificado de Derechos Arancelarios;

Que con Decreto Supremo N° 213-2013-EF se modificó el citado reglamento previéndose un nuevo proceso que privilegia el uso de medios electrónicos con la consecuente simplificación del trámite para acceder al beneficio devolutivo y la reducción de costos administrativos y financieros, cuya entrada en vigencia se encuentra prevista para el 1° de enero de 2014;

Que el nuevo proceso exige la implementación de un nuevo sistema informático, la capacitación de los usuarios y la realización de pruebas internas y externas, que aseguren su funcionamiento, por lo que es necesario postergar su entrada en vigencia;

De conformidad con lo establecido en el inciso 8) del artículo 118° de la Constitución de la Política del Perú y la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

DECRETA:

Artículo 1°.- Objeto

La presente norma tiene por objeto modificar el Decreto Supremo N° 213-2013-EF que modificó el Reglamento del Procedimiento de Restitución Simplificado de Derechos Arancelarios, aprobado mediante Decreto Supremo N° 104-95-EF; con la finalidad de postergar su entrada en vigencia.

Artículo 2°.- Modificación del artículo 4° del Decreto Supremo N° 213-2013-EF

Modifíquese el Artículo 4° del Decreto Supremo N° 213-2013-EF de acuerdo al texto siguiente:

“Artículo 4°.- Vigencia

El presente Decreto Supremo entrará en vigencia a partir del 29 de mayo de 2014, conforme al cronograma de implementación que aprobará la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria mediante resolución de superintendencia, el mismo que no excederá del 30 de agosto de 2014.”

Artículo 3°.- Publicación

El presente Decreto Supremo será publicado en el Diario Oficial El Peruano, en el Portal de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (www.sunat.gob.pe) y en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe).

Artículo 4°.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

Única.- La Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria deberá publicar la resolución de superintendencia que apruebe el cronograma de implementación a que se refiere el artículo 4° del Decreto Supremo N° 213-2013-EF dentro del plazo de noventa (90) días calendario, contados a partir del día siguiente de la publicación del presente Decreto Supremo.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil trece.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO
Ministro de Economía y Finanzas

1029739-7

Autorizan Transferencia de Partidas a favor del pliego Ministerio del Interior en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013

DECRETO SUPREMO N° 320-2013-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, se ha aprobado, entre otros, el presupuesto institucional del Pliego 007 Ministerio del Interior;

Que, el Decreto Legislativo N° 1132 aprueba la nueva estructura de ingresos aplicable al personal militar de las Fuerzas Armadas y policial de la Policía Nacional del Perú, la cual tiene como propósito regular y ordenar el pago de las remuneraciones, bonificaciones y beneficios del personal militar y policial, estableciendo una única y nueva escala de ingresos que considera el alto riesgo en el desarrollo de sus labores, el trabajo efectivo y la responsabilidad de sus funciones;

Que, a través de los artículos 1 y 3 del Decreto Legislativo N° 1133, se establece el ordenamiento y cierre definitivo del Régimen de Pensiones del Decreto Ley N° 19846 y el ordenamiento y creación del Régimen de Pensiones del personal militar y policial, el cual se constituye en el nuevo régimen previsional aplicable al personal militar de las Fuerzas Armadas y policial de la Policía Nacional del Perú;

Que, mediante el Oficio N° 1529-2013-IN-DM, el Ministerio del Interior ha solicitado una transferencia de recursos por la suma de CIENTO SETENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y UN MIL DIEZ Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 171 641 010,00), para financiar costos diferenciales en el marco de lo dispuesto en los Decretos Legislativos N°s. 1132 y 1133, correspondiente al mes de Diciembre, los cuales no han sido previstos por el citado pliego;

Que, mediante el Oficio N° 000874-2013/IN/VGI el Despacho Viceministerial de Gestión Institucional del Ministerio del Interior ha remitido información complementaria elaborada por la Dirección de Planeamiento y Presupuesto de la Dirección General de Planificación y Presupuesto del citado Ministerio, el cual sustenta el requerimiento de la transferencia de recursos antes señalada;

Que, de acuerdo a la información registrada en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público, así como la proporcionada por el pliego Ministerio del Interior, y en aplicación a lo dispuesto en los Decretos Legislativos N°s. 1132 y 1133, los costos diferenciales para atender el requerimiento del pliego 007 Ministerio del Interior ascienden a la suma total de CIENTO VEINTIOCHO MILLONES CUATRO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 128 004 365,00);

Que, asimismo, los artículos 44 y 45 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF, establecen que las Leyes de Presupuesto del Sector Público consideran una Reserva de Contingencia que constituye un crédito presupuestario global, destinada a financiar los gastos que por su naturaleza y coyuntura no pueden ser previstos en los presupuestos de los Pliegos, disponiendo que las transferencias o habilitaciones que se efectúen con cargo a la Reserva de Contingencia se autorizan mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas;

Que, en consecuencia, es necesario autorizar una Transferencia de Partidas hasta por la suma total

de CIENTO VEINTIOCHO MILLONES CUATRO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 128 004 365,00), destinada al financiamiento de los costos diferenciales en el marco de lo dispuesto en los Decretos Legislativos N°s. 1132 y 1133 a favor del pliego Ministerio del Interior, con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas; considerando que la citada suma total no ha sido prevista en el Presupuesto Institucional del pliego Ministerio del Interior en el presente año fiscal;

De conformidad con lo establecido en el artículo 45 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF;

DECRETA:

Artículo 1.- Transferencia de Partidas

Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, hasta por la suma total de CIENTO VEINTIOCHO MILLONES CUATRO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 128 004 365,00), destinada a financiar los costos diferenciales en el marco de lo dispuesto en los Decretos Legislativos N°s. 1132 y 1133 a favor del pliego Ministerio del Interior, correspondiente al mes de Diciembre, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA:	En Nuevos Soles
SECCION PRIMERA	: Gobierno Central
PLIEGO	009 : Ministerio de Economía y Finanzas
UNIDAD EJECUTORA	001 : Administración General
ACTIVIDAD	5 000415 : Administración del Proceso Presupuestario del Sector Público

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTOS CORRIENTES	
2.0 Reserva de Contingencia	128 004 365,00

TOTAL EGRESOS	128 004 365,00
	=====

A LA:

SECCION PRIMERA	: Gobierno Central
PLIEGO	007 : Ministerio del Interior
UNIDAD EJECUTORA	002 : Dirección de Economía y Finanzas de la PNP

ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

ACTIVIDAD	5001281 : Vigilancia Policial de Naturaleza Civil
GASTOS CORRIENTES	
2.1 Personal y Obligaciones Sociales	119 717 703,00
ACTIVIDAD	5000991 : Obligaciones Previsionales
GASTOS CORRIENTES	
2.2 Pensiones y Otras Prestaciones Sociales	8 286 662,00

TOTAL PLIEGO 007	128 004 365,00
	=====
TOTAL EGRESOS	128 004 365,00
	=====

Artículo 2.- Procedimiento para la Aprobación Institucional

2.1 El Titular del Pliego habilitado en la presente Transferencia de Partidas aprueba mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el artículo 1 de la presente norma, a nivel programático, dentro de los cinco (5) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución será remitida dentro de los cinco (5) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el Pliego involucrado, solicitará a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los Pliegos involucrados instruirán a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos a que hace referencia el artículo 1 de la presente norma no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil trece.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO
Ministro de Economía y Finanzas

1029739-8

Aprueban Escala Remunerativa de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP

DECRETO SUPREMO N° 321-2013-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al artículo 10 de la Ley N° 26366, Ley de creación del Sistema Nacional de los Registros Públicos y de la Superintendencia de los Registros Públicos, la SUNARP es un organismo descentralizado autónomo del Sector Justicia y ente rector del Sistema Nacional de Registros Públicos, con personería jurídica de Derecho Público, con patrimonio propio y autonomía funcional, jurídico registral, técnica, económica, financiera y administrativa;

Que, conforme lo establecido por el artículo 22 de la Ley N° 26366, el personal de la SUNARP se rige por el régimen laboral de la actividad privada (Decreto Legislativo N° 728);

Que, la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30065, Ley de Fortalecimiento de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP, autoriza a esta a proponer al Ministerio de Economía y Finanzas una nueva escala remunerativa que equipare a todas las zonas registrales a nivel nacional, para lo cual la exceptúa, entre otros, de lo dispuesto sobre el particular, en el artículo 6 de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013;

Que, el numeral 1 de la Cuarta Disposición Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF, establece que las escalas remunerativas y beneficios de toda índole, así como los reajustes de las remuneraciones y bonificaciones que fueran necesarios durante el año fiscal para los Pliegos Presupuestarios comprendidos en los alcances de dicha ley, se aprueban mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, a propuesta del Titular del Sector, siendo nula toda disposición contraria, bajo responsabilidad;

Que, mediante Oficios N° 901-2013-JUS/DM y N° 1773-2013-JUS/SG, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos remite un proyecto de decreto supremo que aprueba la escala remunerativa de la SUNARP, así como la información sustentatoria correspondiente, para su evaluación con arreglo a lo dispuesto por la Cuarta Disposición Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General

del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF;

Que, en el marco de los dispositivos citados en los considerandos precedentes, es necesario aprobar una nueva escala remunerativa para la SUNARP;

De conformidad con lo dispuesto en la Primera Disposición Complementaria Final del Ley N° 30065, Ley de Fortalecimiento de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP, y en la Cuarta Disposición Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF;

DECRETA:

Artículo 1.- Del Objeto de la norma

Apruébese la nueva escala remunerativa de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP, conforme al Anexo que forma parte del presente Decreto Supremo, el cual se publica en el portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas (www.mef.gob.pe) y de la SUNARP (www.sunarp.gob.pe) en la misma fecha de publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2.- De la aplicación de la escala remunerativa

2.1 En ningún caso la remuneración para cada trabajador podrá ser diferente al monto establecido en la Escala Remunerativa aprobada en el artículo precedente. El Titular de la SUNARP velará por el estricto cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo.

2.2 La SUNARP sólo reconocerá a los trabajadores a su servicio doce (12) remuneraciones anuales más dos gratificaciones, una por Fiestas Patrias y otra por Navidad, así como la bonificación por escolaridad, en el marco de lo establecido en la Quinta Disposición Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF.

Artículo 3.- De la prohibición

Prohíbese la percepción por parte del personal de la SUNARP sujeto a la escala remunerativa aprobada en el artículo 1 de la presente norma, de cualquier otro ingreso, subvención o asignación por cualquier concepto o fuente de financiamiento, en especie o dineraria, en forma adicional al monto establecido en dicha escala remunerativa, salvo los aprobados por norma legal expresa.

Artículo 4.- Del financiamiento

El presente Decreto Supremo se financia con cargo al presupuesto institucional de la SUNARP, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 5.- Del refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil trece.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO
Ministro de Economía y Finanzas

1029739-9

Autorizan Transferencias de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013 a favor de Gobiernos Regionales, para financiar el pago de gastos por desplazamiento de los docentes que participen en la evaluación para acceder a cargos de Director y Sub Director

**DECRETO SUPREMO
N° 322-2013-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0262-2013-ED, modificada por las Resoluciones Ministeriales N° 0460-2013-ED, N° 501-2013-ED y N° 0548-2013-ED, se aprobó la Directiva N° 018-2013-MINEDU-VMGP-DIGEDD, “Normas para el Concurso de Acceso a Cargos de Director y Subdirector de Instituciones Educativas Públicas de Educación Básica Regular – 2013”, estableciéndose los lineamientos para la organización, implementación y ejecución del concurso para el acceso a los cargos de Director y Subdirector de instituciones educativas públicas de Educación Básica Regular;

Que, mediante la Sexagésima Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, se faculta al Ministerio de Educación y a los gobiernos regionales, hasta el 31 de diciembre de 2013, para realizar un pago, por única vez, por gastos por desplazamiento de los docentes que participen en la evaluación docente para acceder a cargos de Director y Sub Director previsto en la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2013-ED, y que para tal efecto tengan que desplazarse desde su lugar habitual de trabajo, hasta la sede de evaluación fijada por el Ministerio de Educación. Dicho pago es de carácter excepcional y extraordinario, y se financia con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Educación, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público. Para la aplicación de lo antes señalado, se exonera por única vez al Ministerio de Educación, de lo establecido en el artículo 6 y en el numeral 9.1 del artículo 9 de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, y en el literal c) del numeral 41.1 del artículo 41 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF;

Que, asimismo, para la aplicación de lo señalado en el considerando precedente, la norma antes citada autoriza al Ministerio de Educación a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional, a favor de gobiernos regionales, las mismas que se autorizan mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro de Educación, a propuesta de este último, hasta por la suma de DOS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTAMILSETECIENTOS OCHENTA Y 00/100 NUEVOS SOLES (S./2 280 780,00), debiendo contar con informe previo favorable a la transferencia de recursos, de la Unidad de Presupuesto de la Secretaría de Planificación Estratégica del Ministerio de Educación, así como con el informe previo favorable de la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos del Ministerio de Economía y Finanzas vinculado a la información registrada en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de Recursos Humanos del Sector Público;

Que, en aplicación a la norma antes citada, el Ministerio de Educación mediante Oficio N° 2646-2013-MINEDU/SG solicita la aprobación del Decreto Supremo que autoriza transferencia de partidas del pliego Ministerio de Educación a favor de los pliegos de los Gobiernos Regionales para financiar el pago de gastos por desplazamiento de docentes que participen en la Evaluación para Acceder a Cargos de Director y Sub Director en el marco de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial y su Reglamento;

Que, para tal fin, mediante los Informes Técnicos N°s. 016-2013-MINEDU/DIGEDD/DIED y 018-2013-MINEDU/DIGEDD/DIED, la Dirección de Evaluación Docente de la Dirección General de Desarrollo Docente del Ministerio de Educación, remite la información referida al número total de postulantes a nivel nacional al Concurso de Acceso a Cargos de Director y Sub Director de Instituciones Educativas Públicas de Educación Básica Regular – 2013;

Que, la Unidad de Presupuesto de la Secretaría de Planificación Estratégica del Ministerio de Educación, mediante Informe N° 316-2013-MINEDU/SPE-UP, opina favorablemente para que se transfiera recursos a favor de los Gobiernos Regionales, con cargo al Presupuesto del Pliego 010: Ministerio de Educación, en la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios hasta por la suma de UN MILLÓN NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES (S./ 1 983 000,00), a fin de financiar los gastos de desplazamiento de los docentes

que participen en la evaluación docente para acceder a cargos de Director y Sub Director, en razón a que se cuentan con dichos saldos disponibles en el Presupuesto Institucional del Pliego 010: Ministerio de Educación, en la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios y en la Genérica de Gasto 6: Adquisición de Activos no Financieros;

Que, en base a la información registrada en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de Recursos Humanos del Sector Público, la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos emite opinión favorable para efectuar el pago por desplazamiento de 33,612 docentes, hasta por la suma de UN MILLÓN NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/.1 939 350,00), en el marco de la Sexagésima Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014.

De conformidad con la Sexagésima Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

1.1 Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, a favor de los Pliegos Gobiernos Regionales, hasta por la suma de UN MILLÓN NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/.1 939 350,00), para ser destinados al financiamiento de lo dispuesto en la Sexagésima Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA: En Nuevos Soles

SECCION PRIMERA : Gobierno Central
PLIEGO 010 : Ministerio de Educación
UNIDAD EJECUTORA 108 : Programa Nacional de Infraestructura Educativa

ASIGNACIONES
PRESUPUESTARIAS
QUE NO RESULTAN EN
PRODUCTOS
PROYECTO 2092841 : Sustitución y reforzamiento de la infraestructura, dotación de mobiliario y equipamiento de la Institución Educativa N° 54004 Fray Armando Bonifaz - Abancay - Abancay - Apurímac

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios
GASTOS DE CAPITAL
2.6 Adquisición de Activos no Financieros 1 939 350,00
TOTAL EGRESOS 1 939 350,00

A LA: En Nuevos Soles

SECCION SEGUNDA : Instancias Descentralizadas
PLIEGO : Gobiernos Regionales

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios
GASTOS DE CORRIENTES
2.1 Personal y Obligaciones Sociales 1 939 350,00
TOTAL EGRESOS 1 939 350,00

1.2 Los pliegos habilitados por el presente artículo y los montos de transferencia por pliego, se consignan en el Anexo "Costo por desplazamiento de los docentes que participen en la evaluación docente para acceder a cargos de Director y Sub Director", que forma parte integrante del presente Decreto Supremo, el mismo que será publicado en el Portal Institucional del Ministerio de Economía y Finanzas (www.mef.gob.pe) y del Ministerio de Educación (www.minedu.gob.pe), en la misma fecha de publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2.- Procedimiento para la Aprobación Institucional

2.1 Los Titulares de los Pliegos habilitados en la presente Transferencia de Partidas aprueban mediante

Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el artículo 1 de la presente norma a nivel programático, dentro de los cinco (5) días calendario de la vigencia del presente Decreto Supremo. Copia de la Resolución será remitida dentro de los cinco (5) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los Pliegos involucrados, solicitará a la Dirección General de Presupuesto Público, las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los Pliegos involucrados instruirán a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la transferencia de partidas a que hace referencia el artículo 1 del presente Decreto Supremo no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4.- Del refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro de Educación.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil trece.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO
Ministro de Economía y Finanzas

JAIME SAAVEDRA CHANDUVÍ
Ministro de Educación

1029739-10

Autorizan Transferencias de Partidas a favor de diversos Gobiernos Locales en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013 para la ejecución de actividades de mantenimiento rutinario de infraestructura de caminos vecinales y de proyectos de inversión pública de electrificación

DECRETO SUPREMO
N° 323-2013-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, se aprueban, entre otros, los créditos presupuestarios correspondientes a los pliegos presupuestarios del Gobierno Nacional y los Gobiernos Locales;

Que, el artículo 23 de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, crea el Fondo para la Inclusión Económica en Zonas Rurales (FONIE), a cargo del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, con la finalidad de financiar la elaboración de estudios de preinversión, ejecución de proyectos de inversión pública, y/o mantenimiento a cargo de las entidades del Gobierno Nacional y/o por las personas jurídicas privadas, para la ejecución de infraestructura de agua y saneamiento, electrificación, telecomunicaciones y caminos vecinales en los distritos que se encuentra en los quintiles I y II de pobreza y que cuenten con más del 50 % de hogares en proceso de inclusión, conforme a lo determinado por el Ministerio de Desarrollo e Inclusión

Social, así como en la zona del Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro (VRAEM), Alto Huallaga y en las zonas de frontera, y en las zonas de influencia de estos, con el objeto de cerrar brechas, de cobertura y calidad, de los servicios básicos seleccionados;

Que, el tercer párrafo del artículo 23 de la citada Ley, en concordancia con el literal b) del artículo 22 del Reglamento del Fondo para la Inclusión Económica en Zonas Rurales (FONIE), aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2013-MIDIS, dispone que las entidades del Gobierno Nacional pueden suscribir convenios, u otros documentos, con los gobiernos regionales, los gobiernos locales y/o personas jurídicas privadas según corresponda para la ejecución de los mencionados proyectos de inversión pública, y/o actividades, cuya transferencia para el caso de las entidades del gobierno nacional se realiza bajo la modalidad de modificación presupuestaria en el nivel institucional aprobada mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro del Sector correspondiente, a solicitud de este último, y se incorporan en el presupuesto institucional de los gobiernos regionales y gobiernos locales en la fuente de financiamiento Recursos Determinados;

Que, el artículo 80 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF, establece, entre otros, que las entidades que tengan a cargo programas presupuestales pueden realizar modificaciones a nivel institucional con cargo a los recursos asignados a los programas presupuestales siempre que el pliego habilitado tenga a su cargo productos o proyectos del mismo programa; señalándose que dichas transferencias se realizan mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, previo Informe favorable de la Dirección General de Presupuesto Público;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 292-2013-EF, se autoriza la incorporación de recursos del Fondo para la Inclusión Económica en Zonas Rurales (FONIE) vía Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, hasta por la suma de CIENTO VEINTIUN MILLONES CUARENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 121 048 295,00), correspondiendo la suma de hasta QUINCE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL SETECIENTOS VEINTE Y DOS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 15 482 722,00) al Pliego 036 Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Unidad Ejecutora 010 Proviás Descentralizado para financiar la ejecución de actividades de mantenimiento rutinario de infraestructura de caminos vecinales y la suma de hasta SEIS MILLONES CIENTO SETENTA Y OCHO MIL CIENTO SETENTA Y SIETE Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 6 178 177,00) al Pliego 016 Ministerio de Energía y Minas, Unidad Ejecutora 005 Dirección General de Electrificación Rural para financiar la ejecución de proyectos de inversión pública de electrificación;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 734-2013-MTC/01 y Resolución Ministerial N° 534-2013-MEM/DM se han aprobado la desagregación de los recursos incorporados mediante el Decreto Supremo N° 292-2013-EF, en los términos establecidos en éste, para el Pliego 036 Ministerio de Transportes y Comunicaciones y el Pliego 016 Ministerio de Energía y Minas, respectivamente;

Que, mediante el Memorando N° 2963-2013-MTC/09.03, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, hace suyo el Informe N° 1718-2013-MTC/09.03 de la Oficina de Presupuesto de la citada Oficina General, y propone el proyecto de decreto supremo que autoriza una transferencia de partidas en el presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, hasta por la suma de QUINCE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL SETECIENTOS VEINTIDOS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 15 482 722,00), para financiar la ejecución de actividades de mantenimiento rutinario de infraestructura de caminos vecinales a cargo de 39 Municipalidades Provinciales, en el marco de lo señalado en el artículo 23 de la Ley 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, para lo cual la Unidad Ejecutora 010 Proviás Descentralizado ha suscrito los respectivos convenios; en virtud de lo cual, con Oficio N° 1612-2013-MTC/04, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones solicita la transferencia de recursos correspondiente;

Que mediante Informe N° 034-2013-MEM-OGP/PRES, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto

del Ministerio de Energía y Minas propone un proyecto de decreto supremo que autoriza una transferencia de partidas en el presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, hasta por la suma total de SEIS MILLONES CIENTO SETENTA Y OCHO MIL CIENTO SETENTA Y SIETE Y 00/100 NUEVO SOLES (S/. 6 178, 177,00), para financiar la ejecución de proyectos de inversión pública de electrificación a favor de 02 Gobiernos Locales, en el marco de lo señalado en el artículo 23 de la Ley 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, para lo cual la Unidad Ejecutora 005 Dirección General de Electrificación Rural ha suscrito los respectivos convenios con la Municipalidad Distrital de Santillana y la Municipalidad de Chuquis; en virtud de lo cual, con Oficio N° 2651-2013-MEM-SÉG, el Ministerio de Energía y Minas solicita la transferencia de recursos correspondiente;

Que, en consecuencia, resulta necesario autorizar una transferencia de partidas a favor de diversos Gobiernos Locales, hasta por la suma VEINTIUN MILLONES SEISCIENTOS SESENTA MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 21 660 899,00), correspondiendo la suma de hasta QUINCE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL SETECIENTOS VEINTE Y DOS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 15 482 722,00) al Pliego 036 Ministerio de Transportes y Comunicaciones para el financiamiento de actividades de mantenimiento rutinario de infraestructura de caminos vecinales y la suma de hasta SEIS MILLONES CIENTO SETENTA Y OCHO MIL CIENTO SETENTA Y SIETE (S/. 6 178 177,00) al Pliego 016 Ministerio de Energía y Minas para el financiamiento de proyectos de inversión pública de electrificación;

De conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013 y el artículo 80 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

1.1 Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, hasta por la suma de VEINTIUN MILLONES SEISCIENTOS SESENTA MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 21 660 899,00), para los fines señalados en los considerandos precedentes, conforme al siguiente detalle:

		(En Nuevos Soles)
DE LA:		
SECCIÓN PRIMERA		: Gobierno Central
PLIEGO	036	: Ministerio de Transportes y Comunicaciones
UNIDAD EJECUTORA	010	: Proviás Descentralizado
PROGRAMA PRESUPUESTAL 0061		: Reducción del Costo, Tiempo e Inseguridad Vial en el Sistema de Transporte Terrestre
PRODUCTO	3000133	: Camino Vecinal con Mantenimiento Vial
ACTIVIDAD 5001452		: Mantenimiento Rutinario de Caminos Vecinales No Pavimentados
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	5	: Recursos Determinados
GASTOS CORRIENTES		
2.3 BIENES Y SERVICIOS		15 482 722,00

SUB TOTAL PLIEGO MTC		15 482 722,00

PLIEGO	016	: Ministerio de Energía y Minas
UNIDAD EJECUTORA	005	: Dirección General de Electrificación Rural
PROGRAMA PRESUPUESTAL 0046		: Acceso y Uso de la Electrificación Rural

PRODUCTO 3000426 : Viviendas con instalación de la red interconectada con el Sistema Eléctrico Interconectado Nacional

ACTIVIDAD 5003264 : Instalación, Ampliación o Mejoramiento de Líneas Primarias

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 5 : Recursos Determinados

GASTOS DE CAPITAL	
2.4 DONACIONES Y TRANSFERENCIAS	6 178 177,00

SUB TOTAL PLIEGO MEM	6 178 177,00

TOTAL EGRESOS	21 660 899,00
	=====

(En Nuevos Soles)

A LA:

SECCIÓN SEGUNDA : Instancias Descentralizadas

PLIEGOS : Gobiernos Locales

PROGRAMA PRESUPUESTAL 0061 : Reducción del Costo, Tiempo e Inseguridad Vial en el Sistema de Transporte Terrestre

PRODUCTO 3000133 : Camino Vecinal con Mantenimiento Vial

ACTIVIDAD 5001452 : Mantenimiento Rutinario de Caminos Vecinales No Pavimentados

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 5 : Recursos Determinados

GASTOS CORRIENTES	
2.3 BIENES Y SERVICIOS	15 482 722,00

SUB TOTAL	15 482 722,00

PLIEGO 050406 : Municipalidad Distrital de Santillana

PROGRAMA PRESUPUESTAL 0046 : Acceso y Uso de la Electrificación Rural

PROYECTO 2204059 : Ampliación del Sistema de Electrificación Rural II Etapa, Comunidades Distrito de Santillana - Huanta - Ayacucho

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 5 : Recursos Determinados

GASTOS DE CAPITAL	
2.6 ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS	4 577 257,00

PLIEGO 100307 : Municipalidad Distrital de Chuquis

PROGRAMA PRESUPUESTAL 0046 : Acceso y Uso de la Electrificación Rural

PROYECTO 2118134 : Ampliación de Electrificación de 14 Localidades de Chuquis, distrito de Chuquis - Dos de Mayo - Huánuco

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 5 : Recursos Determinados

GASTOS DE CAPITAL	
2.6 ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS	1 600 920,00

SUB TOTAL	6 178 177,00

TOTAL EGRESOS	21 660 899,00
	=====

1.2 El detalle de los Pliegos habilitados en la Sección Segunda del numeral 1.1 del presente artículo y los montos de transferencia por Pliego, correspondiente al sector Transportes y Comunicaciones, se detalla en el Anexo "Transferencia de Partidas para financiar actividades de Mantenimiento Rutinario de Infraestructura de caminos vecinales, en el marco del FONIE.", que forma parte integrante del presente Decreto Supremo, el mismo

que se publica en el portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas (www.mef.gob.pe) y del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (www.mtc.gob.pe), el mismo día de la publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2.- Procedimiento para la Aprobación Institucional

2.1 Los Titulares de los Pliegos habilitador y habilitados en la presente Transferencia de Partidas, aprueban, mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el artículo 1 de la presente norma, a nivel programático, dentro de los cinco (5) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución será remitida dentro de los cinco (5) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los Pliegos involucrados, solicitará a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los Pliegos involucrados instruirán a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la transferencia de partidas a que hace referencia el artículo 1 del presente Decreto Supremo no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4.- Verificación y seguimiento

El Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a través de su Unidad Ejecutora 010 Proviás Descentralizado, y el Ministerio de Energía y Minas, a través de su Unidad Ejecutora 005 - Dirección General de Electrificación Rural, son responsables de la verificación y seguimiento del cumplimiento de las actividades y proyectos contenidos en la presente norma.

Artículo 5.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, por el Ministro de Transportes y Comunicaciones y el Ministro de Energía y Minas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil trece.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO
Ministro de Economía y Finanzas

CARLOS PAREDES RODRÍGUEZ
Ministro de Transportes y Comunicaciones

JORGE MERINO TAFUR
Ministro de Energía y Minas

1029739-11

Aprueban Escala Remunerativa de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (SUNAFIL)

DECRETO SUPREMO
N° 324-2013-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 29981, Ley que crea la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral

(SUNAFIL), modifica la Ley 28806, Ley General de Inspección del Trabajo, y la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, se crea la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – SUNAFIL como organismo técnico especializado, adscrito al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, responsable de promover, supervisar y fiscalizar el cumplimiento del ordenamiento jurídico socio laboral y el de seguridad y salud en el trabajo, así como de brindar asesoría técnica, realizar investigaciones y proponer la emisión de normas sobre dichas materias;

Que, el artículo 20 de la Ley N° 29981 establece que los trabajadores están sujetos al régimen laboral de la actividad privada hasta que se implemente la carrera pública;

Que, a través del Decreto Supremo N° 007-2013-TR se ha aprobado el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (SUNAFIL), y mediante la Resolución Suprema N° 019-2013-TR el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) de dicha entidad;

Que, la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 29981 dispone que la política remunerativa de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (SUNAFIL) es aprobada por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y por el Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, en este contexto, el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo mediante el Oficio N° 2458-2013-MTPE/4 y el Oficio N° 729-2013-MTPE/1 remite el proyecto de decreto supremo que aprueba la escala remunerativa de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (SUNAFIL), y el informe técnico que lo sustenta;

Que, el numeral 1 de la Cuarta Disposición Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF, establece que las escalas remunerativas y beneficios de toda índole, así como los reajustes de las remuneraciones y bonificaciones que fueran necesarios durante el año fiscal para los Pliegos Presupuestarios comprendidos en los alcances de dicha Ley, se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, a propuesta del Titular del Sector, siendo nula toda disposición contraria, bajo responsabilidad;

De conformidad con lo dispuesto en la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 29981 y la Cuarta Disposición Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF;

DECRETA:

Artículo 1.- Del objeto de la norma

Apruébese la escala remunerativa de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (SUNAFIL), de los trabajadores sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, de acuerdo al Anexo que forma parte del presente Decreto Supremo, el cual se publica en el portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas (www.mef.gob.pe) y del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (www.mintra.gob.pe), el mismo día de la publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2.- De la aplicación de la escala remunerativa

2.1 En ningún caso, la remuneración fijada para cada trabajador podrá ser diferente al monto establecido en la escala remunerativa aprobada en el artículo precedente. El Titular del Pliego velará por el estricto cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo.

2.2 La Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (SUNAFIL) sólo reconocerá a los trabajadores a su servicio doce (12) remuneraciones anuales más dos gratificaciones, una por Fiestas Patrias y otra por Navidad, así como la bonificación por escolaridad, en el marco de lo establecido en la Quinta Disposición Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF.

Artículo 3.- De la prohibición

Prohíbese la percepción por parte de los trabajadores la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral

(SUNAFIL), sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, de cualquier otro ingreso, subvención o asignación por cualquier concepto o fuente de financiamiento, en especie o dineraria, en forma adicional al monto máximo establecido en dicha escala remunerativa, salvo por función docente efectiva y la percepción de dietas por participación en uno (01) de los Directorios de entidades o empresas estatales o en Tribunales Administrativos o en otros órganos colegiados, así como en los casos aprobados por norma legal expresa.

Artículo 4.- Del financiamiento

El presente Decreto Supremo se financia con cargo al presupuesto institucional de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (SUNAFIL), y no demandará recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 5.- Del refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y la Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil trece.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO
Ministro de Economía y Finanzas

TERESA NANCY LAOS CÁCERES
Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo

1029739-12

Aprueban Escala Remunerativa de la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento – SUNASS

DECRETO SUPREMO N° 325-2013-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el literal d) del numeral 1 de la Sexagésima Octava Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, exonera de la aplicación de la prohibición en materia de ingresos de personal prevista en el artículo 6 de la misma Ley, entre otras entidades, a la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento – SUNASS, para la aprobación de una escala remunerativa, disponiendo que dicha acción se aprueba mediante decreto supremo, a solicitud del pliego o sector respectivo, según corresponda, conforme a lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF, previo informe favorable de la Dirección General de Presupuesto Público y de la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos del Ministerio de Economía y Finanzas; y conforme a los criterios establecidos en el último párrafo de la citada disposición complementaria final;

Que, el numeral 1 de la Cuarta Disposición Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411 establece que las escalas remunerativas y beneficios de toda índole, así como los reajustes de las remuneraciones y bonificaciones que fueran necesarios durante el año fiscal para los Pliegos Presupuestarios comprendidos en los alcances de dicha ley, se aprueban mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, a propuesta del Titular del Sector, siendo nula toda disposición contraria, bajo responsabilidad;

Que, mediante el Oficio N° 8006-2013-PCM/SG, la Presidencia del Consejo de Ministros remite el proyecto de decreto supremo que aprueba la escala remunerativa para la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento - SUNASS, para su evaluación con arreglo a lo dispuesto por la Cuarta Disposición Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF;

Que, en el marco de los dispositivos citados en los considerandos precedentes, es necesario aprobar una nueva escala remunerativa para la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento - SUNASS;

De conformidad con lo dispuesto en la Sexagésima Octava Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, y en la Cuarta Disposición Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF;

DECRETA:

Artículo 1.- Del Objeto de la norma

Apruébese la nueva escala remunerativa de la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento - SUNASS, conforme al Anexo que forma parte del presente Decreto Supremo, el cual se publica en el portal institucional de la mencionada entidad (www.sunass.gob.pe) y del Ministerio de Economía y Finanzas (www.mef.gob.pe) en la misma fecha de publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2.- De la aplicación de la escala remunerativa

2.1 En ningún caso la remuneración para cada trabajador podrá fijarse en un monto fuera del rango correspondiente a su categoría establecida en la Escala Remunerativa aprobada en el artículo precedente. El Titular de la SUNASS velará por el estricto cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo.

2.2 La SUNASS sólo reconocerá a los trabajadores a su servicio doce (12) remuneraciones anuales más dos gratificaciones, una por Fiestas Patrias y otra por Navidad, así como la bonificación por escolaridad, en el marco de lo establecido en la Quinta Disposición Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF.

Artículo 3.- De la prohibición

Prohíbese la percepción por parte del personal de la SUNASS sujeto a la escala remunerativa aprobada en el artículo 1 de la presente norma, de cualquier otro ingreso, subvención o asignación por cualquier concepto o fuente de financiamiento, en especie o dineraria, en forma adicional al monto máximo establecido en dicha escala remunerativa, salvo los aprobados por norma legal expresa.

Artículo 4.- Del financiamiento

El presente Decreto Supremo se financia con cargo al presupuesto institucional de la SUNASS, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 5.- Del refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil trece.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO
Ministro de Economía y Finanzas

1029739-13

Autorizan Transferencia de Partidas a favor de diversos pliegos del Gobierno Nacional, Regional y Local en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013

DECRETO SUPREMO
N° 326-2013-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013 se han aprobado, los presupuestos institucionales de los diversos pliegos presupuestarios del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales;

Que, a través de los artículos 1 y 3 del Decreto Legislativo N° 1133, se establece el ordenamiento definitivo y cierre del Régimen de Pensiones del Decreto Ley N° 19846 y el ordenamiento y creación del Régimen de Pensiones del personal militar y policial, el cual se constituye en el nuevo régimen previsional aplicable al personal militar de las Fuerzas Armadas y policial de la Policía Nacional del Perú;

Que, la Segunda Disposición Complementaria Final del citado Decreto Legislativo dispone, entre otros, que los actuales pensionistas del régimen de pensiones del Decreto Ley N° 19846 percibirán además de la pensión y los beneficios adicionales que actualmente vienen percibiendo, el monto equivalente al incremento de la remuneración que se otorga al personal militar y policial en actividad dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1132, que aprueba la nueva estructura de ingresos aplicable al personal militar de las Fuerzas Armadas y policial de la Policía Nacional del Perú, según el grado en base al cual percibe su pensión;

Que, la Décima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, autoriza, de manera excepcional, al Ministerio de Economía y Finanzas, a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor de los pliegos Ministerio de Defensa y Ministerio del Interior con cargo a los saldos disponibles según proyección al cierre del Año Fiscal 2013 del Presupuesto del Sector Público, hasta por la suma de SEISCIENTOS TREINTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 631 400 000,00), para ser destinados exclusivamente al financiamiento del pago de las obligaciones previsionales a cargo de la Caja de Pensiones Militar Policial;

Que, las modificaciones presupuestarias en el nivel institucional autorizadas en el considerando precedente, se aprueban mediante decreto supremo a propuesta del Ministerio de Defensa y del Ministerio del Interior, según corresponda, y utilizando, de ser necesario, el procedimiento establecido en el artículo 45 del Texto Único Ordenado de la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF;

Que, mediante los Oficios N° 1557-2013-IN-DM y N° 1227-2013-MINDEF/DM, los Ministerios del Interior y de Defensa han solicitado una transferencia de recursos para el financiamiento del pago de las obligaciones previsionales a cargo de la Caja de Pensiones Militar Policial, en aplicación a lo dispuesto en la Décima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014 por la suma total de SEISCIENTOS CUARENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS VEINTINUEVE MIL OCHOCIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 641 929 800,00), correspondiendo al pliego 007 Ministerio del Interior la suma de TRESCIENTOS MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 300 797 000,00) y al pliego 026 Ministerio de Defensa la suma de TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MILLONES CIENTO TREINTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 341 132 800,00); los cuales no han sido previstos por los citados pliegos;

Que, la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos del Ministerio de Economía y Finanzas ha estimado que de acuerdo a la información presentada por los pliegos Ministerio de Defensa y Ministerio del Interior, así como la alcanzada por la Caja de Pensiones Militar Policial a dichos pliegos, la demanda para el financiamiento del pago de las obligaciones previsionales a cargo de la Caja de Pensiones Militar Policial, asciende a la suma total de SEISCIENTOS VEINTINUEVE MILLONES NOVECIENTOS VEINTINUEVE MIL OCHOCIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 629 929 800,00), correspondiendo al pliego 007 Ministerio del Interior la suma de DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 294 797 000,00) y al pliego 026 Ministerio de Defensa la suma de TRESCIENTOS

TREINTA Y CINCO MILLONES CIENTO TREINTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 335 132 800,00);

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 051-2007 se constituyó el "Fondo DU N° 037-94", de carácter intangible, orientado al pago de deudas por concepto del beneficio establecido en el Decreto de Urgencia N° 037-94;

Que, la Sexagésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, autoriza, de manera excepcional, al Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público, a transferir hasta la suma de TRESCIENTOS TREINTA Y UN MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 331 000 000,00) al "Fondo DU N° 037-94", creado mediante Decreto de Urgencia N° 051-2007, con el objeto de realizar pagos sobre el monto devengado del beneficio autorizado en el Decreto de Urgencia N° 037-94, que se originen en sentencia judicial en calidad de cosa juzgada, y cuya información haya sido recibida por el Ministerio de Economía y Finanzas hasta el 31 de octubre de 2013;

Que, para la transferencia de los recursos aprobados en el considerando precedente, el Ministerio de Economía y Finanzas queda autorizado a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor de los pliegos respectivos con cargo a los saldos disponibles según proyección al cierre del Año fiscal 2013 del Presupuesto del Sector Público. Dicha transferencia de recursos se aprueba mediante decreto supremo a propuesta de la Oficina General de Planificación, Inversiones y Presupuesto en coordinación con la Oficina General de Administración y Recursos Humanos del citado ministerio y, utilizando, de ser necesario, el procedimiento establecido en el artículo 45 del Texto Único Ordenado de la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF;

Que, la Oficina General de Administración y Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas ha informado que el monto acumulado del 01 de noviembre de 2012 al 31 de octubre de 2013 de las resoluciones provenientes de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada por atender, recepcionadas por el Ministerio de Economía y Finanzas, asciende a la suma total de TRESCIENTOS TREINTA Y UN MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 331 000 000,00);

Que, mediante Oficio N° 3931-2013-SG/MINSA, el Ministerio de Salud comunica que dentro de la gestión de los recursos humanos en el sector salud vinculados al Servicio Rural Urbano Marginal de Salud (SERUMS) y el personal que realiza Residentado Médico, constituyen los principales mecanismos para la ampliación de las coberturas de atención de servicios de salud, habiéndose generado un déficit de la sub genérica de gasto 2.1 Personal y Obligaciones Sociales, producto de la ampliación de cobertura de estos servicios, los que no han sido previstos por el citado pliego, por lo que se requiere su atención hasta por la suma de VEINTIDOS MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y DOS MIL CIENTO NUEVE Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 22 632 109,00);

Que, de acuerdo a la proyección de gastos al cierre del Año Fiscal 2013 del Presupuesto del Sector Público realizada por la Dirección General de Presupuesto Público, se han determinado saldos disponibles en diversos pliegos por la suma total de SETECIENTOS VEINTITRES MILLONES DIEZ MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 723 010 486,00), que permitirán financiar parcialmente las citadas transferencias, previa incorporación a la Reserva de Contingencia, siendo los Pliegos habilitadores, el Ministerio de Agricultura y Riego; Ministerio de Transportes y Comunicaciones; Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social; Ministerio de Salud; Ministerio de Educación y Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, los cuales han confirmado que cuentan con saldos de libre disponibilidad, mediante los Oficios N°s. 3837-2013-MINAGRI-OPP/UPRES, 1057-2013-MTC/09.03, 450-2013-MIDIS/SG/OGPP; 1239-2013-OGPP-OP/MINSA; 585-2013-MINEDU/SPE-UP y 358-2013/VIVIENDA-OGPP, respectivamente;

Que, asimismo, los artículos 44 y 45 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF, establecen que las Leyes de

Presupuesto del Sector Público consideran una Reserva de Contingencia que constituye un crédito presupuestario global, destinada a financiar los gastos que por su naturaleza y coyuntura no pueden ser previstos en los presupuestos de los Pliegos, disponiendo que las transferencias o habilitaciones que se efectúen con cargo a la Reserva de Contingencia se autorizan mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas;

Que, en consecuencia, es necesario autorizar una Transferencia de Partidas, proveniente de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, hasta por la suma total de NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y UN MIL NOVECIENTOS NUEVE Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 983 561 909,00), para ser destinados al financiamiento del pago de las obligaciones previsionales a cargo de la Caja de Pensiones Militar Policial; para realizar pagos sobre el monto devengado del beneficio autorizado en el Decreto de Urgencia N° 037-94, originados por sentencia judicial en calidad de cosa juzgada y cuya información ha sido recibida por el Ministerio de Economía y Finanzas hasta el 31 de octubre de 2013; así como para financiar los gastos derivados de la ampliación de las coberturas de atención de servicios de salud;

De conformidad con lo establecido por la Ley N° 30114 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014 y el artículo 45 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF;

DECRETA:

Artículo 1.- Incorporación de saldos

1.1 Autorízase la incorporación de los saldos disponibles según proyección al cierre del Año Fiscal 2013 del presupuesto del sector público, hasta por la suma de SETECIENTOS VEINTITRES MILLONES DIEZ MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 723 010 486,00), a la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, conforme al siguiente detalle:

DE LA:	En Nuevos Soles
SECCION PRIMERA	: Gobierno Central
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios 723 010 486,00

	TOTAL EGRESOS 723 010 486,00
	=====
A LA:	
SECCION PRIMERA	: Gobierno Central
PLIEGO	009 : Ministerio de Economía y Finanzas
UNIDAD EJECUTORA	001 : Administración General
ACTIVIDAD	5000415 : Administración del Proceso Presupuestario del Sector Público
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios
GASTOS CORRIENTES	
2.0 Reserva de Contingencia	723 010 486,00

	TOTAL EGRESOS 723 010 486,00
	=====

1.2 Los pliegos habilitadores del numeral precedente y los montos de la incorporación de los saldos disponibles a la Reserva de Contingencia por pliego se detallan en el Anexo N° 1 "Entidades Habilitadoras a la Reserva de Contingencia", que forma parte integrante del presente Decreto Supremo, el cual será publicado en el Portal Institucional del Ministerio de Economía y Finanzas (www.mef.gob.pe) en la misma fecha de publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2.- Transferencia de partidas

2.1 Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, hasta por la suma de SEISCIENTOS VEINTINUEVE MILLONES NOVECIENTOS VEINTINUEVE MIL OCHOCIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 629 929 800,00),

correspondiendo al Pliego 007 Ministerio del Interior la suma de DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 294 797 000,00) y al Pliego 026 Ministerio de Defensa la suma de TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES CIENTO TREINTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 335 132 800,00); para ser destinados exclusivamente al financiamiento del pago de las obligaciones previsionales a cargo de la Caja de Pensiones Militar Policial, en aplicación de lo establecido en la Décima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA:		En Nuevos Soles
SECCION PRIMERA	: Gobierno Central	
PLIEGO	009 : Ministerio de Economía y Finanzas	
UNIDAD EJECUTORA	001 : Administración General	
ACTIVIDAD	5000415 : Administración del Proceso Presupuestario del Sector Público	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios	
GASTOS CORRIENTES		
2.0 Reserva de Contingencia		629 929 800,00
TOTAL EGRESOS		629 929 800,00
=====		
A LA:		
SECCION PRIMERA	: Gobierno Central	
PLIEGO	007 : Ministerio del Interior	
UNIDAD EJECUTORA	001 : Oficina General de Administración	
ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS		
ACTIVIDAD	5 000991 : Obligaciones Previsionales	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios	
GASTOS CORRIENTES		
2.5 Otros Gastos		294 797 000,00
TOTAL PLIEGO 007		294 797 000,00
=====		
PLIEGO	026 : Ministerio de Defensa	
UNIDAD EJECUTORA	009 : Oficina Previsional de las Fuerzas Armadas	
ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS		
ACTIVIDAD	5 000991 : Obligaciones Previsionales	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios	
GASTOS CORRIENTES		
2.5 Otros Gastos		335 132 800,00
TOTAL PLIEGO 026		335 132 800,00
=====		
TOTAL EGRESOS		629 929 800,00
=====		

2.2 Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013 hasta por la suma total de TRESCIENTOS TREINTA Y UN MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 331 000 000,00) al "Fondo DU N° 037-94", creado mediante Decreto de Urgencia N° 051-2007, con el objeto de realizar pagos sobre el monto devengado del beneficio autorizado en el Decreto de Urgencia N° 037-94, que se originen en sentencia judicial en calidad de cosa juzgada, en aplicación de lo establecido en la Sexagésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA:		En Nuevos Soles
SECCION PRIMERA	: Gobierno Central	
PLIEGO	009 : Ministerio de Economía y Finanzas	
UNIDAD EJECUTORA	001 : Administración General	
ACTIVIDAD	5000415 : Administración del Proceso Presupuestario del Sector Público	

FUENTE DE FINANCIAMIENTO		En Nuevos Soles
1	: Recursos Ordinarios	
GASTOS CORRIENTES		
2.0 Reserva de Contingencia		331 000 000,00
TOTAL EGRESOS		331 000 000,00
=====		

A LA:

SECCION PRIMERA	: Gobierno Central
SECCION SEGUNDA	: Instancias Descentralizadas

ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS

FUENTE DE FINANCIAMIENTO		En Nuevos Soles
1	: Recursos Ordinarios	331 000 000,00
TOTAL EGRESOS		331 000 000,00
=====		

2.3 Los pliegos habilitados en el numeral precedente y los montos de transferencia por pliego, por genérica de gasto y por Unidades Ejecutoras de los diversos sectores, se detallan en el Anexo N° 2 "Transferencia de Partidas de la Reserva de Contingencia a diversos Pliegos del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Locales", que forma parte integrante del presente Decreto Supremo, el cual se publica en el Portal Institucional del Ministerio de Economía y Finanzas (www.mef.gob.pe), en la misma fecha de publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano.

2.4 Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, hasta por la suma total de VEINTIDOS MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y DOS MIL CIENTO NUEVE Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 22 632 109,00), a favor del pliego Ministerio de Salud, para financiar los gastos derivados de la ampliación de la cobertura de servicios de salud señalada en la parte considerativa de la presente norma, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA:		En Nuevos Soles
SECCION PRIMERA	: Gobierno Central	
PLIEGO	009 : Ministerio de Economía y Finanzas	
UNIDAD EJECUTORA	001 : Administración General	
ACTIVIDAD	5000415 : Administración del Proceso Presupuestario del Sector Público	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios	
GASTOS CORRIENTES		
2.0 Reserva de Contingencia		22 632 109,00
TOTAL EGRESOS		22 632 109,00
=====		
A LA:		
SECCION PRIMERA	: Gobierno Central	
PLIEGO	011 : Ministerio de Salud	
UNIDAD EJECUTORA	001 : Administración Central- Minsa	
ACCIONES CENTRALES		
ACTIVIDAD	5000003 : Gestión Administrativa	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios	
GASTOS CORRIENTES		
2.1 Personal y Obligaciones Sociales		22 632 109,00
TOTAL PLIEGO 011		22 632 109,00
=====		
TOTAL EGRESOS		22 632 109,00
=====		

Artículo 3.- Procedimiento para la Aprobación Institucional

3.1 Los Titulares de los Pliegos habilitados en la presente Transferencia de Partidas, aprueban mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el artículo 2 de la presente norma, a nivel programático,

dentro de los cinco (5) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución será remitida dentro de los cinco (5) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF.

3.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los Pliegos involucrados, solicitarán a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

3.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los Pliegos involucrados instruirán a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 4.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la transferencia de partidas a que hace referencia el artículo 2 del presente Decreto Supremo no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son incorporados.

Artículo 5.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil trece.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO
Ministro de Economía y Finanzas

1029739-14

Autorizan Transferencias de Partidas a favor de diversos Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013 para financiar actividades de mantenimiento periódico de infraestructura vial departamental y vecinal

DECRETO SUPREMO N° 327-2013-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 058-2011 se dictaron medidas urgentes y extraordinarias en materia económica y financiera, y se autorizó un Crédito Suplementario para el Año Fiscal 2011, el cual comprendió, entre otros, los gastos para el mantenimiento de infraestructura vial departamental y vecinal a cargo de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales;

Que, en virtud del numeral 22.3 del artículo 22 del Decreto de Urgencia N° 058-2011, los recursos en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios no devengados al 31 de diciembre del Año Fiscal 2011, fueron incorporados vía Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012 mediante el Decreto Supremo N° 017-2012-EF, para la continuación, entre otros, de las acciones de mantenimiento de infraestructura vial departamental y vecinal a cargo de los Gobiernos Regionales y Locales;

Que, la Nonagésima Sexta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, autoriza, por única vez, al Ministerio de Transportes y Comunicaciones para efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, con la finalidad de financiar las actividades de mantenimiento periódico de infraestructura vial departamental y vecinal,

ejecutadas o en ejecución, en el marco de lo dispuesto en el Decreto de Urgencia N° 058-2011 y el Decreto Supremo N° 017-2012-EF; debiendo ser autorizadas mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Transportes y Comunicaciones, a propuesta de este último;

Que, el tercer párrafo del artículo 80 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF, establece, entre otros, que las entidades que tengan a cargo programas presupuestales pueden realizar modificaciones a nivel institucional con cargo a los recursos asignados a los programas presupuestales siempre que el pliego habilitado tenga a su cargo productos o proyectos del mismo programa; señalándose que dichas transferencias se realizan mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, previo Informe favorable de la Dirección General de Presupuesto Público;

Que, mediante Memorando N° 3013-2013-MTC/09.03, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, hace suyo el Informe N° 1765-2013-MTC/09.03 de la Oficina de Presupuesto de la citada Oficina General, y propone el proyecto de decreto supremo que autoriza una transferencia de partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013 a favor de diversos Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, hasta por la suma de CUARENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 43 724 486,00), para financiar las actividades de mantenimiento periódico de infraestructura vial departamental y vecinal, ejecutadas o en ejecución, en el marco de lo dispuesto en el Decreto de Urgencia N° 058-2011 y el Decreto Supremo N° 017-2012-EF, señalando que los citados recursos han sido previstos en el Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2013 de la Unidad Ejecutora 010 Proviás Descentralizado; en virtud del cual, mediante Oficio N° 1652-2013-MTC/04, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones propone un proyecto de decreto supremo que autoriza efectuar las modificaciones presupuestarias dispuestas en la Nonagésima Sexta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014;

Que, en consecuencia, en aplicación de lo dispuesto en la Nonagésima Sexta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, corresponde autorizar una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, a favor de diversos Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, hasta por el monto y para los fines señalados en los considerandos precedentes;

De conformidad con la Nonagésima Sexta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014 y el artículo 80 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

1.1 Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, hasta por la suma de CUARENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 43 724 486,00), a favor de diversos Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, con la finalidad de financiar las actividades de mantenimiento periódico de infraestructura vial departamental y vecinal, ejecutadas o en ejecución, en el marco de lo dispuesto en el Decreto de Urgencia N° 058-2011 y Decreto Supremo N° 017-2012-EF, de acuerdo al siguiente detalle:

(En Nuevos Soles)

DE LA:

SECCIÓN PRIMERA

: Gobierno Central

PLIEGO

036 : Ministerio de Transportes y Comunicaciones

PROGRAMA PRESUPUESTAL 0061: Reducción del Costo, Tiempo e Inseguridad Vial en el Sistema de Transporte Terrestre

PRODUCTO 3000132 : Camino Departamental con Mantenimiento Vial

ACTIVIDAD 5002376 : Mantenimiento Periódico de la Red Vial Departamental No Pavimentada

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTOS CORRIENTES
2.3 Bienes y Servicios 35 261 613,00

PRODUCTO 3000133 : Camino Vecinal con Mantenimiento Vial

ACTIVIDAD 5001453 : Mantenimiento Periódico de Caminos Vecinales No Pavimentados

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

(En Nuevos Soles)

GASTOS CORRIENTES
2.3 Bienes y Servicios 8 462 873,00
TOTAL EGRESOS 43 724 486,00
=====

ALA:

SECCIÓN SEGUNDA : Instancias Descentralizadas

PLIEGOS : Gobiernos Regionales

PROGRAMA PRESUPUESTAL 0061: Reducción del Costo, Tiempo e Inseguridad Vial en el Sistema de Transporte Terrestre

PRODUCTO 3000132 : Camino Departamental con Mantenimiento Vial

ACTIVIDAD 5002376 : Mantenimiento Periódico de la Red Vial Departamental No Pavimentada

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTOS CORRIENTES
2.3 Bienes y Servicios 35 261 613,00
SUB TOTAL 35 261 613,00
=====

SECCIÓN SEGUNDA : Instancias Descentralizadas

PLIEGOS : Gobiernos Locales

PROGRAMA PRESUPUESTAL 0061: Reducción del Costo, Tiempo e Inseguridad Vial en el Sistema de Transporte Terrestre

PRODUCTO 3000133 : Camino Vecinal con Mantenimiento Vial

ACTIVIDAD 5001453 : Mantenimiento Periódico de Caminos Vecinales No Pavimentados

(En Nuevos Soles)

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTOS CORRIENTES
2.3 Bienes y Servicios 8 462 873,00
SUB TOTAL 8 462 873,00
=====

TOTAL EGRESOS 43 724 486,00
=====

1.2 El detalle de los pliegos regionales y locales y los montos correspondientes al numeral 1.1 del artículo 1 de la presente norma, se encuentran en el Anexo 1

“Transferencia de Partidas para el financiamiento de actividades de Mantenimiento Periódico de Infraestructura Vial Departamental, en el marco de la Nonagésima Sexta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30114”, y Anexo 2 “Transferencia de Partidas para el financiamiento de actividades de Mantenimiento Periódico de Infraestructura Vial Vecinal, en el marco de la Nonagésima Sexta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30114”, que forman parte integrante del presente Decreto Supremo, los mismos que se publican en el portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas (www.mef.gob.pe) y del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (www.mtc.gob.pe), el mismo día de la publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2.- Procedimiento para la Aprobación Institucional

2.1 Los Titulares de los Pliegos habilitador y habilitados en la presente Transferencia de Partidas, aprueban, mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el artículo 1 de la presente norma, a nivel programático, dentro de los cinco (5) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución será remitida dentro de los cinco (5) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los Pliegos involucrados, solicitará a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los Pliegos involucrados, instruirá a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes “Notas para Modificación Presupuestaria” que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la Transferencia de Partidas a que hace referencia el artículo 1 del presente Decreto Supremo no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro de Transportes y Comunicaciones.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil trece.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO
Ministro de Economía y Finanzas

CARLOS PAREDES RODRÍGUEZ
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1029739-15

Aceptan el Aporte Financiero No Reembolsable a ser otorgado por el Kreditanstalt für Wiederaufbau - KfW para financiar parcialmente el “Programa de Reducción de Pérdida de Agua”

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 073-2013-EF**

Lima, 18 de diciembre de 2013

CONSIDERANDO:

Que, el Kreditanstalt für Wiederaufbau – KfW otorgará un Aporte Financiero No Reembolsable a la República del

Perú hasta por EUR 10 000 000,00 (DIEZ MILLONES Y 00/100 EUROS), para financiar parcialmente el "Programa de Reducción de Pérdidas de Agua";

Que, las empresas Servicio de Agua Potable y Alcantarillado del Santa, Casma y Huarney Sociedad Anónima - SEDACHIMBOTE S.A. y Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento Tacna Sociedad Anónima - EPS TACNA S.A. serán las Unidades Ejecutoras del citado Programa, correspondiéndole al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, a través del Programa Nacional de Saneamiento Urbano, el seguimiento y monitoreo del citado Programa;

Que, el Programa antes mencionado tiene como objetivo contribuir al abastecimiento sostenible de la población con agua potable a través de la reducción de las pérdidas hídricas, técnicas y administrativas de las zonas de intervención;

Que, en lo que respecta a la disponibilidad presupuestaria de la Contrapartida Nacional requerida por el presente Aporte Financiero No Reembolsable, se cuenta con la opinión favorable de la Oficina General de Planificación y Presupuesto del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento;

Que, resulta necesario formalizar la aceptación del referido Aporte Financiero No Reembolsable y autorizar la suscripción del Contrato que lo implementa;

De conformidad con lo dispuesto en la Décimo Quinta Disposición Complementaria y Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28563, Ley General del Sistema Nacional de Endeudamiento, aprobado por el Decreto Supremo N° 034-2012-EF, modificado por la Ley N° 29953, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2013; y,

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar el Aporte Financiero No Reembolsable a ser otorgado por el Kreditanstalt für Wiederaufbau – KfW, hasta por EUR 10 000 000,00 (DIEZ MILLONES Y 00/100 EUROS), para financiar parcialmente el "Programa de Reducción de Pérdida de Agua", cuya ejecución está a cargo de las empresas Servicio de Agua Potable y Alcantarillado del Santa, Casma y Huarney Sociedad Anónima - SEDACHIMBOTE S.A. y Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento Tacna Sociedad Anónima - EPS TACNA S.A., correspondiéndole al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, a través del Programa Nacional de Saneamiento Urbano, el seguimiento y monitoreo del citado Programa.

Artículo 2.- Autorizar al Ministro de Economía y Finanzas, o a quien él designe, a suscribir el Contrato que implemente el Aporte Financiero No Reembolsable referido en el Artículo 1 de la presente Resolución; así como al Director General de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público a suscribir los documentos que se requieran para implementar el citado Contrato.

Artículo 3.- El Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público, traspasará a las empresas Servicio de Agua Potable y Alcantarillado del Santa, Casma y Huarney Sociedad Anónima - SEDACHIMBOTE S.A. y la Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento Tacna Sociedad Anónima - EPS TACNA S.A., los recursos provenientes del Aporte Financiero No Reembolsable referido en el Artículo 1 de la presente Resolución, mediante Convenios de Traspaso de Recursos, en los cuales se fijarán las condiciones del aludido traspaso. Dichos Convenios serán aprobados por Resolución Ministerial de Economía y Finanzas.

Artículo 4.- La presente Resolución Suprema es refrendada por el Ministro de Economía y Finanzas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO
Ministro de Economía y Finanzas

1029740-7

Ratifican el acuerdo adoptado por el Consejo Directivo de PROINVERSIÓN, relativos a la incorporación de activos sobre los que se encuentra el Complejo Pesquero La Puntilla, al proceso de promoción de la inversión privada, así como a su modalidad de promoción.

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 074-2013-EF**

Lima, 18 de diciembre de 2013

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 057-78-VC de fecha 31 de octubre de 1978, se declaró de necesidad y utilidad pública, la construcción de las obras que constituyen el Complejo Pesquero La Puntilla y en consecuencia, se autorizó la expropiación del área de 28 Has., 7,976.00 m², de terreno ubicado en el distrito de Paracas, provincia de Pisco, departamento de Ica; terreno sobre el cual se ubicó el denominado Complejo Pesquero La Puntilla;

Que, mediante Oficio N° 530-2013-PRODUCE/DM del 5 de julio de 2013 el Ministerio de la Producción ha solicitado a la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN, la incorporación del inmueble sobre el que se encuentra el Complejo Pesquero La Puntilla, al proceso de promoción de la inversión privada a su cargo;

Que, el Consejo Directivo de PROINVERSIÓN, en su sesión de fecha 15 de noviembre de 2013, acordó incorporar al proceso de promoción de la inversión privada, bajo los mecanismos del Decreto Legislativo N° 674 y sus normas reglamentarias y complementarias, los activos sobre los que se encuentra el Complejo Pesquero La Puntilla;

Que, asimismo, el Consejo Directivo de PROINVERSIÓN acordó establecer que la modalidad de Promoción de la Inversión Privada para los referidos activos será, según corresponda, la establecida en los literales a) y/o c) del artículo 2° del Decreto Legislativo N° 674;

Que, en virtud a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 674, el acuerdo de Consejo Directivo de PROINVERSIÓN referido en el considerando anterior debe ser ratificado por resolución suprema;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4° del Decreto Legislativo N° 674; y,
Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Ratificar el acuerdo adoptado por el Consejo Directivo de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN, en su sesión de fecha 15 de noviembre de 2013, mediante el cual se acordó incorporar al proceso de promoción de la inversión privada a cargo de PROINVERSIÓN, bajo los mecanismos del Decreto Legislativo N° 674 y sus normas reglamentarias y complementarias, los activos sobre los que se encuentra el Complejo Pesquero La Puntilla.

Artículo 2°.- Ratificar el acuerdo adoptado por el Consejo Directivo de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN, en su sesión de fecha 15 de noviembre de 2013, mediante el cual se acordó establecer que la modalidad de Promoción de la Inversión Privada para los activos sobre los que se encuentra el Complejo Pesquero La Puntilla, sea según corresponda, la establecida en los literales a) y/o c) del artículo 2° del Decreto Legislativo N° 674.

Artículo 3°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Economía y Finanzas y por la Ministra de la Producción.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO
Ministro de Economía y Finanzas

GLADYS MONICA TRIVEÑO CHAN JAN
Ministra de la Producción

1029739-16

Autorizan la Solución Amistosa entre el Estado Peruano y Elecnor S.A., Isolux Corsán Concesiones S.A. y Caraveli Cotaruse Transmisora de Energía S.A.C.

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 075-2013-EF

Lima, 18 de diciembre de 2013

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2 de la Ley Nº 28933, crea el Sistema de Coordinación y Respuesta del Estado en Controversias Internacionales de Inversión. En tanto que el artículo 6 de la referida ley, designa al Ministerio de Economía y Finanzas como Coordinador del Sistema;

Que, el literal c) del artículo 8 de la norma antes citada, establece que una de las funciones de la Comisión Especial es participar en las negociaciones con la contraparte durante la etapa de trato directo en caso de que el mecanismo de solución de controversias así lo prevea;

Que, el artículo 13 del Reglamento de la Ley Nº 28933, aprobado por Decreto Supremo Nº 125-2008-EF, establece que la Comisión Especial podrá recomendar una fórmula de transacción, conciliación y/o suscripción de un acuerdo de solución amistosa en una controversia dada, sea en un proceso arbitral, de conciliación o en la etapa de trato directo. La fórmula deberá ser autorizada, previo informe al Consejo de Ministros, mediante Resolución Suprema refrendada por los Ministros de los sectores que conforman la Comisión Especial y, de ser el caso, por el Ministro del Sector que cumplirá tal fórmula de transacción, conciliación y/o acuerdo de solución amistosa;

Que, de acuerdo a lo informado por la Comisión Especial, ante el Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativa a Inversiones (CIADI), existen tres disputas relevantes en donde el Estado Peruano es parte:

- Arbitraje 1, Caso CIADI Nº ARB/11/9, el 16 de marzo de 2011 Caraveli Cotaruse Transmisora de Energía S.A.C., demandó al Estado Peruano ante el CIADI, sobre la base de los Contratos de Concesión, solicitando que se declare que al amparo del artículo 1440 del Código Civil las obligaciones de Caraveli Cotaruse Transmisora de Energía S.A.C. se había tornado excesivamente onerosas.

El 15 de abril de 2013, el Tribunal Arbitral rechazó, entre otras cosas, la pretensión principal de Caraveli Cotaruse Transmisora de Energía S.A.C., en consecuencia no procede la prórroga de los plazos previstos en los Contratos de concesión para la Puesta en Operación Comercial de las Líneas de Transmisión. Asimismo, condenó a Caraveli Cotaruse Transmisora de Energía S.A.C. a pagar la suma de US\$ 3'097,691.82 a la República del Perú por concepto de costas.

De otro lado, de acuerdo a la Cláusula 10.7 de los Contratos de Concesión, Caraveli Cotaruse Transmisora de Energía S.A.C., debe pagar al Estado Peruano, por el atraso en el inicio de la Puesta en Operación Comercial, una sanción monetaria ascendente a US\$ 35'999,970.00, más intereses.

- Arbitraje 2, Caso CIADI Nº ARB/12/5, el 23 de enero de 2012, Elecnor S.A. e Isolux Corsán Concesiones S.A. demandaron al Estado Peruano ante el CIADI bajo el Acuerdo de Protección Recíproca de Inversiones entre la República del Perú y el Reino de España. El arbitraje terminó respecto a Elecnor el 08 de agosto de 2013, mediante una Orden Procesal emitida por el Tribunal Arbitral. En tanto, Isolux mantiene su reclamo, el mismo que asciende a la suma de US\$ 11'000,000.00 por daños y perjuicios.

- Arbitraje 3, Caso CIADI Nº ARB/13/24, el 09 de setiembre de 2013, la República del Perú demandó a Caraveli Cotaruse Transmisora de Energía S.A.C., ante el CIADI, exigiendo el pago de las sanciones monetarias, en cumplimiento de la Cláusula 10.7 del Contrato de Concesión suscrito por Caraveli, que sanciona el pago de US\$ 35'999,970.00.

Que, en la medida que existen tres disputas ante CIADI, la Comisión Especial está facultada para recomendar una fórmula de transacción, conciliación y/o suscripción de un acuerdo de solución amistosa en una controversia dada, sea en un proceso arbitral, de conciliación o en la etapa de trato directo. La fórmula propuesta por la Comisión Especial deberá ser autorizada por el Consejo de Ministros mediante Resolución Suprema refrendada por los Ministros de los sectores que conforman la Comisión Especial y, de ser el caso, por el Ministro del Sector que cumplirá tal fórmula de transacción, conciliación y/o acuerdo de solución amistosa;

Que, la Comisión Especial ha recomendado autorizar una solución amistosa respecto de los Arbitrajes 1, 2 y 3 detallados precedentemente;

Que, de conformidad con lo dispuesto por la Ley y el artículo 13 del Reglamento de la Ley Nº 28933 que establece el Sistema de Coordinación y Respuesta del Estado en Controversias Internacionales de Inversión, aprobado por Decreto Supremo Nº 125-2008-EF;

Habiéndose informado al Consejo de Ministros.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar la fórmula de transacción recomendada por la Comisión Especial entre la República del Perú y las empresas Elecnor S.A., Isolux Corsán Concesiones S.A. y Caraveli Cotaruse Transmisora de Energía S.A.C., respecto de los Arbitrajes 1, 2 y 3 detallados en la parte considerativa de la presente Resolución Suprema.

Artículo 2.- Autorizar al Presidente de la Comisión Especial que Representa al Estado en Controversias Internacionales de Inversión, a suscribir en representación del Estado Peruano, el Acuerdo de Solución Amistosa aprobada en el artículo precedente.

Artículo 3.- La presente Resolución Suprema es refrendada por el Ministro de Economía y Finanzas, Ministro de Energía y Minas, Ministro de Justicia y Derechos Humanos, Ministra de Relaciones Exteriores y Ministra de Comercio Exterior y Turismo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO
Ministro de Economía y Finanzas

JORGE MERINO TAFUR
Ministro de Energía y Minas

DANIEL FIGALLO RIVADENEYRA
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

EDA A. RIVAS FRANCHINI
Ministra de Relaciones Exteriores

MAGALI SILVA VELARDE-ÁLVAREZ
Ministra de Comercio Exterior y Turismo

1029739-17

Modifican los "Lineamientos para la Gestión Global de Activos y Pasivos" y el "Reglamento de Depósitos" aprobados por R.D. Nº 016-2012-EF/52.03

RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 083-2013-EF/52.03

Lima, 16 de diciembre de 2013

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Directoral Nº 016-2012-EF/52.03 se aprobaron los "Lineamientos para la Gestión Global de Activos y Pasivos" y el "Reglamento de Depósitos" estableciéndose políticas y criterios de aplicación permanente para la gestión de fondos de las entidades del Sector Público, los mismos que, a su vez, fueron modificados por la Resolución Directoral Nº 037-

2013-EF/52.03 con el propósito de asegurar un razonable grado de concentración de liquidez, optimizar la gestión de la tesorería así como promover una mayor transparencia en el procedimiento de subastas de fondos;

Que, en ese sentido es pertinente modificar, en parte, las antes indicadas disposiciones, particularmente en lo que respecta a la elegibilidad de límites por contraparte mediante el cambio en la metodología de distribución de límites por entidad y a su vez atenuar el riesgo de contraparte por medio de entrega de colaterales elegibles, entre otros;

Que, asimismo, con la finalidad de optimizar el proceso de Subastas de Fondos Públicos establecido a través de la normatividad señalada, la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público tiene previsto la implementación de un Módulo de Subastas de Fondos Públicos desarrollado sobre una plataforma informática a través de Internet, que constituirá el mecanismo centralizado a través del cual las entidades del Sector Público deberán realizar el procedimiento de subasta de fondos, y que permitirá su ejecución de una forma más ordenada y transparente, contribuyendo a reducir el riesgo operativo por lo que resulta conveniente establecer las condiciones para el acceso y utilización del referido Módulo;

De conformidad con lo establecido en el inciso j) del artículo 6º del Texto Único Ordenado de la Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, aprobado por el Decreto Supremo 035-2012-EF, el numeral 2 del artículo 47º de la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el artículo 18º del Decreto Legislativo Nº 183, Ley Orgánica del Ministerio de Economía y Finanzas, modificada por el Decreto Legislativo Nº 325, y el literal d) del artículo 101º del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas, aprobado por la Resolución Ministerial Nº 223-2011-EF/43, y estando a lo propuesto por la Dirección de Normatividad;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Sustitúyase los textos del segundo párrafo del numeral 2. Alcance y de los tercero, cuarto y sexto párrafos del numeral 12 Elegibilidad y Límites de Contraparte del Anexo 1 "Lineamientos para la Gestión Global de Activos y Pasivos" aprobado por la Resolución Directoral Nº 016-2012-EF/52.03 modificados por la Resolución Directoral Nº 037-2013-EF/52.03 conforme a lo siguiente:

"2. Alcance

(...)

La Oficina de Normalización Previsional (ONP) y el Fondo Consolidado de Reservas (FCR) se encuentran comprendidos en lo referido a la presentación de información financiera y al proceso de subasta de fondos en el mercado local."

(...)

"12. Elegibilidad y límites de contraparte

(...)

Para el cálculo de límites o cupos de fondos mutuos, fondos de titulización y de instrumentos representativos de deuda de entidades no financieras, se considerará según corresponda la tercera parte del patrimonio autónomo o neto en relación al ratio de suficiencia de capital de hasta 11% en función a su calificación de riesgo ajustada."

Los límites o cupos máximos asignados por defecto podrán ser incrementados por la respectiva Unidad Responsable siempre que la entidad financiera brinden como garantía algún colateral emitido por la República del Perú e inscrito en CAVALLI; en ningún caso los incrementos podrán exceder el 50% de su patrimonio neto como límite o cupo adicional.

(...)

"En todo caso, los depósitos de cada entidad pública involucrada no deberán exceder la siguiente proporción del patrimonio efectivo en una entidad financiera de acuerdo a lo siguiente:

a) 5%, si la entidad pública mantiene activos financieros menores a 500 millones de nuevos soles,

b) 7.5%, si la entidad pública mantiene activos financieros entre 500 y 1000 millones de nuevos soles,

c) 10%, si la entidad pública mantiene activos financieros mayores a 1000 millones de nuevos soles."

Artículo 2º.- Sustitúyase los textos del párrafo 1.1 del numeral 1. Términos y Condiciones, de los numerales 3.1 Convocatoria y 3.4 Envío de Propuestas, del numeral 3. Procedimiento de la Subasta y del tercer párrafo del numeral 4 Situaciones de Incumplimiento, del Anexo 2 "Reglamento de Depósitos" aprobado por la RD Nº 016-2012-EF/52.03 modificados por la RD Nº 037-2013-EF/52.03 conforme a continuación se indica:

"1. Términos y Condiciones

1.1 Contraparte Involucrada

La contraparte involucrada en cada subasta será cualquiera de las entidades no financieras comprendidas en el ámbito del FONAFE o cualquier otra entidad del Sector Público que tenga fondos por subastar, en concordancia con los Lineamientos para la Gestión Global de Activos y Pasivos vigentes siempre y cuando se trate de fondos distintos de aquellos que la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público administra en la Cuenta Única del Tesoro Público o que se mantienen en cuentas bancarias en el Banco de la Nación.

(...)"

"4. Situaciones de Incumplimiento

(...)

La entidad pública involucrada establecerá, a través del Módulo de Subastas de Fondos Públicos, la compensación económica aplicable para cada subasta y de obligatorio cumplimiento por parte de la entidad financiera si esta no cumpliera con entregar los fondos en las condiciones y plazos pactados. La ejecución de la citada compensación económica será de competencia y responsabilidad de la entidad pública involucrada.

Si alguna entidad financiera autorizada no cumple con el pago de la citada compensación económica, quedará automáticamente inhabilitada de continuar participando en las Subastas de Fondos Públicos, para cuyo efecto la entidad pública involucrada comunicará de dicho incumplimiento a la Unidad Responsable a través del sistema de mensajería reestableciéndose su habilitación para participar cuando la entidad pública involucrada informe que la compensación ha sido cancelada.

"3. Procedimiento de la Subasta

3.1. Convocatoria

La convocatoria para participar en las subastas de fondos se realizará con al menos, tres (3) días útiles de anticipación y únicamente a través del Módulo de Subastas de Fondos Públicos, salvo contingencias declaradas por la Unidad Responsable en cuyo caso se podrá utilizar otros mecanismos, tales como sobre o facsímil.

(...)

3.4. Envío de Propuestas

Las propuestas tendrán el carácter de irrevocables y serán remitidas a través del Módulo de Subastas de Fondos Públicos."

Artículo 3º.- Incorpórese el siguiente párrafo en el párrafo 3.6 del numeral 3 del Anexo 2 "Reglamento de Depósitos" de la Resolución Directoral Nº 016-2012-EF/52.03:

"3.6. Procedimiento de adjudicación

(...)

Para la adjudicación de una subasta de plazo múltiple la entidad pública involucrada deberá indicar el monto a adjudicar en cada plazo a través del sistema de mensajería del Módulo de Subastas de Fondos Públicos u otro medio electrónico, indicando el orden de los plazos por donde

se iniciará y terminará del proceso de adjudicación, de lo contrario la Unidad Responsable se basará en la mayor tasa ofrecida sobre los plazos ofertados.”

Artículo 4º.- Módulo de Subastas de Fondos Públicos

Las entidades comprendidas en los alcances señalados en el Anexo 2, “Reglamento de Depósitos”, de la Resolución Directoral N° 016-2012-EF/52.03, deberán realizar el procedimiento de subasta de fondos a través del mecanismo centralizado de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público denominado “Módulo de Subastas de Fondos Públicos” a partir del primer día hábil del mes de enero de 2014.

En caso se presenten contingencias en el Módulo de Subastas de Fondos Públicos, la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público dispondrá, oportunamente, las acciones necesarias para garantizar el inicio o, de ser el caso la continuidad de las subastas, sin perjuicio del correspondiente registro posterior en el referido Módulo por parte de cada entidad pública involucrada

Artículo 5º.- Plazo para la aplicación de límites

Precisase que, en caso la entidad pública involucrada presente excesos en los límites con alguna contraparte, como consecuencia de la aplicación del numeral 12 Elegibilidad y límites por contraparte del anexo 1 “Lineamientos para la Gestión de los Activos y Pasivos”, tendrá un plazo máximo de adecuación de 12 (Doce) meses a partir de la publicación de los límites o cupos globales del cuarto trimestre del 2013.

Artículo 6º.- Derogación

Derógase las normas que se opongán a lo dispuesto en la presente Resolución Directoral.

Artículo 7º.- Vigencia

La presente Resolución Directoral entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS LINARES PEÑALOZA
Director General
Dirección General de Endeudamiento y
Tesoro Público

1029737-1

ENERGIA Y MINAS

Aprueban Normas Reglamentarias para la actividad minera, de la Ley N° 29023, Ley que regula la Comercialización y Uso del Cianuro

**DECRETO SUPREMO
N° 045-2013-EM**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29023, se aprobó la Ley que regula la Comercialización y Uso del Cianuro.

Que, el artículo 1 de la Ley N° 29023, Ley que regula la Comercialización y Uso del Cianuro, precisa que las autoridades sectoriales son las entidades competentes en materia normativa, de control y sanción, para asegurar el uso, manipulación, manejo adecuado, producción, transporte y almacenaje del cianuro, cualquiera sea su origen, estado o destino, a fin de prevenir riesgos y daños sobre la salud de las personas y el ambiente;

Que, a través del artículo 319 del Reglamento de Seguridad y Salud Ocupacional en Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 055-2010-EM, se establece que la comercialización, almacenamiento y uso del cianuro estarán sujetos a la Ley N° 29023, Ley que regula la Comercialización y Uso del Cianuro, sus reglamentos, sus modificatorias y demás normas vigentes aplicables;

Que, no obstante lo antes referido, y sin perjuicio de la obligación de las autoridades sectoriales de regular el uso del cianuro, se debe tener en cuenta que mediante Decreto Legislativo N° 1103, se establecieron medidas de control y fiscalización en la distribución, transporte y comercialización de insumos químicos que puedan ser utilizados en la minería ilegal; señalándose que el cianuro de potasio y el cianuro de sodio se incorporan al Registro Único a que se refiere el artículo 6 de la Ley N° 28305 y que los usuarios de dichos productos deberán registrarse, proporcionando la información necesaria para tal fin, así como tener actualizada su información;

Que, sobre la base a lo expuesto, resulta necesario dictar normas reglamentarias, para el ámbito de la actividad minera, de la Ley N° 29023, Ley que regula la comercialización y uso del cianuro;

De conformidad con el numeral 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú y el numeral 3) del artículo 11 de la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto de la Norma

Apruébese las Normas Reglamentarias para la actividad minera, de la Ley N° 29023, Ley que regula la Comercialización y Uso del Cianuro, que constan de cuatro (04) capítulos y trece (13) artículos.

Artículo 2.- Refrendo y Vigencia

El presente decreto supremo será refrendado por el Ministro de Energía y Minas y entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

Única.- Se otorga un plazo de treinta (30) días calendario, contados desde la fecha de publicación del presente decreto supremo, para que los titulares de la actividad minera que correspondan, se adecúen y cumplan con las normas reglamentarias aprobadas.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

Única.- Deróguese toda norma que se oponga a lo dispuesto en el presente decreto supremo.

DISPOSICIÓN FINAL

Única.- El presente dispositivo no suple ni modifica la fiscalización que efectúen las autoridades correspondientes respecto a los usuarios del cianuro, ni el cumplimiento de las demás obligaciones establecidas en el Decreto Legislativo N° 1103 y sus normas reglamentarias.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil trece.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

JORGE MERINO TAFUR
Ministro de Energía y Minas

NORMAS REGLAMENTARIAS PARA LA ACTIVIDAD MINERA DE LA LEY N° 29023, LEY QUE REGULA LA COMERCIALIZACIÓN Y USO DEL CIANURO

ÍNDICE

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto
Artículo 2.- Ámbito de aplicación
Artículo 3.- Definiciones

CAPÍTULO II

VERIFICACIÓN DEL USO DE CIANURO EN LA ACTIVIDAD MINERA Y SU COMUNICACIÓN A LA AUTORIDAD COMPETENTE

Artículo 4.- Uso del cianuro

Artículo 5.- Verificación sobre uso de cianuro
Artículo 6.- Comunicación de la aprobación del uso de cianuro a la autoridad competente

CAPÍTULO III

USO, MANIPULACIÓN, ALMACENAMIENTO, MANEJO DEL CIANURO Y DISPOSICIÓN FINAL DE SUS RESIDUOS EN LA ACTIVIDAD MINERA

Artículo 7.- Estudio ambiental para instalaciones
Artículo 8.- Del transporte de cianuro
Artículo 9.- De la manipulación y almacenamiento del cianuro
Artículo 10.- Del manejo de cianuro
Artículo 11.- De la disposición final de los residuos del cianuro
Artículo 12.- De la neutralización del cianuro

CAPÍTULO IV

PLAN DE PREPARACIÓN Y RESPUESTA PARA EMERGENCIAS

Artículo 13.- Plan de Preparación y Respuesta para Emergencias

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto
Establecer normas reglamentarias para la actividad minera de la Ley N° 29023, Ley que regula la Comercialización y Uso del Cianuro.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación
La presente norma se aplica dentro del territorio nacional a toda persona natural o jurídica, pública o privada que, como titular de la actividad minera, desarrolle cualquiera de las actividades mencionadas en el artículo anterior.

Artículo 3.- Definiciones
Para los efectos de la presente norma se entenderá por:

- a. **Almacenamiento del cianuro:** medios y métodos utilizados para almacenar el cianuro a fin de mantener debidamente protegidas la salud de las personas y del ambiente.
- b. **Cianuro:** cianuro de sodio.
- c. **Concesión de beneficio:** definida en el Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM.
- d. **DGM:** Dirección General de Minería del Ministerio de Energía y Minas.
- e. **DIGESA:** Dirección General de Salud Ambiental.
- f. **EPS-RS:** Empresas Prestadoras de Servicios de Residuos Sólidos, a que se refiere la Ley N° 27314 - Ley General de Residuos Sólidos.
- g. **MSDS (Material Safety Data Sheet) del cianuro:** hoja de datos de seguridad del cianuro.
- h. **NFPA (National Fire Protection Association):** Asociación Nacional de Protección contra Incendios.
- i. **Plan de Preparación y Respuesta para Emergencias:** documento de gestión cuya finalidad es evitar o reducir los posibles daños a la vida humana, a la salud, al patrimonio y al ambiente dentro de la unidad minera y zona de influencia, incluyendo mapa de riesgo y señalización, concordante con las obligaciones contenidas en el Reglamento de Seguridad y Salud Ocupacional en Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 055-2010-EM.
- j. **Solución de cianuro:** es una solución acuosa alcalina. En las operaciones mineras se utilizan soluciones muy diluidas de cianuro. Los rangos de concentración de la solución de cianuro deberán estar indicados en el instrumento de gestión ambiental que viabiliza la operación minera metalúrgica.

CAPÍTULO II

VERIFICACIÓN DEL USO DE CIANURO EN LA ACTIVIDAD MINERA Y SU COMUNICACIÓN A LA AUTORIDAD COMPETENTE

Artículo 4.- Uso del cianuro
El cianuro se utiliza en la actividad minera de acuerdo a lo establecido en la presente norma, en el Reglamento de Seguridad y Salud Ocupacional en Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 055-2010-EM y en las recomendaciones del instrumento de gestión ambiental que sustenta el proceso metalúrgico.

Artículo 5.- Verificación sobre uso de cianuro

5.1. El Comité de Seguridad y Salud Ocupacional del titular de la actividad minera o el supervisor, en caso de empresas con menos de veinte (20) trabajadores, se encarga de verificar la capacidad de la unidad minera para el manejo adecuado del cianuro (capacitaciones, instalaciones seguras y Equipos de Protección Personal - EPPs), conforme a la normatividad señalada en el artículo anterior, que determine la viabilidad del uso del cianuro para sus actividades mineras. Dicha verificación consta en acta.

5.2. Para la verificación, el Comité de Seguridad y Salud Ocupacional o supervisor, en caso de empresas con menos de veinte (20) trabajadores, deberá contar con lo siguiente:

- a) Resolución que autoriza la construcción de la planta de beneficio.
- b) Constancia de capacitación de los operadores en el uso, manipulación, almacenamiento, manejo del cianuro y disposición final de sus residuos en procesos metalúrgicos, así como en primeros auxilios por intoxicación por cianuro, otorgada por el titular de la actividad minera, a través de su Gerencia de Seguridad y Salud Ocupacional.
- c) Plan de Preparación y Respuesta para Emergencias para el uso, manipulación, almacenamiento, manejo del cianuro y la disposición final de sus residuos en la actividad minera.

5.3. El titular de la actividad minera comunicará anualmente el consumo anual proyectado de cianuro, que debe estar relacionado con la capacidad de tratamiento de mineral en la planta de beneficio y el consumo unitario debe estar expresado en kilogramos de cianuro por toneladas de mineral tratado (kg/t). Esta comunicación se hará en el mes de diciembre.

Artículo 6.- Comunicación de la verificación del uso de cianuro a la autoridad competente

El titular de la actividad minera deberá comunicar a la DGM la verificación de uso de cianuro, efectuada por el Comité de Seguridad y Salud Ocupacional o el supervisor, en caso de empresas con menos de veinte (20) trabajadores, en el mes de diciembre de cada año.

Para el cumplimiento de lo señalado, deberá adjuntar copia legalizada del acta donde consta dicha verificación. El titular de la actividad minera es el responsable de haber cumplido con los requisitos y exigencias normativas contempladas en el presente dispositivo legal y el Reglamento de Seguridad y Salud Ocupacional en Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 055-2010-EM.

CAPÍTULO III

USO, MANIPULACIÓN, ALMACENAMIENTO, MANEJO DEL CIANURO Y DISPOSICIÓN FINAL DE SUS RESIDUOS EN LA ACTIVIDAD MINERA

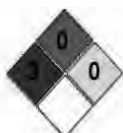
Artículo 7.- Estudio ambiental para instalaciones
Las instalaciones para el uso, manipulación, almacenamiento, manejo del cianuro y la disposición final de sus residuos en la actividad minera deberán estar contenidas en el instrumento de gestión ambiental aprobado para la concesión de beneficio.

Artículo 8.- Del transporte de cianuro
El transporte de cianuro se regirá por las disposiciones del Reglamento Nacional de Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2008-MTC.

Artículo 9.- De la manipulación y almacenamiento del cianuro

Con la finalidad de efectuar la manipulación y el almacenamiento del cianuro, el titular de la actividad minera deberá considerar la siguiente caracterización técnica del cianuro:

- La MSDS del Cianuro
- Denominación técnica: cianuro sódico, sólido ONU 1689 Clase: 6.1 Grupo de embalaje: I Instrucciones de embalaje: CAO 607 PAX 606
- El rombo de riesgos de la NFPA:



Grados de NFPA: Salud: 3 Inflamabilidad: 0 Reactividad: 0

Asimismo, deberá tener en cuenta lo siguiente:

9.1. Colocar señalizaciones de acuerdo al Código de Señales y Colores que se indica en el Reglamento de Seguridad y Salud Ocupacional en Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 055-2010-EM y anexo correspondiente o norma legal que lo modifique o sustituya.

9.2. Cumplir con lo establecido en el subcapítulo que regula el uso del cianuro del Reglamento de Seguridad y Salud Ocupacional en Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 055-2010-EM o norma legal que lo modifique o sustituya.

9.3. Contar con el Plan de Preparación y Respuesta para Emergencias, materia del artículo 13 de la presente norma y con un manual de instrucciones para el tratamiento por envenenamiento de cianuro.

9.4. Contar con extintores de polvo químico seco vigente. No se debe utilizar H₂O (agua) ni CO₂ (dióxido de carbono) para extinguir incendios.

9.5. Llevar un control del ingreso y salida de cianuro del almacén.

9.6. Asegurar que las instalaciones para el almacenamiento del cianuro reúnan los siguientes requisitos:

9.6.1 Respecto de los puntos de carga y descarga en el área de almacenamiento de cianuro:

- a) Deben estar diseñados y construidos para retener y recuperar cualquier escape o derrame de cianuro en estado sólido, líquido o gaseoso.
- b) Deben contar con dispositivos de contención secundarios para evitar fugas de los tanques de almacenamiento.

9.6.2 Respecto a la infraestructura de almacenamiento de cianuro:

- a) Debe estar ubicada en un área seca, ventilada y segura de acuerdo al instrumento de gestión ambiental aprobado.
- b) Debe estar construida y revestida con materiales compatibles con el cianuro.
- c) Debe contar con sistemas de ventilación adecuados.
- d) Los pisos del recinto de almacenamiento y del área de mezclado de cianuro deben ser de concreto armado. Adicionalmente, los tanques de almacenamiento y mezclado de cianuro deben ser de material impermeable fabricado para tal fin. No se permitirá el uso de estos tanques para almacenamiento de agua, combustible o material distinto.
- e) El local debe ser de uso exclusivo para el almacenamiento de cianuro.
- f) Está prohibido apilar más de tres (03) cilindros o contenedores, uno sobre otro, en posición vertical.
- g) Debe tenerse especial cuidado en mantener el cianuro separado de las siguientes sustancias:

g.1 Ácidos, cuyo contenido puede liberar ácido cianhídrico.

g.2 Oxidantes, cuya combinación puede producir reacciones químicas violentas.

g.3 Productos inflamables, lubricantes y/o combustibles, cuya combustión puede provocar deterioro en los envases y generar la formación de ácido cianhídrico.

g.4 Agua o productos alimenticios para uso humano o animal, o cualquier implemento no utilizado en su preparación, en consideración a la alta toxicidad del cianuro.

h) La separación entre las instalaciones y contenedores del cianuro y las instalaciones y contenedores de otros productos deberá ser efectuada por medio de bermas, muros de contención, paredes u otras barreras que prevengan cualquier riesgo de contacto o contaminación.

9.7. Ingresarán a las instalaciones de almacenamiento de cianuro, a la vez y como mínimo, dos (02) personas. Se encuentra estrictamente prohibido el ingreso a personal no entrenado en la manipulación del cianuro y que no cuente con el equipo completo de protección personal (EPP).

El ingreso del personal a la zona de preparación de cianuro con las botas mojadas o con barro está prohibido, debido a que la humedad reaccionará con el polvo existente en el piso, generando instantáneamente ácido cianhídrico.

9.8. El área de almacén deberá estar suficientemente ventilada y cerrada con llave a cargo de un responsable. El área de preparación de la solución de cianuro y el área de procesos deberán contar con personal de seguridad y vigilancia, y su acceso a personal será restringido. Asimismo, las áreas anteriormente mencionadas deberán contar con un sistema de iluminación para facilitar los trabajos en horario nocturno.

Está prohibido fumar y hacer fuego o fogatas en zona de preparación, almacén o zonas aledañas debido a que el ácido cianhídrico es inflamable y forma mezclas explosivas con el aire, debiendo colocarse señalización.

9.9. Asegurar que existan duchas de emergencia e instalaciones para el lavado de ojos, colocadas estratégicamente dentro de la planta y demás instalaciones donde haya mayor riesgo de contacto con soluciones de cianuro.

Artículo 10.- Del manejo de cianuro

10.1. El titular de la actividad minera debe actualizar anualmente los sistemas de gestión y operación de cianuro diseñados para proteger la salud humana y el ambiente, contemplados en la presente norma. Dichos sistemas deben incluir, además, las inspecciones y procedimientos de mantenimiento preventivo.

10.2. El titular de la actividad minera debe cumplir, como mínimo, con los siguientes lineamientos para el manejo de cianuro:

a) En caso de derrame de cianuro, el material derramado debe ser limpiado de inmediato. Las actividades de limpieza a desarrollar deberán ser aquellas determinadas en el Plan de Preparación y Respuesta para Emergencias.

b) La descontaminación de un área y la destrucción del cianuro para su eliminación podrá realizarse con una solución de peróxido de hidrógeno u otra con igual o mayor eficiencia certificada por el fabricante para tal fin. El material del suelo afectado con cianuro se retirará a un sitio apropiado, que debe estar adecuado, como mínimo, con una capa impermeable, techado y cerrado verticalmente, con ventilación suficiente.

c) Deberá contar con un Plan de Preparación y Respuesta para Emergencias para casos de incendios y/o explosiones de cianuro, conforme a lo señalado en el Reglamento de Seguridad y Salud Ocupacional en Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 055-2010-EM.

d) Deberá contar con un plan de recolección de fugas y derrames de cianuro, así como con los procedimientos a seguir para su control y corrección (falla de válvulas, rotura de tanques, tuberías, mangueras y otros).

e) Deberá identificar la zona segura del área de cianuración, considerando la evaluación de riesgos ambientales y de seguridad.

f) La solución diluida de cianuro para lixiviación deberá tener el pH mayor a 10.

g) Los agitadores, tuberías y otros componentes por donde circula la solución de cianuro deberán estar señalizados, diferenciando con el resto de tuberías y componentes del circuito de tratamiento.

Artículo 11.- De la disposición final de los residuos del cianuro

La disposición final de los residuos del cianuro deberá contemplar lo siguiente:

a) La eliminación y/o disposición final de los residuos generados como consecuencia del uso de cianuro en el proceso metalúrgico se realizará a través de una EPS-RS, registrada por la DIGESA y que cuente con la autorización correspondiente.

Los efluentes del lavado de los envases deben ir directamente a la poza de solución pobre (barren) y de allí al circuito de cianuración.

b) Los envases vacíos se almacenarán inmediatamente en un lugar adecuado y restringido, determinado para este fin. En el caso de los barriles metálicos, deberán ser sometidos, como mínimo, a un triple lavado, ser escurridos y compactados con una prensa para su almacenamiento y su posterior disposición por la EPS-RS.

c) La ropa de trabajo de los operadores de los procesos de cianuración, incluyendo almacenamiento y manipuleo, no podrá ser llevada a sus viviendas, comedores o habitaciones dentro del área de trabajo.

d) Para los residuos generados durante el uso del cianuro, deberá tenerse en cuenta lo establecido en la Ley N° 27314, Ley General de Residuos Sólidos, sus modificaciones, así como su reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 057-2004-PCM.

Artículo 12.- De la neutralización del cianuro

La neutralización y estabilización química del cianuro se logra mediante la aplicación de solución alcalina de un pH mayor a 10, cal, degradación natural, cloruración alcalina, oxidación con peróxido de hidrógeno, destrucción biológica o compuestos químicos específicos certificados y fabricados para tal fin, que eviten principalmente la formación de gas cianhídrico o gas de cianuro de hidrógeno.

La solución pobre del proceso de cianuración (solución Barren) deberá ser re-circulada al proceso.

CAPÍTULO IV

PLAN DE PREPARACIÓN Y RESPUESTA PARA EMERGENCIAS

Artículo 13.- Plan de Preparación y Respuesta para Emergencias

El titular de la actividad minera deberá elaborar un Plan de Preparación y Respuesta para Emergencias sobre la manipulación, almacenamiento, manejo del cianuro y disposición final de sus residuos en la actividad minera, observando los lineamientos establecidos en el Reglamento de Seguridad y Salud Ocupacional en Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 055-2010-EM y sus modificatorias; desarrollando, prioritariamente, lo siguiente:

- 1.- Organización del sistema de respuesta a la emergencia.
- 2.- Capacitación y simulacros.
- 3.- Operaciones de respuesta.
- 4.- Evaluación de la emergencia
- 5.- Procedimientos para la revisión y actualización del plan.

1029740-3

Constituyen derecho de servidumbre legal de paso a favor de Transportadora de Gas del Perú S.A., sobre predio de propiedad del Ministerio de Educación, ubicado en el departamento de Cusco

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 080-2013-EM**

Lima, 18 de diciembre de 2013

VISTO el Expediente N° 2182555 de fecha 12 de abril de 2012 y los Anexos Nos. 2188944, 2199002, 2201897, 2207747, 2209014, 2212211, 2218893, 2225117, 2233585, 2243097, 2253560, 2264501 y 2308538, presentado por Transportadora de Gas del Perú S.A. sobre solicitud de constitución de derecho de servidumbre legal de paso sobre un predio de propiedad del Ministerio de Educación, inscrito en la Partida Registral N° 02018996 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Quillabamba, ubicada en el distrito de Echarate, provincia de La Convención, departamento de Cusco; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 101-2000-EM, se otorgó a la empresa Transportadora de Gas del Perú S.A., en adelante la empresa TGP, la Concesión de Transporte de Gas Natural por Ductos de Camisea al City Gate en Lima, en los términos y condiciones que se detallan en el Contrato de Concesión correspondiente, indicando que el punto inicial del ducto estará ubicado en un área cercana al punto de fiscalización de la producción, en la zona denominada Las Malvinas, provincia de La Convención, departamento de Cusco y el punto final del ducto estará ubicado a la entrada del City Gate, en la provincia de Lima, departamento de Lima;

Que, por Resolución Suprema N° 102-2000-EM, se otorgó a la empresa TGP, la Concesión de Transporte de Líquidos de Gas Natural por Ductos de Camisea a la Costa, en los términos y condiciones que se detallan en el Contrato de Concesión correspondiente, indicando que el punto inicial del ducto estará ubicado en un área cercana al punto de fiscalización de la producción, en la zona denominada Las Malvinas, provincia de La Convención, departamento de Cusco y el punto final del ducto estará ubicado en la Costa del Océano Pacífico;

Que, conforme a lo dispuesto por los artículos 82 y 83 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-EM, las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que desarrollen actividades de exploración y explotación de hidrocarburos, construcción, operación y mantenimiento de ductos para el transporte de hidrocarburos, así como la distribución de gas natural podrán gestionar permisos, derechos de servidumbre, uso de agua, derechos de superficie y otro tipo de derechos y autorizaciones sobre terrenos públicos o privados, que resulten necesarios para que lleven a cabo sus actividades;

Que, las mencionadas disposiciones establecen que los perjuicios económicos que genere el ejercicio de tales derechos deberán ser indemnizados por las personas que los ocasionen; asimismo, contemplan que el Reglamento de la referida Ley establecerá los requisitos y procedimientos que permitirán el ejercicio de la servidumbre legal de paso;

Que, al amparo de la normativa vigente, mediante el Expediente N° 2182555 la empresa TGP, solicitó la constitución de derecho de servidumbre legal de paso sobre un predio de propiedad del Ministerio de Educación, inscrito en la Partida Registral N° 02018996 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Quillabamba, ubicado en el distrito de Echarate, provincia de La Convención, departamento de Cusco, correspondiéndole las coordenadas geográficas UTM señaladas en el Anexo I y el plano de servidumbre del Anexo II que forman parte integrante de la presente Resolución Suprema;

Que, la empresa TGP sustenta su solicitud en la necesidad de supervisar, operar, mantener, custodiar y conservar los Sistemas de Transporte de Gas Natural, de acuerdo a los Contratos BOOT de Concesión de Transporte de Gas Natural por Ductos de Camisea al City Gate y de Transporte de Líquidos de Gas Natural de Camisea a la Costa, suscritos con el Estado Peruano;

Que, de la revisión de los documentos presentados por la empresa TGP se verificó que los mismos cumplen con los requisitos de admisibilidad establecidos en el Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos, aprobado por Decreto Supremo N° 081-2007-EM, en adelante el Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos, así como con los establecidos en el ítem SH01 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Energía y Minas aprobado mediante

Decreto Supremo N° 061-2006-EM; referido al trámite de solicitud de establecimiento de servidumbres para el Transporte de Hidrocarburos por Ductos, por lo que se admitió la solicitud de imposición de servidumbre;

Que, considerando que la empresa TGP ha solicitado la constitución de derecho de servidumbre legal sobre un predio de propiedad del Estado Peruano, resulta de aplicación el Título V del Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos;

Que, el artículo 104 del Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos, dispone que si el derecho de servidumbre recae sobre predios cuya titularidad corresponde al Estado, la Dirección General de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas procederá a solicitar el informe correspondiente a la entidad a la cual se encuentre adscrito el terreno materia de la servidumbre, el mismo que deberá indicar si el predio a ser gravado está incorporado al momento de la solicitud a algún proceso económico o fin útil. Si dentro del plazo de quince (15) días calendario de notificada la referida entidad no remite el informe requerido, se entenderá que no tiene observaciones a la solicitud de constitución del derecho de servidumbre;

Que, atendiendo a la solicitud efectuada por la empresa TGP y en cumplimiento de las normas citadas en los considerandos precedentes, la Dirección General de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas procedió a solicitar el informe respectivo a las entidades competentes;

Que, el Ministerio de Educación, mediante el Expediente N° 2199002 de fecha 13 de junio de 2012, señaló que de la revisión del Registro de Predios, la Partida Registral N° 02018996, tiene un área total de 10,000 m² ocupado por la Institución Educativa N° 501129 - Alto Kurimani. Asimismo, manifestó que el área solicitada como servidumbre sería de 1477.77 m², ubicándose sobre el lado sur este del predio del Ministerio de Educación, ocupando el 15.8% del área física; así también, precisó que las distancias de la zona de servidumbre a las edificaciones educativas oscilan entre 35.00 ml y 6.00 ml. Finalmente, recomienda solicitar información a la referida Institución Educativa sobre el uso que se le viene dando a esa parte del área, señalando que una vez obtenida la información requerida, recién se podría emitir el Informe Técnico Legal sobre la solicitud de derecho de servidumbre, para su evaluación por la Alta Dirección de dicho Ministerio;

Que, el Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI, mediante el Expediente N° 2201897 de fecha 20 de junio de 2012, manifestó que la referida área recae sobre el predio de Unidad Catastral N° 116126, de propiedad del señor Román Velásquez Candía;

Que, la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, mediante el Expediente N° 2207747 de fecha 02 de julio de 2012, señaló que la solicitud de búsqueda catastral corresponde a un servicio de publicidad registral, la cual, conforme al TUPA de la SUNARP se encuentra sujeta al pago de la Tasa Registral correspondiente, no existiendo exoneración alguna a ninguna entidad, por lo que no puede emitir lo solicitado;

Que, el Ministerio de Educación mediante el Expediente N° 2209014 de fecha 05 de julio de 2012, comunicó que a través del Oficio N° 4397-2012-ME/VMGI-OINFE, solicitó a la Dirección Regional de Educación del Cusco, informar sobre los proyectos a desarrollar en la zona materia de servidumbre. Asimismo, precisó que teniendo en cuenta que las Direcciones Regionales de Educación, tienen como una de sus funciones verificar el desarrollo adecuado de los Proyectos Educativos en dicha zona, corresponde recabar el informe respectivo, a efectos de otorgar el permiso correspondiente;

Que, la empresa TGP, mediante el Expediente N° 2218893 de fecha 06 de agosto de 2012, señaló que la Unidad Catastral N° 116126 no se encuentra superpuesta con el área materia de servidumbre, adjuntando como prueba de ello, un plano elaborado utilizando la base de catastro del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI y la información que obra en la Partida Registral N° 02018996, del cual se advierte que el área en mención no se encuentra superpuesta con la referida Unidad Catastral N° 116126, por estar distantes;

Que, el Ministerio de Educación a través del Expediente N° 2225117 de fecha 29 de agosto de 2012, precisó que la Dirección Regional de Educación de Cusco, mediante el Oficio N° 66-GR.C.DRE.C.DIGI-2012, comunicó que el área materia de servidumbre, es un lugar destinado a un

bien público dedicado a la Educación. Asimismo, indicó que el tendido de una tubería dada sus características propias, no sería lo más adecuado por el bien de los niños, jóvenes y personal docente. Finalmente, precisó que no reconoce la existencia de un Contrato de Permiso de Paso e Indemnización por Daños y Perjuicios y Otorgamiento de Poderes, celebrado entre la empresa TGP y la Asociación de Padres de Familia de la IE N° 501129 Alto Kurimani;

Que, la Dirección General de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas, mediante los Oficios Nos. 279 y 320-2012-MEM/DGH-PTC, de fechas 05 de setiembre y 22 de octubre de 2012, respectivamente, solicitó al Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI, emitir opinión respecto a lo indicado por la empresa TGP en el Expediente N° 2218893, en el cual señaló que la Unidad Catastral N° 116126 no se encuentra superpuesta con el área materia de servidumbre;

Que, la Dirección General de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas, mediante el Oficio Nos. 1101-2012-MEM/DGH de fecha 17 de setiembre de 2012, solicitó a la empresa TGP, emitir una opinión respecto a lo indicado por el Ministerio de Educación en el Expediente N° 2225117, en el cual señaló que no reconoce la existencia de un Contrato de Permiso de Paso e Indemnización por Daños y Perjuicios y Otorgamiento de Poderes, celebrado entre dicha empresa y la Asociación de Padres de Familia de la IE N° 501129 Alto Kurimani;

Que, el Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI, no obstante haber sido notificado con fechas 10 de setiembre y 24 de octubre de 2012 según consta en los talones de recepción Nos. 445234 y 449576, respectivamente, de la Oficina de Trámite Documentario del Ministerio de Energía y Minas, no dio respuesta al requerimiento solicitado dentro del plazo establecido;

Que, la empresa TGP, mediante el Expediente N° 2233585, de fecha 03 de octubre de 2012, precisó que en el área solicitada no se instalará ducto alguno, toda vez que, esta servirá como un camino de acceso a las futuras instalaciones del ducto. Asimismo, indicó que el Contrato de Permiso de Paso, Indemnización por daños y perjuicios y otorgamiento de poderes suscrito con la Asociación de Padres de Familia de la Institución Educativa N° 501129 Alto Kurimani, tiene la finalidad de contar con el consentimiento por parte de los representantes y poseedores inmediatos del colegio para el uso de esa parte del terreno como vía de acceso;

Que, el Ministerio de Educación, mediante el Expediente N° 2243097 de fecha 08 de noviembre de 2012, señaló que solicitó un informe ampliatorio a la Dirección Regional de Educación del Cusco y en cuanto reciba la respuesta, procedería a emitir su pronunciamiento;

Que, el Ministerio de Educación mediante el Expediente N° 2253560 de fecha 14 de diciembre de 2012, señaló que aún no había recibido el informe ampliatorio solicitado a la Dirección Regional de Educación del Cusco, por lo que no podía atender el requerimiento efectuado;

Que, la Dirección General de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas, mediante el Oficio N° 053-2013-MEM/DGH de fecha 14 de enero de 2013, solicitó a la Dirección Regional de Educación del Cusco, emitir su pronunciamiento de acuerdo a lo solicitado por el Ministerio de Educación, precisando si el área materia de servidumbre se encuentra incorporada a algún proceso económico o fin útil;

Que, la Dirección Regional de Educación del Cusco, no obstante haber sido notificada con fecha 15 de enero 2013, según consta en el talón de recepción N° 458200 de la Oficina de Trámite Documentario del Ministerio de Energía y Minas, no dio respuesta al requerimiento solicitado;

Que, la empresa TGP, mediante el Expediente N° 2264501 de fecha 29 de enero de 2013, presentó el Certificado de Búsqueda Catastral de la Oficina Registral de Quillabamba, de fecha 13 de noviembre de 2012, en el cual se indica que el área materia de servidumbre es parte integrante del Centro Educativo N° 501129 - Alto Kurimani, inscrito en la Partida Registral N° 02018996 y no se superpone con predios colindantes inscritos a este;

Que, la Dirección General de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas, mediante el Oficio N° 363-2013-MEM/DGH de fecha 25 de marzo de 2013, comunicó al Ministerio de Educación, con copia a la Dirección Regional de Educación del Cusco, que como

su institución no emitió pronunciamiento a lo solicitado a través de los Oficios Nos. 319 y 340-2012-MEM/DGH-PTC, dentro del plazo establecido, se considera que no tiene observaciones al procedimiento, por lo que corresponde continuar con el trámite de constitución de servidumbre, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos, aprobado por el Decreto Supremo N° 081-2007-EM, procediendo la DGH a preparar un informe y el proyecto de Resolución Suprema correspondiente, conforme con lo dispuesto por el artículo 107 del referido Decreto Supremo;

Que, por lo expuesto, corresponde continuar con el trámite para la constitución de la servidumbre solicitada por la citada empresa, de acuerdo a lo dispuesto por el Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos;

Que, atendiendo a que el predio materia de solicitud de derecho de servidumbre legal es de dominio del Estado y que las entidades consultadas no han formulado oposición a la imposición de la servidumbre, ni han señalado la existencia de algún perjuicio para el Estado o que el mencionado predio se encuentre incorporado a algún proceso económico o fin útil, corresponde que la constitución del derecho de servidumbre deba efectuarse en forma gratuita, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 98 del Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos;

Que, de acuerdo a la Cláusula Cuarta del Contrato BOOT de Concesión de Transporte de Gas Natural por Ductos de Camisea al City Gate, el plazo por el que se otorgó la Concesión es de treinta y tres (33) años, contados a partir de la Fecha de Cierre, por lo que el período de imposición de servidumbre sobre el terreno descrito se deberá prolongar hasta la conclusión de la concesión, sin perjuicio de las causales de extinción previstas en el referido Contrato y de las que correspondan de acuerdo a las normas aplicables;

Que, la Dirección General de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas ha emitido opinión favorable a la constitución del derecho de servidumbre legal de paso sobre el predio antes descrito a favor de la empresa TGP, cumpliendo con expedir el Informe Técnico N° 035-2013-MEM/DGH-GGN y el Informe Legal N° 0068-2013-MEM/DGH-DNH;

Que, atendiendo a la solicitud efectuada por la empresa TGP y de acuerdo a lo dispuesto por las normas aplicables, se ha dado cumplimiento al procedimiento de constitución de derecho de servidumbre sobre bienes del Estado, dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-EM, así como con lo dispuesto por el Título V "Uso de bienes públicos y de terceros" del Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos, razón por la cual debe constituirse el derecho de servidumbre legal de paso a favor de la empresa TGP;

De conformidad con lo establecido por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-EM, el Título V del Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos y los Contratos BOOT de Concesión de Transporte de Gas Natural por Ductos de Camisea al City Gate y Concesión de Transporte de Líquidos de Gas Natural por Ductos de Camisea a la Costa;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Constituir el derecho de servidumbre legal de paso a favor de Transportadora de Gas del Perú S.A., sobre el predio de propiedad del Ministerio de Educación, inscrito en la Partida Registral N° 02018996 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Quillabamba, ubicado en el distrito de Echarate, provincia de La Convención, departamento de Cusco, correspondiéndole las coordenadas geográficas UTM señaladas en el Anexo I y el plano de servidumbre del Anexo II, que forman parte integrante de la presente Resolución Suprema.

Artículo 2.- El plazo de afectación del área a la que hace referencia el artículo 1 de la presente Resolución Suprema se prolongará hasta la culminación de los Contratos BOOT de Concesión de Transporte de Gas Natural por Ductos de Camisea al City Gate y Concesión de Transporte de Líquidos de Gas Natural por Ductos de Camisea a la Costa, sin perjuicio de las causales de extinción que correspondan según los referidos contratos

y las previstas en el artículo 111 del Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos aprobado por Decreto Supremo N° 081-2007-EM.

Artículo 3.- La aprobación de la presente servidumbre no constituye el otorgamiento de autorizaciones, permisos y otros, que por leyes orgánicas o especiales, tenga que obtener Transportadora de Gas del Perú S.A. para cumplir con las exigencias de protección del ambiente y de seguridad asociadas a sus instalaciones dentro del área descrita en el artículo 1 de la presente Resolución Suprema.

Artículo 4.- La presente Resolución Suprema constituirá título suficiente para la correspondiente inscripción de la servidumbre otorgada en los Registros Públicos.

Artículo 5.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Energía y Minas y por el Ministro de Agricultura y Riego.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

JORGE MERINO TAFUR
Ministro de Energía y Minas

MILTON VON HESSE LA SERNA
Ministro de Agricultura y Riego

ANEXO I

DESCRIPCIÓN DEL ÁREA

Titular	Ubicación	Área total del terreno afectada
Centro Educativo N° 501129 - Alto korimani del Ministerio de Educación	Predio inscrito en la Partida N° 02018996, ubicado en el distrito de Echarate, provincia de La Convención, departamento de Cusco	0.147677 ha.

**COORDENADAS UTM (PREDIO)
ÁREA DE SERVIDUMBRE (0.147677 ha.)**

VÉR- TICE	LADO	LONGITUD (m)	DATUM WGS 84		DATUM PSAD 56	
			ESTE	NORTE	ESTE	NORTE
1	1-2	7.40	708862.9831	8608665.3019	709090.1686	8609033.0112
2	2-3	7.40	708865.9810	8608672.0719	709093.1665	8609039.7812
3	3-4	7.40	708870.0464	8608678.2599	709097.2319	8609045.9692
4	4-5	7.40	708875.0699	8608683.6990	709102.2554	8609051.4083
5	5-6	7.40	708880.9157	8608688.2428	709108.1012	8609055.9521
6	6-7	6.37	708887.4264	8608691.7683	709114.6119	8609059.4776
7	7-8	1.76	708893.4510	8608693.8446	709120.6365	8609061.5539
8	8-9	32.70	708895.1590	8608694.2801	709122.3445	8609061.9894
9	9-10	17.05	708889.3438	8608662.1023	709116.5293	8609029.8116
10	10-11	18.62	708886.3116	8608645.3241	709113.4971	8609013.0334
11	11-12	15.87	708883.0000	8608627.0000	709110.1855	8608994.7093
12	12-13	2.59	708867.1271	8608627.2009	709094.3126	8608994.9102
13	13-14	7.40	708865.7318	8608629.3800	709092.9173	8608997.0893
14	14-15	7.40	708862.8131	8608636.1845	709089.9986	8609003.8938
15	15-16	7.40	708861.0476	8608643.3749	709088.2331	8609011.0842
16	16-17	7.40	708860.4828	8608650.7573	709087.6683	8609018.4666
17	17-1	7.40	708861.1338	8608658.1326	709088.3193	8609025.8419

1029740-8

Constituyen derecho de servidumbre de ocupación, paso y tránsito a favor de Transportadora de Gas del Perú S.A., sobre predio de propiedad del Ministerio de Agricultura y Riego, ubicado en el departamento de Lima

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 081-2013-EM**

Lima, 18 de diciembre de 2013

VISTO el Expediente N° 2236463 de fecha 11 de octubre de 2012 y sus Anexos Nos. 2244572, 2254331, 2256146, 2264511, 2267206, 2274993, 2285309, 2290828, 2296859 y 2312127, presentado por Transportadora de Gas del Perú S.A. sobre solicitud de constitución de derecho de servidumbre de ocupación, paso y tránsito sobre un predio de propiedad de la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural del Ministerio de Agricultura, ahora Ministerio de Agricultura y Riego, inscrito en la Partida Registral N° 90150898 de la Oficina Registral de Cañete, ubicado en el distrito de San Antonio, provincia de Cañete, departamento de Lima; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 101-2000-EM, se otorgó a Transportadora de Gas del Perú S.A., en adelante la empresa TGP, la Concesión de Transporte de Gas Natural por Ductos de Camisea al City Gate en Lima, en los términos y condiciones que se detallan en el Contrato de Concesión correspondiente, indicando que el punto inicial del ducto estará ubicado en un área cercana al punto de fiscalización de la producción, en la zona denominada Las Malvinas, provincia de La Convención, departamento de Cusco y el punto final del ducto estará ubicado a la entrada del City Gate, en la provincia de Lima, departamento de Lima;

Que, conforme a lo dispuesto por los artículos 82 y 83 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-EM, las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que desarrollen actividades de exploración y explotación de hidrocarburos, construcción, operación y mantenimiento de ductos para el transporte de hidrocarburos, así como la distribución de gas natural podrán gestionar permisos, derechos de servidumbre, uso de agua, derechos de superficie y otro tipo de derechos y autorizaciones sobre terrenos públicos o privados, que resulten necesarios para que lleven a cabo sus actividades;

Que, las mencionadas disposiciones establecen que los perjuicios económicos que genere el ejercicio de tales derechos deberán ser indemnizados por las personas que los ocasionen; asimismo, contemplan que el Reglamento de la referida Ley establecerá los requisitos y procedimientos que permitirán el ejercicio de la servidumbre legal de ocupación, paso y tránsito;

Que, al amparo de la normativa vigente, mediante el Expediente N° 2236463 la empresa TGP solicitó la constitución de derecho de servidumbre legal de ocupación, paso y tránsito sobre un predio inscrito en la Partida Registral N° 90150898 de la Oficina Registral de Cañete a nombre de la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural del Ministerio de Agricultura, ubicado en el distrito de San Antonio, provincia de Cañete, departamento de Lima, correspondiéndole las coordenadas geográficas UTM señaladas en el Anexo I y el plano de servidumbre del Anexo II que forman parte integrante de la presente Resolución Suprema;

Que, la propiedad del referido predio corresponde al Ministerio de Agricultura y Riego, por cuanto al haber sido desactivada la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, actualmente no forma parte de la estructura de dicho Ministerio;

Que, la empresa TGP sustenta su solicitud en la necesidad de supervisar, operar, mantener, custodiar y conservar el Sistema de Transporte de Gas Natural, de acuerdo al Contrato BOOT de Concesión de Transporte de Gas Natural por Ductos de Camisea al City Gate, suscrito con el Estado Peruano;

Que, de la revisión de los documentos presentados por la empresa TGP, se verificó que los mismos cumplen con los requisitos de admisibilidad establecidos en el Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos, aprobado por Decreto Supremo N° 081-2007-EM, en adelante el Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos, así como con los establecidos en el ítem SH01 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Energía y Minas aprobado mediante Decreto Supremo N° 061-2006-EM; referido al trámite de solicitud de establecimiento de servidumbres para el Transporte de Hidrocarburos por Ductos, por lo que se admitió la solicitud de imposición de servidumbre;

Que, considerando que la empresa TGP ha solicitado la constitución de derecho de servidumbre sobre un predio de propiedad del Ministerio de Agricultura y Riego, resulta de aplicación el Título V del Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos;

Que, el artículo 104 del Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos, dispone que si el derecho de servidumbre recae sobre predios cuya titularidad corresponde al Estado, la Dirección General de Hidrocarburos procederá a solicitar el informe correspondiente a la entidad a la cual se encuentre adscrito el terreno materia de la servidumbre, el mismo que deberá indicar si el predio a ser gravado está incorporado al momento de la solicitud a algún proceso económico o fin útil. Si dentro del plazo de quince (15) días calendario de notificada la entidad no remite el informe requerido, se entenderá que no tienen observaciones a la solicitud de imposición de servidumbre;

Que, atendiendo a la solicitud efectuada por la empresa TGP y en cumplimiento de las normas citadas en los considerandos precedentes, la Dirección General de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas procedió a solicitar el informe respectivo a las entidades competentes;

Que, la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, mediante el Expediente N° 2256146 de fecha 28 de diciembre de 2012, adjuntó el Informe Técnico N° 15527-2012-SUNARP-Z.R.IX/OC, en el cual señaló, que el área materia de servidumbre, se visualiza dentro del ámbito de mayor extensión inscrito en el Tomo 56 Fojas 319. Asimismo, indicó que el predio en mención, se ubica en una zona donde no es posible establecer la existencia de antecedentes registrales del ámbito de la Comunidad Campesina de Chilca, inscrita en las Fichas N° 2403, N° 2404 y N° 2405, toda vez que, en sus correspondientes archivos, no se ha encontrado los elementos técnicos, que permitan precisar los linderos perimétricos de las referidas partidas;

Que, el Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI, mediante el Expediente N° 2274993 de fecha 12 de marzo de 2013, manifestó que el predio en mención se encuentra en zona catastrada, presentando superposiciones con las Unidades Catastrales Nos. 04005 (titulares: Sucesión Celis Arias Félix, Antachoque Huisacaina Salomón y Espinoza Tirado Julia Aurora) y 04008 (titular: Celis Arias Emiliana);

Que, la empresa TGP, mediante el Expediente N° 2285309 de fecha 19 de abril de 2013, señaló que, del sistema para el seguimiento de expedientes y la titulación del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI, los titulares empadronados de la Unidad Catastral N° 04005, son los señores Julia Aurora Espinoza Tirado y Salomón Antachoque Huisacaina, con los cuales suscribió un Contrato de Establecimiento de Servidumbre por Mutuo Acuerdo, Indemnización por Daños y Perjuicios, no figurando la Sucesión Celis Arias Félix como titular de dicha unidad catastral;

Que, asimismo, indicó que la Unidad Catastral N° 04008, tiene registrado desde el año 1998 como titular catastral a Emiliana Celis Arias. Sin embargo, la persona que se encuentra en relación directa con la referida unidad y es poseedor de la misma, es el señor Emiliano Marcos Celis Arias, con quien suscribió un Contrato de Establecimiento de Servidumbre por Mutuo Acuerdo, Indemnización por Daños y Perjuicios y Otorgamiento de Poderes;

Que, el Ministerio de Agricultura y Riego, mediante el Expediente N° 2290828 de fecha 10 de mayo de 2013, adjuntó el Oficio N° 28-2013/PROINVERSIÓN/DPI de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN y el Memorandum N° 163-2013-AG-DGIH-DG de la Dirección General de Infraestructura Hidráulica del Ministerio de Agricultura y Riego, entre los cuales señalaron que el área materia de solicitud de servidumbre se encuentra sin ningún proceso económico o fin útil, y libre de disponibilidad, respectivamente. Asimismo, indicó que a través del Oficio N° 287-2013-AG-OA, solicitó información al Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI, encontrándose pendiente de atención por parte del referido Organismo;

Que, la Dirección General de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas, mediante el Oficio N° 606-

2013-MEM/DGH de fecha 22 de mayo de 2013, solicitó al Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI, emitir su pronunciamiento respecto de lo indicado por la empresa TGP, a través del Expediente N° 2285309, precisándose sobre la titularidad de las Unidades Catastrales Nos. 04005 y 04008;

Que, el Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI, no obstante haber sido notificado con fecha 27 de mayo de 2013, según consta en el talón de recepción N° 472027 de la Oficina de Trámite Documentario del Ministerio de Energía y Minas, no dio respuesta al requerimiento dentro del plazo establecido;

Que, la Dirección General de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas, mediante el Oficio N° 607-2013-MEM/DGH de fecha 22 de mayo de 2013, comunicó al Ministerio de Agricultura y Riego que habiendo transcurrido el plazo establecido sin que dicha entidad emita el pronunciamiento respecto de la existencia de un proceso económico o fin útil, en el área materia de servidumbre, se entiende que no tiene observaciones al referido procedimiento; motivo por el cual, corresponde continuar con dicho trámite, procediendo a emitir el proyecto de Resolución Suprema correspondiente, de conformidad con lo establecido en el artículo 104 del Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos;

Que, por lo expuesto, corresponde continuar con el trámite para la constitución de la servidumbre solicitada por la citada empresa, de acuerdo a lo dispuesto por el Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos;

Que, atendiendo a que el predio materia de solicitud de derecho de servidumbre legal es de dominio del Estado y siendo que las entidades consultadas no han formulado oposición a la imposición de la servidumbre ni han señalado la existencia de algún perjuicio para el Estado o que el mencionado predio se encuentre incorporado a un proceso económico o fin útil, corresponde que la constitución del derecho de servidumbre debe efectuarse en forma gratuita, de acuerdo a lo establecido en el artículo 98 del Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos;

Que, de acuerdo a la Cláusula Cuarta del Contrato BOOT de Concesión de Transporte de Gas Natural por Ductos de Camisea al City Gate, el plazo por el que se otorgó la Concesión es de treinta y tres (33) años contados a partir de la Fecha de Cierre, por lo que el período de imposición de servidumbre sobre el terreno descrito se deberá prolongar hasta la conclusión de la Concesión, sin perjuicio de las causales de extinción previstas en el referido Contrato y de las que correspondan de acuerdo a las normas aplicables;

Que, la Dirección General de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas ha emitido opinión favorable a la constitución del derecho de servidumbre legal de ocupación, paso y tránsito sobre el predio antes descrito a favor de la empresa TGP, cumpliendo con expedir el Informe Técnico N° 056-2013-MEM/DGH-GGN y el Informe Legal N° 091-2013-MEM-DGH/DNH;

Que, atendiendo a la solicitud efectuada por la empresa TGP y de acuerdo a lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-EM, así como con lo dispuesto por el Título V "Uso de bienes públicos y de terceros" del Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos, aprobado por Decreto Supremo N° 081-2007-EM, se ha dado cumplimiento al procedimiento de constitución de derecho de servidumbre sobre bienes del Estado, razón por la cual corresponde constituir el derecho de servidumbre legal de ocupación, paso y tránsito solicitado a favor de la empresa TGP;

De conformidad con lo establecido por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-EM, el Título V del Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos y el Contrato BOOT de Concesión de Transporte de Gas Natural por Ductos de Camisea al City Gate;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Constituir el derecho de servidumbre de ocupación, paso y tránsito a favor de Transportadora

de Gas del Perú S.A., sobre un predio de propiedad del Ministerio de Agricultura y Riego, inscrito en la Partida Registral N° 90150898 de la Oficina Registral de Cañete, ubicado en el distrito de San Antonio, provincia de Cañete, departamento de Lima, correspondiéndole las coordenadas geográficas UTM señaladas en el Anexo I y el plano de servidumbre del Anexo II, que forman parte integrante de la presente Resolución Suprema.

Artículo 2.- El periodo de afectación del área a la que hace referencia el artículo 1 de la presente Resolución Suprema se prolongará hasta la culminación del Contrato BOOT de Concesión de Transporte de Gas Natural por Ductos de Camisea al City Gate, sin perjuicio de las causales de extinción que correspondan según el referido contrato y las previstas en el artículo 111 del Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos aprobado por Decreto Supremo N° 081-2007-EM.

Artículo 3.- La aprobación de la presente servidumbre no constituye el otorgamiento de autorizaciones, permisos y otros, que por leyes orgánicas o especiales, tenga que obtener Transportadora de Gas del Perú S.A. para cumplir con las exigencias de protección del ambiente y de seguridad asociadas a sus instalaciones dentro del área descrita en el artículo 1 de la presente Resolución Suprema.

Artículo 4.- La presente Resolución Suprema constituye título suficiente para la inscripción de la servidumbre en los Registros Públicos.

Artículo 5.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Energía y Minas y por el Ministro de Agricultura y Riego.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

JORGE MERINO TAFUR
Ministro de Energía y Minas

MILTON VON HESSE LA SERNA
Ministro de Agricultura y Riego

ANEXO I
DESCRIPCIÓN DEL ÁREA

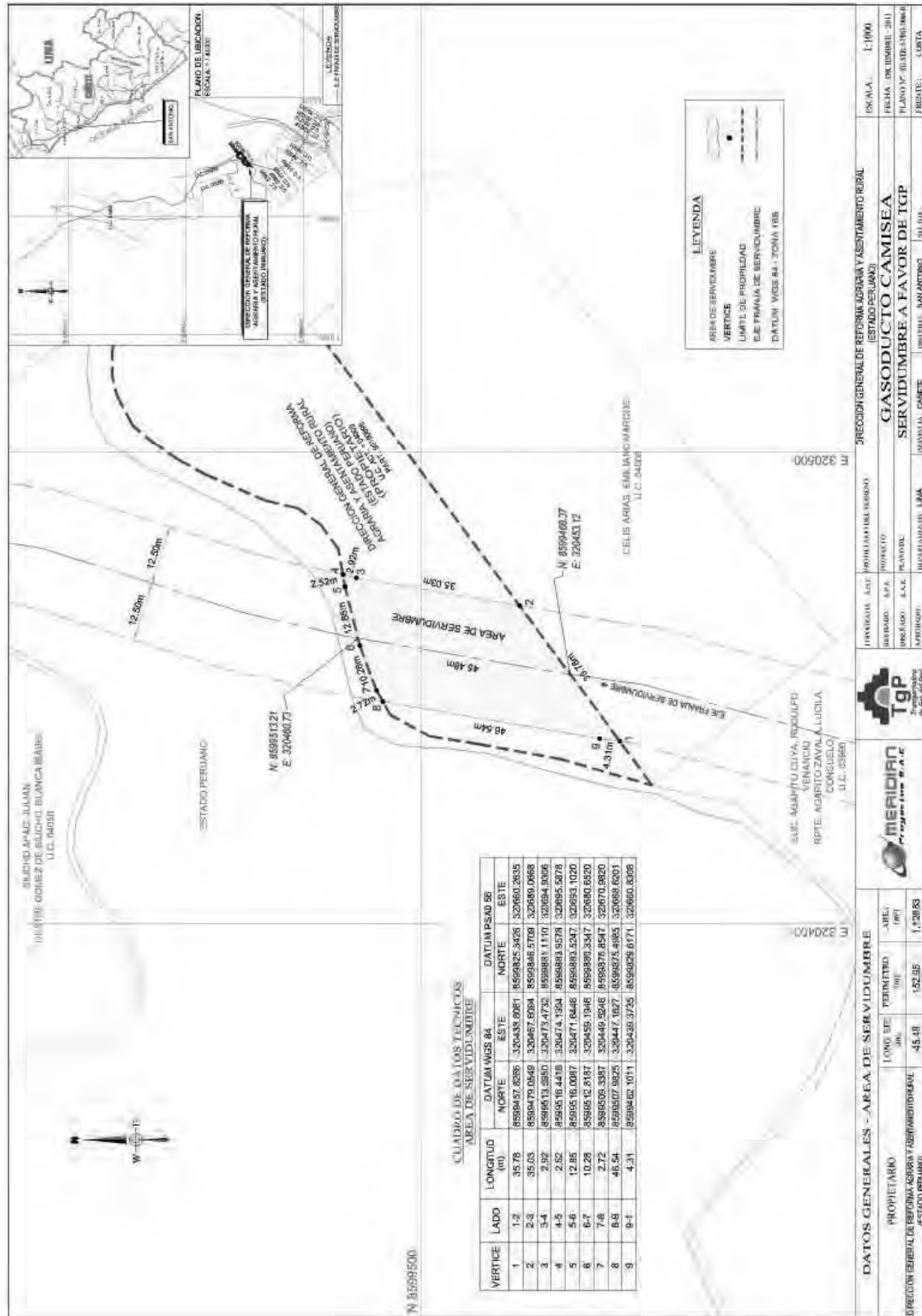
Titular	Ubicación	Área total del terreno afectada
Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural del Ministerio de Agricultura y Riego.	Predio ubicado en el distrito de San Antonio, provincia de Cañete, departamento de Lima.	0.112883 ha.

COORDENADAS UTM (PREDIO)
ÁREA DE SERVIDUMBRE (0.112883 ha.)

PRO-3086

VER-TICE	LADO	LONGITUD (m)	COORDENADAS UTM - WGS84		COORDENADAS UTM - PSAD56	
			NORTE	ESTE	NORTE	ESTE
1	1-2	35.78	8599457.8266	320438.8061	8599825.3426	320660.2635
2	2-3	35.03	8599479.0549	320467.6094	8599846.5709	320689.0668
3	3-4	2.92	8599513.5950	320473.4732	8599881.1110	320694.9306
4	4-5	2.52	8599516.4418	320474.1304	8599883.9578	320695.5878
5	5-6	12.85	8599516.0087	320471.6446	8599883.5247	320693.1020
6	6-7	10.28	8599512.8187	320459.1946	8599880.3347	320680.6520
7	7-8	2.72	8599509.3387	320449.5246	8599876.8547	320670.9820
8	8-9	46.54	8599507.9825	320447.1627	8599875.4985	320668.6201
9	9-1	4.31	8599462.1011	320439.3735	8599829.6171	320660.8308

ANEXO II



Aprueban Términos de Referencia para Estudios de Impacto Ambiental de proyectos de inversión con características comunes o similares en el Subsector Electricidad

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 547-2013-MEM/DM

Lima, 13 de diciembre de 2013

CONSIDERANDO:

Que, a través de la Ley Nº 27446 se creó el Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental – SEIA como una herramienta transectorial de gestión ambiental que permite la conservación del ambiente en la realización de actividades o ejecución de proyectos de inversión susceptibles de generar impactos ambientales negativos, así como la protección de la salud de la población involucrada;

Que, el artículo 9º de la ley citada, expresa que la autoridad competente podrá establecer los mecanismos para la clasificación y definición de los Términos de Referencia de los estudios de impacto ambiental de actividades comunes en el sector correspondiente, procediendo en tales casos el titular a la elaboración del estudio de acuerdo con los términos de referencia correspondientes;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 019-2009-MINAM se aprobó el Reglamento de la Ley 27446, cuyo objeto es lograr la identificación, prevención, supervisión, control y corrección anticipada de los impactos ambientales negativos derivados de los proyectos de inversión privada, pública o de capital mixto;

Que, el literal e) del artículo 8º, en concordancia con el artículo 39º del citado reglamento, expresa que las autoridades competentes a cargo de la evaluación de los estudios ambientales tienen como función, entre otras, aprobar los Términos de Referencia para la elaboración de los Estudios de Impacto Ambiental detallado y semidetallado para proyectos que presenten características comunes o similares, en cuyo caso los titulares presentarán directamente el estudio ambiental elaborado, para su revisión y aprobación;

Que, de acuerdo al literal e) del artículo 91º del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo Nº 031-2007-EM, la Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos-DGAAE tiene entre sus funciones, evaluar y aprobar los estudios ambientales referidos al Sector Energía que se presenten ante el Ministerio de Energía y Minas;

Que, asimismo el Decreto Supremo Nº 060-2013-PCM, mediante el cual se aprobaron disposiciones especiales para la ejecución de procedimientos administrativos y otras medidas para impulsar proyectos de inversión pública y privada, señala en el numeral 1 de su artículo 2º, que las entidades públicas que intervienen en el procedimiento para la evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental Detallados y Semidetallados, deberán aprobar conjuntamente términos de referencia para proyectos con características comunes, los mismos que deberán ser utilizados por los administrados para la elaboración de los estudios antes referidos;

Que, en función a las disposiciones legales citadas, la Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticas, ha elaborado los Términos de Referencia para los Estudios de Impacto Ambiental Detallados y Semidetallados de proyectos de inversión que presentan características comunes o similares relacionados con el Subsector Electricidad: Proyectos de Centrales Hidroeléctricas, Proyectos de Líneas de Transmisión y Proyectos de Centrales Térmicas;

Que, estos términos de referencia han sido elaborados de manera coordinada con las autoridades competentes para emitir opinión técnica, con las demás autoridades administrativas involucradas y con la respectiva publicidad para el conocimiento de la opinión pública en general; asimismo, cuenta con la opinión técnica del Servicio

Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SERNANP, la Autoridad Nacional del Agua – ANA, el Ministerio de Cultura, el Ministerio del Ambiente y el Ministerio de Agricultura y Riego;

Que, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Nº 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, el Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado por Decreto Supremo Nº 019-2009-MINAM, el Decreto Supremo Nº 060-2013-PCM, mediante el cual se aprobaron disposiciones especiales para la ejecución de procedimientos administrativos y otras medidas para impulsar proyectos de inversión pública y privada, el Decreto Ley Nº 25962, Ley Orgánica del Sector Energía y Minas; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo Nº 031-2007-EM;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- De la aprobación

Apruébese los Términos de Referencia para los Estudios de Impacto Ambiental de proyectos de inversión que presentan características comunes o similares, relacionados con el Subsector Electricidad, que a continuación se detallan:

- Para Estudios de Impacto Ambiental Detallados (EIA-d):

TdR-ELEC-01 : Proyectos de Centrales Hidroeléctricas.
TdR-ELEC-02 : Proyectos de Líneas de Transmisión.
TdR-ELEC-03 : Proyectos de Centrales Térmicas.

- Para Estudios de Impacto Ambiental Semidetallados (EIA-sd):

TdR-ELEC-04 : Proyectos de Centrales Hidroeléctricas.
TdR-ELEC-05 : Proyectos de Líneas de Transmisión.
TdR-ELEC-06 : Proyectos de Centrales Térmicas.

Artículo 2º.- De la aplicación

Dichos Términos de Referencia deben ser aplicados por los titulares de proyectos de inversión, para la elaboración de los estudios de impacto ambiental correspondientes, los cuales estarán sujetos a evaluación y, de ser el caso, la Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos otorgará la conformidad respectiva; en caso contrario, esta autoridad procederá a formular las observaciones que correspondan, de acuerdo al procedimiento administrativo respectivo.

Artículo 3º.- De la Publicación

La presente Resolución Ministerial será publicada en el Diario Oficial "El Peruano" y, los Términos de Referencia referidos en el Artículo 1º en el Portal institucional del Ministerio de Energía y Minas (www.minem.gob.pe).

Artículo 4º.- De la Vigencia

La presente Resolución Ministerial entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE MERINO TAFUR
Ministro de Energía y Minas

1028859-1

Imponen servidumbre de acueductos, embalses, obras hidroeléctricas, de paso y de tránsito a favor de concesión definitiva de generación con recursos energéticos renovables de la que es titular Empresa Eléctrica Agua Azul S.A.

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 551-2013-MEM/DM

Lima, 13 de diciembre de 2013

VISTO: El Expediente N° 11228513 presentado por Empresa Eléctrica Agua Azul S.A., persona jurídica inscrita en la Partida N° 12563414 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima sobre solicitud de imposición de servidumbre de acueductos, embalse, obras hidroeléctricas, de paso y de tránsito para desarrollar la generación de energía eléctrica con Recursos Energéticos Renovables en la Central Hidroeléctrica Potrero;

CONSIDERANDO:

Que, Empresa Eléctrica Agua Azul S.A., titular de la concesión definitiva para desarrollar la actividad de generación con Recursos Energéticos Renovables en la Central Hidroeléctrica Potrero, en mérito de la Resolución Ministerial N° 315-2013-MEM/DM, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 13 de agosto de 2013, de conformidad con los artículos 110 y 111 del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-93-EM, solicitó la imposición de servidumbre de acueductos, embalses, obras hidroeléctricas, de paso y de tránsito para la referida Central Hidroeléctrica, sobre predios públicos y privados ubicados en los distritos de Eduardo Villanueva y Condebamba, provincias de San Marcos y Cajabamba, respectivamente, departamento de Cajamarca, según las coordenadas UTM que figuran en el Expediente;

Que, el artículo 112 de la Ley de Concesiones Eléctricas dispone que el derecho de establecer una servidumbre al amparo de la referida Ley obliga a indemnizar el perjuicio que ella cause y a pagar por el uso del bien gravado, quedando el titular de la servidumbre obligado a construir y conservar lo que fuere necesario para que los predios sirvientes no sufran daño ni perjuicio por causa de la servidumbre;

Que, asimismo, de acuerdo a lo establecido por el literal a) del artículo 109 de la Ley de Concesiones Eléctricas, los concesionarios están facultados para usar a título gratuito el suelo, subsuelo y aires de caminos públicos, calles, plazas y demás bienes de propiedad del Estado o municipal, así como para cruzar ríos, puentes, vías férreas, líneas eléctricas y de comunicaciones;

Que, de acuerdo a la documentación que obra en el Expediente, la servidumbre de la Central Hidroeléctrica Potrero afecta terrenos de propiedad particular, sobre los cuales el concesionario ha suscrito contratos de servidumbre, y de propiedad del Estado, sobre el cual no corresponde compensación conforme a lo indicado en el considerando que antecede;

Que, la petición se encuentra amparada por el artículo 110 y siguientes de la Ley de Concesiones Eléctricas y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM;

Que, la Dirección General de Electricidad, luego de haber verificado que la concesionaria ha cumplido con los requisitos legales y procedimientos correspondientes establecidos en la Ley de Concesiones Eléctricas, y en su Reglamento, emitió el Informe N° 802-2013-DGE-DCE señalando la procedencia de imponer la servidumbre solicitada;

Con la opinión favorable del Director General de Electricidad y el visto bueno del Vice Ministro de Energía;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- IMPONER con carácter permanente a favor de la concesión definitiva de generación con Recursos Energéticos Renovables de la que es titular Empresa Eléctrica Agua Azul S.A., la servidumbre de acueductos, embalses, obras hidroeléctricas, de paso y de tránsito para la referida Central Hidroeléctrica Potrero, sobre predios públicos y privados ubicados en los distritos de Eduardo Villanueva y Condebamba, provincias de San Marcos y Cajabamba, respectivamente, departamento de Cajamarca, de acuerdo a la documentación técnica y los planos proporcionados por la empresa, conforme al siguiente cuadro:

Cód. Exp.	Descripción de la Servidumbre	Área de Servidumbre	Propietario
11228513	CH Potrero		
	Servidumbre de acueductos, embalses, obras hidroeléctricas, de paso y de tránsito	Área: 981 183,48 m ²	
	Área de captación margen derecho (Predio N° 1):	Área: 20 000,00 m ² Coordenadas UTM (PSAD 56): Vértice Este Norte V1 822 358,76 9 175 080,59 V2 822 449,49 9 175 015,16 V3 822 524,15 9 175 017,13 V4 822 519,40 9 174 921,68 V5 822 413,29 9 174 920,46 V6 822 303,83 9 175 023,35	Privado
Área de captación margen izquierdo y caminos de acceso (Predio N° 2):	Área: 8 078,00 m ² Coordenadas UTM (PSAD 56): Vértice Este Norte V1 822 366,70 9 175 213,77 V2 822 376,24 9 175 129,62 V3 822 494,97 9 175 074,53 V4 822 497,16 9 174 124,31	Privado	
Área de canal de conducción, túnel de conducción y caminos de accesos (Predio N° 3):	Área: 99 300,00 m ² Coordenadas UTM (PSAD 56): Vértice Este Norte V1 822 812,30 9 175 099,96 V2 822 950,61 9 175 155,19 V3 822 819,46 9 175 384,01 V4 822 691,75 9 175 298,22 V5 822 617,15 9 175 263,33 V6 822 502,32 9 175 206,88	Privado	
11228513		Vértice Este Norte V7 822 451,29 9 175 154,75 V8 822 496,36 9 175 124,58 V9 822 494,97 9 175 074,53 V10 822 619,49 9 175 065,05 V11 822 676,20 9 175 021,39 V12 822 731,40 9 174 980,79 V13 822 786,96 9 175 025,79	
	Área de canal de conducción, túnel de conducción y caminos de accesos (Predio N° 4):	Área: 526 900,00 m ² Coordenadas UTM (PSAD 56): Vértice Este Norte V1 823 960,63 9 174 435,01 V2 823 551,24 9 174 663,49 V3 823 391,64 9 174 833,15 V4 823 326,29 9 175 403,91 V5 823 113,62 9 175 415,68 V6 823 051,58 9 175 374,65 V7 822 982,01 9 175 225,45 V8 822 950,71 9 175 153,55 V9 822 815,20 9 175 098,01 V10 822 787,16 9 175 024,65 V11 822 729,63 9 174 974,75 V12 822 729,10 9 174 899,07 V13 822 733,03 9 174 881,47 V14 822 727,18 9 174 849,91 V15 822 728,05 9 174 832,79 V16 822 718,97 9 174 784,62 V17 822 722,79 9 174 775,24 V18 822 737,36 9 174 768,60 V19 822 745,57 9 174 748,40 V20 822 769,92 9 174 732,07 V21 822 786,27 9 174 705,33 V22 822 784,05 9 174 676,21 V23 822 791,90 9 174 659,25 V24 822 808,51 9 174 650,22 V25 822 838,90 9 174 625,70 V26 822 853,02 9 174 611,73 V27 822 879,42 9 174 600,19 V28 822 902,53 9 174 610,59 V29 822 926,27 9 174 614,71 V30 822 943,74 9 174 612,14 V31 822 980,90 9 174 617,01 V32 822 997,43 9 174 617,31 V33 823 045,50 9 174 602,86 V34 823 081,79 9 174 587,74 V35 823 117,78 9 174 563,95 V36 823 193,80 9 174 525,65 V37 823 222,44 9 174 508,48	Privado

Cód. Exp.	Descripción de la Servidumbre	Área de Servidumbre	Propietario
11228513	Área de túnel de conducción, cámara de carga, tubería forzada, casa de máquinas y caminos de acceso (Predio N° 5):	<p>Vértice Este Norte</p> <p>V38 823 256,94 9 174 478,55 V39 823 279,80 9 174 455,50 V40 823 353,63 9 174 428,25 V41 823 379,11 9 174 435,86 V42 823 386,68 9 174 436,16 V43 823 401,14 9 174 430,57 V44 823 415,30 9 174 433,06 V45 823 427,06 9 174 439,40 V46 823 443,07 9 174 442,95 V47 823 455,03 9 174 441,24 V48 823 461,87 9 174 442,42 V49 823 483,42 9 174 471,21 V50 823 497,37 9 174 478,80 V51 823 523,01 9 174 479,19 V52 823 542,04 9 174 477,44 V53 823 562,08 9 174 479,28 V54 823 595,72 9 174 487,83 V55 823 616,77 9 174 489,58 V56 823 635,33 9 174 498,53 V57 823 648,33 9 174 497,84 V58 823 671,98 9 174 488,34 V59 823 684,93 9 174 483,73 V60 823 694,58 9 174 483,81 V61 823 723,18 9 174 478,01 V62 823 739,71 9 174 480,92 V63 823 761,85 9 174 474,48 V64 823 786,43 9 174 468,05 V65 823 818,12 9 174 476,12 V66 823 834,28 9 174 477,81 V67 823 871,42 9 174 466,37 V68 823 889,12 9 174 460,14 V69 823 906,27 9 174 451,57 V70 823 925,90 9 174 445,06 V71 823 941,72 9 174 440,11 V72 823 953,83 9 174 436,10</p> <p>Área: 326 905,48 m² Coordenadas UTM (PSAD 56): Vértice Este Norte</p> <p>V1 823 985,83 9 174 788,82 V2 824 433,96 9 174 605,58 V3 824 548,83 9 174 353,61 V4 824 509,15 9 174 310,06 V5 824 433,49 9 174 275,13 V6 824 399,69 9 174 250,61 V7 824 361,94 9 174 241,13 V8 824 276,22 9 174 270,79</p>	Público
11228513		<p>Vértice Este Norte</p> <p>V9 824 260,71 9 174 273,04 V10 824 238,37 9 174 265,65 V11 824 205,95 9 174 265,02 V12 824 177,31 9 174 277,90 V13 824 144,14 9 174 290,77 V14 824 117,55 9 174 333,32 V15 824 096,22 9 174 348,01 V16 824 055,20 9 174 333,77 V17 824 010,65 9 174 389,30 V18 823 960,53 9 174 436,65 V19 823 551,13 9 174 665,13 V20 823 392,31 9 174 834,82</p>	

Artículo 6.- La presente Resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE MERINO TAFUR
Ministro de Energía y Minas

1028467-1

Aprueban lista de bienes y servicios cuya adquisición otorgará derecho a la devolución del IGV e Impuesto de Promoción Municipal a favor de SMC Patygin Ltd. Sucursal del Perú durante la fase de exploración

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 553-2013-MEM/DM**

Lima, 13 de diciembre de 2013

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 082-2002-EF se aprobó el Reglamento de la Ley N° 27623, modificada por la Ley N° 27662 y ampliada su vigencia por Ley N° 29966, que dispone la devolución del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal a los titulares de la actividad minera durante la fase de exploración;

Que, el inciso c) del artículo 6° del citado reglamento estipula que el detalle de la lista de bienes y servicios se aprobará mediante resolución ministerial del Ministerio de Energía y Minas, previa opinión favorable del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, por Decreto Supremo N° 150-2002-EF se aprobó la lista general de los bienes y servicios cuya adquisición otorgará el derecho a la devolución definitiva del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal;

Que, por Escrito N° 2333285, SMC PATYGIN LTD. SUCURSAL DEL PERU, solicitó al Ministerio de Energía y Minas la suscripción de un Contrato de Inversión en Exploración, adjuntando la lista de bienes y servicios cuya adquisición le otorgará el derecho a la devolución del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal, durante la fase de exploración;

Que, el Ministerio de Economía y Finanzas mediante Oficio N° 254-2013-EF/15.01 de fecha 13 de noviembre de 2013, emitió opinión favorable a la lista de bienes y servicios presentada por SMC PATYGIN LTD. SUCURSAL DEL PERU considerando que la lista presentada por la citada empresa coincide con los bienes y servicios aprobados por el Decreto Supremo N° 150-2002-EF, adecuada al Arancel de Aduanas vigente;

Con la opinión favorable de la Dirección General de Minería del Ministerio de Energía y Minas;

De conformidad con lo dispuesto en el inciso c) del artículo 6° del Reglamento de la Ley N° 27623, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2002-EF y el artículo 9° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2007-EM;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aprobar la lista de bienes y servicios cuya adquisición otorgará el derecho a la devolución del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal a favor de SMC PATYGIN LTD. SUCURSAL DEL PERU durante la fase de exploración, de acuerdo con el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución ministerial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE MERINO TAFUR
Ministro de Energía y Minas

Artículo 2.- Los propietarios de los predios sirvientes no podrán construir obras de cualquier naturaleza ni podrán realizar labores que perturben o enerven el pleno ejercicio de las servidumbres constituidas.

Artículo 3.- Empresa Eléctrica Agua Azul S.A. deberá adoptar las medidas necesarias a fin de que las áreas de servidumbres no sufran daño ni perjuicio por causa de la imposición, quedando sujeta a la responsabilidad civil pertinente en caso de incumplimiento.

Artículo 4.- Empresa Eléctrica Agua Azul S.A. deberá velar permanentemente para evitar que en las áreas afectadas por las servidumbres o sobre ellas se ejecute cualquier tipo de construcción que restrinja su ejercicio.

Artículo 5.- La servidumbre impuesta mediante la presente Resolución no perjudica los acuerdos estipulados entre las partes.

ANEXO**LISTA DE BIENES Y SERVICIOS QUE TIENEN DERECHO A LA DEVOLUCIÓN DEL IGV E IPM****SMC PATYGIN LTD SUCURSAL DEL PERU**

N°	SUBPARTIDA NACIONAL	DESCRIPCION
1	2508.10.00.00	BENTONITA
2	3824.90.60.00	PREPARACIONES PARA FLUIDOS DE PERFORACIÓN DE POZOS ('LODOS')
3	3926.90.60.00	PROTECTORES ANTIRRUIDOS DE MATERIA PLÁSTICA
4	6401.10.00.00	CALZADO CON PUNTERA METÁLICA DE PROTECCIÓN
5	6506.10.00.00	CASCOS DE SEGURIDAD
6	7228.80.00.00	BARRAS HUECAS PARA PERFORACIÓN, DE ACEROS ALEADOS O SIN ALEAR
7	7304.22.00.00	TUBOS DE PERFORACIÓN DE ACERO INOXIDABLE
8	7304.23.00.00	LOS DEMÁS TUBOS DE PERFORACIÓN
9	8207.13.10.00	TREPANOS Y CORONAS CON PARTE OPERANTE DE CERMET
10	8207.13.20.00	BROCAS CON PARTE OPERANTE DE CERMET
11	8207.13.30.00	BARRENAS INTEGRALES CON PARTE OPERANTE DE CERMET
12	8207.13.90.00	LOS DEMÁS ÚTILES CON PARTE OPERANTE DE CERMET
13	8207.19.10.00	TREPANOS Y CORONAS EXCEPTO DE CERMET
14	8207.19.21.00	BROCAS DIAMANTADAS EXCEPTO DE CERMET
15	8207.19.29.00	LAS DEMÁS BROCAS EXCEPTO DE CERMET Y DIAMANTADAS
16	8207.19.30.00	BARRENAS INTEGRALES
17	8207.19.80.00	LOS DEMÁS ÚTILES INTERCAMBIABLES DE PERFORACIÓN Y SONDEO
18	8207.90.00.00	LOS DEMÁS ÚTILES INTERCAMBIABLES
19	8430.41.00.00	LAS DEMÁS MÁQUINAS DE SONDEO O PERFORACIÓN AUTOPROPULSADAS
20	8430.49.00.00	LAS DEMÁS MÁQUINAS DE SONDEO Y PERFORACIÓN EXCEPTO AUTOPROPULSADAS
21	8431.43.10.00	BALANCINES
22	8431.43.90.00	LAS DEMÁS PARTES DE MÁQUINAS DE SONDEO O PERFORACIÓN DE LAS SUBPARTIDAS 8430.41 U 8430.49
23	8517.61.00.00	ESTACIONES BASE
24	8517.62.90.00	LOS DEMÁS APARATOS PARA LA RECEPCIÓN, CONVERSIÓN Y TRANSMISIÓN O REGENERACIÓN DE VOZ, IMAGEN U OTROS DATOS
25	8523.49.20.00	SOPORTES ÓPTICOS GRABADOS PARA REPRODUCIR IMAGEN O IMAGEN Y SONIDO
26	8523.49.90.00	LOS DEMÁS SOPORTES ÓPTICOS GRABADOS
27	8704.21.10.10	CAMIONETAS PICK-UP DE ENCENDIDO POR COMPRESIÓN, ENSAMBLADAS CON PESO TOTAL CON CARGA MÁXIMA INFERIOR O IGUAL A 4.537 T. DIESEL
28	8705.20.00.00	CAMIONES AUTOMÓVILES PARA SONDEO O PERFORACIÓN
29	9006.30.00.00	CÁMARAS ESPECIALES PARA FOTOGRAFÍA SUBMARINA O AÉREA, EXAMEN MÉDICO DE ÓRGANOS INTERNOS O PARA LABORATORIOS DE MEDICINA LEGAL O IDENTIFICACIÓN JUDICIAL
30	9011.10.00.00	MICROSCOPIOS ESTEREOSCÓPICOS
31	9011.20.00.00	LOS DEMÁS MICROSCOPIOS PARA FOTOMICROGRAFÍA, CINEFOTOMICROGRAFÍA O MICROPROYECCIÓN
32	9012.10.00.00	MICROSCOPIOS, EXCEPTO LOS ÓPTICOS; DIFRACTÓGRAFOS
33	9014.20.00.00	INSTRUMENTOS Y APARATOS PARA NAVEGACIÓN AÉREA O ESPACIAL (EXCEPTO LAS BRÚJULAS)
34	9014.80.00.00	LOS DEMÁS INSTRUMENTOS Y APARATOS DE NAVEGACIÓN
35	9015.10.00.00	TELÉMETROS
36	9015.20.10.00	TEODOLITOS
37	9015.20.20.00	TAQUÍMETROS
38	9015.30.00.00	NIVELES
39	9015.40.10.00	INSTRUMENTOS Y APARATOS DE FOTOGRAMETRÍA, ELÉCTRICOS O ELECTRÓNICOS
40	9015.40.90.00	LOS DEMÁS INSTRUMENTOS Y APARATOS DE FOTOGRAMETRÍA EXCEPTO ELÉCTRICOS O ELECTRÓNICOS
41	9015.80.10.00	LOS DEMÁS INSTRUMENTOS Y APARATOS ELÉCTRICOS O ELECTRÓNICOS EXCEPTO DE FOTOGRAMETRÍA
42	9015.80.90.00	LOS DEMÁS INSTRUMENTOS Y APARATOS EXCEPTO ELÉCTRICOS O ELECTRÓNICOS
43	9015.90.00.00	PARTES Y ACCESORIOS
44	9020.00.00.00	LOS DEMÁS APARATOS RESPIRATORIOS Y MÁSCARAS ANTIGAS, EXCEPTO LAS MÁSCARAS DE PROTECCIÓN SIN MECANISMO NI ELEMENTO FILTRANTE AMOVIBLE

N°	SUBPARTIDA NACIONAL	DESCRIPCION
45	9027.30.00.00	ESPECTRÓMETROS, ESPECTROFOTÓMETROS Y ESPECTRÓGRAFOS QUE UTILICEN RADIACIONES ÓPTICAS (UV, visibles, IR)
46	9030.33.00.00	LOS DEMÁS INSTRUMENTOS Y APARATOS PARA MEDIDA O CONTROL DE TENSION, INTENSIDAD, RESISTENCIA O POTENCIA, SIN DISPOSITIVO REGISTRADOR

II. SERVICIOS**a) Servicios de Operaciones de Exploración Minera:**

- Topográficos y geodésicos.
- Geológicos y geotécnicos (incluye petrográficos, minerográficos, hidrologicos, restitución fotogramétrica, fotografías aéreas, mecánica de rocas).
- Servicios geofísicos y geoquímicos (incluye ensayos).
- Servicios de perforación diamantina y de circulación reversa (roto percusiva).
- Servicios aerotopográficos.
- Servicios de interpretación multispectral de imágenes ya sean satelitales o equipos aerotransportados.
- Ensayes de laboratorio (análisis de minerales, suelos, agua, etc).

b) Otros Servicios Vinculados a la Actividad de Exploración Minera:

- Servicio de alojamiento y alimentación del personal operativo del Titular del Proyecto.
- Servicio de asesoría, consultoría, estudios técnicos especiales y auditorías destinados a las actividades de exploración minera.
- Servicios de diseño, construcción, montaje industrial, eléctrico y mecánico, armado y desarmado de maquinarias y equipo necesario para las actividades de la exploración minera.
- Servicios de inspección, mantenimiento y reparación de maquinaria y equipo utilizado en las actividades de exploración minera.
- Alquiler o arrendamiento financiero de maquinaria, vehículos y equipos necesarios para las actividades de exploración.
- Transporte de personal, maquinaria, equipo, materiales y suministros necesarios para las actividades de exploración y la construcción de campamentos.
- Servicios médicos y hospitalarios.
- Servicios relacionados con la protección ambiental.
- Servicios de sistemas e informática.
- Servicios de comunicaciones, incluyen comunicación radial, telefonía satelital.
- Servicios de seguridad industrial y contraincendios.
- Servicios de seguridad y vigilancia de instalaciones y personal operativo.
- Servicios de seguros.
- Servicios de rescate, auxilio.

1028746-1

Dictan medidas para adecuar los parámetros de aplicación del FOSE para los usuarios de sistemas eléctricos rurales a cargo de Adinlsa

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 557-2013-MEM/DM**

13 de diciembre de 2013

CONSIDERANDO:

Que, el Fondo de Compensación Social Eléctrica (FOSE) se creó mediante la Ley N° 27510, modificada por las Leyes N° 28213 y N° 28307, con el objeto de favorecer el acceso y permanencia del servicio eléctrico

a todos los usuarios residenciales del servicio público de electricidad con consumos mensuales menores a 100 kWh comprendidos dentro de la opción tarifaria BT5, residencial o aquella que posteriormente la sustituya;

Que, conforme al Artículo 3 de la referida Ley N° 27510, las reducciones tarifarias que se aplican a los usuarios favorecidos por el FOSE se encuentran diferenciados según tales usuarios se localicen en el Sistema Eléctrico Interconectado Nacional (SEIN) o en Sistemas Aislados, siendo mayor el beneficio otorgado a los usuarios localizados en las áreas urbano-rural y rural;

Que, la misma Ley N° 27510 dispone que el FOSE se financie mediante un recargo en la facturación de los usuarios del servicio público de electricidad del SEIN que consuman más de 100 kWh;

Que, el Artículo 14 de la Ley N° 28749, Ley General de Electrificación Rural (LGER), faculta al Ministerio de Energía y Minas (MINEM) para adecuar los parámetros de aplicación del FOSE de acuerdo a las necesidades de los Sistemas Eléctricos Rurales (SER), respetándose lo establecido en la Ley N° 28307, entendiéndose que los SER son aquellos sistemas de distribución eléctrica desarrollados en zonas rurales, localidades aisladas o de frontera del país, y de preferente interés social, que se califiquen como tales por el MINEM, según la definición contenida en el Artículo 3 de la misma Ley N° 28749;

Que, en virtud de lo dispuesto en la LGER, el MINEM ha ejecutado entre los años 2006 al 2012, en diversas regiones del país, obras de electrificación rural, muchos de los cuales han sido transferidos a la empresa Adinelsa, siendo prioritario mantener el costo del servicio y este sea aplicable a sus usuarios, los cuales se encuentran dispersos en todo el territorio nacional;

Que, conforme se encuentra señalado en el Artículo 2 de la LGER, la electrificación de zonas rurales, localidades aisladas y de frontera del país, ha sido declarada de necesidad y utilidad pública con el objeto de contribuir al desarrollo socioeconómico sostenible, mejorar la calidad de vida de la población, combatir la pobreza y desincentivar la migración del campo a la ciudad, siendo conveniente dictar medidas que promuevan el acceso universal y permanente al servicio eléctrico a los usuarios de los sistemas eléctricos rurales (SER);

Que, de acuerdo a lo establecido en la Ley de Concesiones Eléctricas y su Reglamento, el OSINERGMIN ha fijado las tarifas eléctricas a través del Valor Agregado de Distribución y Cargos Fijos para el periodo Noviembre 2013-October 2017, habiendo dicho organismo regulador procedido a establecer las tarifas incluyendo los suministros de los sistemas eléctricos rurales (SER) del Sistema Interconectado y de los Sistemas Aislados, por lo que es necesario dictar medidas para adecuar los parámetros de aplicación del FOSE para los usuarios de estos sistemas eléctricos rurales a cargo de Adinelsa, a efectos buscar que el costo del servicio aplicable a los usuarios SER sea compatible con el nivel de pobreza, para así hacer factible la permanencia de los usuarios en dicho servicio;

De conformidad con el inciso c) del Artículo 6 de la Ley Orgánica del Sector Energía y Minas, aprobada por Decreto Ley N° 25962; y el Artículo 14 de la Ley N° 28749, Ley General de Electrificación Rural;

Con el visto bueno del Director General de Electricidad y del Vice-Ministro de Energía;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Incrementarse los descuentos establecidos para el FOSE, de la siguiente manera:

1.1 Multiplicar por el factor 1.24 los porcentajes establecidos en el artículo 3° de la Ley N° 27510, aplicable a los sectores Urbano-Rural y Rural para los usuarios del Sistema Interconectado y de los Sistemas Aislados aplicables a los usuarios de sistemas eléctricos rurales (SER).

1.2 Multiplicar por el factor de 1.55 los porcentajes para los usuarios SER del Sistema Interconectado de la empresa Adinelsa.

Artículo 2.- La presente Resolución Ministerial entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE MERINO TAFUR
Ministro de Energía y Minas

1028748-1

JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Aprueban Reglamento de la Ley N° 29979 - Ley que establece criterios de priorización para la ejecución del Programa de Reparaciones Económicas del Plan Integral de Reparaciones (PIR), creado por la Ley N° 28592

**DECRETO SUPREMO
N° 017-2013-JUS**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el Numeral 8 del Artículo 118° de la Constitución Política del Perú dispone que es atribución del Presidente de la República ejercer la potestad de reglamentar las leyes sin transgredirlas ni desnaturalizarlas y dentro de tales límites, dictar decretos y resoluciones;

Que, el Artículo 1° de la Ley N° 29979 - Ley que establece criterios de priorización para la ejecución del Programa de Reparación Económica del Plan Integral de Reparaciones (PIR), creado por Ley N° 28592, dispone que el criterio de priorización para la ejecución del Programa de Reparaciones Económicas será el de prelación, teniendo en consideración la fecha en que haya ocurrido el hecho violatorio de derechos humanos, dejándose sin efecto la Única Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 051-2011-PCM que establecía el criterio de priorización en función de las edades de los beneficiarios;

Que, asimismo, la Ley N° 29979 señala que el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos debe reglamentar dicha ley, quedando facultado para configurar criterios complementarios de ejecución del Programa de Reparaciones Económicas, considerando lo previsto en el Artículo 8° del Reglamento de la Ley N° 28592, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-JUS, a propuesta de la Secretaría Ejecutiva de la Comisión Multisectorial de Alto Nivel encargada del seguimiento de las acciones y políticas del Estado en los ámbitos de la paz, la reparación colectiva y la reconciliación nacional - CMAN;

De conformidad con lo dispuesto en el Numeral 8 del Artículo 118° de la Constitución Política del Perú; los Artículos 11° y 13° de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y, la Ley N° 29809 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

DECRETA:

Artículo 1°.- Objeto

Aprobar el Reglamento de la Ley N° 29979 - Ley que establece criterios de priorización para la ejecución del Programa de Reparación Económica del Plan Integral de Reparaciones (PIR), creado por la Ley N° 28592.

Artículo 2°.- Vigencia

El Reglamento tendrá vigencia desde el día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Artículo 3°.- Difusión

A efectos de su difusión, el presente Decreto Supremo y la norma aprobada en su Artículo 1° serán publicados en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) y en el sitio web del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (www.minjus.gob.pe).

Artículo 4°.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil trece.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

DANIEL FIGALLO RIVADENEYRA
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

REGLAMENTO DE LA LEY N° 29979 – LEY QUE ESTABLECE CRITERIOS DE PRIORIZACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE REPARACIONES ECONÓMICAS DEL PLAN INTEGRAL DE REPARACIONES (PIR), CREADO POR LA LEY N° 28592

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 1°.- Criterios de priorización

De acuerdo al Artículo 1° de la Ley N.º 29979, el criterio de priorización para la ejecución del Programa de Reparaciones Económicas a que se refiere el Artículo 37° del Reglamento de la Ley N.º 28592, aprobado por el Decreto Supremo N.º 015-2006-JUS, es el de prelación. Este criterio es interpretado conjuntamente con el Literal c) del Artículo 6° del referido Reglamento, que establece los principios de equidad y proporcionalidad, que implican que, para la determinación y asignación de las reparaciones de todo programa a favor de las víctimas y beneficiarios, procediéndose a tratar de manera igual y proporcional a quienes se encuentren en la misma situación y de manera diferenciada a los que estén en una situación adversa, por lo que se establecen más criterios de priorización.

En tal sentido se establecen los siguientes criterios de priorización del Programa de Reparaciones Económicas, que no definen un orden de preferencia para la determinación y asignación del citado programa a favor de las víctimas y beneficiarios:

a) El criterio de priorización de prelación, teniendo en consideración la fecha en que haya ocurrido el hecho violatorio de derechos humanos durante el período especificado en el Artículo 1° de la Ley N.º 28592, según el Artículo 1° de la Ley N.º 29979.

b) El criterio de priorización a favor de los adultos mayores a partir de los 60 años de edad, las mujeres y las personas con discapacidad, según el Artículo 8° del Decreto Supremo N.º 015-2006-JUS.

c) El criterio de priorización a favor de las personas que se encuentran en situación de vulnerabilidad debido a un deterioro grave de sus condiciones de salud, la cual deberá ser evaluada y acreditada por los establecimientos (dependencias, centros, hospitales, institutos y puestos) de salud que integran el Sistema Nacional de Salud.

Artículo 2°.- Protocolo de incorporación de beneficiarios priorizados

La Secretaría Ejecutiva de la Comisión Multisectorial de Alto Nivel encargada del seguimiento de las acciones y políticas del Estado en los ámbitos de la paz, la reparación colectiva y la reconciliación nacional – CMAN elaborará un protocolo de incorporación de los beneficiarios priorizados a que se refiere el Artículo 1° del presente Reglamento, a partir de la información actualizada que proporcione el Consejo de Reparaciones. A efectos de incorporar a aquellas personas que se encuentran en situación de vulnerabilidad debido a un deterioro grave de sus condiciones de salud, el protocolo de incorporación a que se refiere el presente artículo será elaborado en coordinación con el Ministerio de Salud.

1029740-4

PRODUCE

Designan representante del Ministerio ante el Núcleo Ejecutor de Compra de calzado para el Ministerio del Interior y formalizan designación de representante del gremio de la MYPE

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 354-2013-PRODUCE**

Lima, 17 de diciembre de 2013

VISTOS: El Memorando N° 1473-2013-PRODUCE/DVMYPE-I del Despacho Viceministerial de MYPE e

Industria, el Memorando N° 2291-2013-PRODUCE/DVMYPE-I/DIGEDEPRO de la Dirección General de Desarrollo Productivo, el Informe N° 02-2013-PRODUCE/CE del Presidente del Comité Electoral, y el Informe N° 208-2013-PRODUCE/OGAJ-jtangm de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 29271, establece que el Ministerio de la Producción es el sector competente en materia de promoción y desarrollo de cooperativas, transfiriéndosele las funciones y competencias sobre micro y pequeña empresa – MYPE;

Que, a través del Decreto de Urgencia N° 058-2011, se dictaron medidas urgentes y extraordinarias en materia económica y financiera, con el objeto de mantener y promover el dinamismo de la economía nacional en determinadas materias, entre ellas la producción y productividad a favor de las micro, pequeñas y medianas empresas, autorizando al Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social – FONCODES, a gestionar mediante la modalidad de núcleos ejecutores la adquisición de determinados bienes a las MYPE;

Que, la Trigésima Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, modificada por la Segunda Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 30056, ha dispuesto la ampliación de la vigencia del Capítulo I del Decreto de Urgencia N° 058-2011 hasta el 31 de diciembre de 2016, a fin de continuar con la contratación y distribución de bienes a través de la modalidad de núcleos ejecutores, incluyendo entre otros, la adquisición de uniformes para el Ministerio del Interior;

Que, el numeral 9.1 del artículo 9 del Decreto de Urgencia N° 058-2011, establece que para la adquisición de cada bien, se formará un Núcleo Ejecutor de Compra, el cual estará conformado entre otros por un (1) representante del Ministerio de la Producción y un (1) representante del gremio de la MYPE vinculado con el bien a adquirir;

Que, conforme al numeral 9.3 del artículo 9 del citado dispositivo, las instituciones públicas deben acreditar a sus representantes ante el Núcleo Ejecutor, asimismo la designación del representante del gremio de la MYPE será formalizada por Resolución Ministerial del Ministerio de la Producción;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 147-2013-PRODUCE, el Ministerio de la Producción convocó a elección de representantes de los gremios de las MYPE, que integrarán los Núcleos Ejecutores de Compra referidos en el Capítulo I del Decreto de Urgencia N° 058-2011, así como aprobó el procedimiento para la elección de representantes de los gremios de las MYPE ante los Núcleos Ejecutores de Compra y constituyó el Comité Electoral, estableciendo la fecha de elecciones;

Que, a través del Informe de vistos el Presidente del Comité Electoral encargado de la conducción del proceso de elección de los representantes de los gremios de las MYPE, comunica a la Dirección General de Desarrollo Productivo, los resultados del citado proceso eleccionario;

Que, mediante Oficio N° 000529-2013/IN/VGI del Despacho Viceministerial de Gestión Institucional del Ministerio del Interior, y el Informe N° 032-DIRLOG-PNP/EM-UID de la Dirección de Logística, se comunica al Despacho Viceministerial de MYPE e Industria del Ministerio de la Producción, el requerimiento de calzado que tienen previsto adquirir, precisando el presupuesto que se invertirá;

Que, mediante Decreto Supremo N° 281-2013-EF, se autorizó una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, por la suma de UN MILLÓN OCHOCIENTOS DIECISIETE MIL CINCUENTA Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 1 817 050,00), para ser destinada al financiamiento de la adquisición de calzado de uso civil que forma parte del uniforme del personal de las Unidades Especializadas y de la Dirección de Salud de la Policía Nacional del Perú, a través de Núcleos

Ejecutores en el marco de lo dispuesto en el Decreto de Urgencia N° 058-2011 y la Trigésima Segunda Disposición Complementaria Final de la citada Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013 modificada por Ley N° 30056;

Que, en tal sentido, corresponde dictar el acto de administración mediante el cual se designe al representante del Ministerio de la Producción y la formalización de la designación del gremio de las MYPE ante el Núcleo Ejecutor de Compra de calzado para el Ministerio del Interior;

Con el visado del Despacho Viceministerial de MYPE e Industria, de la Dirección General de Desarrollo Productivo y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con el Decreto de Urgencia N° 058-2011, dictan medidas urgentes y extraordinarias en materia económica y financiera para mantener y promover el dinamismo de la economía nacional; la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción; y la Resolución Ministerial N° 343-2012-PRODUCE que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar a la señora HILDA BRÍGIDA RODRÍGUEZ CRUZ como representante del Ministerio de la Producción ante el Núcleo Ejecutor de Compra de calzado para el Ministerio del Interior, conforme establece el Decreto de Urgencia N° 058-2011.

Artículo 2.- Formalizar la designación del señor HUMBER ALAIN ORDÓÑEZ ZAVALA como representante del gremio de la MYPE ante el Núcleo Ejecutor de Compra de calzado para el Ministerio del Interior, conforme establece el Decreto de Urgencia N° 058-2011.

Artículo 3.- Remitir copia autenticada de la presente Resolución Ministerial al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, Ministerio del Interior y Sociedad Nacional de Industrias.

Artículo 4.- Publicar la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción (<http://www.produce.gov.pe>).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GLADYS TRIVEÑO CHAN JAN
Ministra de la Producción

1029361-1

SALUD

Declaran la Alerta Verde en los establecimientos de salud a nivel nacional

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 795-2013/MINSA

Lima, 17 de diciembre del 2013

Visto, el Expediente N° 13-126227-001, que contiene el Informe Técnico N° 028-2013-COE-OGDN/MINSA, de la Oficina General de Defensa Nacional del Ministerio de Salud;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 517-2004/MINSA se aprobó la Directiva N° 036-2004-OGDN/MINSA-V.01 "Declaratoria de Alertas en Situaciones de Emergencias y Desastres", cuyo objeto es establecer los lineamientos y procedimientos para la aplicación de la Declaratoria de Alertas ante emergencias y desastres a nivel nacional;

Que, la referida Directiva establece que la Alerta Verde es la situación de expectativa ante la posible ocurrencia de un evento adverso o destructivo, lo cual determina que las dependencias de salud efectúen las acciones preparativas;

Que, mediante Decreto Supremo N° 123-2012-PCM, modificado por Decreto Supremo N° 062-2013-PCM, se declaró, entre otros, el día lunes 30 y martes 31 de diciembre del año 2013, como días no laborables compensables para los trabajadores del Sector Público, a nivel nacional, durante el año 2013, a lo que se suma la celebración por Navidad y Año Nuevo (25 de diciembre de 2013 y 1 de enero de 2014);

Que, mediante el Informe Técnico del visto, la Oficina General de Defensa Nacional señala que, ante la declaratoria del lunes 30 y martes 31 de diciembre de 2013, como días no laborales compensables para los trabajadores del Sector Público, conjuntamente con las celebraciones por Navidad y Año Nuevo, es previsible la presencia de determinados factores que pueden generar daños a la salud de las personas, tales como: El desplazamiento a gran escala de ciudadanos a sus localidades de origen o diferentes destinos turísticos del país, la congregación masiva de personas a los centros comerciales en las diferentes ciudades del país, ceremonias religiosas con concurrencia masiva de fieles, fiestas masivas, ingesta de alimentos en cantidades a veces desmedida, alto consumo de bebidas alcohólicas, uso negligente de productos pirotécnicos, concurrencia a salones de recepciones, peñas, discotecas, alteración del orden y tranquilidad pública a través de actos violentos, entre otros, que podrían desencadenar la ocurrencia de eventos adversos colectivos y masivos;

Que, ante dicha estimación del riesgo, resulta necesario adecuar la capacidad de respuesta del Sector Salud, a efecto de atender en forma oportuna y adecuada dichas situaciones;

Estando a lo propuesto por la Oficina General de Defensa Nacional;

Con las visaciones del Director General de la Oficina General de Defensa Nacional, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Viceministro de Salud; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1161, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Declarar la Alerta Verde en los establecimientos de salud a nivel nacional, a partir de las 08:00 horas del día viernes 20 de diciembre de 2013 hasta las 08:00 horas del día viernes 3 de enero de 2014.

Artículo 2º.- Disponer que las Direcciones de Salud, las Direcciones Regionales de Salud, las Gerencias Regionales de Salud o las que hagan sus veces, de conformidad a lo dispuesto en la Directiva N° 036-2004-OGDN/MINSA-V.01, "Declaratoria de Alertas en Situaciones de Emergencias y Desastres", aprobada con Resolución Ministerial N° 517-2004/MINSA, puedan incrementar la alerta al nivel que corresponda, conforme al área comprometida a su jurisdicción.

Artículo 3º.- Disponer que la Oficina General de Defensa Nacional, a través de las Direcciones de Salud, Direcciones Regionales de Salud, Gerencias Regionales de Salud o las que hagan sus veces, se encarguen de difundir, supervisar y evaluar la aplicación de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 4º.- Las acciones que se deriven de la aplicación de la presente Resolución Ministerial se sujetarán a las normas legales vigentes.

Artículo 5º.- Encargar a la Oficina General de Comunicaciones la publicación de la presente Resolución Ministerial en el portal institucional del Ministerio de Salud, en la dirección electrónica: http://www.minsa.gov.pe/transparencia/dge_normas.asp.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MIDORI DE HABICH ROSPIGLIOSI
Ministra de Salud

1029170-2

**TRANSPORTES Y
COMUNICACIONES****Renuevan autorización otorgada
mediante R.VM. N° 141-2003-MTC/03
a favor de la empresa Inversiones J.J.B.
E.I.R.L.****RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
N° 637-2013-MTC/03**

Lima, 10 de Diciembre del 2013

VISTO, el escrito de registro N° 2013-003969, presentado por la empresa INVERSIONES J.J.B. E.I.R.L., solicitando la renovación de la autorización que le fuera otorgada para prestar el servicio de radiodifusión comercial por televisión en UHF, en la localidad de Chepén – Guadalupe – Pacasmayo – San Pedro de LLoc – Pacanga – Pueblo Nuevo – Jequetepeque – San José, departamento de La Libertad;

CONSIDERANDO:

Que, Resolución Viceministerial N° 141-2003-MTC/03 de fecha 09 de abril de 2003, se otorgó a la empresa INVERSIONES J.J.B. E.I.R.L. autorización y permiso de instalación por el plazo de diez (10) años, que incluye un periodo de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogable, para operar una estación del servicio de radiodifusión comercial por televisión en UHF, en el distrito y provincia de Pacasmayo, departamento de La Libertad; con vencimiento al 13 de junio de 2013;

Que, con escrito de Visto, la empresa INVERSIONES J.J.B. E.I.R.L., solicitó la renovación de la autorización otorgada con Resolución Viceministerial N° 141-2003-MTC/03;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 15° de la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, concordado con los artículos 21° y 67° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, el plazo máximo de vigencia de una autorización es de diez (10) años, renovable por periodos iguales, previo cumplimiento de los requisitos legalmente establecidos;

Que, los artículos 69°, 70° y 71° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, establecen las condiciones y requisitos aplicables a los procedimientos de renovación de autorizaciones para prestar el servicio de radiodifusión;

Que, el artículo 19° de la Ley de Radio y Televisión, concordante con el numeral 3) del artículo 71° de su Reglamento, establece que el plazo máximo para resolver las solicitudes de autorización o renovación es de ciento veinte (120) días; procedimiento que se encuentra sujeto a silencio administrativo positivo, conforme a lo establecido en el TUPA del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, con Informe N° 2018-2013-MTC/29.02 del 20 de junio de 2013, la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones da cuenta de los resultados de la inspección realizada el 25 de abril de 2013, a la estación de radiodifusión autorizada a la empresa INVERSIONES J.J.B. E.I.R.L., concluyendo que la administrada se encuentra operando de acuerdo a las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, con las características técnicas autorizadas, y con equipos y sistemas irradiantes homologados; asimismo, cumple con el objetivo y programación del proyecto de comunicación;

Que, por Resolución Viceministerial N° 173-2004-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias para el servicio de radiodifusión por televisión en UHF, para las localidades del departamento de La Libertad, entre las cuales se encuentra la localidad de Chepén – Guadalupe – Pacasmayo – San Pedro de LLoc – Pacanga – Pueblo Nuevo – Jequetepeque – San José, que comprende al distrito de Pacasmayo, donde se ubica la estación materia de renovación;

Que, mediante Informe N° 2828-2013-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones opina que es viable renovar la autorización otorgada por Resolución Viceministerial N° 141-2003-MTC/03 a la empresa INVERSIONES J.J.B. E.I.R.L., al haberse verificado el cumplimiento de las condiciones y requisitos previstos para tal efecto y que la solicitante no ha incurrido en los impedimentos o causales para denegar la renovación de una autorización, contemplados en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278, el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, que establece los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Renovar la autorización otorgada por Resolución Viceministerial N° 141-2003-MTC/03 a favor de la empresa INVERSIONES J.J.B. E.I.R.L., por el plazo de diez (10) años, el mismo que vencerá el 13 de junio de 2023, para prestar el servicio de radiodifusión comercial por televisión en UHF, en la localidad de Chepén – Guadalupe – Pacasmayo – San Pedro de LLoc – Pacanga – Pueblo Nuevo – Jequetepeque – San José, departamento de La Libertad.

Artículo 2°.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de renovación de autorización y deberá haber efectuado el pago del canon anual. En caso de incumplimiento, el Ministerio procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 71° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 3°.- La titular de la presente autorización está obligada al cumplimiento de las obligaciones derivadas del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado mediante Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, para lo cual deberá adoptar las acciones tendientes a garantizar que las radiaciones que emita su estación radioeléctrica no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles fijados, así como de efectuar las mediciones anuales a las que hace referencia dicha norma.

Artículo 4°.- La titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38° del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

Artículo 5°.- La renovación de autorización que se otorga en la presente Resolución se sujeta a las disposiciones del Plan Maestro para la Implementación de la Televisión Digital en el Perú y normas complementarias.

Artículo 6°.- Remitir copia de la presente Resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAÚL PÉREZ-REYES ESPEJO
Viceministro de Comunicaciones

1029214-1

**Rectifican error material incurrido en
la R.VM. N° 633-2013-MTC/03 de fecha
5 de diciembre de 2013, debiendo
entenderse que se trata de la R.VM. N°
634-2013-MTC/03****RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
N° 638-2013-MTC/03**

Lima, 11 de diciembre del 2013

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 633-2013-MTC/03 del 05 de diciembre de 2013, se autorizó la renovación del plazo de vigencia de la autorización otorgada mediante Resolución Viceministerial N° 516-2002-MTC/15.03 a favor de la empresa TRANS. TEL. TUR. "RH" E.I.R.L. por el plazo de diez (10) años, el mismo que vencerá el 16 de agosto de 2022, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Concepción, departamento de Junín;

Que, de la revisión de los archivos correspondientes a las Resoluciones Viceministeriales emitidas por el Despacho Viceministerial de Comunicaciones, se ha detectado que se ha enumerado dos Resoluciones Viceministeriales con el "N° 633-2013-MTC/03";

Que, al respecto, el numeral 201.1 del artículo 201 de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que los errores materiales en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión;

Que, asimismo, el numeral 201.2 del artículo 201 de la referida Ley, señala que la rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original;

Que, en ese sentido, teniendo en cuenta lo dispuesto en los numerales 201.1 y 201.2 del artículo 201 de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, corresponde rectificar de oficio el error material en que se incurrió en el número de la resolución mencionada en el primer considerando, precisándose que el número que le corresponde es "Resolución Viceministerial N° 634-2013-MTC/03 del 05 de diciembre de 2013", con lo cual no se afecta el contenido ni sentido de la decisión, pues se trata de una rectificación material;

De conformidad con lo establecido en el artículo 201 de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Rectificar de oficio el error material en que se incurrió al emitir la Resolución Viceministerial N° 633-2013-MTC/03, de fecha 05 de diciembre de 2013, que autorizó la renovación del plazo de vigencia de la autorización otorgada mediante Resolución Viceministerial N° 516-2002-MTC/15.03 a favor de la empresa TRANS. TEL. TUR. "RH" E.I.R.L. por el plazo de diez (10) años, debiendo entenderse que dicha Resolución es la "N° 634-2013-MTC/03 del 05 de diciembre de 2013".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAÚL PÉREZ-REYES ESPEJO
Viceministro de Comunicaciones

1029228-1

Autorizan a Escuela de Conductores Integrales Señor de Los Temblores S.A.C. impartir cursos de capacitación en su calidad de Escuela de Conductores Integrales

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 5032-2013-MTC/15**

Lima, 26 de noviembre de 2013

VISTO:

El Parte Diario N° 170118, presentado por la empresa ESCUELA DE CONDUCTORES INTEGRALES SEÑOR DE LOS TEMBLORES S.A.C. - ESCOTEM S.A.C. y;

CONSIDERANDO:

Que, el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2008-MTC, en adelante El Reglamento, regula las condiciones, requisitos y procedimientos para la obtención de la autorización y funcionamiento de las Escuelas de Conductores, tal como lo dispone el artículo 43° de El Reglamento que establece las condiciones de acceso, concordado con el artículo 51° del referido texto legal, que señala los requisitos documentales;

Que, mediante Resolución Directoral N° 1724-2013-MTC/15 de fecha 24 de abril de 2013, publicada el 31 de mayo del mismo año, se autorizó a la empresa denominada ESCUELA DE CONDUCTORES INTEGRALES SEÑOR DE LOS TEMBLORES S.A.C. - ESCOTEM S.A.C., con RUC N° 20491195852 y domicilio en Av. Los Incas N° 714, 2do piso, Distrito de Wanchaq, Provincia y Departamento de Cusco, para funcionar como Escuela de Conductores Integrales, en adelante La Escuela, conforme a lo dispuesto en el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2008-MTC, en adelante El Reglamento; a efectos de impartir los conocimientos teóricos - prácticos requeridos para conducir vehículos motorizados de transporte terrestre, propugnando una formación orientada hacia la conducción responsable y segura a los postulantes a obtener una licencia de conducir de la Clase A Categorías II y III y Clase B Categoría II- c, así como el curso de Capacitación Anual para Transporte de Personas, Transporte de Mercancías, Transporte Mixto; curso de Seguridad Vial y Sensibilización del Infractor y los cursos de Recategorización y Reforzamiento para la revalidación de las licencias de conducir de la clase A categorías II y III;

Que, mediante Parte Diario N° 170118 de fecha 19 de noviembre de 2013, La Escuela solicita autorización para impartir cursos de capacitación a quienes aspiran obtener una licencia de conducir Clase A Categoría I, en el referido documento solicita se considere los documentos presentados mediante Partes Diarios N°s. 130550 y 167638, con sus respectivos antecedentes;

Que, el literal c) del artículo 47° de El Reglamento señala que las Escuelas de Conductores deben cumplir con la siguiente obligación "Informar a la Dirección General de Transporte Terrestre sobre cualquier modificación de los términos de la resolución de autorización como Escuela de Conductores, debiendo de ser el caso gestionar la modificación de la misma, o sobre cualquier información que deba ser registrada en el Registro Nacional de Escuela de Conductores";

Que, la Octava Disposición Complementaria Final de El Reglamento, dispone que las Escuelas de Conductores autorizadas, además de capacitar a los conductores de las clases A categoría II y III y Clase B categoría II-c, podrán impartir cursos de capacitación a quienes aspiren obtener la licencia de conducir de la clase A categoría I, siempre que cumplan con las disposiciones establecidas en el Reglamento bajo comento y cuenten con la autorización del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, el primer párrafo del artículo 61° de El Reglamento dispone que procede la solicitud de modificación de autorización de la Escuela de Conductores, cuando se produce la variación de alguno de sus contenidos, indicados en el artículo 53° de El Reglamento;

Que, estando a lo opinado por la Dirección de Circulación y Seguridad Vial, en el Informe N° 1954-2013-MTC/15.03.AA.ec, procede emitir el acto administrativo correspondiente, y;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 040-2008-MTC que aprueba el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre, Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General; y la Ley N° 29370 Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a la empresa denominada ESCUELA DE CONDUCTORES INTEGRALES SEÑOR DE LOS TEMBLORES S.A.C. - ESCOTEM S.A.C., en su calidad de Escuela de Conductores Integrales, impartir cursos de capacitación a quienes aspiran obtener la licencia de conducir clase A categoría I, en los locales, en el horario, con los Instructores y con los vehículos autorizados mediante la Resolución Directoral N° 1724-2013-MTC/15 y modificatorias.

Artículo Segundo.- Remitir a la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías - Sutran, copia de la presente Resolución Directoral para las acciones de control conforme a su competencia.

Artículo Tercero.- Encargar a la Dirección de Circulación y Seguridad Vial, la ejecución de la presente Resolución Directoral.

Artículo Cuarto.- La presente Resolución Directoral surtirá efectos a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, siendo de cargo de la empresa denominada ESCUELA DE CONDUCTORES INTEGRALES SEÑOR DE LOS TEMBLORES S.A.C. - ESCOTEM S.A.C., los gastos que origine su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ LUIS QWISTGAARD SUÁREZ
Director General (e)
Dirección General de Transporte Terrestre

1027044-1

FE DE ERRATAS**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 749-2013-MTC/01**

Mediante Oficio N° 1680-2013-MTC/04 el Ministerio de Transportes y Comunicaciones solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución Ministerial N° 749-2013-MTC/01 publicada en la edición del 14 de diciembre de 2013.

En el Artículo 1:

DICE:
(...)

SEDE	NOMBRES Y APELLIDOS
(...)	(...)
Oficina General de Administración	(...)
	- Teófilo Canahuri Vilca (Titular)
	(...)
(...)	(...)

(...)

DEBE DECIR:

(...)

SEDE	NOMBRES Y APELLIDOS
(...)	(...)
Oficina General de Administración	(...)
	- Teófilo Canahuri Vilca (Titular)
	(...)
(...)	(...)

(...)

1029288-1

El Peruano

www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN EN LA SEPARATA DE NORMAS LEGALES

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Órganos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) que contengan o no anexos, deben tener en cuenta lo siguiente:

- 1.- La documentación por publicar se recibirá en la Dirección del Diario Oficial, de lunes a viernes, en el horario de 9.00 a.m. a 5.00 p.m., la solicitud de publicación deberá adjuntar los documentos referendados por la persona acreditada con el registro de su firma ante el Diario Oficial.
- 2.- Junto a toda disposición, con o sin anexo, que contenga más de una página, se adjuntará un disquete, cd rom o USB con su contenido en formato Word o éste podrá ser remitido al correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe
- 3.- En toda disposición que contenga anexos, las entidades deberán tomar en cuenta lo establecido en el artículo 9° del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS.
- 4.- Toda disposición y/o sus anexos que contengan tablas, deberán estar trabajadas en EXCEL, de acuerdo al formato original y sin justificar; si incluyen gráficos, su presentación será en extensión PDF o EPS a 300 DPI y en escala de grises cuando corresponda.
- 5.- En toda disposición, con o sin anexos, que en total excediera de 6 páginas, el contenido del disquete, cd rom, USB o correo electrónico será considerado COPIA FIEL DEL ORIGINAL, para efectos de su publicación, a menos que se advierta una diferencia evidente, en cuyo caso la publicación se suspenderá.
- 6.- Las cotizaciones se enviarán al correo electrónico: cotizacionesnll@editoraperu.com.pe; en caso de tener más de 1 página o de incluir cuadros se cotizará con originales. Las cotizaciones tendrán una vigencia de dos meses o según el cambio de tarifas de la empresa.

LA DIRECCIÓN

ORGANISMOS EJECUTORES

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES

Aprueban venta directa de predio por causal de posesión, a favor de Asociación Asentamiento Humano California 2, ubicado en el departamento de Lima

SUBDIRECCION DE DESARROLLO INMOBILIARIO

RESOLUCIÓN Nº 158-2013/SBN-DGPE-SDDI

Lima, 16 de diciembre de 2013

VISTO:

El Expediente Nº 080-2013/SBNSDDI que contiene la tramitación de la solicitud presentada el 15 de noviembre de 2012 por la Asociación Asentamiento Humano California 2, mediante la cual solicitan la venta directa del predio de 8 756,00m², ubicado en el Lote Nº 03 y parte del Lote Nº 02 de la Lotización California, distrito de Lurigancho, provincia y departamento de Lima, el mismo que se encuentra inscrito a favor del Estado en la Partida Nº 46291689 del Registro de Predios de Lima y registrado con el Código SINABIP Nº 704 correspondiente al departamento de Lima, en adelante "el predio"; y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales-SBN, en virtud de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobada por la Ley Nº 29151, publicada el 14 de diciembre de 2007 (en adelante la Ley), Decreto Supremo Nº 004-2007-VIVIENDA, publicado el 20 de febrero de 2007, que adscribe a la SBN al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Reglamento de la Ley Nº 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado por el Decreto Supremo Nº 007-2008-VIVIENDA, publicado el 15 de marzo de 2008, modificado por el Decreto Supremo Nº 013-2012-VIVIENDA, publicado el 03 de junio de 2012 (en adelante el "Reglamento") y el Decreto Supremo Nº 058-2011-PCM, publicado el 05 de julio de 2011, que actualiza la calificación y relación de los organismos públicos de acuerdo a lo dispuesto por la Ley Nº 29158, es el Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que en su calidad de Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales es responsable de normar los actos de adquisición, disposición, administración y supervisión de los bienes estatales, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes cuya administración está a su cargo y tiene como finalidad buscar el aprovechamiento económico de los bienes del Estado en armonía con el interés social.

2. Que, de acuerdo con lo previsto por los artículos 47º y 48º del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales-SBN, aprobado por Decreto Supremo Nº 016-2010-VIVIENDA, publicado el 22 de diciembre de 2010 (en adelante ROF de la SBN), la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario es el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados con los actos de disposición de los bienes estatales bajo la competencia de la SBN.

3. Que, mediante el escrito s/n recibido por esta Superintendencia el 15 de noviembre de 2012, la Asociación Asentamiento Humano California 2, debidamente representada por su presidente, Moisés Elías Balbín Aduato, tal como consta en la Partida Nº 12531078 del Registro de Personas Jurídicas de Lima (en adelante "el administrado"), ha solicitado la venta directa de "el predio", sustentando su pretensión en el literal c) del artículo 77º del "Reglamento", en la medida que, -según dicen-, se encuentra en posesión pacífica, continua y permanente desde aproximadamente el mes de junio de 2010 (fojas 03). Para tales efectos, adjuntan

los documentos siguientes: a) Copia simple de la Partida Registral Nº 12531078 del Registro de Personas Jurídicas donde consta la personería jurídica de "el administrado" (fojas 06 al 08); b) Copia simple de la ocurrencia policial del año 2006, a través del cual, según dicen-, se establece la posesión que ejerce "el administrado" sobre la totalidad de "el predio" (fojas 45); c) Copia simple del Oficio Nº 8076-2010/SBN-GO-JAR de fecha 06 de mayo de 2010, mediante la cual la Ex. Jefatura de Adquisiciones y Recuperaciones de esta Superintendencia, solicitó a "el administrado" la remisión del título con el cual ejercían la posesión del predio submateria (fojas 46); d) Copia simple de la Resolución Nº 125-2010/SBN-GO-JAD de fecha 20 de agosto de 2010, mediante la cual se declara la desafectación administrativa "el predio", señalando en su noveno considerando que se encontraba cercado con postes de madera y plásticos, ocupado por "el administrado" en edificaciones precarias de esteras, utilizándolos como viviendas (fojas 52 al 55); e) Copia simple de la ocurrencia policial de fecha 24 de mayo de 2010 (fojas 62); f) Copia simple de la ocurrencia policial de fecha 03 de junio de 2010 (fojas 65); g) Copia simple de la Constancia de Posesión Nº 5274-10/SGCUC-GOPRI-MDLCH de fecha 15 de diciembre de 2010, emitida por la Gerencia de Obras Públicas de la Municipalidad Distrital de Lurigancho-Chosica (fojas 69); h) Copia simple de la Constancia de Posesión Nº 1169-12 MDLCH/GOPRI/SGCyCU de fecha 18 de octubre de 2012, emitida por la Gerencia de Obras Públicas de la Municipalidad Distrital de Lurigancho-Chosica (fojas 72); i) Copia simple de las Declaraciones Juradas del Impuesto Predial HR y PR (fojas 79 al 82); y, j) Fotografías, que según manifiesta "el administrado", muestran la posesión que ejercen sobre "el predio" antes del 25 de noviembre de 2010 (fojas 87 al 92).

4. Que, el presente procedimiento administrativo se encuentra regulado en el artículo 74º del "Reglamento", según el cual, los bienes de dominio privado estatal pueden ser objeto de compraventa sólo bajo la modalidad de subasta pública y, excepcionalmente, por compraventa directa. Cabe precisar, que uno de los supuestos para su procedencia e invocados por "el administrado" es el literal c) del artículo 77º del citado "Reglamento", a saber:

"(...)

c) Con posesión consolidada, encontrándose el área delimitada en su totalidad, con obras civiles, que esté siendo destinado para fines habitacionales, comerciales, industriales, educativos, recreacionales u otros, en la mayor parte del predio, compatibles con la zonificación vigente; y, además se cuente con los documentos que acrediten indubitadamente que el solicitante viene ejerciendo su posesión desde antes del 25 de noviembre de 2010, fecha de entrada en vigencia de la Ley Nº 29618, "Ley que establece la presunción de que el Estado es poseedor de los inmuebles de su propiedad y declara imprescriptibles los bienes inmuebles de dominio privado estatal", siempre que no se encuentre comprendido en otros supuestos de compraventa regulada por normas especiales de competencia de otras entidades.

"(...)".

5. Que, el referido procedimiento administrativo ha sido desarrollado por la Directiva Nº 003-2011/SBN, aprobada por la Resolución Nº 020-2011/SBN, publicada el 10 de abril de 2011 (en adelante la Directiva), cuyos requisitos se encuentran previstos en el numeral 16º del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la SBN, aprobado por Decreto Supremo Nº 021-2012-VIVIENDA, publicado el 31 de diciembre de 2012 (en adelante TUPA de la SBN).

En ese sentido, de acuerdo con el numeral 3.1) de la "Directiva", "los administrados" deberán adjuntar al momento de la presentación de su solicitud, los documentos siguientes:

"(...)

a) La Indicación de la entidad pública a la cual se dirige.

b) Nombres y apellidos completos, domicilio y número de Documento Nacional de Identidad o carné de

extranjería del administrado, y en su caso, la calidad de representante y de la persona natural o jurídica a quien represente

c) La expresión concreta de lo pedido, indicando el área, ubicación del predio y la causal de venta a la que se acoge establecida en el Artículo 77° del Reglamento u otra norma legal.

d) Lugar, fecha, firma o huella digital, en caso de no saber firmar o estar impedido.

e) Copia legible del Documento Nacional de Identidad si es persona natural y, en su caso, del representante o si es persona jurídica, copia de la partida registral donde consta inscrita su constitución y certificado de vigencia de poder de su representante legal, así como copia del Documento Nacional de Identidad de éste.

f) Plano perimétrico - ubicación en coordenadas UTM, a escala, apropiada, autorizado por ingeniero o arquitecto colegiado.

g) Memoria descriptiva (con los nombres de los colindantes, de ser posible), autorizado por Ingeniero o arquitecto colegiado.

h) Certificado de Búsqueda Catastral del predio expedido por la SUNARP con una antigüedad no mayor a seis (6) meses, o indicar el número de partida registral en el que corre inscrito el predio.

En adición a lo anterior y dependiendo del supuesto en que se sustenta su solicitud, deberá acompañar, según corresponda, los siguientes documentos:

i) Partida registral o instrumento público que permita acreditar la colindancia con el predio del Estado, cuando la solicitud de venta se sustenta en razones de colindancia previsto en el inciso a) del Artículo 77° del Reglamento.

j) El proyecto de Interés sectorial o nacional calificado y aprobado por el sector competente, para el caso de la venta sustentada en ella, previsto en el inciso b) del Artículo 77° del Reglamento, modificado por Decreto Supremo N° 002-2010-VIVIENDA.

k) Para el supuesto de posesión previsto en el Inciso e) del Artículo 77° del Reglamento, el solicitante deberá acreditar la antigüedad de la posesión adjuntando cualquiera de los siguientes documentos

k.1. Copia certificada o autenticada de la Declaración Jurada del Impuesto Predial (HR y PU o PR) y de los Recibos de Pago de los tributos municipales correspondientes a los años de posesión del predio. Las declaraciones juradas y pagos de tributos que hayan sido formuladas en vía de regularización sólo tienen mérito para acreditar la antigüedad de la posesión a partir de la fecha en que ellas han sido presentadas y pagadas ante la autoridad competente

k.2. Testimonio de la Escritura pública o documento privado con certificación de firma, en el que conste la transferencia de la posesión del predio a su favor

k.3. Copia certificada de la inspección judicial del predio en proceso de prueba anticipada, con el objeto de verificar la posesión del predio.

k.4. Original o copia certificada de la constancia de posesión otorgada por la Municipalidad en cuya jurisdicción se encuentra el predio.

k.5. Cualquier otro instrumento emitido por entidad pública que acredite la posesión del predio.

Los documentos antes Indicados deben guardar correspondencia indubitable con el predio materia de solicitud.

(...)"

6. Que, por otro lado, el numeral 3.2) de la "Directiva" prevé la etapa de calificación de la solicitud la cual no constituye un acto de discreción de esta Subdirección, sino una obligación imperativa que emana de una norma de orden público. Dicha disposición legal señala que: "Recibida la solicitud, la entidad pública, a través de la unidad operativa encargada de sustentar el trámite, procederá a verificar la documentación presentada y, de ser necesario, requerirá al administrado para que dentro del término de diez (10) días hábiles computados a partir del día siguiente de su notificación, proceda a la aclaración, precisión o reformulación de su pedido o presentación de documentos complementarios a los presentados bajo apercibimiento de tenerse por no presentada la solicitud".

7. Que, con fecha 02 de mayo de 2013, la brigada a cargo del presente procedimiento administrativo, llevó a cabo la inspección ocular en "el predio", verificándose que "el administrado" se encontraba en posesión, correspondiendo a un terreno de topografía ligeramente plana, cercado con postes de madera y plásticos en todo su perímetro, teniendo dos formas de acceso al predio, siendo la principal por la Calle Paralela. En su interior se pudo observar que existe una vía proyectada que divide "el predio" en dos secciones y que va de extremo a extremo, asimismo, la mayoría de las viviendas son de madera, las mismas que no cuentan con ningún servicio básico, conforme se desprende de la Ficha Técnica N° 0062-2013/SBN-DGPE-SDDI (foja 208).

8. Que, mediante Informe N° 148-2013/SBN-DGPE-SDDI de fecha 18 de junio de 2013 (fojas 209 al 212), complementado por el Informe Brigada N° 323-2013/SBN-DGPE-SDDI de fecha 07 de noviembre de 2013 (fojas 286 al 291), se opinó por la factibilidad del inicio del presente procedimiento administrativo.

9. Que, sobre el particular, "el administrado" con la finalidad de demostrar el cumplimiento de la referida causal, remitió a esta Superintendencia los documentos descritos en el tercer considerando de la presente resolución, mediante los cuales se puede establecer que ejercía la posesión antes del 25 de noviembre de 2010, período posesorio requerido por la causal contenida en el literal c) del artículo 77° del Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, la misma que fue corroborada mediante la inspección técnica de fecha 02 de mayo de 2013, verificándose que se encontraba cercado en todo su perímetro con postes de madera y plásticos y en cuyo interior se observó la presencia de viviendas de madera pertenecientes a la Asociación Asentamiento Humano California 2; asimismo, de la revisión del Certificado de Parámetros Urbanísticos y Edificatorios N° 0200-13-GOPRI-MDLCH de fecha 12 de abril de 2013, emitido por la Gerencia de Obras Privadas de la Municipalidad Distrital de Lurigancho-Chosica (fojas 94), se establece que "el predio" cuenta con la zonificación de Otros Usos (OU) y Residencia de Densidad Baja (RDB), el cual permite como usos compatibles la de vivienda, como es en el presente caso.

10. Que, en virtud de lo expuesto en el considerando que antecede, para esta Subdirección, "el administrado" ha cumplido con todos los requisitos establecidos en el literal c) del artículo 77° del Reglamento de la Ley N° 29151, como son los de posesión consolidada, delimitación del predio submateria, finalidad, zonificación compatible aprobada por autoridad competente y acreditación de la antigüedad del período posesorio requerido por la causal de venta.

11. Que, siendo así, corresponde continuar con el trámite del presente procedimiento administrativo, es decir, con la etapa de tasación. En ese sentido, mediante escrito s/n recibido por esta Superintendencia el 08 de agosto de 2013 (fojas 225), la Empresa Valuación, Tasación, Peritaje, Servicios de Ingeniería, Consultoría Auditoría Servicios Generales JPG & Asociados E.I.R.L, remitió el Informe de Valuación Comercial de "el predio" del 08 de agosto de 2013, resultando para el predio materia de compraventa un valor ascendente a la suma de S/. 1 432 408.49 (Un millón cuatrocientos treinta y dos mil cuatrocientos ocho con 49/100 Nuevos Soles), que resulta de la conversión a moneda nacional del valor calculado de US\$ 513,408.06 (Quinientos trece mil cuatrocientos ocho con 06/100 Dólares Americanos), según el tipo de cambio indicado en el informe antes mencionado. Cabe indicar, que mediante el escrito s/n recepcionado por esta Superintendencia el 06 de setiembre de 2013 "el administrado" manifiesta su aceptación al valor comercial de la tasación (foja 252).

12. Que, en atención a lo expuesto, corresponde ejecutar la etapa de publicación prevista en el artículo 78° del "Reglamento", y desarrollada por el ítem 3.10) del numeral 3° de la "Directiva"; siendo así, se procedió con lo dispuesto por el artículo 78° del "Reglamento", concordado con el numeral 3.10) de la "Directiva". En el presente caso, la publicación se llevó a cabo en el Diario Oficial "El Peruano" (fojas 257) y en el Diario "La Primera" (fojas 258) en el día 16 de setiembre de 2013. Cabe señalar, que los avisos tienen como finalidad que los terceros que se consideren afectados en algún derecho real que tuvieran sobre "el predio" puedan oponerse dentro del plazo de diez (10) días hábiles de efectuada la última publicación.

13. Que, teniendo en cuenta que la última publicación se dio el día 16 de setiembre de 2013, los terceros afectados tenían como plazo máximo para oponerse al presente procedimiento administrativo, hasta el 27 de setiembre de 2013; sin embargo, no se ha presentado oposición alguna dentro del plazo antes señalado, conforme consta del Memorandum N° 695-2013/SBN-SG-UTD, de fecha 04 de octubre de 2013 (fojas 265) de la Unidad de Trámite Documentario de esta Superintendencia, razón por la cual, corresponde continuar con el trámite del presente procedimiento administrativo.

14. Que, mediante el Memorando N° 537-2013/SBN-PP de fecha 17 de setiembre de 2013 (fojas 263), la Procuraduría Pública de esta Superintendencia, nos informó que el proceso judicial de desalojo seguido por esta SBN contra "el administrado" había concluido, dado que el Juzgado requería la identificación de cada uno de los poseedores del predio, decisión que fue ratificada por la Sala Mixta Transitoria de Ate; asimismo, se procedió a revisar el aplicativo de procesos judiciales con la que cuenta esta Superintendencia, verificándose que sobre "el predio" materia de la presente Resolución no recae ningún proceso judicial.

15. Que, mediante Memorando N° 1575-2013/SBN-DGPE, de fecha 20 de noviembre de 2013, la Dirección de Gestión del Patrimonio Estatal ha dado su conformidad respecto a la compraventa directa por causal del predio materia de la presente resolución;

16. Que, mediante Memorando N° 695-2013/SBN-OAJ, de fecha 22 de noviembre de 2013, la Oficina de Asesoría Jurídica opina que la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario ha cumplido con los requisitos establecidos en la Directiva N° 003-2011-SBN, aprobada por la Resolución N° 020-2011-SBN, en el trámite de compraventa directa por causal de posesión;

17. Que, mediante Memorando N° 0143-2013/SBN, de fecha 13 de diciembre de 2013, la Superintendente Nacional de Bienes Estatales, ha dado su conformidad a la adjudicación en compraventa directa por causal, de conformidad a lo dispuesto en el literal n) del artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendente Nacional de Bienes Estatales, aprobado por el Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA;

18. Que, estando a lo expuesto en el Informe Técnico Legal N° 0155-2013/SBN-DGPE-SDDI, de fecha 09 de octubre de 2013, elaborado por profesionales de la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, resulta procedente aprobar la adjudicación en venta directa por causal de posesión contemplada en el literal c) del artículo 77° del Reglamento de la Ley N° 29151, a favor de la Asociación Asentamiento Humano California 2; y,

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29151 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y su modificatorias, el Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, la Directiva N° 003-2011/SBN aprobada por la Resolución N° 020-2011/SBN, el Decreto de Urgencia N° 071-2001, la Resolución 035-2011/SBN-SG y la Resolución N° 054-2013/SBN-SG;

SE RESUELVE:

Primero.- Aprobar la VENTA DIRECTA por causal de posesión, a favor de la Asociación Asentamiento Humano California 2, respecto del predio de 8 756,00m², ubicado en el Lote N° 03 y parte del Lote N° 02 de la Lotización California, distrito de Lurigancho, provincia y departamento de Lima, el mismo que se encuentra inscrito a favor del Estado en la Partida N° 46291689 del Registro de Predios de Lima y registrado con el Código SINABIP N° 704 correspondiente al departamento de Lima.

Segundo.- El valor comercial del predio cuya venta se aprueba, asciende a la suma de US\$ 513,408.06 (Quinientos trece mil cuatrocientos ocho con 06/100 Dólares Americanos), conforme a la valoración realizada por la Empresa Valuación, Tasación, Peritaje, Servicios de Ingeniería, Consultoría Auditoría Servicios Generales JPG & Asociados E.I.R.L., suma que deberá ser cancelada por el adjudicatario, en el plazo de treinta (30) días hábiles a partir de la publicación de la presente Resolución.

Tercero.- Los ingresos que se obtengan de la venta de los predios constituirán recursos del Tesoro Público y de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, en

un 97% y 3%, respectivamente, una vez deducidos los gastos operativos y administrativos.

Cuarto.- La Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, en nombre y representación del Estado, otorgará la Escritura Pública de transferencia respectiva a favor de la Asociación Asentamiento Humano California 2, una vez cancelado el precio de venta del predio.

Quinto.- La Zona Registral N° IX – Oficina Registral Lima, de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, inscribirá en el Registro de Predios de Lima, los actos a que se refiere el Artículo 1° de la presente Resolución, por el mérito de la presente y de la correspondiente escritura pública.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS REÁTEGUI SÁNCHEZ
Subdirector de Desarrollo Inmobiliario

1028698-1

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCION DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Modifican la Res. N° 265-2013-INDECOPI-COD, mediante la cual se autorizó viaje de funcionarios a los EE.UU. en comisión de servicios

RESOLUCIÓN DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL INDECOPI N° 307-2013-INDECOPI/COD

Lima, 16 de diciembre de 2013

VISTO:

El Memorandum N° 615-2013/GCT de fecha 9 de diciembre de 2013, emitido por la Gerencia de Cooperación Técnica y Relaciones Institucionales;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de la Presidencia del Consejo Directivo del INDECOPI N° 265-2013-INDECOPI-COD, se autorizó el viaje del señor Edgar Martín Moscoso Villacorta, Director de la Dirección de Derecho de Autor (DDA) del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – INDECOPI del 18 al 23 de noviembre del 2013, de la señora Silvia Yesenia Solís Iparraquirre, Secretaria Técnica de la Dirección de Invenciones y Nuevas Tecnologías (DIN) del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – INDECOPI, del 20 al 24 de noviembre del 2013 y del señor Flavio Miguel Nuñez Echaiz, Secretario Técnico de la Sala de Propiedad Intelectual del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – INDECOPI, del 19 al 23 de noviembre del 2013, a la Ciudad de Salt Lake City, Estados Unidos de Norteamérica, con la finalidad de participar en las Reuniones Intersesionesales sobre Propiedad Intelectual en el Marco de las Negociaciones del Acuerdo de Asociación Transpacífico (TPP, por sus siglas en inglés) entre la República del Perú y los actuales miembros del P4 (Nueva Zelanda, la República de Singapur, la República de Chile y el Estado de Brunei Darussalami)

la Confederación de Australia, los Estados Unidos de América, la República Socialista de Vietnam, el Estado de Japón, la Federación de Malasia, Canadá y los Estados Unidos Mexicanos;

Que, en la Resolución mencionada en el párrafo anterior se señaló que la participación del INDECOPI en el referido evento resultaba de interés nacional por encontrarse enmarcado dentro de las acciones de negociación de un acuerdo comercial, por lo que en el artículo 2° de la misma se resolvió que el INDECOPI cubra los gastos de viaje de los referidos funcionarios, de acuerdo al siguiente detalle:

Nombre y Apellidos	Pasajes US\$	Viáticos por día US\$	Número de días	Total Viáticos US\$	Total US\$
Edgard Martín Moscoso Villacorta	2.500	440	4+1	2200	4 700
Silvia Yesenia Solís Iparraquirre	2.500	440	3+1	1760	4 260
Flavio Núñez Echaiz	2.500	440	3+1	1760	4 260

Que, una vez publicada la Resolución en cuestión se procedió a la adquisición de los boletos aéreos; sin embargo, se produjo una variación considerable en el valor de boletos aéreos del señor Edgar Martín Moscoso Villacorta, Director de la Dirección de Derecho de Autor (DDA) del INDECOPI, alterándose el monto inicialmente presupuestado para las fechas consideradas para el viaje;

Que, atendiendo a lo expuesto, resulta necesario modificar el artículo segundo de la Resolución de la Presidencia del Consejo Directivo del INDECOPI N° 265-2013-INDECOPI-COD en cuanto al monto previsto por el concepto de pasajes;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1033, Ley de Organización y Funciones del INDECOPI; Ley N° 27619, Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos; Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013; y, el inciso g) del Artículo 7° del Reglamento de Organización y Funciones del INDECOPI, aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2009-PCM y modificado por el Decreto Supremo N° 107-2012-PCM;

RESUELVE:

Artículo 1°.- Modificar, con eficacia anticipada, el artículo 2° de la Resolución de la Presidencia del Consejo Directivo del INDECOPI N° 265-2013-INDECOPI-COD, quedando redactado de la siguiente manera:

Artículo 2°.- *Los gastos por concepto de viáticos y pasajes aéreos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución serán cubiertos por el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI, de acuerdo al siguiente detalle:*

Nombre y Apellidos	Pasajes US\$	Viáticos por día US\$	Número de días	Total Viáticos US\$	Total US\$
Edgard Martín Moscoso Villacorta	2.640.32	440	4+1	2200	4840.32
Silvia Yesenia Solís Iparraquirre	2.500	440	3+1	1760	4260
Flavio Miguel Núñez Echaiz	2.500	440	3+1	1760	4260

Artículo 2°.- Dejar subsistente en todo lo demás, el contenido de la Resolución de la Presidencia del Consejo Directivo del INDECOPI N° 265-2013-INDECOPI-COD.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HEBERT EDUARDO TASSANO VELAUCHAGA
 Presidente del Consejo Directivo

1029284-1

ORGANOS AUTONOMOS

INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Aprueban la expedición de duplicado de diploma de Título Profesional de Ingeniero de Sistemas de la Universidad Nacional de Ingeniería

UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 1857

Lima, 9 de diciembre de 2013

Visto el expediente STDUNI: 131485-2013 presentado por el señor Ingeniero Ilich Manuel Iriarte Arguedas, quien solicita duplicado de su diploma del Título Profesional de Ingeniero de Sistemas;

CONSIDERANDO:

Que, el señor ingeniero Ilich Manuel Iriarte Arguedas, identificado con DNI N° 10065446, egresado de esta Casa de Estudios, mediante el expediente del visto solicita la expedición del duplicado de su diploma del Título Profesional de Ingeniero de Sistemas; por pérdida del mencionado documento, adjuntando el escrito, mediante el cual se ampara, según lo dispuesto en el Reglamento de Duplicado de Diplomas de Grados Académicos y Títulos Profesionales, aprobado por Resolución Rectoral N° 0122, del 18 de enero del 2008;

Que, la Oficina de Trámite Documentario, Grados y Títulos de la Secretaría General de la Universidad, mediante informe de fecha 19.11.2013, precisa que el diploma del señor ingeniero Ilich Manuel Iriarte Arguedas, se encuentra registrado en el Libro de Registro de Título Profesionales N° 15, página 235, con el número 18562--G; teniéndose en cuenta la documentación que acompaña según el Oficio N° 878-2013/1er.VR, de fecha 02 de diciembre del 2013, del Primer Vicerrector, Geól. José S. Martínez Talledo y la recomendación de la Comisión Académica y de Investigación en su sesión N° 49-2013 realizada el 02.12.2013; y

Que, el Consejo Universitario en su sesión extraordinaria N° 33 del 04 de diciembre del 2013 acordó aceptar lo solicitado y se expida el duplicado del Título Profesional de Ingeniero de Sistemas al señor ingeniero Ilich Manuel Iriarte Arguedas;

De conformidad con las facultades conferidas en el inciso c), artículo número 50° del Estatuto de la Universidad Nacional de Ingeniería;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aprobar la expedición de duplicado del diploma de Título Profesional de Ingeniero de Sistemas al señor ingeniero ILICH MANUEL IRIARTE ARGUEDAS, otorgado el 24 de julio del 2002.

Regístrese, comuníquese y archívese.

AURELIO M. PADILLA RÍOS
 Rector

1028677-1

Convocan a Concurso Público Plaza Docente Ordinario a tiempo completo y Plaza Auxiliar a tiempo parcial en la Universidad Nacional Hermilio Valdizán

UNIVERSIDAD NACIONAL
 HERMILIO VALDIZAN

RESOLUCIÓN N° 3006-2013-UNHEVAL-CU.

Cayhuayna, 6 de diciembre 2013.

Visto el documento que se adjunta en catorce (14) folios;

CONSIDERANDO:

Que el Decano de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, con el Oficio N° 458-2013-UNHEVAL-FDyCP-D, del 22.NOV.2013, remite, para su aprobación, la Resolución N° 501-2013-UNHEVAL-FDyCP-D, del 22.NOV.2013, que convocó a concurso público para nombramiento de las Plazas Docente Ordinario de 01 Plaza Asociado a tiempo completo, 40 horas, y de 01 Plaza Auxiliar a tiempo parcial, 08 horas, para la EAP de Derecho, de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, para las asignaturas de Derecho Administrativo y su Procedimiento, Derecho Financiero y Bancario y Derecho Tributario II; y de Derecho Minero y Energía y de Derecho Internacional Público, respectivamente; asimismo propuso el cronograma respectivo para dicho concurso público;

Que el Decano de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, con el Oficio N° 467-2013-UNHEVAL-FDyCP-D, del 26.NOV.2013, remite la Resolución N° 323-2013-UNHEVAL-FDyCP-CF, del 26.NOV.2013, que ratificó, por acuerdo del Consejo de Facultad, en toda sus partes, la Resolución N° 501-2013-UNHEVAL-FDyCP-D, del 22.NOV.2013;

Que en la sesión Ordinaria de Consejo Universitario, del 25.NOV.2013, teniendo en cuenta el Art. 9° del Reglamento de Concurso Público de Plazas Docentes Ordinario de la UNHEVAL, aprobado con la Resolución N° 02936-2010-UNHEVAL-CU, y las resoluciones N° 0517-2013-UNHEVAL-R, y N° 01433-2013-UNHEVAL-CU, el pleno acordó, en mérito al inciso k), del Art. 71° del Estatuto de la UNHEVAL, lo resuelto en la parte resolutive;

Que el Rector remite el caso a Secretaría General con el Provedido N° 1184-2013-UNHEVAL-CU/R, para que se emita la resolución correspondiente;

Que con la Resolución N° 02975-2013-UNHEVAL-CU, DEL 27.NOV.2013, se encarga a partir del 03.DIC.2013, las funciones de Rector al Dr. Hernán Abel López y Rojas, Vicerrector Administrativo de la UNHEVAL, mientras dure la ausencia de los titulares;

Estando a lo acordado y a las atribuciones conferidas al señor Rector Encargado, por la Ley Universitaria N° 23733, el Estatuto de la UNHEVAL;

SE RESUELVE:

1. CONVOCAR a Concurso Público de Plaza Docente Ordinario de 01 Plaza Asociado a tiempo completo, 40 horas, y de 01 Plaza Auxiliar a tiempo parcial, 08 horas, para la EAP de Derecho, propuesto con la Resolución N° 501-2013-UNHEVAL-FDyCP-D, del 22.NOV.2013, y ratificada con la Resolución N° 323-2013-UNHEVAL-FDyCP-CF, del 26.NOV.2013, por la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, para las asignaturas de Derecho Administrativo y su Procedimiento, Derecho Financiero y Bancario y Derecho Tributario II; y de Derecho Minero y Energía y de Derecho Internacional Público, respectivamente, por lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución.

2. APROBAR el Cronograma del Concurso Público de Plaza Docente Ordinario de 01 Plaza Asociado a tiempo completo, 40 horas, y de 01 Plaza Auxiliar a tiempo parcial, 08 horas, para la EAP de Derecho, propuesto con la Resolución N° 501-2013-UNHEVAL-FDyCP-D, del 22.NOV.2013, y ratificada con la Resolución N° 323-2013-UNHEVAL-FDyCP-CF, del 26.NOV.2013, como sigue:

N°	ACTIVIDADES	FECHA
	Publicación de convocatoria en los diarios local, regional y nacional	Del 16.DIC.2013 al 14.ENE.2014
	Venta de Carpetas en la Oficina de Tesorería de la UNHEVAL	Del 17.DIC.2013 al 15.ENE.2014
	Recepción de expedientes en Secretaría General Block "A", 2° piso.	Del 19.DIC.2013 al 16.ENE.2014
	Entrega de documentos de Secretaría General a la Facultad	17 de enero de 2014
	Evaluación de expedientes en presencia de los postulantes	20 al 21 de enero de 2014
	Publicación de postulantes aptos	22 de enero de 2014

N°	ACTIVIDADES	FECHA
	Prueba de conocimiento	23 de enero de 2014
	Clase Modelo y Entrevista Personal	27 y 29 de enero de 2014
	Publicación de resultados finales	30 de enero de 2014
	Informe de la Comisión de Concurso al Consejo de Facultad	31 de enero de 2014
	Aprobación por el Consejo de Facultad	05 de febrero de 2014
	Informe remitiendo los expedientes para ser aprobados por el Consejo Universitario	06 de febrero de 2014

3. ESTABLECER los siguientes requisitos para ambas plazas: Título Profesional de Abogado; tres años de ejercicio profesional o experiencia docente por igual tiempo; haber realizado trabajos de investigación en el campo de su especialidad y otros especificados en el reglamento respectivo.

4. ENCOMENDAR a la Dirección General de Administración de disponer la publicación de la resolución a emitirse en un diario nacional.

5. DISPONER que la Dirección de Relaciones Públicas e Imagen institucional adopte las acciones para que la presente Resolución se publique en un diario local y regional.

6. DAR A CONOCER la presente Resolución a los órganos competentes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

HERNÁN ABEL LÓPEZ Y ROJAS
Rector (e)

JANETH L. TELLO CORNEJO
Secretaría General

1028680-1

**SUPERINTENDENCIA
DE BANCA, SEGUROS Y
ADMINISTRADORAS PRIVADAS
DE FONDOS DE PENSIONES**

Autorizan a la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Sullana S.A. el cierre de oficina especial ubicada en el departamento de La Libertad

RESOLUCIÓN SBS N° 7079-2013

Lima, 2 de diciembre de 2013

EL INTENDENTE GENERAL DE MICROFINANZAS

VISTA:

La solicitud presentada por la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Sullana S.A.(en adelante, la Caja), para que se le autorice el cierre de una (01) Oficina Especial ubicada en el distrito de Huanchaco, provincia de Trujillo, departamento de la Libertad; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución SBS N° 7745-2010 de fecha 20.07.2010, se autorizó la apertura de la citada Oficina Especial;

Que, la Caja ha cumplido con remitir a esta Superintendencia la documentación pertinente para el cierre de dicha Oficina Especial;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Microfinanciera "B", y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 32° de la Ley N° 26702 - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y el Reglamento de apertura, conversión,

traslado o cierre de oficinas, uso de locales compartidos, cajeros automáticos y cajeros corresponsales, aprobado mediante Resolución SBS N° 6285-2013; y, en uso de las facultades delegadas mediante la Resolución SBS N° 12883-2009;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar a la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Sullana S.A., el cierre de la Oficina Especial ubicada en Av. La Ribera N° 308-310, distrito de Huanchaco, provincia de Trujillo, departamento de La Libertad.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DEMETRIO CASTRO ZÁRATE
Intendente General de Microfinanzas

1028888-1

Autorizan a la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Trujillo S.A. la apertura de oficinas especiales bajo la modalidad de local compartido con el Banco de la Nación, ubicadas en los departamentos de La Libertad, Cajamarca, Lambayeque y Amazonas

RESOLUCIÓN SBS N° 7140-2013

Lima, 5 de diciembre del 2013

EL INTENDENTE GENERAL DE MICROFINANZAS

VISTA:

La solicitud presentada por la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Trujillo S.A. (CMAC Trujillo) para que se le autorice la apertura de cinco (05) Oficinas Especiales bajo la modalidad de local compartido con el Banco de la Nación, ubicadas en los departamentos de La Libertad, Cajamarca, Lambayeque y Amazonas; y,

CONSIDERANDO:

Que, la referida empresa ha cumplido con presentar la documentación correspondiente para la apertura de las referidas Agencias;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Microfinanciera "D"; y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 30° de la Ley N° 26702 - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros y la Resolución SBS N° 6285-2013; y, en uso de las facultades delegadas mediante Resolución SBS N° 12883-2009 del 10 de setiembre de 2009;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar a la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Trujillo S.A. (CMAC Trujillo) la apertura de cinco (05) Oficinas Especiales bajo la modalidad de local compartido con el Banco de la Nación, ubicadas en: i) Sector Agrupación de Familias Centro Cívico, Mza. F, Lote 1, distrito de Laredo y provincia de Trujillo, departamento de La Libertad; ii) Calle Dos de Mayo N° 260, distrito de San Pedro de Lloc y provincia de Pacasmayo, departamento de La Libertad; iii) Calle Vía Maraón N° 361, distrito de Santo Tomás y provincia de Cutervo, departamento de Cajamarca; iv) Avenida El Tren N° 903, distrito de Tumbán y provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque; y v) Jirón Miguel Grau s/n, distrito de Ocalli, provincia de Luya, departamento de Amazonas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DEMETRIO CASTRO ZÁRATE
Intendente General de Microfinanzas

1029112-1

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE AMAZONAS

Aprueban el Cuadro para Asignación de Personal - CAP modificado de la Red de Salud Bagua, Red de Salud Utcubamba, Hospital Santiago Apóstol de Utcubamba, Red de Salud Chachapoyas, Hospital María Auxiliadora de Rodríguez de Mendoza y Red de Salud Condorcanqui, de la Dirección Regional de Salud Amazonas

**ORDENANZA REGIONAL N° 338
GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/CR**

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL
AMAZONAS

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Amazonas, de conformidad con lo previsto en la Constitución Política del Perú de 1993, modificada por la Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización - Ley N° 27680, Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867 y su modificatoria, Ley N° 27902 y demás Normas Complementarias; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, modificada por Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización y Ley N° 28607, en su artículo 191° establece que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; y en su artículo 192° inciso 1), dispone que los Gobiernos Regionales son competentes para aprobar su organización interna y su presupuesto.

Que, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son Personas Jurídicas de Derecho Público con Autonomía Política, Económica y Administrativa, teniendo por Misión Organizar y Conducir la Gestión Pública Regional de acuerdo a sus Competencias Exclusivas, Compartidas y Delegadas en el Marco de las Políticas Nacionales y Sectoriales, para contribuir al Desarrollo Integral y Sostenible de la Región, conforme lo expresan los Artículos 2°, 4° y 5° de la Ley 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, sus Normas y Disposiciones se rigen por los Principios de Exclusividad, Territorialidad, Legalidad y Simplificación Administrativa.

Que, con Decreto Supremo N° 043-2004-PCM, se aprueba los Lineamientos para la Elaboración y Aprobación del Cuadro para Asignación de Personal (CAP) de las Entidades de la Administración Pública; asimismo en el artículo 1° de la norma antes glosada se establece, que todas las entidades del Sector Público sean del Gobierno Nacional, Regional o local, deben seguir los lineamientos plasmados en esta norma para la elaboración y aprobación del Cuadro para Asignación de Personal (CAP). La misma norma en el Numeral 14.5 del Artículo 14°, precisa que los Cuadros para Asignación de Personal del Gobierno Regional y de las Direcciones Regionales Sectoriales, se aprueban mediante Ordenanza Regional.

Que, la Dirección Regional de Salud Amazonas, ha tramitado a través de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, del Gobierno Regional Amazonas, el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) modificado, de la Red de Salud Bagua, Red de Salud Utcubamba, Hospital Santiago Apóstol de Utcubamba, Red de Salud Chachapoyas, Hospital María Auxiliadora de Rodríguez de Mendoza, y Red de Salud Condorcanqui, para su

aprobación por el Consejo Regional, el mismo que luego de evaluado por la Comisión Ordinaria de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Consejo Regional, se ha determinado que la actualización de los mencionados documentos de gestión, obedecen a la aplicación en el presente ejercicio, de las Leyes N°s 28948, 28560 y 29682, Leyes que autorizan el nombramiento del personal profesional, médico, no médico, técnico, auxiliares asistenciales y administrativos, con lo cual se ha producido una variación en el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) entre los rubros de Ocupados y Previstos, que se explican de la siguiente manera: El Cuadro para Asignación de Personal (CAP) de la Red de Salud Bagua vigente, cuenta con un total de 301 cargos, de los cuales 111 son ocupadas y 190 previstas, modificándose por efecto del nombramiento de personal, pasando 51 plazas de la condición de previstas a ocupadas, no variando el total de plazas del CAP vigente; quedando la propuesta del nuevo CAP con 301 cargos totales, 162 ocupadas y 139 previstas. El Cuadro para Asignación de Personal (CAP) de la Red de Salud Utcubamba vigente, cuenta con un total de 470 cargos, de los cuales 95 son ocupadas y 375 previstas, modificándose por efecto del nombramiento del personal, pasando 42 plazas de la condición de previstas a ocupadas, no variando el total de plazas del CAP vigente; quedando la propuesta del nuevo CAP, con 470 cargos totales, 137 ocupadas y 333 previstas. El Cuadro para Asignación de Personal (CAP) de del Hospital Santiago Apóstol de Utcubamba, cuenta con un total de 108 cargos, de los cuales 53 son ocupadas y 55 previstas, modificándose por efecto del nombramiento del personal, pasando 10 plazas de la condición de previstas a ocupadas, no variando el total de plazas del CAP vigente; quedando la propuesta del nuevo CAP con 108 cargos totales: 63 ocupadas y 45 previstas. El Cuadro para Asignación de Personal (CAP) de la Red de Salud de Chachapoyas, cuenta con un total de 500 cargos, de los cuales 297 cargos son ocupados y 203 cargos previstos, modificándose por efectos del nombramiento de personal, pasando 58 plazas de la condición de previstas a ocupadas, no variando el total de plazas del CAP vigente; quedando la propuesta del nuevo CAP con 500 cargos totales, 355 cargos ocupados y 145 cargos previsto. El Cuadro para Asignación de Personal (CAP) del Hospital María Auxiliadora de Rodríguez de Mendoza, cuenta con un total de 127 cargos, de los cuales 38 cargos son ocupados y 89 cargos previstos, modificándose por efectos del nombramiento de personal, pasando 02 plazas de la condición de previstas a ocupadas, no variando el total de plazas del CAP vigente; quedando la propuesta del nuevo CAP, con 127 cargos, de los cuales 40 cargos son ocupados y 87 cargos previstos. El Cuadro para Asignación de Personal (CAP) de la Red de Salud Condorcanqui, cuenta con un total de 170 cargos, de los cuales 45 cargos son ocupados y 125 cargos previstos, modificándose por efectos del nombramiento de personal, pasando 17 plazas de la condición de previstas a ocupadas, no variando el total de plazas del CAP vigente; quedando la propuesta del nuevo CAP con 170 cargos, de los cuales 62 cargos son ocupados y 108 cargos previstos, concluyendo que los Cuadros para Asignación de Personal (CAPs), de las dependencias antes señaladas, están debidamente configurados, conforme así lo corroboran los Informes Técnico y Legal, expedido por los órganos competentes de esta Sede Regional.

Que, estando a lo dictaminado por la Comisión Ordinaria de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial de Consejo Regional Amazonas, contando con el Informe Técnico y Legal respectivamente de los órganos competentes de esta Sede Regional, que confirman que el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) de cada una de las dependencias de la Dirección Regional de Salud arriba indicadas, han sido actualizados de conformidad con el Decreto Supremo N° 043-2004-PCM, que aprueba los Lineamientos para la Elaboración y Aprobación del Cuadro para Asignación de Personal (CAP), de las Entidades de la Administración Pública; este Consejo Regional, aprueba dicha propuesta por encontrarlo conforme a Ley.

Que, según lo dispuesto en el Inc. a) Art. 15° concordante con el Inc. a) del Art. 39° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada con la Ley N° 27902, el Consejo Regional tiene la atribución de aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materia de competencia

y funciones del Gobierno Regional, así como aprobar decisiones de carácter Institucional, de interés público y ciudadano a través de Ordenanzas Regionales.

Que, estando a lo aprobado en la Sesión Ordinaria de Consejo Regional N° 022, de fecha 20 de Noviembre de 2013, mediante Acuerdo N° 216-2013, con el voto unánime de los Consejeros Regionales y en uso de sus facultades conferidas por el inc. a) del Art. 37°, concordante con el Art. 38° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por las Leyes N° 27902, 28968 y 29053.

Se ha aprobado la Ordenanza siguiente:

Artículo Primero.- APROBAR el Cuadro para Asignación de Personal – CAP modificado, de la Red de Salud Bagua, Red de Salud Utcubamba, Hospital Santiago Apóstol de Utcubamba, Red de Salud Chachapoyas, Hospital María Auxiliadora de Rodríguez de Mendoza y Red de Salud Condorcanqui, de la Dirección Regional de Salud Amazonas, que en 06 espiralados y 45 folios, forman parte de la presente Ordenanza Regional.

Artículo Segundo.- DISPONER que a través de la Secretaría del Consejo Regional de Amazonas, se efectúe la publicación de la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial El Peruano y su inclusión en el portal electrónico del Gobierno Regional.

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional de Amazonas, para su promulgación.

En Chachapoyas, a los 26 días del mes de noviembre del año 2013.

WALTER HUGO SÁNCHEZ FERNANDEZ
Presidente
Consejo Regional Amazonas

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

Dado en la Sede Central del Gobierno Regional de Amazonas, 03 DIC. 2013

JOSÉ BERLEY ARISTA ARBILDO
Presidente

1028884-1

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

Disponen primera inscripción de dominio a favor del Estado de terreno eriazado ubicado en el distrito de Chaparra, provincia de Caravelí, departamento de Arequipa

**RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL
N° 213-2013-GRA/PR-GGR**

VISTO:

El Expediente N° 080-2013, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado de un terreno eriazado ubicado en el distrito de Chaparra, provincia de Caravelí, departamento de Arequipa.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 62 de la Ley 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, respecto a funciones en materia de administración y adjudicación de terrenos de propiedad del Estado, señala en el inc.b), que es función de los Gobiernos Regionales:

“b) Realizar los actos de inmatriculación, saneamiento, adquisición, enajenación, administración y adjudicación de los terrenos urbanos y eriazados de propiedad del

Estado en su jurisdicción, con excepción de los terrenos de propiedad municipal.”

Que, en virtud de lo establecido en la Resolución Gerencial N° 045-2006-CND/GTA y Acta de Transferencia de Funciones Sectoriales a los Gobiernos Regionales, de fecha 26 de mayo de 2006, se ha concretado la transferencia de funciones al Gobierno Regional de Arequipa las que se encuentran establecidas en los incisos a), b) y c) del artículo 62 de la Ley 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

Que, la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA establecen las normas que regulan el ámbito, organización, atribuciones y funcionamiento del Sistema Nacional de Bienes Estatales.

Que, el artículo 38 del Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, señala:

“Artículo 38.- Del procedimiento de aprobación

La primera inscripción de dominio de predios estatales, sin perjuicio de lo establecido en normas especiales, será sustentada y aprobada por los Gobiernos Regionales o la SBN de acuerdo a sus respectivas competencias.

La resolución que dispone la primera inscripción de dominio del predio del Estado, deberá publicarse por única vez en el Diario Oficial “El Peruano” y, un extracto, en un diario de mayor circulación en la Región en que se encuentre el predio.

La inscripción de los bienes del Estado de dominio público y de dominio privado se efectuará en el Registro de Predios a favor del Estado”.

Que, de conformidad con lo establecido en la Segunda Disposición Complementaria Derogatoria del Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, el presente procedimiento, se encuentra regulado por las Directivas vigentes sobre la materia.

Que, según se desprende del Informe Técnico Legal N° 080-2013-GRA-OOT, Informes Nros. 891 y 892-2013-GRA/OOT, emitidos por la Oficina de Ordenamiento Territorial, se tiene que se ha seguido el procedimiento establecido y que se cuenta con los requisitos exigidos en la norma.

Que, en virtud de lo señalado y de la documentación acompañada, es procedente que el Gobierno Regional de Arequipa, emita la resolución correspondiente a fin de que se inscriba en primera de dominio a favor del Estado, un terreno de dominio privado, de 51.2318 Has. ubicado en el Sector Santa Bárbara, cerca a la zona de Torrecillas, distrito de Chaparra, provincia de Caraveli, departamento de Arequipa.

Que, la presente resolución es visada por el abogado y arquitecto que suscribieron el informe técnico legal del presente procedimiento.

Con Informe N° 1524-2013-GRA/ORAJ emitido por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo prescrito en la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867, Ley N° 27444, Ordenanza Regional N° 010-AREQUIPA y con las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 772-2011-GRA/PR;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado, del terreno eriazado de dominio privado de 51.2318 Has. ubicado en el Sector Santa Bárbara, cerca a la zona de Torrecillas, distrito de Chaparra, provincia de Caraveli, departamento de Arequipa; conforme a los documentos técnicos que sustentan la presente resolución y que son parte integrante de la misma.

Artículo 2º.- Disponer que la presente resolución sea publicada por única vez en el Diario Oficial “El Peruano” y, un extracto, en el diario de mayor circulación en la Región.

Artículo 3º.- La Oficina Regional de Planeamiento Presupuesto y Ordenamientos Territoriales del Gobierno Regional de Arequipa, realizará el registro de los mencionados terrenos en el SINABIP y tramitará ante la Zona Registral N° XII Sede Arequipa, de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos,

la inscripción de los terrenos materia de la presente resolución.

Dada en la Sede del Gobierno Regional de Arequipa, a los cinco (05) días del mes de diciembre del Dos Mil Trece.

Regístrese y comuníquese

JORGE LUIS AGUILAR GALLEGOS
Gerente General Regional

1028749-1

GOBIERNO REGIONAL DE JUNÍN

Aprueban el Plan Regional de Igualdad de Género 2013-2017 de la Región Junín

ORDENANZA REGIONAL N° 170-2013-GRJ/CR

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO
REGIONAL JUNÍN.

POR CUANTO:

El Consejo Regional de Junín, en Sesión Ordinaria celebrada a los 05 días del mes de noviembre de 2013, en la Sala de Sesiones de la Sede del Gobierno Regional de Junín, de conformidad con lo previsto en la Constitución Política del Perú; Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales sus modificatorias y demás Normas Complementarias.

CONSIDERANDO:

Que, la Declaración Universal de Derechos Humanos; la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial; la Convención Internacional para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW); la Convención Americana sobre Derechos Humanos; la Convención sobre los Derechos del Niño; el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; el Convenio 111 de la Organización Internacional del Trabajo relativo a la discriminación en materia de Empleo y Ocupación; entre otras normas internacionales ratificadas por el Estado Peruano, garantizan el principio de igualdad y promueven la eliminación del racismo y la discriminación en todos los ámbitos;

Que, el artículo 1º de la Constitución Política del Perú establece, la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y el Estado; en el numeral 2) de su artículo dispone, que toda persona tiene derecho a la igualdad ante la ley y que ninguna persona debe ser discriminada por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole; asimismo, en su artículos 191º y 192º modificados por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional sobre Descentralización, establecen que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo;

Que, los artículos 3º y 6º de la Ley N° 28983 - Ley de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Varones, establece que, es potestad del Poder Ejecutivo, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, en todos los sectores, adoptar políticas, planes y programas, integrando de manera transversal los principios de la Ley referidos a: a) El reconocimiento de la equidad de género, desterrando prácticas, concepciones y lenguaje que justifiquen la superioridad de alguno de los sexos, así como todo tipo de discriminación y exclusión sexual y social, b) La prevalencia de los derechos humanos, en su concepción integral, resaltando los derechos de las mujeres a lo largo de su ciclo de vida, c) El respeto a la realidad pluricultural,

multilingüe y multiétnica, promoviendo la inclusión social, la interculturalidad, el diálogo e intercambio y enriquecimiento mutuo, d) El reconocimiento y respeto a los niños, niñas, adolescentes, jóvenes, personas adultas y personas con discapacidad o grupos étnicos mas afectados por la discriminación”;

Que, el artículo 6º de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, dispone que, el Desarrollo Regional está orientado hacia el ejercicio pleno de los derechos de hombres y mujeres en igualdad de oportunidades; en su artículo 8º establece, entre los principios rectores de las políticas y la gestión regional el de Inclusión, referido a que el Gobierno Regional desarrolla políticas que buscan promover los derechos de los grupos vulnerables, impidiendo la discriminación; así como establece “la equidad como componente constitutivo y orientador de la política y la gestión regional”; y, en su artículo 60º precisa las funciones específicas del Gobierno Regional en materia de Desarrollo Social e Igualdad de Oportunidades;

Que, el I Plan Nacional de Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Varones tuvo vigencia entre los años 2000 al 2005 a través del Decreto Supremo Nº 001-2000-PROMUDEH; el II, fue aprobado por Decreto Supremo Nº 009-2005-MIMDES e implementado entre los años 2006-2010; y el Plan Nacional de Igualdad de Género 2012-2017 (PLANIG) vigente ha sido aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2012-MIMP, es el instrumento cuyo objetivo es transversalizar el enfoque de género en las políticas públicas del Estado Peruano, en sus tres niveles de gobierno, garantizando la igualdad y la efectiva protección de los derechos humanos para mujeres y hombres, la no discriminación y el pleno desarrollo de las potencialidades y capacidades individuales y colectivas. De esta manera, se espera garantizar a todas las personas, el ejercicio de sus derechos a la igualdad, dignidad, libre desarrollo, bienestar y autonomía; así como erradicar toda forma de discriminación, para alcanzar la igualdad real y efectiva;

Que, la Gerencia Regional de Desarrollo Social, es la instancia encargada de promover la igualdad de oportunidades en la Región, por ello lideró el proceso de formulación del Plan Regional de Igualdad de Género 2013-2017, que fue validado en 03 talleres por los representantes de las 09 provincias de la Región Junín en coordinación con el Instituto de Defensa Legal – IDL, FOVIDA y la Supervisión de la Defensoría del Pueblo, concluyéndose en el mes de octubre de 2013; Plan Regional de Igualdad de Género 2013-2017, es un instrumento de gestión y de política concertada a nivel regional, que se articula con los lineamientos del Plan Nacional de Igualdad de Género 2012-2017 con el fin de garantizar los derechos económicos, sociales y políticos de las mujeres e institucionalizar la equidad de género en las políticas, programas y proyectos a nivel regional;

Que, mediante Informe Técnico Nº 001-2013-GRJ-GRDS, la Coordinadora del Plan de Igualdad Regional - PIR del Gobierno Regional Junín concluye que, la Gerencia Regional de Desarrollo Social en marco a sus competencias, otorga la conformidad al Plan Regional de Igualdad de Género 2013-2017 por haber concluido con el proceso en forma satisfactoria y participativa a nivel regional, encontrándose apto para ser remitido al Consejo Regional para su aprobación; con Reporte Nº 178-2013-GRJ/GRPPAT/SGCTP, la Subgerente de Cooperación Técnica y Planeamiento remite el Reporte Nº 05-2013-GRJ/GRPPAT/SGCTP-JSC, que otorga opinión favorable al Plan Regional de Igualdad de Género 2013-2017, en conformidad con el informe técnico de la Gerencia Regional de Desarrollo Social, cumpliendo así con los contenidos mínimos según la Guía Metodológica de Planes; y, a través del Informe Legal Nº 703-2013-GRJ/ORAJ, la Directora de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, opina que es necesaria la aprobación vía Ordenanza Regional del Plan Regional de Igualdad de Género 2013-2017;

Que, contando con el Dictamen Nº 026-2013-GRJ-CR/PPPATyDI favorable, de la Comisión Permanente de Planeamiento, Presupuesto, Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Institucional y de conformidad con las atribuciones conferidas por los artículos 9º, 10º, 11º, 15º y 38º de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales sus modificatorias y su Reglamento Interno, el Consejo Regional ha aprobado la siguiente:

“ORDENANZA REGIONAL QUE APRUEBA EL PLAN REGIONAL DE IGUALDAD DE GÉNERO 2013-2017 DE LA REGIÓN JUNÍN”

Artículo Primero.- APRUÉBESE el Plan Regional de Igualdad de Género 2013-2017 de la Región Junín, que se anexa y forma de la presente Norma Regional en ciento veinte y tres (123) folios.

Artículo Segundo.- ENCÁRGUESE bajo responsabilidad al Ejecutivo Regional a través de la Gerencia Regional de Desarrollo Social la implementación del Plan Nacional de Igualdad de Género 2013-2017.

Artículo Tercero.- ENCÁRGUESE a la Oficina Regional de Desarrollo Institucional y Tecnología de la Información, la publicación íntegra del Plan Nacional de Igualdad de Género 2013-2017 en el portal institucional del Gobierno Regional Junín.

Comuníquese al Presidente del Gobierno Regional de Junín para su promulgación.

Dado en la Sala de Sesiones del Gobierno Regional Junín, a los 5 días del mes de noviembre de 2013.

EDDY R. MISARI CONDE
Consejero Delegado
Consejo Regional

POR TANTO:

Mando regístrese, publíquese y cúmplase.

Dado en el Despacho de la Presidencia del Gobierno Regional Junín, a los 13 días del mes de noviembre de 2013.

VLADIMIR ROY CERRÓN ROJAS
Presidente

1028687-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

FE DE ERRATAS

ORDENANZA Nº 1750

Mediante Oficio Nº 1317-2013-MML-SGC, la Municipalidad Metropolitana de Lima solicita se publique Fe de Erratas de la Ordenanza Nº 1750, publicada en la edición del día 14 de diciembre de 2013.

DICE:

Artículo 10.- Los trabajadores lustradores de calzado deberán solicitar la Autorización Municipal de Funcionamiento Temporal para el desarrollo de su actividad en el Cercado de Lima y su Centro Histórico, ante la Municipalidad Metropolitana de Lima, debiendo adecuarse al procedimiento establecido en las normas y TUPA vigentes para el comercio ambulatorio en general. (...)

DEBE DECIR:

Artículo 10.- Los trabajadores lustradores de calzado deberán solicitar la Autorización Municipal de Funcionamiento Temporal para el desarrollo de su actividad en el Cercado de Lima y su Centro Histórico, ante la Municipalidad Metropolitana de Lima, debiendo adecuarse al procedimiento establecido en las normas y TUPA vigentes para el comercio ambulatorio en general. Se otorgará la autorización municipal a los trabajadores lustradores de calzado que estén debidamente empadronados ante la Municipalidad Metropolitana de Lima, pudiendo estar registrados en los sindicatos debidamente acreditados por la Federación Nacional de

Trabajadores lustradores de Calzado y afines del Perú – FENTRALUC.

El desarrollo de los mecanismos de protección, capacitación y promoción se hará en coordinación con la Federación Nacional de Trabajadores Lustradores de Calzado y afines del Perú – FENTRALUC, de acuerdo a lo establecido en el Art. 3 de la Ley N° 27597 y el D.S. N° 006-2002-TR.

DICE:

Artículo 12.- Las zonas reguladas para los trabajadores lustradores de calzado deberán ser determinadas por la Municipalidad Metropolitana de Lima, a través de la Gerencia de Desarrollo Empresarial.

DEBE DECIR:

Artículo 12.- En caso de fallecimiento del titular, la autorización municipal podrá ser solicitada y otorgada en forma excepcional al cónyuge que acredite el entroncamiento familiar con el titular fallecido y que tenga a su cargo hijos menores de edad con este, y que dicha actividad solicitada sea su única fuente de ingreso y medio de subsistencia, probado mediante evaluación técnica-social, otorgándole la autorización municipal.

1029131-1

MUNICIPALIDAD DE ATE

Regulan la Promoción de la Inversión Privada en el Distrito de Ate

ORDENANZA N° 326-MDA

Ate, 29 de noviembre de 2013

POR CUANTO:

El Concejo Municipal del Distrito de Ate en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 29 de noviembre de 2013, visto el Dictamen Conjunto N° 002-2013-MDA/CPAF-CDUIP de la Comisión de Planificación, Administración y Finanzas, y la Comisión de Desarrollo Urbano e Infraestructura Pública; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 194° (modificado por Ley N° 27680 de Reforma Constitucional), establece que las Municipalidades son órganos de gobierno local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante Ley N° 28059 – Ley Marco de Promoción de la Inversión Descentralizada se establece las normas para que el Estado, en sus tres niveles de gobierno promueva la inversión de manera descentralizada como herramienta para lograr el desarrollo integral, armónico y sostenible de cada región, en alianza estratégica entre Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales, la inversión privada y la sociedad civil;

Que, mediante Decreto Supremo N° 015-2004-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 013-2007-PCM, se reglamentó la Ley N° 28509, estableciéndose disposiciones específicas y complementarias para la mejor aplicación de la precitada Ley;

Que, de conformidad con lo prescrito en el artículo 2° de la Ordenanza N° 867-MML, que aprueba el Reglamento para la Promoción de la Inversión Privada en Lima Metropolitana, se establece el marco normativo para que la Municipalidad Metropolitana de Lima y las Municipalidades Distritales de su jurisdicción, promuevan la inversión privada como herramienta para lograr el desarrollo integral, armónico y sostenible de la Provincia de Lima;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1012 se aprueba la Ley Marco de Asociaciones Público – Privadas para la

generación de empleo productivo y se dictan las normas para la agilización de los procesos de promoción de la inversión privada, estableciéndose las disposiciones que regulan la participación del sector privado en la operación de infraestructura pública o la prestación de servicios públicos, determinando los principios y procedimientos aplicables a dicha participación, mediante la modalidad de Asociación Público Privada con la finalidad de hacer viable su implementación;

Que, el mencionado Decreto Legislativo N° 1012, en su numeral 6.2. del artículo 6°, establece que en el caso de Gobiernos Regionales y Locales, las funciones del Órgano Promotor de la Inversión Privada, se ejercen en forma directa a través del órgano del Gobierno Regional o Local designado para tales efectos y, que el órgano máximo de estos Organismos Promotores de la Inversión Privada, es el respectivo Consejo Regional o Concejo Municipal;

Que, mediante Decreto Supremo N° 146-2008-EF, se aprobó el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1012, el mismo que dicta las disposiciones reglamentarias y complementarias para la aplicación del Decreto Legislativo N° 1012, para la generación del empleo productivo y dicta normas para la agilización de los procesos de promoción de la inversión privada;

Que, de acuerdo con lo prescrito en el artículo 2° del Reglamento para la Promoción de la Inversión Privada de Lima Metropolitana, aprobado mediante Ordenanza N° 867-MML, el Organismo Promotor de la Inversión Privada es el gobierno local que directamente o a través de una gerencia u órgano de línea designado a tales efectos, ejerce las facultades de conducción del proceso de promoción de la inversión privada;

Que, a fin de organizar y garantizar la efectividad en la conducción de la promoción de la inversión privada en el Distrito de Ate, resulta conveniente establecer las disposiciones generales que regulen el tratamiento de la promoción de la inversión privada en la Municipalidad Distrital de Ate, identificándose la instancia técnica que conduzca el proceso de promoción de la inversión privada y facilite la toma de decisiones por parte del Concejo Municipal;

Que, el proceso de promoción de la inversión privada comprende la identificación de oportunidades de inversión e inversionistas, la evaluación de las iniciativas privadas, la conducción de ofertas públicas, sean concursos, licitaciones o afines, así como la gestión de los contratos de participación de la inversión privada, funciones que no han sido asignadas a ninguna instancia orgánica de la Municipalidad y que resulten necesarias para garantizar una gestión efectiva de la promoción de la inversión privada;

Que, es política de la actual gestión municipal elevar sustancialmente la calidad de los servicios públicos que se brinda a la comunidad de Ate, así como desarrollar la infraestructura pública que resulta necesaria para el desarrollo integral del Distrito y, que no puede ser cubierta con fondos públicos que administra el gobierno local;

Que, en atención con lo previsto en el artículo 32° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, los servicios públicos locales pueden ser de gestión directa y de gestión indirecta, siempre que sea permitido por Ley, y que se asegure el interés de los vecinos, la eficiencia y, eficacia del servicio y, el adecuado control municipal;

Que, mediante Informe N° 0115-2013/MDA-GP, la Gerencia de Planificación señala que resulta de interés para el Distrito, promover la inversión privada en materia de activos, empresas, proyectos, servicios, obras, para la implementación y operación de infraestructura pública y la prestación de servicios públicos;

Que, mediante Dictamen Conjunto N° 002-2013-MDA/CPAF-CDUIP, la Comisión de Planificación, Administración y Finanzas, y la Comisión de Desarrollo Urbano e Infraestructura Pública, recomienda la aprobación de la Ordenanza que Regula la Promoción de la Inversión Privada en el Distrito de Ate; solicitando elevar los actuados al Pleno del Concejo Municipal para su conocimiento, debate y aprobación correspondiente;

Estando a los fundamentos antes expuestos, en uso de las facultades conferidas por el inciso 8) del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, contando con el voto por unanimidad de los señores Regidores asistentes a la Sesión de Concejo de la fecha, y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación de actas, se ha dado la siguiente:

ORDENANZA QUE REGULA LA PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA EN EL DISTRITO DE ATE

Artículo Primero.- DECLARAR de Interés Público en el Distrito de Ate, la Promoción de la Inversión Privada para la implementación y operación de infraestructura pública y la prestación de servicios públicos, como herramienta para lograr el desarrollo integral, armónico y sostenible del Distrito. Se entiende por infraestructura pública o de servicios públicos locales en la jurisdicción del Distrito de Ate, a todas aquellas que están comprendidas como tales en la Ley Orgánica de Municipalidades.

Artículo Segundo.- PRECISAR; que el marco normativo para la promoción de la inversión privada en el Distrito de Ate, en materia de infraestructura pública o la prestación de servicios públicos, se encuentra compuesto por el Decreto Legislativo N° 1012 y el Decreto Supremo N° 146-2008-EF, normas ampliatorias y modificatorias. Asimismo, forman parte de éste marco normativo la Ley N° 28059, Decreto Supremo N° 015-2004-PCM, Ordenanza N° 867-MML y sus normas reglamentarias y modificatorias, en tanto no se opongan a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1012.

Artículo Tercero.- DESIGNAR; a las Gerencias que a continuación se precisan, como instancia técnica del Organismo Promotor de la Inversión Privada de la Municipalidad Distrital de Ate – en adelante OPIP ATE, para la conducción del Proceso de Promoción de la Inversión Privada en el Distrito:

Gerencia de Desarrollo Económico, quien lo presidirá.
Gerencia de Desarrollo Urbano
Gerencia de Asesoría Jurídica
Gerencia de Infraestructura Pública
Gerencia de Servicios a la Ciudad

Artículo Cuarto.- PRECISAR; que el proceso de promoción de la inversión privada comprende, la identificación de oportunidades de inversión e inversionistas, la evaluación de las iniciativas privadas, la conducción de ofertas públicas, sean concursos, licitaciones o afines, la gestión documentaria contractual y las que resulten necesarias para garantizar la efectiva promoción de la iniciativa privada y que resulten necesarias para garantizar una gestión efectiva de la promoción de la inversión privada.

Artículo Quinto.- DISPONER; que la OPIP ATE, tendrá las facultades, funciones y competencias reguladas en el Decreto Legislativo N° 1012, el Decreto Supremo N° 146-2008, Ordenanza N° 867-MML y sus normas modificatorias, ampliatorias y supletorias.

Artículo Sexto.- PRECISAR; que el órgano máximo del Organismo Promotor de la Inversión Privada es el Concejo Municipal.

La OPIP ATE, es el primer nivel de gobierno municipal del Organismo Promotor de la Inversión Privada, el mismo que emitirá sus acuerdos mediante mayoría simple.

La OPIP ATE, podrá contar con el apoyo o asesoramiento de las otras Gerencias de la Municipalidad Distrital de Ate, así como de asesoramiento externo. Debiendo presentar en un plazo de 30 días mediante norma correspondiente su presupuesto para la conducción del proceso de Promoción de la Inversión Privada.

Artículo Séptimo.- DISPONER; que mediante Resolución de Alcaldía y a propuesta del OPIP ATE, se aprobará la creación del o los Comité(s) Especial(es) de Promoción de la Inversión Privada – CEPRI y, la designación de sus miembros.

El Comité Especial de Promoción de la Inversión Privada – CEPRI se encargará de llevar a cabo la evaluación y gestión de los procedimientos vinculados para el otorgamiento y regulación de las Asociaciones Públicas Privadas de los proyectos municipales, una vez que hayan sido declarados de interés distrital por parte del Concejo Municipal.

La OPIP ATE y el CEPRI ATE, deberán informar ante las instancias correspondientes, cualquier irregularidad que se pueda suscitar en el marco de sus funciones.

Artículo Octavo.- PRECISAR; que las facultades, funciones y competencias del (los) CEPRI, se encuentran reguladas en el Decreto Legislativo N° 1012, el Decreto Supremo N° 146-2008-EF, Ordenanza N° 867-MML y sus normas modificatorias, ampliatorias y supletorias.

Artículo Noveno.- PRECISAR; que la OPIP ATE, deberá informar trimestralmente al Concejo Municipal del

estado situacional de los procesos de Promoción de la Inversión Privada a que se refiere la presente Ordenanza, incluyendo las iniciativas privadas presentadas.

Artículo Décimo.- DISPONER; que la Promoción de la Inversión Privada en el Distrito de Ate, estará conformado de la siguiente manera:

- Concejo Municipal, es el órgano máximo del organismo promotor de la inversión privada en el Distrito de Ate.

- La OPIP ATE, es la instancia técnica responsable de conducir el proceso de Promoción de la Inversión Privada, sin perjuicio de las atribuciones que detenta el Concejo Municipal en esta materia.

- CEPRI, es el órgano creado a propuesta de la OPIP ATE, es de carácter temporal, extendiéndose su permanencia por el plazo previsto para el procedimiento y proyecto asignado.

Artículo Décimo Primero.- CONSTITÚYASE; el Fondo Municipal de Promoción de la Inversión Privada de la Municipalidad Distrital de Ate – FOMPRI ATE.

Los recursos del FOMPRI ATE, se destinan a financiar todos aquellos gastos imputables, directa o indirectamente al proceso de Promoción de la Inversión Privada a cargo de la instancia técnica de la OPIP ATE.

Mediante Decreto de Alcaldía se establecerán las disposiciones para financiar y regular el funcionamiento del FOMPRI ATE.

Artículo Décimo Segundo.- INCORPORAR; a la presente Ordenanza, las competencias establecidas en el artículo 4° de la Ordenanza N° 867-MML de la Municipalidad Metropolitana de Lima, asimismo, las demás disposiciones que se puedan tomar en cuenta para la determinación de los proyectos de inversión, cuya documentación deberá ser vista por su naturaleza en la comisión respectiva para su estudio y dictamen correspondiente, documentación que deberá llegar a la Comisión con la debida anticipación.

Artículo Décimo Tercero.- DISPONER; que la Gerencia Municipal, de ser necesario, emita una Directiva que precise los lineamientos para la evaluación del contenido de los requisitos mínimos exigidos por la Municipalidad Distrital de Ate, para la admisión a trámite de las Propuestas de Iniciativas Privadas en Proyectos de Inversión.

Artículo Décimo Cuarto.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, y en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Ate (www.muni.ate.gob.pe).

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primera.- FACÚLTESE; al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte y establezca las disposiciones complementarias y reglamentarias para la implementación de la presente Ordenanza, así como para la tramitación y evaluación de las iniciativas privadas en proyectos de infraestructura pública y servicios públicos en la jurisdicción del Distrito de Ate.

Segunda.- FACÚLTESE; al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía, modifique la composición de la instancia técnica del Organismo Promotor de la Inversión Privada de la Municipalidad Distrital de Ate – OPIP ATE.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

OSCAR BENAVIDES MAJINO
Alcalde

1028841-1

Aprueban la modificación de la Ordenanza N° 213-MDA, respecto al planeamiento integral de parte del Sector Catastral N° 23 - Huanchihuaylas

ORDENANZA N° 327-MDA

Ate, 29 de noviembre de 2013

POR CUANTO:

El Concejo Municipal del Distrito de Ate en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 29 de noviembre de 2013, visto el Dictamen N° 011-2013-MDA/CDUIP de la Comisión de Desarrollo Urbano e Infraestructura Pública; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 194° (modificado por Ley N° 27680), establece que las Municipalidades son órganos de gobierno local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 establece en su artículo 79° inciso N° 3, numeral 3.1; que las Municipalidades Distritales en materia de organización del espacio físico y uso del suelo, tienen competencia para normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos, licencias y realizar fiscalizaciones de Habilitaciones Urbanas, construcciones, remodelaciones o demolición de inmuebles y declaratoria de fabrica de acuerdo a los planes y normas sobre la materia (acápites 3.6.2 del numeral 3.6 del inciso 3 del artículo 79° de la Ley N 27972);

Que, mediante Ordenanza N° 213-MDA, de fecha 21 de mayo del 2009, el Concejo Distrital de Ate aprobó el Planeamiento Integral de parte del Sector Catastral N° 23 – Huanchihuaylas, conforme al Plano Signado con N° 002-2009-PI-SGPUC-GDU/MDA que comprende el diseño de las redes y componentes viales, además del ordenamiento de las áreas urbanas con fines de Recreación Pública – Parques y Jardines, en base a las actividades que se desarrollan en la zona, las que deberán de garantizar su óptimo funcionamiento mediante una adecuada infraestructura que facilitará la realización correcta de dichas actividades;

Que, el Reglamento Nacional de Edificaciones Título II, Capítulo V, artículos 37° al 42°, establece que el Planeamiento Integral comprende la definición de vías y los usos de la totalidad del predio, así como la propuesta de integración a la trama urbana más cercana, en función de los lineamientos establecidos en el Plan de Desarrollo Urbano correspondiente. El Planeamiento Integral aprobado tendrá una vigencia de 10 años. Las modificaciones al Plan de Desarrollo Urbano, deberán tomar en cuenta los planeamientos integrales vigentes, y una vez aprobado, tendrá carácter obligatorio para las Habilitaciones Urbanas futuras, debiendo ser inscrito obligatoriamente en Registros Públicos. Asimismo, la Norma GH 20, Capítulo I y II, aprueba los componentes de diseño urbano y diseño de vías condicionados por los criterios de diseño establecidos en la Norma A. 120 de accesibilidad para personas discapacitadas;

Que, la Ordenanza Metropolitana N° 341-MML, de fecha 06 de diciembre del 2001, aprueba la actualización del Sistema Vial Metropolitano de Lima, indica que el sector materia de planificación se encuentra limitado por las vías metropolitanas: La Carretera Central clasificada como vía arterial con 45.00 ml; Av. Nicolás de Pierola (Perí urbana) clasificada como semi - expresa con 30.00 ml.; Av. José Carlos Mariátegui y la Av. La Esperanza calificadas como vías colectoras con 15.00 y 20.00 ml. respectivamente;

Que, en la jurisdicción del Distrito de Ate, una de sus funciones específicas es el ordenar el espacio urbano como el medio principal que deberá reunir las condiciones necesarias para el perfecto desarrollo de sus pobladores. Es por eso que el suelo en el que se desarrollan dichas actividades urbanas deberá ser habilitado que garanticen el óptimo funcionamiento de sus edificaciones y los espacios urbanos, considerando que el fin del Planeamiento, es el ordenamiento de las zonas que se han determinado espontáneamente que cuentan el saneamiento físico legal de COFOPRI, se considera la necesidad de acondicionar la zona en mención con la propuesta del Plan Integral según las necesidades, habiendo preparado la propuesta con la coordinación de los representantes involucrados;

Que, la Gerencia de Desarrollo Urbano es la encargada de ejecutar el Planeamiento Integral y se propone la Modificación del Planeamiento Integral de Oficio denominada Parte del Sector Catastral N° 23 – Huanchihuaylas, sólo con respecto a la modificación de las secciones viales del Pasaje Las Vegas, debido a lo existente físicamente en el campo; es decir, por las mismas características que la Vía presenta y lo que existe a los lados colindantes a la vía por las construcciones

consolidadas que ya existen, por lo que se requiere mediante la presente Ordenanza, la definición de módulos viales locales, adecuándola a la realidad física existente, siendo la Municipalidad de Ate, la que debe de aprobar la Modificación del Planeamiento Integral por ser de su competencia;

Que, mediante Informe N° 596-2012/MDA-GDU-SGPUC, la Subgerencia de Planificación Urbana y Catastro, precisa ser factible la modificación del Planeamiento Integral, por lo que dicha Sub Gerencia y la Gerencia de Desarrollo Urbano de la Corporación Municipal de Ate, consideran procedente la modificación de la Ordenanza N° 213-MDA y, considerando que las Ordenanzas son normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por tanto la modificación deberá ser aprobada por el Concejo Municipal, en uso de las atribuciones contenidas en el inciso 8) del artículo 9° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, mediante Dictamen N° 011-2013-MDA/CDUIP la Comisión de Desarrollo Urbano e Infraestructura Pública, recomienda la aprobación de la presente Ordenanza, modificatoria del Planeamiento Integral de parte del Sector Catastral N° 23 - Huanchihuaylas; solicitando elevar los actuados al Pleno del Concejo Municipal para su conocimiento, debate y aprobación correspondiente;

Estando a los fundamentos antes expuestos, en uso de las facultades conferidas por el inciso 8) del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, contando con el voto por unanimidad de los señores Regidores asistentes a la Sesión de Concejo de la fecha, y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación de actas, se ha dado la siguiente;

ORDENANZA APROBATORIA DE LA MODIFICACIÓN DEL PLANEAMIENTO INTEGRAL DE PARTE DEL SECTOR CATASTRAL N° 23 – HUANCHIHUAYLAS DE LOS MODULOS VIALES Y EL DISEÑO URBANO QUE ORDENA LAS AREAS DE RECREACION PUBLICA (DEL SECTOR CATASTRAL 23)

Artículo Primero.- APROBAR; la Modificación de la Ordenanza N° 213-MDA, respecto al Planeamiento Integral de parte del Sector Catastral N° 23 – Huanchihuaylas, (Sección Vial del Pasaje "Las Vegas"), es decir, se sustituye al Plano N° 002-2009-PI-SGPUC-GDU/MDA aprobado mediante Ordenanza N° 213-MDA, por el Plano N° 003-2013-PI-SGPUC-GDU/MDA, el mismo que forma parte integrante de la presente Ordenanza, que comprende el diseño de las redes y sus componentes viales, en base a las actividades que se desarrollan en la zona, las que deberán de garantizar su óptimo funcionamiento mediante una adecuada infraestructura que facilitará la realización correcta de dichas actividades.

Artículo Segundo.- ESTABLECER; que el Planeamiento Integral define los módulos de los componentes viales y las secciones transversales de las calzadas, veredas y bermas de estacionamiento, así como el Diseño Urbano para las futuras edificaciones sobre áreas con fines de Recreación Pública. Correspondiéndole las normas para el diseño de vías locales en Habilitaciones Urbanas y el Reglamento Nacional de Edificaciones en la Norma A 120 de Accesibilidad para personas con discapacidad y la Norma GH 020 del Título II – Habilitaciones Urbanas que aprueba los Componentes del Diseño Urbano y el Diseño de Vías (Capítulo I y II).

Artículo Tercero.- ENCARGAR; a la Gerencia Municipal, para que a través de la Gerencia de Desarrollo Urbano se cumpla con la inscripción del presente Planeamiento Integral en la Superintendencia Nacional de Registros Públicos y en coordinación con la Subgerencia de Participación Ciudadana de la Gerencia de Desarrollo Social y Secretaría de Imagen Institucional y Comunicaciones se difunda la presente Ordenanza y el plano que forma parte de ella.

Artículo Cuarto.- TRANSCRIBIR; la presente Ordenanza a los interesados, a la Subgerencia de Planificación Urbana y Catastro de la Gerencia de Desarrollo Urbano, y la Subgerencia de Control, Operaciones y Sanciones de la Gerencia de Desarrollo Económico, para su conocimiento y fines.

Artículo Quinto.- ESTABLECER; que el presente diseño de las redes viales y sus usos respecto al diseño urbano de las Areas de Recreación Pública, que se desarrolla en el Planeamiento Integral de parte del Sector catastral N° 23 - Huanchihuaylas, tendrá una vigencia

de 10 años; debiendo de tomarse en cuenta que los planeamientos integrales vigentes una vez aprobados tendrán carácter obligatorio, debiendo de inscribirse en los Registros Públicos.

Artículo Sexto.- DISPONER; se mantenga vigente las demás disposiciones consideradas en la Ordenanza N° 213-MDA, que no forman parte de la propuesta de modificación consignada en el artículo 1° de la presente Ordenanza.

Artículo Séptimo.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

OSCAR BENAVIDES MAJINO
Alcalde

1028841-2

Regulan sorteo público en favor de contribuyentes que cumplieron con obligaciones tributarias de impuesto predial y arbitrios municipales

ORDENANZA N° 329-MDA

Ate, 6 de diciembre de 2013

POR CUANTO:

El Concejo Municipal del Distrito de Ate en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 06 de Diciembre de 2013, visto el Dictamen N° 008-2013-MDA/CAT de la Comisión de Administración Tributaria; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 28607, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV, del Título IV, las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Concejo Municipal cumple su función normativa, entre otros mecanismos, a través de las Ordenanzas Municipales, las cuales de conformidad con lo previsto por el artículo 200°, Inc. 4) de la Constitución tienen rango de Ley, al igual que las Leyes propiamente dichas, los Decretos Legislativos, los Decretos de Urgencia, los Tratados, los Reglamentos del Congreso y las normas de carácter general;

Que, de acuerdo con los artículos II y IV del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, así mismo, representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción;

Que, es necesario establecer en la jurisdicción del distrito el reconocimiento a los vecinos que cumplen puntualmente con el pago de sus obligaciones tributarias, de las cuales son sujetos pasivos en esta jurisdicción, a través de la organización de sorteos que favorezcan a los contribuyentes que de manera oportuna cumplen con el pago de sus tributos;

Que, la presente Administración considera pertinente disminuir el grado de morosidad de las obligaciones tributarias de los contribuyentes del Distrito de Ate, incentivando a través del otorgamiento de un incentivo para la aprobación del Primer Sorteo 2013, consistente en el otorgamiento de un automóvil "00" Km. y premios adicionales, orientados a la disminución de la brecha morosidad-pago; tendiendo con esta acción a incrementar los niveles de cumplimiento;

Que, mediante Decreto Supremo N° 006-2000-IN, se aprueba el Reglamento de Promociones Comerciales y Rifas con fines Sociales, en cuyo artículo 1°, se establece que es objeto del citado Reglamento establecer las disposiciones que regulen los procedimientos para la

autorización, supervisión y control de Promociones Comerciales y Rifas con Fines Sociales y la aplicación de las sanciones por su contravención;

Que, asimismo, el artículo 3° del Decreto Supremo N° 006-2000-IN, precisa que el citado dispositivo, alcanza a todas las personas jurídicas legalmente constituidas que realicen, bajo cualquier modalidad, Promociones Comerciales y Rifas con Fines Sociales, a las que para efectos del presente Reglamento se denominan ENTIDADES, siempre y cuando el valor total de los premios o artículos ofrecidos, según corresponda, exceda del 15% de la UIT.

Son sujetos de autorización para efectuar Promociones Comerciales las empresas legalmente constituidas.

Son sujetos de autorización para llevar a cabo Rifas con Fines Sociales las asociaciones, fundaciones y comités.

Que, en este orden de ideas el artículo 5°, del Decreto Supremo antes citado, establece que para efectos del presente Reglamento se entiende por:

a) PROMOCIONES COMERCIALES, los mecanismos o sistemas que adoptan las empresas mediante el ofrecimiento de premio o premios bajo las modalidades de sorteos, venta-canje, canje gratuito, concursos, combinaciones de las anteriores o cualquier otra modalidad, con el propósito de incentivar la venta de sus productos o servicios.

b) RIFAS CON FINES SOCIALES, las actividades organizadas por asociaciones, fundaciones y comités mediante la venta de boletos numerados para el sorteo de uno o varios premios en fecha determinada.

Que, en mérito a los considerandos precedentes sobre la normativa dispuesta por el Decreto Supremo N° 006-2000-IN, no es de aplicación para la presente Ordenanza, toda vez que la actividad denominada: "EN ESTA NAVIDAD CUMPLE CON PAGAR TUS TRIBUTOS Y LLEVATE UN AUTO NUEVO 00 KMS.", organizada por la Municipalidad de Ate, no se configura como una Promoción Comercial o Rifa con Fines Sociales, así como que dicha actividad no involucra la venta o comercialización, con la finalidad de incentivar dichas actividades; las mismas que tampoco representan la naturaleza o razón de ser de esta Corporación Edil;

Que, sobre el particular diversas administraciones tributarias de los gobiernos locales, han establecido políticas para el otorgamiento de premios a los contribuyentes que son puntuales en el cumplimiento de sus obligaciones, en vista de que los mismos, históricamente no han recibido reconocimiento alguno, a pesar de contar con estas características positivas a favor de las mismas;

Que, la aprobación del presente procedimiento no sólo originará la disminución de los grados de morosidad de las obligaciones tributarias, sino que inductivamente propiciará el incremento de la base tributaria, fomentando cultura tributaria e incrementando los niveles de las mismas, motivo por el cual se hace necesario se proceda a la emisión de la presente norma;

Que, mediante Dictamen N° 008-2013-MDA/CAT, la Comisión de Administración Tributaria recomienda aprobar la Ordenanza que aprueba el Otorgamiento de Premios a través de sorteo por el pago puntual de sus obligaciones tributarias de Impuesto Predial y Arbitrios Municipales en la Jurisdicción del Distrito de Ate; solicitando elevar los actuados al Pleno del Concejo Municipal para su conocimiento, debate y aprobación correspondiente;

Estando a los fundamentos antes expuestos, en uso de las facultades conferidas por el inciso 8) del Artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, contando con el voto por mayoría de los señores Regidores asistentes a la sesión de concejo de la fecha, y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación de actas, se ha dado la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL OTORGAMIENTO DE PREMIO(S) A TRAVÉS DE SORTEO POR EL PAGO PUNTUAL DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS DE IMPUESTO PREDIAL Y ARBITRIOS MUNICIPALES EN LA JURISDICCIÓN DEL DISTRITO DE ATE

Artículo Primero.- EL OBJETO de la presente Ordenanza es establecer las políticas, condiciones

y procedimientos que regulan el Sorteo Público denominado: "EN ESTA NAVIDAD CUMPLE CON PAGAR TUS TRIBUTOS Y LLÉVATE UN AUTO NUEVO 00 KMS.", previsto para el 10 de enero de 2014, a las 17:00 p.m., en el Frontis del Centro Comercial Plaza Vitarte - Centro de Atención al Contribuyente (Gerencia de Administración Tributaria) distrito de Ate.

Artículo Segundo.- AUTORIZAR; la realización del sorteo público denominado: "EN ESTA NAVIDAD CUMPLE CON PAGAR TUS TRIBUTOS Y LLÉVATE UN AUTO NUEVO 00 KMS.", para los contribuyentes del Distrito de Ate, a realizarse el día 10 de enero del 2014, a las 17:00 p.m., en el Frontis del Centro Comercial Plaza Vitarte - Centro de Atención al Contribuyente (Gerencia de Administración Tributaria) Distrito de Ate.

Artículo Tercero.- AUTORIZAR; para el sorteo indicado, el otorgamiento de un Premio Principal a ser sorteado entre el total de contribuyentes hábiles, consistente en un automóvil cero kilómetros y premios adicionales.

Artículo Cuarto.- PRECISAR; que SE CONSIDERAN CONTRIBUYENTES HÁBILES para participar en el sorteo público todas las personas naturales registradas como contribuyentes activos del Impuesto Predial y/o Arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines Públicos y Serenazgo del Distrito de Ate, cuyo uso del predio sea CASA HABITACIÓN Y/O TERRENOS SIN CONSTRUIR, que al 31 de diciembre hayan cumplido con el pago total de sus obligaciones tributarias por concepto del Impuesto Predial y Arbitrios, según los criterios establecidos en las bases del sorteo.

Artículo Quinto.- ENCARGAR; a la Gerencia Municipal la coordinación general del sorteo.

Artículo Sexto.- ENCARGAR; a la Gerencia de Administración Tributaria la realización de los procedimientos administrativos relacionados con la organización del sorteo; a la Gerencia de Tecnologías de la Información la elaboración de los procesos para la identificación de los contribuyentes hábiles para el sorteo, así como para la publicación de los listados de contribuyentes hábiles; a Secretaría General las coordinaciones con la Notaría Pública; y a la Secretaría de Imagen Institucional y Comunicaciones la publicación en la Web y la difusión del mismo.

Artículo Séptimo.- ENCARGAR; a la Gerencia de Administración y Finanzas, la adquisición de los bienes que constituyen los premios del sorteo, los que en su conjunto no deberá exceder la suma de CUARENTA MIL CON 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 40,000.00).

Artículo Octavo.- ENCARGAR; a la Sub Gerencia de Tesorería la carga oportuna de la información de bancos en el Sistema de Rentas - RECATRIB, antes de la realización del sorteo, en coordinación con la Gerencia de Tecnologías de la Información.

Artículo Noveno.- AUTORIZAR; a la Sub Gerencia de Presupuesto de la Gerencia de Planificación ejecutar, las acciones administrativas y modificaciones presupuestarias que sean necesarias, a fin de dar cumplimiento con lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Artículo Décimo.- APRUEBESE; las Bases del Sorteo, las mismas que forman parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo Décimo Primero.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

OSCAR BENAVIDES MAJINO
Alcalde

BASES DEL SORTEO

"EN ESTA NAVIDAD CUMPLE CON PAGAR TUS TRIBUTOS Y LLÉVATE UN AUTO NUEVO"

I.- DEL SORTEO

El Sorteo Público denominado "EN ESTA NAVIDAD CUMPLE CON PAGAR TUS TRIBUTOS Y LLÉVATE UN AUTO NUEVO 00 KMS.", se realizará el día 10 de enero de 2014, a las 17:00 p.m., en el Frontis del Centro Comercial Plaza Vitarte - Centro de Atención al

Contribuyente (Gerencia de Administración Tributaria) Distrito de Ate.

II.- DE LOS PREMIOS

De acuerdo a lo que establece el Artículo Tercero de la presente Ordenanza, los premios son los siguientes:

Nº	Denominación del Premio	Características	Cantidad
1	Primer Premio	Automóvil Cero Kms.	1

Premios adicionales hasta cubrir el monto de los S/. 40,000, descontado el valor del auto.

III.- DE LOS PARTICIPANTES Y SUS OPCIONES:

III.1.- Son "CONTRIBUYENTES HÁBILES" para participar en el presente SORTEO todas las personas naturales registradas al 31 de Diciembre del 2013 en la Base de Datos y vigentes en el citado periodo como sujetos obligados al pago del Impuesto Predial y Arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines Públicos y Serenazgo de la Municipalidad de Ate, según corresponda, cuyo uso del predio sea CASA HABITACIÓN Y/O TERRENOS SIN CONSTRUIR, participan en el sorteo público "EN ESTA NAVIDAD CUMPLE CON PAGAR TUS TRIBUTOS Y LLÉVATE UN AUTO NUEVO 00 KMS.".

III.2.- Cumplen con los requisitos para participar en el Sorteo Público de los premios:

Los contribuyentes indicados en el numeral III.1, de las Bases que como mínimo hayan pagado la totalidad del Impuesto Predial y los Arbitrios Municipales del periodo 2013, para lo cual se emitirán cupones los que se distribuirán de la siguiente manera:

- 5 Cupones si el contribuyente ha cumplido con el pago total del año 2013 (Impuesto Predial y Arbitrios Municipales) y no tiene deudas pendientes de años anteriores (Impuesto Predial y Arbitrios Municipales).
- 10 Cupones si el contribuyente ha cumplido con el pago total del año 2013 (Impuesto Predial y Arbitrios Municipales), efectuado en el 1er vencimiento y no tiene deudas pendientes de años anteriores (Impuesto Predial y Arbitrios Municipales).

III.3.- Pre-publicación y publicación de la relación de contribuyentes hábiles a participar en el Sorteo:

El día 08 de enero del año 2014 se pre-publicará en listados en orden alfabético en la Página Web de la Municipalidad y en el frontis de la Municipalidad, la relación de los contribuyentes que hasta el 31/12/2013 se encuentren hábiles para participar del sorteo.

IV.- MODALIDAD DEL SORTEO

IV.1.- El día 10 de enero del 2014 a las 17:00 p.m., con la presencia del Notario Público, se procederá a la verificación de los cupones, contando para tal efecto con la Base de Datos de contribuyentes hábiles para participar en el sorteo.

IV.2 CARACTERÍSTICAS DEL SORTEO

El sorteo público se desarrollará con las siguientes características:

IV.2.1.- SORTEO DEL PRIMER PREMIO UN AUTOMÓVIL CERO KM. Y PREMIOS ADICIONALES ENTRE LOS CONTRIBUYENTES HÁBILES

a) Se procederá a ingresar en un ánfora los cupones generados a los contribuyentes hábiles de acuerdo a lo establecido en el numeral III.2 de las Bases.

b) El cupón contendrá el número de ticket correlativo asignado a cada contribuyente hábil.

c) Se procederá al respectivo movimiento del ánfora, para luego extraer los cupones ganadores, este proceso será en todo momento público y mostrado a los concurrentes paso por paso.

d) Luego se indagará a través del Sistema Informático el nombre y datos complementarios del contribuyente ganador.

e) Se llamará al ganador y se efectuará la entrega simbólica del premio en el mismo acto.

f) El Notario Público dará fe del número de código del contribuyente que salga sorteado, de la entrega del premio a fin de que se cumpla con el protocolo que norma el sorteo.

g) En caso de no estar presente el contribuyente ganador la Municipalidad procederá a notificarlo y a programar la entrega del premio de un acto público posterior.

V.- DE LOS GANADORES Y ENTREGA DE PREMIOS

Los que resulten ganadores, deben de acreditar su identidad mediante Documento Nacional de Identidad o Carnet de Extranjería.

La entrega es personal, previa verificación del código de contribuyente, pudiendo ser esta realizada durante el sorteo de encontrarse presente el ganador, contando con la conformidad del Notario. De no encontrarse presente el ganador, se notificará en el domicilio fiscal del contribuyente cuyo código corresponda al número ganador. Los así notificados deberán presentarse personalmente ante la Gerencia de Administración Tributaria de lunes a viernes en horario de oficina, la cual gestionará el retiro del almacén del premio a entregar, mediante la firma del acta correspondiente con la suscripción y asentamiento de huella digital del índice derecho del favorecido y suscripción de guía de entrega de premio con la presentación de los documentos que lo acrediten. La entrega del premio principal se realizará en acto público con la presencia del Notario Público.

VI.- CASOS ESPECIALES EN LA ENTREGA DEL PREMIO

En caso que el contribuyente cuyo código corresponda al número ganador, hubiere fallecido, podrán solicitar la entrega del premio, quienes acrediten ser herederos mediante sucesión intestada debidamente inscrita. Adicionalmente en estos casos, previo a la entrega del premio, los herederos con anterioridad al sorteo deberán haber regularizado la condición de propiedad y situación tributaria, mediante el procedimiento correspondiente ante la Sub Gerencia de Registro y Orientación Tributaria.

En caso de que el ganador del premio principal se encuentre impedido de asistir personalmente a recoger el premio obtenido, podrá efectuarlo a través de un tercero con poder inscrito en Registro Públicos, la persona autorizada se apersonará portando el poder original y su Documento Nacional de Identidad; en los otros caso el procedimiento se llevara a cabo con poder notarial.

Cualquier circunstancia no contemplada en estas Bases, será resuelta por la Gerencia Municipal, sin que su decisión sea objeto de queja o impugnación.

VII.- PLAZO PARA RECOGER EL PREMIO

El (los) contribuyente (s) ganador (res) del sorteo de los premios programados por la Municipalidad de Ate, podrá (n) recogerlo (s) dentro de los 90 días calendarios siguientes de haber sido notificado como ganador de dicho sorteo; en caso de no hacerlo en el plazo indicado, perderá (n) su derecho a reclamo del mismo.

VIII.- DESTINO DEL PREMIO NO RECOGIDO

En caso que el ganador debidamente notificado, no haya reclamado y/o recogido el premio dentro del plazo establecido en el numeral precedente, la Gerencia de Administración Tributaria, procederá a realizar un nuevo sorteo en el año 2014.

IX.-PUBLICACIÓN DE GANADOR DEL SORTEO

La publicación de los contribuyentes ganadores de los premios sorteados, se hará el día hábil siguiente del evento, a través de los siguientes medios:

- Publicación en las sedes de la Municipalidad de Ate.
- Publicación en la Página Web de la Municipalidad de Ate.

- Publicación en un diario de circulación nacional.

X.- NO PARTICIPAN DEL SORTEO

No podrán participar del sorteo, el Alcalde, los regidores, funcionarios y/o cargos de confianza.

1028841-3

Aprueban Plan de gestión de residuos de la construcción y demolición depositados en espacios públicos y de obras menores

DECRETO DE ALCALDÍA N° 031

Ate, 11 de diciembre de 2013

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE

VISTO: el Informe N° 464-2013-MDA/GSAC/SGLPO y N° 467-2013-MDA/GSAC-SGLPO, de la Sub-Gerencia de Limpieza Pública y Ornato; el Informe N° 967-2013-MDA/GAJ, de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y, el Proveído N° 2335-2013/MDA/GM de la Gerencia Municipal; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad Distrital de Ate en su condición de gobierno local, cuenta con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, tiene régimen especial en la Ley de Descentralización y en la Ley Orgánica de Municipalidades y ejerce sus competencias dentro del ámbito del distrito de Ate, conforme lo establece el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, en concordancia con lo señalado en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú;

Que, la Ley N° 27314 - Ley General de Residuos Sólidos, establece derechos, obligaciones, atribuciones y responsabilidades de la sociedad en su conjunto para asegurar una gestión y manejo de los residuos sólidos, sanitaria y ambientalmente adecuada, con sujeción a los Principios de Minimización, Prevención, de Riesgo Ambiental y Protección de la Salud y el bienestar de la persona humana; la gestión de los residuos sólidos en el país tiene como finalidad su manejo integral y sostenible, mediante la articulación, integración y compatibilización de las políticas, planes, programas, estrategias y acciones de quienes intervienen en la gestión y el manejo de los residuos sólidos;

Que, la Segunda Disposición Complementaria, Transitoria y Final del Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos aprobado por el Decreto Supremo N°057-2004-PCM establece la obligación de una adecuada disposición final de residuos cualquiera sea su origen así como la importación de residuos sólidos, por lo que esta obligación se hace extensiva a los residuos sólidos de la construcción y demolición resultantes de las actividades de construcción, rehabilitación, restauración, remodelación y demolición de edificaciones e infraestructura;

Que, la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción, y conforme al cardenal 2, numeral 2.1 del artículo 73°, tienen, dentro del marco de las competencias y funciones específicas la que sumen con carácter compartido el saneamiento ambiental, salubridad y salud, que conlleven al saneamiento ambiental, así como, la limpieza, higiene y salubridad en los lugares públicos, lo cual puede realizar en estrecha coordinación y en forma compartida con la Municipalidad Provincial y los Organos Regionales, conforme lo establece el artículo 75° de la citada Ley;

Que, los numerales 3.1 y 3.4 del cardenal 3. del artículo 80° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece como funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales, proveer del servicio de limpieza pública determinando las áreas de acumulación de desechos, rellenos sanitarios y el aprovechamiento industrial de desperdicios, así como fiscalizar y realizar

labores de control respecto de la emisión de humos, gases, ruidos y demás elementos contaminantes de la atmósfera y el ambiente, respectivamente.

Que, mediante Decreto Supremo N° 002-2013-EF publicado en el Diario Oficial El Peruano de fecha 10 de enero de 2013 se aprueban los Procedimientos para el cumplimiento de Metas y la Asignación de los Recursos del Plan de Incentivos a la Mejora de la Gestión y Modernización Municipal Municipalidades de ciudades principales tipo "A" del año 2013, donde la Municipalidad Distrital de Ate deberá cumplir metas respecto a la mejora de la gestión de los residuos sólidos la construcción y demolición y el propósito de establecer una adecuada gestión de los RCD de obras menores a nivel municipal;

Que, mediante Informe N° 464-2013-MDA/GSAC/SGLPO, de la Sub-Gerencia de Limpieza Pública y Ornato, señala que la Guía del Plan de Incentivos a la Mejora de la Gestión y Modernización Municipal establece fecha límite de entrega al 31 de diciembre de 2013 asociada a la meta 32, la cual establece como meta la elaboración de un Plan de Gestión en residuos de la Construcción y Demolición Depositados en Espacios Públicos y de Obras Menores, por lo que presenta su proyecto del Plan de Gestión antes señalado, elaborado por el Equipo Técnico de Trabajo asignado al cumplimiento de la meta, debiendo aprobarse mediante Decreto de Alcaldía correspondiente;

Que, mediante Informe N° 967-2013-MDA/GAJ, la Gerencia de Asesoría Jurídica señala que la implementación de un Plan de Gestión de Residuos de la construcción y demolición depositados en espacios públicos y de obras menores, no solo coadyuvará a la mejora en la gestión de residuos sólidos, ornato y medio ambiente del distrito, sino también permitirá cumplir con una de las metas programadas por el Plan de Incentivos a la Mejora de Gestión y Modernización Municipal del año 2013, opinando su aprobación mediante Decreto de Alcaldía, en cumplimiento a lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 002-2013-EF;

Que, mediante Informe N° 467-2013-MDA/GSAC/SGLPO, de la Sub-Gerencia de Limpieza Pública y Ornato, señala que: (i) mediante Decreto Supremo N° 002-2013-EF, se aprueban los procedimientos para el cumplimiento de metas y la asignación de recursos del plan de incentivos a la mejora de la gestión y modernización municipal del año 2013; (ii) mediante Resolución de Alcaldía N° 0219 de fecha 21 de Mayo de 2013, se asignan las funciones del Equipo Técnico de Trabajo, responsable de las metas referentes a los Residuos de Construcción y Demolición planteadas en el Decreto Supremo N° 002-2013-EF; (iii) mediante Resolución Directoral N° 018-2013-EF/50.01 con fecha 31 de octubre de 2013, se pone de conocimiento y publica los resultados de la evaluación de las metas del Plan de Incentivos a la Mejora de la Gestión y Modernización Municipal al 31 de Julio de 2013, en donde la Municipalidad de Ate, cumple satisfactoriamente la META N° 9: Identificación, Cuantificación y Clasificación de los Residuos de la Construcción y Demolición; (iv) mediante Informe N° 967-2013-MDA, remite el proyecto del "Plan de Gestión de Residuos Sólidos de la Construcción y Demolición depositados en Espacios Públicos y Obras Menores – Meta 32 en cumplimiento del Plan de Incentivos antes señalado; (v) mediante Informe de la Gerencia de Asesoría Jurídica, mencionado en considerando precedente, opina que es favorable y precedente la aprobación mediante Decreto de Alcaldía del Plan de Gestión antes señalado; por lo que eleva los actuados a la alta dirección para la emisión de la norma municipal correspondiente;

Estando a los fundamentos expuestos en la parte considerativa y en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 42° y el numeral 6) del Artículo 20° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

DECRETA:

Artículo Primero.- APROBAR; el Plan de Gestión de Residuos de la Construcción y Demolición depositados en espacios públicos y de obras menores de la Municipalidad Distrital de Ate.

Artículo Segundo.- DISPONER; que se remita la publicación del presente Decreto de Alcaldía así como el Plan de Gestión de Residuos de la Construcción y Demolición depositados en espacios públicos y de obras menores de la Municipalidad Distrital de Ate a la Oficina de

Medio Ambiente del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Artículo Tercero.- ENCARGAR; a la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Sub-Gerencia de Limpieza Pública y Ornato, la implementación y ejecución del Plan de Gestión de Residuos de la Construcción y Demolición depositados en espacios públicos y de obras menores de la Municipalidad Distrital de Ate.

Artículo Cuarto.- NOTIFICAR; el presente Decreto de Alcaldía a la Unidades Orgánicas pertinentes de la Municipalidad Distrital de Ate a fin que brinden las facilidades del caso a la Gerencia de Gerencia de Servicios a la Ciudad y Sub Gerencia de Limpieza Pública y Ornato, respecto a la implementación y ejecución del Plan de Gestión de Residuos de la Construcción y Demolición depositados en espacios públicos y de obras menores.

Artículo Quinto.- DISPONER; la publicación del presente Decreto de Alcaldía en el Diario Oficial El Peruano, así como en el Portal de Transparencia de la Municipalidad Distrital de Ate.

Artículo Sexto.- DISPONER; que el presente Decreto de Alcaldía entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

OSCAR BENAVIDES MAJINO
Alcalde

1028843-1

MUNICIPALIDAD DE CIENEGUILLA

Regulan sorteo público denominado "Año Nuevo con artefacto nuevo"

ORDENANZA N° 192-2013-MDC

Cieneguilla, 12 de diciembre de 2013

EL CONCEJO MUNICIPAL DE CIENEGUILLA:

POR CUANTO:

Visto en Sesión Ordinaria de la fecha, el Informe N° 206-2013-GATR-MDC, de la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, sobre Ordenanza que autoriza el sorteo público de artefactos eléctricos y otros denominado "Año Nuevo con artefacto nuevo" como incentivo al buen contribuyente y de conformidad con lo establecido en el artículo 40° de Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta; y con la aprobación por Unanimidad; Ha dado la siguiente:

ORDENANZA QUE AUTORIZA EL SORTEO PÚBLICO DE ARTEFACTOS ELECTRICOS Y OTROS DENOMINADO "AÑO NUEVO CON ARTEFACTO NUEVO" COMO INCENTIVO AL BUEN CONTRIBUYENTE

Artículo Primero.- ESTABLECER las políticas, condiciones y procedimientos que regulan el Sorteo Público denominado "Año Nuevo con artefacto nuevo", como incentivo al buen contribuyente a realizarse el 29 de Diciembre del 2013, en el distrito de Cieneguilla.

Artículo Segundo.- AUTORIZAR la incorporación de los siete premios que no fueron recogidos del sorteo al buen contribuyente del ejercicio 2012 al presente sorteo denominado "Año Nuevo con artefacto nuevo"

Artículo Tercero.- AUTORIZAR para el sorteo antes señalado el otorgamiento de Veintiún (21) premios consistentes en artefactos eléctricos y otros, a ser sorteados en dos etapas, el primero con los contribuyentes hábiles que se encuentren presentes en el día del sorteo y el segundo con el total de contribuyentes hábiles, siendo los premios los siguientes:

- UN TELEVISOS 60" LED 3D
- UN TELEVISOR 50" LED 3D

- UNA LAPTOP core i3 14"
- TRES EQUIPOS DE SONIDO
- CINCO REFRIGERADORAS
- DOS LAVADORAS
- DOS COCINAS
- SEIS COMBOS DE ARTEFACTOS DE LINEA BLANCA

Artículo Cuarto.- CONSIDERAR HÁBILES para participar en el Sorteo Público a todos los contribuyentes activos de Impuesto Predial y/o Arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines Públicos y Serenazgo del Distrito de Cieneguilla, que a la fecha del sorteo hayan cumplido con el pago total de sus obligaciones tributarias por concepto de Impuesto Predial y Arbitrios Municipales, según los criterios y condiciones establecidos en las bases del Sorteo.

Artículo Quinto.- AUTORIZAR al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía apruebe las Bases del Sorteo, las mismas que regulan todo lo concerniente al mismo.

Artículo Sexto.- ENCARGAR a la Gerencia de Administración y Finanzas la coordinación general del Sorteo, a la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas todo lo referente a la organización del sorteo, a la Subgerencia de Tecnologías de la Información y Comunicaciones la realización de los procesos para la identificación de los contribuyentes hábiles para el sorteo, a la Secretaría General su publicación en el Diario Oficial El Peruano, en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Cieneguilla (www.municipieneguilla.gob.pe) así como las coordinaciones con la Notaría Pública y Ministerio del Interior y a la Subgerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional la adecuada difusión de la misma.

Artículo Séptimo.- ENCARGAR a la Gerencia de Administración y Finanzas, la adquisición oportuna de los bienes que constituyen materia del sorteo.

Artículo Octavo.- ENCARGAR a la Gerencia de Planificación y Presupuesto ejecutar las acciones administrativas y presupuestarias que correspondan, para cumplir con lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Artículo Noveno.- LA PRESENTE ORDENANZA entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

EMILIO A. CHAVEZ HUARINGA
Alcalde

1029571-1

MUNICIPALIDAD DE JESUS MARIA

Amplían horario de funcionamiento para la atención al público a los establecimientos comerciales y de servicios que cuenten con Autorización de Funcionamiento

DECRETO DE ALCALDÍA
N° 031-2013-MDJM

Jesús María, 6 de diciembre del 2013

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE JESÚS MARÍA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú establece que las Municipalidades son órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía política, económica y administrativa y promueven el desarrollo integral de sus circunscripciones;

Que, mediante la Ordenanza N° 235-MDJM, y sus modificatorias, se reguló la obtención de la Licencia

Única de Funcionamiento, estableciendo la adecuación del horario de atención para todos los establecimientos comerciales, siendo el horario de atención al público hasta las 23:00 horas;

Que, la época de Navidad y Año Nuevo generan un movimiento comercial extraordinario que incrementa la actividad empresarial, la cual debe ser fomentada adecuadamente, para generar desarrollo económico en el distrito, con la regulación necesaria para mantener el orden y la seguridad en el distrito;

Estando a las atribuciones conferidas por el numeral 6 del artículo 20° de la Ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades;

SE DECRETA:

Artículo Primero.- AUTORIZAR con carácter extraordinario y excepcional, desde el Sábado 07 de Diciembre del 2013 al Domingo 05 de Enero de 2014, la ampliación del horario de funcionamiento para la atención al público desde la víspera hasta las 00:00 horas a los establecimientos comerciales y de servicios que cuenten con Autorización de Funcionamiento.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional la difusión del presente Decreto, a la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Sub Gerencia de Control Urbano y Catastro su observancia y cumplimiento.

Artículo Tercero.- El presente Decreto rige a partir de su promulgación.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

ENRIQUE OCROSPOMA PELLA
Alcalde

1029139-1

MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA

Establecen Beneficios Tributarios y No Tributarios "Paga Fácil III".

ORDENANZA N° 296-2013-MDI

Independencia, 6 de diciembre del 2013

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
INDEPENDENCIA

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE INDEPENDENCIA EN
SESIÓN ORDINARIA DE LA FECHA

VISTO: La propuesta de Ordenanza presentado por la Gerencia de Rentas con Informe N° 166-2013-GR/MDI, en mérito al requerimiento de la Gerencia de Administración y Finanzas remitido a través del Memorandum N° 2333-2013-GAF/MDI de la que establece Beneficios Tributarios y Administrativos a favor de los contribuyentes del Distrito de Independencia, el mismo que cuenta con Informe Legal N° 896-2013-GAL/MDI, de la Gerencia de Asesoría Legal teniendo como antecedente la ORDENANZA N° 285-2013 MDI que estuvo vigente los meses de Julio Agosto y Setiembre.

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en los Artículos 74°, 194° y 195° de la Constitución Política del Perú, y con los Artículos 9° y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972 los Gobiernos Locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia con sujeción al ordenamiento jurídico: otorgándole potestad para administrar sus bienes y rentas y estableciendo que mediante Ordenanza se crean, modifican suprimen o exoneran los arbitrios,

tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley, correspondiéndote al Concejo Municipal la función normativa que se ejerce a través de Ordenanzas las mismas que tienen rango de ley, conforme al Artículo 200º numeral 4 de la Constitución Política del Perú

Que, el TUO del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-13-EF, en su Norma IV Principio de Legalidad - Reserva de la Ley, así como el artículo 60º del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, precisan esta facultad: además, el Artículo 41º del primer dispositivo mencionado, sobre Condonación, dispone que, excepcionalmente los Gobiernos Locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los tributos que administren. En el caso de contribuciones y tasas dicha condonación también podrá alcanzar al tributo;

Que, la Ley N° 25017 reincorporó a la jurisdicción de la Municipalidad de Independencia el área denominada "zona industrial" comprendida entre la Carretera Panamericana Norte. Av. Naranjal. Av. Túpac Amaru y Prolongación Tomas Valle.

Que, es política de la Gestión Municipal brindar a nuestros vecinos las máximas facilidades de pago, acogiendo el sentir de aquellos que desean cumplir con sus obligaciones generadas y que no cuenten con los medios económicos suficientes, estableciendo beneficios que les permita regularizar la situación actual de sus tributos.

Estando a lo expuesto, y en uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, con el voto por MAYORÍA del PLENO del Concejo Municipal, con ocho (08) votos a favor los señores regidores: Roberto Vidal Vidal, Manuel Francisco Benavides Romero, María Del Carmen Valencia Casas, Emiliano Muñoz Vergara, Víctor Raúl Zarate Ynfantes, José Luis Vilca Vega, Carlos Fredy Bustios Muñoz, Edith Betty Martínez Mendoza, con dos (02) votos en contra los señores regidores: Gregorio Bernardino Quispe Alvino, Grover Francisco Tamara Sarmiento, con una (01) abstención: Alejandro Castañeda Ortiz, y con la dispensa de lectura y aprobación del Acta, se aprobó la siguiente Ordenanza:

ORDENANZA QUE ESTABLECE "BENEFICIOS TRIBUTARIOS Y NO TRIBUTARIOS DENOMINADO: "PAGA FACIL III"

Artículo 1º.- OBJETIVO

Establecer un régimen de Beneficios de Regularización Tributaria y No Tributaria a favor de los vecinos de Independencia que incentiven el pago del Impuesto Predial, Los Arbitrios Municipales, Multas Tributarias y Administrativas y la regularización de procedimientos administrativos.

Artículo 2º.- FINALIDAD:

Tiene por finalidad establecer beneficios a todos los contribuyentes e infractores que tengan pendiente de pago sumas derivadas de obligaciones tributarias y no tributarias de todos los periodos vencidos incluidos del 2013, cuya cobranza se encuentre en la instancia de cobranza ordinaria, cobranza coactiva y/o judicial. Poniendo en vigencia todos los alcances de la ORDENANZA N° 285-2013 MDI por el plazo establecido en el siguiente artículo.

Artículo 3º.- VIGENCIA:

1.- Los Beneficios Tributarios y Administrativos considerados en el Título I, Artículos 4º al 10º de la Ordenanza N° 285-2013 MDI, tienen como vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano hasta el 31 de enero del 2014. Dicho plazo podrá ser prorrogado con Decreto de Alcaldía.

2.- Los Beneficios Tributarios y Administrativos considerados en el Título II de la presente Ordenanza tendrán una vigencia indeterminada.

TITULO I: BENEFICIOS TRIBUTARIOS Y ADMINISTRATIVOS

Póngase en vigencia los Beneficios Tributarios y Administrativos establecidos en los Artículos 4º al 10º de

la Ordenanza N° 285-2013 MDI, para todas La Deudas Tributarias y Administrativas vencidas incluidas las del 2013.

TITULO II: OTROS BENEFICIOS

Los contribuyentes de la zona Industrial podrán acogerse a la presente Ordenanza gozando de los beneficios otorgados por la Ordenanza N° 285-2013 MDI, incluido lo correspondiente a los Incisos del Artículo 1º: "Regularización de Procedimientos", del Título III: OTROS BENEFICIOS, cuya vigencia es indeterminada.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

Primera.- Facúltese al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias necesarias para la adecuada aplicación de la Presente Ordenanza inclusiva su prórroga.

Segunda.- Los Beneficios Tributarios y Administrativos establecidos en la Ordenanza N° 285-2013 MDI, vigentes en la presente Ordenanza también alcanzan a las deudas vencidas del Periodo 2013, siempre que se cumplan con las condiciones establecidas en dicha Ordenanza.

Tercera.- Encargar a la Gerencia Municipal, el seguimiento y control de lo dispuesto en la presente Ordenanza, a la Gerencia de Secretaría General, Subgerencia de Imagen Institucional, Gerencia de Desarrollo Social, Subgerencia de Participación Vecinal su difusión, y a la Gerencia de Gestión Urbana, Gerencia de Rentas, Gerencia de Desarrollo Económico Local Municipal y Subgerencia de Tecnología, de la Información y la Comunicación su implementación y cumplimiento.

Cuarta.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

EVANS R.SIFUENTES OCAÑA
Alcalde

1029414-1

Disponen la reprogramación de la fecha del cronograma de la Meta 30: Implementar el Programa de Promoción de la Actividad Física en Espacios Públicos, en el Distrito de Independencia

**DECRETO DE ALCALDÍA
N° 21-2013-MDI**

Independencia, 22 de noviembre del 2013

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA

VISTO: El Memorandum N° 850-2013-GDS/MDI de fecha 21 de noviembre del 2013, Acuerdo de Concejo N° 094-2013-MDI de fecha 13 de setiembre del 2013, que aprueba la Implementación de la Meta 30 : Implementar el Programa de Promoción de la Actividad Física en Espacios Públicos, en el Distrito de Independencia, enmarcada dentro de las metas del Plan de Incentivos de la Mejora de la Gestión y Modernización Municipal del año 2013, aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2013-EF, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado en su Artículo 194º reconoce a las Municipalidades Distritales en su calidad de Organos de Gobierno Local autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia en concordancia con lo señalado en el Artículo 2º del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972.

Que, de conformidad con el Inciso 6) del Artículo 20º de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, es atribución del Alcalde, "Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas".

Que, mediante Acuerdo de Concejo N° 094-2013-MDI de fecha 13 de setiembre del 2013, se aprueba la Implementación de la Meta 30: Implementar el Programa de Promoción de la Actividad Física en Espacios Públicos, en el Distrito de Independencia, enmarcada dentro de las metas del Plan de Incentivos de la Mejora de la Gestión y Modernización Municipal del año 2013, aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2013-EF, conforme al cronograma ahí señalado.

Que, en el Artículo Tercero del citado Acuerdo de Concejo, se faculta al Señor Alcalde para que mediante decreto de alcaldía, modifique algunas fechas referidas en el Artículo Primero del presente Acuerdo, en caso exista dificultades o inconvenientes de ejecutarse la Meta 30: Implementar el Programa de Promoción de la Actividad Física en Espacios Públicos, en el Distrito de Independencia; o a sugerencia de las unidades orgánicas competentes, con la finalidad de cumplir con la meta fijada.

Que, a través del Memorandum N° 850-2013-GDS/MDI de fecha 21 de noviembre del 2013, la Gerencia de Desarrollo Social, informa que en atención que el domingo 24 de noviembre se llevará a cabo las elecciones municipales en los distritos de Lima Metropolitana, el equipo técnico a cargo de la meta 30, considera conveniente la modificación de la fecha programada para el día domingo 24 de noviembre por el domingo 08 de diciembre, de acuerdo al Artículo Tercero del Acuerdo de Concejo indicado, en consecuencia se proceda a la modificación de la fecha del cronograma con la finalidad de cumplir con la meta fijada.

Estando a los fundamentos expuestos y en uso de las facultades conferidas por el numeral 6) del artículo 20° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

SE DECRETA:

Artículo Primero.- DISPONER la reprogramación de la fecha del cronograma de la Meta 30: Implementar el Programa de Promoción de la Actividad Física en Espacios Públicos, en el Distrito de Independencia, enmarcada dentro de las metas del Plan de Incentivos de la Mejora de la Gestión y Modernización Municipal del año 2013, aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2013-EF; el cual tiene como una de las fechas programadas el día domingo 24 de noviembre del 2013, estableciéndose que dicha fecha pasará a realizarse el domingo 08 de diciembre del 2013.

Artículo Segundo.- RATIFICAR en todo los demás, lo dispuesto en el Acuerdo de Concejo N° 094-2013-MDI de fecha 13 de setiembre del 2013.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Social, Equipo Técnico a cargo de la Meta 30, el cumplimiento del presente Decreto y a la Sub Gerencia de Tecnología de la Información y la Comunicación su difusión.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Gerencia de Secretaría General disponga la publicación del presente Decreto de Alcaldía en el Diario Oficial El Peruano, conforme a Ley.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

EVANS R. SIFUENTES OCAÑA
Alcalde

1029351-1

MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE LURIGANCHO

Aprueban la propuesta de reajuste integral de la zonificación general de los usos del suelo del distrito de San Juan de Lurigancho

ACUERDO DE CONCEJO
N° 076

San Juan de Lurigancho, 28 de noviembre de 2013

EL CONCEJO DISTRITAL DE SAN JUAN DE LURIGANCHO

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha, el Dictamen N° 001-2013 de la Comisión de Desarrollo Urbano;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional, y acorde con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; y en tal sentido, gozan de facultades normativas y reglamentarias, ejerciendo la jurisdicción en el ámbito de su circunscripción territorial;

Que, el Artículo 9° Numeral 5) de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, señala como atribución del Concejo Municipal, el de aprobar el Esquema de Zonificación de áreas urbanas y demás planes específicos sobre la base del Plan de Acondicionamiento Territorial;

Que, el Artículo 73° Párrafo Tercero Literal b) de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, precisa - dentro del marco de las competencias y funciones específicas establecidas en la presente ley - que los planes referidos a la organización del espacio físico y uso del suelo que emitan las municipalidades distritales deberán sujetarse a los planes y las normas municipales provinciales sobre la materia;

Que, el Artículo 1° de la Ordenanza N° 1081-MML - Ordenanza que Aprueba el Reajuste Integral de la Zonificación de los Usos del Suelo del distrito de San Juan de Lurigancho que forma parte del Área de Tratamiento Normativo I de Lima Metropolitana, aprueba el Plano de Zonificación de los Usos del Suelo (Plano N° 01 – Anexo N° 01) del Distrito de San Juan de Lurigancho; en tanto el Artículo 2° de la precitada Ordenanza, aprueba las Especificaciones Normativas de la Zonificación, que como Anexo N° 02, forman parte de la presente Ordenanza;

Que, la Primera Disposición Final de la Ordenanza N° 1081-MML - Ordenanza que Aprueba el Reajuste Integral de la Zonificación de los Usos del Suelo del distrito de San Juan de Lurigancho, garantiza la estabilidad y vigencia del Plano, Normas de Zonificación e Índice de Usos para la Ubicación de Actividades Urbanas del Distrito que se aprueba mediante la presente Ordenanza, disponiéndose que los mismos, dentro de dos años, sean evaluados conjuntamente por la Municipalidad Metropolitana de Lima y la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho, pudiendo ser reajustado en lo pertinente;

Que, el Numeral 34.1 del Artículo 34° de la Ordenanza N° 620-MML - Ordenanza Reglamentaria del Proceso de Aprobación del Plan Metropolitano de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano de Lima, de los Planes Urbanos Distritales y la Actualización de la Zonificación de los Usos del Suelo de Lima Metropolitana, define como uno de los procedimientos para el Cambio de Zonificación: el Reajuste Integral de la actual Zonificación de los Usos del Suelo de Lima Metropolitana, que incluye el Índice de Usos para la Ubicación de Actividades Urbanas y los consecuentes Esquemas o Planos de Zonificación Distrital, que consiste en el proceso técnico de racionalizar la actual calificación que presentan estas normas, adecuándola a la realidad urbanística, constructiva y funcional que hoy en día registra la ciudad metropolitana, incorporando su dinámica y tendencia, así como, obligatoriamente, la nueva tipología de Zonificación del suelo urbano de Lima;

Que, el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 004-2011-VIVIENDA - Reglamento de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano, sostiene que la zonificación regula el ejercicio del derecho de propiedad predial respeto del uso y ocupación que se le puede dar al mismo; lo cual se concreta en planos de Zonificación Urbana, Reglamento de Zonificación (parámetros urbanísticos y arquitectónicos para cada zona) y el Índice de Usos para la Ubicación de Actividades Urbanas;

Que, el Artículo 41° del Decreto Supremo N° 004-2011-VIVIENDA - Reglamento de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano, resalta que de acuerdo con las funciones y competencias que les asigna la Ley N° 27972

– Ley Orgánica de Municipalidades, las Municipalidades Distritales podrán tomar iniciativas en la formulación - entre otros - de Esquemas de Ordenamiento Urbano (donde se incluye el Esquema de Zonificación y Vías), y proponerlos mediante acuerdo de concejo, para su aprobación, a sus respectivas municipalidades provinciales;

Que, mediante Informe N° 114-2013-SGPUC-GDU/MDSJL, la Sub Gerencia de Planeamiento Urbano y Catastro remite la propuesta de Reajuste Integral de la Zonificación General de los Usos del Suelo del distrito de San Juan de Lurigancho, habiéndose elaborado un marco referencial y un estudio detallado que comprende la sustentación técnica correspondiente;

Que, mediante Informe N° 126-2013-SGPUC-GDU/MDSJL, la Sub Gerencia de Planeamiento Urbano y Catastro agrega que la actual Gestión Municipal ha considerado pertinente el Cambio del Área de Tratamiento Normativo I y II, en razón a la tendencia de crecimiento económico y urbano, donde el incremento de la densidad poblacional y las inversiones tanto residencial como empresarial, genera el aumento de la plusvalía de la jurisdicción de San Juan de Lurigancho;

Que, mediante Informe N° 063-2013-SGFyPE-GDE/MDSJL, la Sub Gerencia de Formalización y Promoción Empresarial, tras realizar la revisión a la propuesta de cambio de zonificación, señala sugerencias y recomendaciones dentro del marco establecido por las Ordenanzas N° 620 y N° 1081-MML, así como la Ley N° 27972 y el Decreto Supremo N° 004-2011-VIVIENDA;

Que, mediante Informe N° 104-2013-SGOP-GDU/MDSJL, la Sub Gerencia de Obras Privadas efectúa recomendaciones para la viabilidad de la propuesta de la referencia;

Que, mediante Informe N° 225-2013-SGPUC-GDU/MDSJL, la Sub Gerencia de Planeamiento Urbano y Catastro sostiene que el reajuste de la normativa permitirá ordenar el crecimiento y localización de actividades dentro de un marco planificado, orientado hacia el desarrollo del distrito, con la finalidad de optimizar los procesos de ocupación y usos del suelo en consideración de las demandas sociales, económicas y ambientales que viene afrontando las 18 comunas existentes en la jurisdicción de San Juan de Lurigancho;

Que, mediante Informe N° 064-2013-GDU/MDSJL, la Gerencia de Desarrollo Urbano expresa haber transcurrido el plazo establecido en la Ordenanza N° 1081-MML para evaluar y reajustar la zonificación del distrito, resultando necesario la evaluación técnica de los planos de zonificación y de alturas, así como del Índice para la Ubicación de Actividades Urbanas en el Área de Tratamiento Normativo I y II, en razón de los continuos cambios aprobados por el Concejo Provincial de Lima, el actual uso del suelo existente dentro de la jurisdicción y la priorización en el desarrollo económico y mejor calidad de vida de la población de San Juan de Lurigancho;

Que, mediante Informe N° 585-13-GAJ-MDSJL, la Gerencia de Asesoría Jurídica señala que de la evaluación de las instrumentales anexadas al presente procedimiento y los informes emitidos por las unidades orgánicas correspondientes, se precisa que debido a la actual tendencia del desarrollo urbano en el distrito, las zonas consolidadas como Área de Tratamiento I, amerita un cambio de Área de Tratamiento Normativo II, dado al incremento de la densidad poblacional y de las nuevas inversiones tanto empresarial como residencial, además precisa que la propuesta de reajuste integral de zonificación del distrito, permitirá actualizar la calificación que presenta actualmente el distrito, adecuándose a la realidad urbanística, constructiva y funcional existentes a la actualidad, lo cual permitirá ordenar el crecimiento urbanístico y localización de actividades dentro del marco planificado, por lo concluye que la propuesta de reajuste integral de la zonificación general de los usos del suelo del distrito de San Juan de Lurigancho, cumple con lo dispuesto en la normativa vigente, lo cual contribuirá al desarrollo del distrito de San Juan de Lurigancho, adecuando las normas a la realidad existe en materia urbanística;

Que, mediante Dictamen N° 001-2013 la Comisión de Desarrollo Urbano dictaminó aprobar la propuesta de Reajuste Integral de la Zonificación General de los Usos del Suelo del distrito de San Juan de Lurigancho;

Estando a lo expuesto precedentemente y en aplicación del Artículo 41° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, con el Voto Mayoritario del

Pleno del Concejo Municipal y, con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta;

ACUERDA:

Artículo Primero.- APROBAR la propuesta de Reajuste Integral de la Zonificación General de los Usos del Suelo del distrito de San Juan de Lurigancho, cuyos Anexos que se acompañan forman parte integrante del presente Acuerdo.

Artículo Segundo.- REMITIR los actuados a la Municipalidad Metropolitana de Lima, para su conocimiento, trámite y aprobación correspondiente.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Secretaría General la publicación del presente Acuerdo en el Diario Oficial El Peruano, y a la Secretaría de Imagen Institucional la publicación del presente Acuerdo y los Anexos que forman parte integrante del mismo en la página web de la Municipalidad (www.munisjl.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

CARLOS JOSE BURGOS HORNA
Alcalde

1029141-1

Declaran de interés local la petición de cambio de zonificación residencial de densidad media a densidad alta, respecto de predio ubicado en el distrito

ACUERDO DE CONCEJO N° 0077

San Juan de Lurigancho, 28 de noviembre de 2013

EL CONCEJO DISTRITAL DE SAN JUAN DE LURIGANCHO

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha, el Memorandum N° 488-2013-GM/MDSJL de la Gerencia Municipal, el Informe N° 258-2013-GAJ/MDSJL de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Informe N° 043-2013-GDU/MDSJL de la Gerencia de Desarrollo Urbano, el Informe N° 141-2013-SGPUC/GDU/MDSJL de la Sub Gerencia de Planeamiento Urbano y Catastro, el Informe N° 098-2013-SGPUC/GDU/MDSJL de la Sub Gerencia de Planeamiento Urbano y Catastro y el Registro N° 03806-11-2013 y anexos;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional, y acorde con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, señala que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; y en tal sentido, gozan de facultades normativas y reglamentarias, ejerciendo la jurisdicción en el ámbito de su circunscripción territorial;

Que, el Artículo 9° Numeral 35) de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, indica como atribución del Concejo Municipal, las demás atribuciones que le correspondan conforme a ley;

Que, el Artículo 73° Párrafo Tercero Literal b) de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, precisa - dentro del marco de las competencias y funciones específicas establecidas en la presente ley - que los planes referidos a la organización del espacio físico y uso del suelo que emitan las municipalidades distritales deberán sujetarse a los planes y las normas municipales provinciales sobre la materia;

Que, el Artículo 28° de la Ordenanza N° 620-MML - Ordenanza Reglamentaria del Proceso de Aprobación del Plan Metropolitano de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano de Lima, de los Planes Urbanos Distritales y la Actualización de la Zonificación de los

Usos del Suelo de Lima Metropolitana, refiere que la Zonificación regula el ejercicio del derecho de uso del suelo de la propiedad inmueble y se concreta en los Planos de Zonificación Urbana, Reglamento de Zonificación e Índice de Usos para la Ubicación de Actividades Urbanas. La Zonificación de Lima tiene como principales objetivos: (i) fortalecer el mercado de suelos; (ii) alentar la inversión inmobiliaria pública y privada, sea empresarial comunal o particular, con normas claras y confiables; (iii) aplicar nuevas tecnologías para una gestión más productiva del suelo Urbano; (iv) densificar e intensificar el uso del suelo urbano; (v) integrar con eficiencia las actividades urbanas compatibles; (vi) promover la más alta calidad del medio ambiente en el ámbito provincial; (vii) desanimar los procesos informales; (viii) simplificar los procedimientos y eliminar los costos administrativos; (ix) defender los derechos de la comunidad urbana; y (x) generar una transparente cooperación entre la población y sus autoridades locales;

Que, la Segunda Disposición Final de la Ordenanza N° 1081-MML - Ordenanza que Aprueba el Reajuste Integral de la Zonificación de los Usos del Suelo del distrito de San Juan de Lurigancho que forma parte del Área de Tratamiento Normativo I de Lima Metropolitana, establece un régimen excepcional de Cambios Específicos de Zonificación que promueva la inversión pública o privada, debidamente sustentados y declarados de interés local por la Corporación Municipal cuando corresponda. Para lo cual, los interesados presentaran sus iniciativas a la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho, siendo que el órgano competente formulará el Informe Técnico correspondiente; y la Municipalidad Distrital, mediante Acuerdo de Concejo declarará de Interés Local la propuesta de Cambio Específico de Zonificación, elevándolo a la Municipalidad Metropolitana de Lima;

Que, el Artículo 50° del Decreto Supremo N° 004-2011-VIVIENDA - Reglamento de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano, sostiene que los Cambios de Zonificación pueden ser propuestos de oficio por la municipalidad interesada o pueden ser tramitados por sus propietarios y/o promotores ante la municipalidad distrital, en tanto el Numeral 51.5 del Artículo 51° del precitado Reglamento, expresa que la municipalidad distrital elevará la propuesta de cambio de zonificación a la municipalidad provincial mediante Acuerdo de Concejo;

Que, el Artículo 12° de la Ordenanza N° 1617-MML - Ordenanza que Norma los Cambios de Zonificación en Lima Metropolitana, menciona que las Municipalidades Distritales realizarán la evaluación de las Peticiones de Cambio de Zonificación y elaborará un informe único, emitiendo su opinión sobre el total de las peticiones; el que será elevado al Concejo Municipal Distrital, para la emisión del Acuerdo de Concejo respectivo, donde expresara su opinión, la misma que no tiene carácter vinculante;

Que, mediante Registro N° 03806-I1-2013 la Inmobiliaria Ruttini S.A.C., solicita el Cambio de Zonificación de Residencial de Densidad Media (RDM) a Residencial de Densidad Alta (RDA) del predio ubicado en la calle 11 Lote 02 Manzana N Urbanización Parcelación Campoy del distrito de San Juan de Lurigancho;

Que, mediante Informe N° 098-2013-RCL-SGPU-GDU/MDSJL a mérito del Registro 03806-11-2013 la Sub Gerencia de Planeamiento Urbano y Catastro remite los formatos de encuesta a los propietarios de los inmuebles vecinos que se encuentran dentro del área de influencia del predio materia de trámite. En tal sentido, señala que, de las 41 consultas vecinales realizadas, el 87.80 o/o (36 lotes) emitieron opinión favorable, así como el 12.20 o/o (05 lotes) emitieron opinión desfavorable respecto al cambio específico de zonificación propuesto de Residencial de Densidad Media (RDM) a Residencial de Densidad Alta (RDA), para el predio ubicado en la calle 1, Lote N° 2, Manzana N, de la Urbanización Parcelación Campoy;

Que, mediante el Informe N° 141-2013-SGPU/GDU/MDSJL la Sub Gerencia de Planeamiento Urbano y Catastro de la Gerencia de Desarrollo Urbano, en relación a la solicitud sobre cambio específico de zonificación, teniendo en cuenta las consideraciones técnicas y legales establecidas y en cumplimiento de lo señalado en la Ordenanza N° 620, Ordenanza N° 1081, Ordenanza N° 1617-MML concluye que es factible el cambio de zonificación específico propuesto para el predio ubicado en la calle 1, Lote N° 2, Manzana N, de la Urbanización

Parcelación Campoy, distrito de San Juan de Lurigancho presentado por la empresa Inmobiliaria Ruttini S.A.C.;

Que, mediante Informe N° 258-2013-GAJ-MDSJL, la Gerencia de Asesoría Jurídica opina que resulta procedente declarar de Interés Local la petición de Cambio de Zonificación de Residencial de Densidad Media (RDM) a Residencial de Densidad Alta (RDA) del predio ubicado en la calle 11 Lote 02 Manzana N Urbanización Parcelación Campoy del distrito de San Juan de Lurigancho por el cual corresponde se eleve al Concejo Municipal, a fin de que sea declarada de interés local y luego se pueda proseguir el trámite correspondiente.

Que, teniendo en cuenta que la Corporación Municipal asume el rol de promotor del desarrollo local, coadyuvando a impulsar las iniciativas privadas que conduzcan a la satisfacción de las necesidades generadas por el constante crecimiento demográfico existente durante los últimos años, aparece que la solicitud presentada por el señor Guillermo José Ferrero Álvarez - Calderón, en calidad de Apoderado de la Inmobiliaria Ruttini S.A.C., además de contar con Informe Favorable por parte de la Sub Gerencia de Planeamiento Urbano y Catastro, área técnica competente que precisa haberse cumplido con el procedimiento previsto por la ley de la materia y existir sustentación para su prosecución, por lo que resulta pertinente el cambio específico de zonificación propuesto, permitirá generar mayor inversión económica y oportunidad laboral en beneficio de la jurisdicción de San Juan de Lurigancho, y de la población en general;

Estando a lo expuesto precedentemente y en aplicación del Artículo 41° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, con el Voto Mayoritario del Pleno del Concejo Municipal y, con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta;

ACUERDA:

Artículo Primero.- DECLARAR de Interés Local la Petición de Cambio de Zonificación Residencial de Densidad Media (RDM) a Residencial de Densidad Alta (RDA) del Predio Ubicado en la Calle 11, Lote 02, Manzana N – Urbanización Parcelación Campoy, Distrito de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima, inscrito en la Ficha N° 130294 continuada en la Partida N° 42802395 del Registro de Propiedad Inmueble de la SUNARP, cuya titularidad corresponde a la Inmobiliaria Ruttini S.A.C., de conformidad con lo dispuesto por las Ordenanzas N° 620, N° 1081 y N° 1617 de la Municipalidad Metropolitana de Lima

Artículo Segundo.- REMITIR los actuados a la Municipalidad Metropolitana de Lima, para su conocimiento y prosecución del trámite correspondiente.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Secretaría General, la publicación del presente Acuerdo en el Diario Oficial El Peruano, y a la Secretaría de Imagen Institucional la publicación del presente Acuerdo en la página web de la Municipalidad (www.munisjl.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

CARLOS JOSE BURGOS HORNA
Alcalde

1029140-1

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD DE BELLAVISTA

Establecen régimen de protección, conservación, defensa y mantenimiento de las áreas verdes de uso público del distrito de Bellavista

**ORDENANZA MUNICIPAL
N° 015-2013-CDB**

Bellavista, 31 de octubre de 2013

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE BELLAVISTA

POR CUANTO:

EL CONCEJO DISTRITAL DE BELLAVISTA, en su sesión de fecha 31 de octubre de 2013;

VISTO:

El Informe N° 121-2013-MDB/GSCMA de la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Medio Ambiente, de fecha 04 de octubre del 2013; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo preceptuado en el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley N° 28607, Ley de la Reforma Constitucional, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; la cual radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el numeral 22) del artículo 2°, los numerales 1), 6) y 8) del artículo 195° y el artículo 197° de la carta magna, modificado mediante Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional del Capítulo IX, del Título IV, sobre Descentralización; los gobiernos locales son competentes para aprobar su organización interna y su presupuesto, promueven apoyan y reglamentan la participación en el desarrollo local, desarrollan y regulan actividades y/o servicios en materia de educación, salud vivienda saneamiento, medio ambiente, y sustentabilidad de los recursos naturales, el desarrollo integral a fin de garantizar el derecho de las personas a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida.

Que, los gobiernos locales representan al vecindario promueven la adecuada prestación de los servicios públicos, locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción de conformidad con lo establecido en el artículo IV de la Ley 27972. A su vez, el artículo X, dispone que los gobiernos locales promuevan el desarrollo integral para viabilizar el crecimiento del crecimiento económico, la justicia social y la sostenibilidad ambiental.

Que, en el numeral 3) del artículo 73° de la noma en comentario señala entre las materias de Competencias Ambiental Municipal, la planificación del desarrollo local, ordenamiento territorial y la coordinación estratégica de los planes integrales de desarrollo, la protección y conservación del ambiente; así como la formulación, aprobación, ejecución y monitoreo de los planes y políticas locales en material ambiental en concordancia con las políticas, normas y planes regionales, sectoriales y nacionales.

Que, a su vez, el artículo 9° de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, define en su numeral 9.1 a la autonomía política como aquella facultad de adoptar y concordancia las políticas, planes y normas en los asuntos de su competencia, aprobar y expedir sus normas, decidir a través de sus órganos de gobierno y desarrollar funciones que le son inherentes.

Que, del mismo modo, la Ley General del Ambiente, Ley N° 28611 dispone en su artículo I de su Título Preliminar, que toda persona tiene el derecho irrenunciable a vivir en un ambiente saludable equilibrado y adecuado para el pleno desarrollo de su vida; y el deber de contribuir a una efectiva gestión ambiental y de proteger el ambiente, así como sus componentes asegurando particularmente la salud de las personas en forma individual y colectiva, la conservación de la diversidad biológica, el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales y el desarrollo sostenible del país; así mismo, en su artículo 23.2 dispone que los gobiernos locales deben asegurar la preservación y la ampliación de las áreas verdes urbanas y periurbanas que dispone la población.

Que, en atención a lo establecido en el Artículo 9, numeral 8) de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, son atribuciones del Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas y dejar sin efecto los Acuerdos. Por otra parte el Artículo 40° del mismo cuerpo normativo, establece que las Ordenanzas de las Municipalidades Provinciales y Distritales, en materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la Estructura Normativa Municipal.

Que, mediante Informe de vistos, la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Medio Ambiente, remite el proyecto de "Ordenanza que Regula la Protección, Conservación, Defensa y Mantenimiento de las Áreas Verdes de Uso Público del Distrito de Bellavista";

Que, mediante Informe N° 311-2013-MDB-GDU-/GAJ de fecha 25 de octubre del 2013, la Gerencia de Asesoría Jurídica, opina por la procedencia del proyecto de "Ordenanza que Regula la Protección, Conservación, Defensa y Mantenimiento de las Áreas Verdes de Uso Público del Distrito de Bellavista", en razón que la misma permitirá establecer un régimen de protección, conservación, defensa y mantenimiento de las áreas verdes de uso público ubicadas en el ámbito de las jurisdicción del Distrito de Bellavista;

Que, por tales consideraciones y al amparo de lo dispuesto en el numeral 8° del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades, y el Reglamento Interno de Concejo y con dispensa del trámite de Lectura y aprobación del Acta; el Concejo Municipal aprueba lo siguiente:

**ORDENANZA QUE REGULA LA PROTECCIÓN,
CONSERVACIÓN, DEFENSA Y MANTENIMIENTO
DE LAS ÁREAS VERDES DE USO PUBLICO DEL
DISTRITO DE BELLAVISTA**

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- OBJETO

La presente Ordenanza tiene por objeto establecer el régimen de protección, conservación, defensa y mantenimiento de las áreas verdes de uso público ubicadas en el ámbito de la jurisdicción del distrito de Bellavista, orientado a convertirlo en el pulmón ecológico y comunidad saludable.

Artículo 2°.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

Para efectos del ámbito de aplicación de la presente Ordenanza, constituyen áreas verdes de uso público, aquellos espacios de libre utilización general ubicados en parques, plazas, paseos, alamedas, bosques naturales o creados, bermas centrales, laterales, jardines de aislamiento y en general todas aquellas áreas de uso público que se encuentren cubiertas por vegetación.

Artículo 3°.- PRINCIPIOS

La Política Municipal relacionada con las áreas verdes de uso público en el distrito de Bellavista, está basada en la necesidad de incrementarlas y conservarlas, como factor imprescindible para mantener el equilibrio entre los ecosistemas naturales y construidos, basándose en los siguientes enunciados:

a. Promover la protección, conservación y mantenimiento de áreas verdes de uso público, mediante programas de arborización y siembra de especies vegetales ornamentales.

b. Promover la participación de la sociedad civil organizada en la conservación, protección, defensa y mantenimiento de las áreas verdes de uso público.

c. Promover una cultura ecológica en el distrito.

d. Incrementar, arborizar y remodelar las áreas verdes de uso público, favoreciendo la disminución de la contaminación ambiental.

Artículo 4°.- ADMINISTRACIÓN DE LAS ÁREAS VERDES

El control, protección, administración y mantenimiento de las áreas verdes de uso público están a cargo de la Municipalidad, por intermedio de la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Medio Ambiente, a través de la Subgerencia de Parques y Jardines.

CAPÍTULO II

**CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO
DE LAS ÁREAS VERDES**

Artículo 5°.- NATURALEZA DE LAS ÁREAS VERDES DE USO PÚBLICO

Las áreas verdes de uso público existentes o que se generen en el distrito tienen la calidad de intangibles, inalienables e imprescriptibles.

Artículo 6º.- OBLIGACIONES DE LOS CIUDADANOS

Todo ciudadano tiene derecho al libre acceso y disfrute de las áreas verdes de uso público, sin más limitaciones que las derivadas del orden público, la moral, las buenas costumbres y las demás que se dispongan en la presente norma, destinadas a su conservación, defensa y mantenimiento.

El usuario de un área verde de uso público, está obligado a mantenerla en buen estado de conservación, así como del mobiliario y los elementos decorativos que la integran. Los daños ocasionados al mobiliario, así como a las especies forestales, arbustivas, herbáceas, de cobertura del suelo y macizos ornamentales constituyen faltas que serán susceptibles de sanción.

Artículo 7º.- FOMENTO DE ARBORIZACIÓN

Se promoverá la siembra de especies forestales, conjuntamente con especies arbustivas, herbáceas, de cobertura del suelo y macizos ornamentales en general en las áreas verdes de uso público, a través de proyectos o programas de arborización y remodelación de las mismas, con la finalidad de mejorar el índice de área verde habilitada per cápita y el índice de especies forestales per cápita en la jurisdicción del distrito.

Artículo 8º.- RESTITUCIÓN DE ÁREAS VERDES

Cuando por la construcción de una obra urbanística, se afecten especies forestales, éstas deberán ser restituidas en las áreas verdes de uso público de la jurisdicción.

Artículo 9º.- AFECTACIÓN POR OBRAS

Cuando en la realización de una obra o proyecto de infraestructura se afectasen áreas verdes de uso público deberá cumplirse con lo dispuesto por los artículos 13º, 15º y 17º de la presente Ordenanza.

CAPÍTULO III

DE LA CONTAMINACIÓN, PROHIBICIÓN Y TALA

Artículo 10º.- CONTAMINACIÓN

En las áreas verdes de uso público, no se permitirán actividades, obras, instalaciones o aplicación directa de productos tóxicos o nocivos a la vegetación, que impliquen riesgos para su conservación, que afecten directamente las especies forestales existentes o que puedan inutilizar partes de una especie forestal o afectar su crecimiento.

Artículo 11º.- PROHIBICIONES

Queda prohibido en las áreas verdes de uso público:

- a) La tala, poda severa, y trasplante de especies forestales sin autorización expresa de la municipalidad mediante Resolución.
- b) El ejercicio del comercio ambulatorio y la instalación de kioscos fijos para comercio.
- c) Adherir, clavar, pegar, sujetar u otra acción similar elementos extraños a las especies forestales o vegetación existentes en las áreas verdes de uso público.
- d) Arrojar desechos orgánicos, desmonte, escombros y cualquier clase de residuos, salvo malezas en las zonas preestablecidas por la Sub Gerencia de Parques y Jardines.
- e) Realizar actividades que impliquen riesgos para su conservación o que afecten directamente la vegetación existente, o que puedan inutilizar parte de una especie forestal o afectar su crecimiento (quemadas, fogatas, recreación activa, estacionamiento de vehículos, aplicación de productos tóxicos o nocivos, otros similares).
- f) Realizar obras o instalaciones que puedan afectar directamente o inutilizar partes de una especie forestal o afectar su crecimiento (puestos de vigilancia, casetas de control, kioscos, entre otros).
- g) Comercializar y/o consumir licor, drogas y estupefacientes.
- h) Instalar publicidad de cualquier clase, sin la debida autorización municipal.
- i) Realizar actos que alteren o dañen su estado de conservación, defensa y mantenimiento, así como del mobiliario y los elementos decorativos que la integran.
- j) Disminuir las o reemplazarlas por construcciones de concreto u otra similar.
- k) Sustraer césped, flores, plantas y árboles.
- l) Estacionar vehículos automotores dentro del área de

parques, jardines públicos y/o veredas, sin perjuicio del internamiento del depósito PNP.

m) Destruir, clausurar o desviar los canales de regadío.

n) Obstaculizar la labor del personal encargado del mantenimiento y riego de las áreas verdes.

o) Mantener descuidada o sucia el área correspondiente al jardín frontal público de las propiedades privadas y/o por no informar a la Subgerencia de Parques y Jardines para su rehabilitación.

p) Arrojar sustancias tóxicas a los árboles o arbustos ubicados en las áreas verdes de uso público que los perjudiquen, sin perjuicio del costo de reparación o restitución, por cada especie.

En caso que alguna de las actividades antes señaladas cuente con la autorización municipal respectiva, deberán realizarse con el debido cuidado a fin de evitar su deterioro y en caso de daño deberán ser restituidas a su estado original.

Artículo 12º.- El incumplimiento de cualquiera de las prohibiciones mencionadas en el artículo precedente, será motivo de aplicación a la sanción correspondiente de acuerdo al Cuadro Único de Infracción y Sanciones -CUI- que forma parte del Régimen de Aplicación y Sanciones de la Municipalidad de Bellavista

Artículo 13º.- TALA EXCEPCIONAL

Solo en casos excepcionales, por ejecución de obras o necesidad pública, se podrá autorizar la tala de especies forestales vivas, previo Informe Técnico firmado por el funcionario responsable de la Subgerencia de Parques y Jardines, en donde se exponga la necesidad debidamente sustentada para este procedimiento, que supone la reposición de la especie talada y/o retirada in situ de ser posible y la reparación ambiental correspondiente a 10 especies forestales de la misma especie o el doble de especies diferentes, conforme a lo que disponga la Subgerencia de Parques y Jardines, quién remitirá la información a la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Medio Ambiente para su verificación y emisión de la Resolución correspondiente.

Artículo 14º.- TALA POR RIESGOS

Las especies forestales, en caso se hallen muertas en pie, sobre maduras o en condiciones fitosanitarias que comprometan su estructura de soporte natural, originando riesgos a la integridad de las personas o a la infraestructura pública o privada podrán ser taladas de manera inmediata, previo Informe Técnico sustentatorio firmado por el funcionario responsable de la Subgerencia de Parques y Jardines, debidamente autorizada por Resolución emitida por la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Medio Ambiente en la que se especificará la reparación ambiental correspondiente. Dicha tala podrá ser determinada de oficio o a solicitud de parte.

En el caso que dicha tala sea por acción propia de la Municipalidad, deberá seguirse el mismo procedimiento establecido.

CAPÍTULO IV

PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

Artículo 15º.- AUTORIZACIÓN PARA TALA EXCEPCIONAL

Son requisitos para la emisión de la resolución, los siguientes:

1. Solicitud dirigida al Alcalde.
2. Copia de documento de identidad del solicitante, adicionalmente tratándose de personas jurídicas copia del poder que contenga sus facultades.
3. Relación de firmas de vecinos.
4. Pago de los derechos correspondientes conforme al TUPA.
5. Plan de trabajo en el que deberá especificarse la alteración del área verde pública, detallándose el procedimiento para la realización del mismo, debiéndose indicar la ubicación de las 10 especies forestales de la misma especie o 20 de especie diferente, salvo que con informe debidamente sustentado emitido por la Sub Gerencia de Parques y Jardines, se admita un número menor. La recepción se efectuará mediante acta emitida

por la Subgerencia, y suscrita por las partes, indicándose el tipo y cantidad de las especies forestales entregadas por el solicitante.

Todos los procedimientos descritos son de verificación previa, con aplicación del silencio administrativo negativo.

Artículo 16º.- AUTORIZACION DE TALA POR RIESGOS

1. Solicitud dirigida al Alcalde.
2. Copia de documento de identidad del solicitante, adicionalmente tratándose de personas jurídicas copia del poder que contenga sus facultades.
3. Relación de firmas de vecinos.
4. Fotografías.

Artículo 17º.- DEL PROCEDIMIENTO

Se presenta la solicitud ante la Sub Gerencia de Trámite Documentario y Archivo quien recepcionará la misma, otorgando un plazo de dos días hábiles en caso detecte la ausencia de algún requisito. Transcurrido el plazo sin la subsanación, se considerará como no presentada, debiendo devolver con los recaudos presentados, al interesado cuando se apersona a reclamarla.

En caso de contar con todos los requisitos se remitirá a la Sub Gerencia de Parques y Jardines, quién designará al personal y al profesional responsable del área técnica que evaluará los documentos presentados como requisitos, en un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles y de ser el caso notificará al administrado sobre cualquier observación de su contenido, otorgándole un plazo máximo de cinco (05) días hábiles para su subsanación. Si el administrado no subsanara dentro del plazo previsto se declarará improcedente la solicitud.

De no haber observaciones o una vez subsanadas, se señalará fecha para la realización de la inspección técnica ocular en un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles, luego de lo cual el profesional responsable del área técnica designado emitirá el Informe Técnico Preliminar resultado de la inspección realizada en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles, que será remitido a la Sub Gerencia de Parques y Jardines quien comunicará al administrado mediante carta en caso de ser negativa la respuesta. Sin embargo, en caso de ser positivo remitirá el informe técnico a la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Medio Ambiente para la emisión de la resolución correspondiente.

CAPÍTULO V

INVENTARIO DE LAS ÁREAS VERDES DE USO PÚBLICO Y PLAN INTEGRAL DE GESTIÓN Y DESARROLLO

Artículo 18º.- INVENTARIO DE ÁREAS VERDES DE USO PÚBLICO

La Municipalidad Distrital de Bellavista a través de la Subgerencia de Parques y Jardines elaborará el Inventario de Áreas Verdes de Uso Público de la jurisdicción, el Inventario General de Especies Vegetales que las conforman y el Plan Integral de Gestión y Desarrollo de las Áreas Verdes, pudiendo contratar empresas o personas naturales para tal fin.

Artículo 19º.- CONTENIDO

El Inventario de Áreas Verdes de Uso Público contendrá el detalle de la ubicación y superficie exacta de áreas verdes públicas existentes en el distrito susceptible de atención y mantenimiento, sus características, diseños, equipamiento urbano, instalaciones, áreas disponibles para su arborización. El Inventario de Áreas Verdes de Uso Público actuará como instrumento para planificar la siembra adecuada de especies forestales, arbustivas, de cobertura del suelo y macizos de flores acorde al espacio que no suponga disminución de la visibilidad, alteraciones y o deterioro de la infraestructura vial y de servicios básicos de la comunidad por el crecimiento de troncos, ramas y raíces, teniendo en cuenta la homogeneidad de especies y el rol ecológico de las mismas, la que estará a cargo de la Subgerencia de Parques y Jardines.

Artículo 20º.- EL PLAN INTEGRAL DE GESTIÓN Y DESARROLLO DE LAS ÁREAS VERDES

Deberá contener la actualización anual del catastro

de áreas verdes y del inventario de especies vegetales, el programa anual de arborización, el programa anual de incremento y habilitación de nuevas áreas verdes y el programa anual de mantenimiento de áreas verdes.

DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

Primera.- Facúltase al señor alcalde a aprobar mediante Decreto de Alcaldía los Inventarios de Áreas Verdes de Uso Público y General de Especies Vegetales, y el Plan Integral de Gestión y Desarrollo de las Áreas Verdes; así como cualquier otra disposición complementaria o reglamentaria que sea necesaria para la adecuación y mejor aplicación de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Segunda.- Incorpórese dentro de la Ordenanza Municipal N° 007-2013-CDB que aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos TUPA los procedimientos establecidos en los artículos 15 y 16 de la presente Ordenanza.

Tercera.- Encárguese a la Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza Municipal en el Diario Oficial El Peruano y a la Subgerencia de Imagen Institucional su publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad.

Cuarta.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

POR TANTO:

Regístrese, publíquese y cúmplase.

IVAN RIVADENEYRA MEDINA
Alcalde

1028835-1

MUNICIPALIDAD DE LA PERLA

Aprueban subsanaciones respecto a la Ordenanza Municipal N° 011-2013-MDLP que aprobó el Régimen Tributario de los Arbitrios Municipales de Barrido de Calles, Recojo de Residuos Sólidos, Parques y Jardines Públicos y Serenazgo para el Ejercicio 2014

ORDENANZA N° 015-2013-MDLP

La Perla, 11 de diciembre del 2013

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA PERLA

VISTO: En Sesión Extra-Ordinaria de Concejo de fecha, 11 de Diciembre del 2013, el Dictamen de la Comisión Ordinaria de Administración, Economía y Presupuesto, respecto al Proyecto de Ordenanza de la Modificación de la Ordenanza N° 011-2013-MDLP, estando con el Informe Técnico sustentatorio mediante el Memorandum N° 913-2013-GAT-MDLP, emitido por la Gerencia de Administración Tributaria, el Memorandum N° 294 -2013-GPYP-MDLP de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, el Informe N° 016 -2013-SGEI-GPYP-MDLP de la Sub Gerencia de Estadística e Informática, el Informe N° 388-2013-GAJ/MDLP, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica y el Informe N° 0143-2013-GM-MDLP, emitido por la Gerencia Municipal; y

CONSIDERANDO:

Que, con Ordenanza N° 011-2013-MDLP, el Concejo Distrital de La Perla aprobó el Régimen Tributario de los Arbitrios Municipales de Barrido de Calles, Recojo de Residuos Sólidos, Parques y Jardines Públicos y Serenazgo para el periodo 2014 siendo remitida a la Municipalidad Provincial del Callao para su ratificación, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 40º de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, mediante Oficio N° 1433-2013-MPC/SG recepcionado el 05/12/2013, la Municipalidad Provincial del Callao adjunta el Informe N° 1251-2013-MPC-GGATR-GAT de la Gerencia General de Administración Tributaria y Rentas conteniendo las observaciones efectuadas a la Ordenanza N° 011-2013-MDLP y solicita la subsanación de las mismas para su posterior ratificación por el Concejo Provincial;

Que, en ese sentido mediante Memorandum N° 913-2013-GAT/MDLP la Gerencia de Administración Tributaria expresa que del análisis de las observaciones efectuadas en el Informe N° 1251-2013-MPC-GGATR-GAT, numeral 2, se ha cumplido con subsanar las mismas procediendo a adicionar, modificar o aclarar los puntos que se detallan.

Que, se ha subsanado el punto 2.1 procediendo a la aclaración del Artículo Cuarto en la definición del inciso a) Predio“(…) Cuando en el predio los contribuyentes propietarios o poseedores, de ser el caso, le asignen usos diferentes al mismo se acotarán y cobrarán los arbitrios municipales por cada uso independiente existente en el predio.”

Que, se ha subsanado el punto 2.2 referente al Artículo Octavo “Beneficio a los Pensionistas” estableciendo que se encuentran exonerados del 70% de pago de los Arbitrios de Barridos de Calles, Recojo de Residuos Sólidos, Parques y Jardines Públicos y Serenazgo, los propietarios que acrediten su condición de pensionistas y que cumplan con los requisitos exigidos por el artículo 19 del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, siempre que los predios tengan uso de Casa Habitación. En ese sentido, la Norma VII del Código Tributario, señala las reglas generales para la dación de exoneraciones, incentivos o beneficios Tributarios, tomando en cuenta que nuestro objetivo es llegar con el apoyo a la parte segmentada de contribuyentes del Distrito que está conformada por pensionistas, los mismos que en número suman a 2,869 del total de los contribuyentes del distrito, que por su condición y la realidad socio-económica de nuestro Distrito, requieren de apoyo como se ha venido dando en años anteriores considerando que son contribuyentes de bajos recursos; como sabemos la mayoría de ellos reciben una pensión mínima insuficiente para cubrir el pago de los servicios que brinda la Municipalidad por tener prioridades básicas de alimentación, vestido, salud, otros. Así mismo se considera otorgar dicho beneficio por el ejercicio correspondiente con las máximas facilidades.

Que, al respecto, mediante Memorandum N° 294-2013-GPYP-MDLP de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto se ha procedido a indicar los aspectos técnicos referidos al costo fiscal y también presupuestario indicando que el beneficio tributario a favor de los pensionistas será subvencionado mediante el Rubro de Financiamiento 18Q Renta de Aduanas.

Que, respecto al punto 2.3 cabe señalar que el porcentaje de variación de la recaudación por concepto de Barrido de Calles corresponde a la disminución que se produce por efecto del beneficio de exoneración a favor de los pensionistas para el ejercicio 2014, quienes contarán con un descuento equivalente al 70% de la acotación por concepto de Arbitrios Municipales.

Que, se ha subsanado el punto 2.4 habiéndose considerado el uso “Templo” en la Categoría B – Templos, Fundaciones, Congregaciones, Instituciones Públicas en el Cuadro de Distribución y Usos, mas no se está considerando el uso “Templo” en los Recuadros de Distribución del Costo para los servicios de Barrido de Calles, Recojo de Residuos Sólidos, Parques y Jardines y Serenazgo, por encontrarse las instituciones religiosas católicas inafectas del pago de tributos municipales por Acuerdo celebrado entre la Santa Sede y la República del Perú de fecha 19.07.1980 aprobado por Decreto Ley N° 23211 de fecha 24.07.1980.

2.4 Distribución del costo y Cálculo de tasas

Así, se ha categorizado a los predios:

A: Casa Habitación: Se refiere a los residuos sólidos que generan los predios del distrito destinados a vivienda, los cuales son recogido en una frecuencia diaria. Según el estudio realizado, la generación diaria asciende en este caso a 2.06 kg/predio.

B: Fundaciones, Congregaciones, Instituciones Públicas: Se refiere a los residuos sólidos generados

en templos, fundaciones, congregaciones e instituciones públicas, los cuales son recogido en una frecuencia diaria. Según el estudio realizado, la generación diaria asciende en este caso a 9.47 kg/predio.

C: Servicios Educativos y similares: Se refiere a los residuos sólidos generados en instituciones educativas y similares, los cuales son recogido en una frecuencia diaria. Según el estudio realizado, la generación diaria asciende en este caso a 15.19 kg/predio.

D: Comercios, Tiendas, Bodegas, Farmacias, Bazares y similares: Se refiere a los residuos sólidos generados en establecimientos dedicados al comercio, tiendas, bodegas, farmacias, bazares y similares, los cuales son recogido en una frecuencia diaria. Según el estudio realizado, la generación diaria asciende en este caso a 0.89 kg/predio.

E: Servicios en General: Se refiere a los residuos sólidos generados por hostales, restaurantes, talleres, oficinas administrativas y demás servicios diversos, los cuales son recogidos en una frecuencia diaria. Según el estudio realizado, la generación diaria asciende en este caso a 10.21 kg/predio.

F: Industrias y similares: Se refiere a los residuos sólidos no peligrosos generados como producto de las actividades de los establecimientos industriales, los cuales son recogidos igualmente con una frecuencia diaria. Según el estudio realizado, la generación diaria asciende en este caso a 11.22 kg/predio.

Que, se ha subsanado el punto 2.5 en el sentido que se ha incorporado el uso “Terrenos Sin Construir” para la Distribución de los Costos y el cálculo de las tasas donde en principio se había considerado seis rubros, originando que éstos difieran de los establecidos para el servicio de Serenazgo donde se venía considerando Terrenos Sin Construir; al respecto el uso del predio corresponde a la actividad que se realiza en este, siendo uno de los criterios de distribución validado por el Tribunal Constitucional, por lo que se hace necesario precisar en la presente Ordenanza Municipal y en el Informe Técnico, la cantidad total de los usos correspondientes a los predios del Distrito para efectos de su aplicación en la distribución de los costos por los servicios “Residuos Sólidos” y “Serenazgo” para el ejercicio 2014 en el Distrito de La Perla, delimitando una cantidad de siete (7) niveles de usos, de acuerdo al cuadro siguiente:

CATEGORIAS	USOS
A	Casa Habitación
B	Templos, Fundaciones, Congregaciones, Instituciones Públicas (*)
C	Servicios Educativos y similares
D	Comercio, tiendas, farmacias, bazares y similares
E	Servicios en general
F	Industrias y similares
G	Terrenos sin construir (*)

(*) El uso templos no se ha considerado en la determinación por encontrarse Inafecto por Acuerdo del Gobierno Peruano con la Santa Sede.

(*) Uso que será aplicado en la distribución de los costos de los Arbitrios Municipales de Barrido de Calles y Serenazgo para el Ejercicio 2014.

Que, se ha subsanado el punto 2.6 precisando que para la determinación del número promedio de personas por predio que permitan determinar el tributo se ha utilizado como variable resultados obtenidos por el INEI (Instituto Nacional de Estadística e Informática), indicando que dicha información forma parte del Boletín Especial N° 18 Estimaciones y Proyecciones de Población por sexo, según Departamento, Provincia y Distrito elaborado por el INEI y que detalla la población estimada al 30 de junio del 2013. Asimismo, se indica que el universo de contribuyentes del Distrito de la Perla aún no han declarado al 100% el número de habitantes por predio, contando a la

fecha con un promedio de 1,417 contribuyentes que han informado mediante Declaración Jurada de Autoavalúo el número de habitantes por predio, por tanto la información es insuficiente para ser considerada en la determinación de los Arbitrios Municipales para el Ejercicio 2014.

Que, se ha subsanado el punto 2.7 al haberse corregido el error material en el Recuadro que establece el índice de disfrute respecto a la categoría Predios ubicados cerca de las áreas verdes del distrito, siendo que la distancia considerada para la cercanía de los predios respecto a las áreas verdes del Distrito es de un máximo de 150 metros, la misma que ha sido resultado de previo estudio técnico y de criterio de razonabilidad, para no contravenir el principio de confiscatoriedad ni los parámetros dispuestos por el Tribunal Constitucional.

Que, se ha subsanado el punto 2.8 respecto al haberse determinado un índice de disfrute para la categoría lejos de áreas verdes, estableciéndose un índice de disfrute equivalente a 1.0, es decir una distancia mayor a 150 metros según estudio técnico elaborado por la Escuela Profesional de Ingeniería Administrativa e Industrial de la Universidad Inca Garcilaso de la Vega y tomando como muestra un número de 95 habitantes del Distrito de La Perla, considerando las variables, indicadores y resultados para la obtención del **índice de disfrute** de las áreas verdes en el Distrito de La Perla; el mismo que ha arrojado los resultados que se han consignado en la Ordenanza Municipal, cuya copia certificada se remitirá a la Municipalidad Provincial del Callao en calidad de sustento. Asimismo, para la Categoría Predios ubicados Lejos a Áreas Verdes en el Distrito de La Perla, se ha considerado la distancia mayor a 150 metros y no consignando una distancia límite, en razón a que el Distrito no cuenta con un área extensa.

Que, respecto a la observación 2.9 relacionada con la redacción de la Ordenanza Municipal N° 011-2013-MDLP, se ha revisado la misma y se ha concluido que si bien es cierto existen algunas omisiones en puntuación u orden en los párrafos; sin embargo, los mismos no desvirtúan el contenido ni la finalidad de la Ordenanza Municipal.

Que, de acuerdo a lo detallado en los considerandos precedentes se evidencia que se ha cumplido con subsanar el requerimiento de la Municipalidad Provincial del Callao, contenidos en el Informe N° 1251-2013-MPC-GGATR-GAT y Ordenanza N° 000033-2005-MPC.

Que, mediante Oficio N° 257-2013-ALC-MDLP el Despacho de Alcaldía remite a la Presidencia de la Comisión Ordinaria de Administración, Economía y Presupuesto, la documentación para la emisión del Dictamen respectivo.

Que, mediante Dictamen la Comisión Ordinaria de Administración, Economía y Presupuesto, emite opinión favorable de aprobar la modificación de la Ordenanza N° 011 -2013-MDLP.

Que, habiéndose sometido a debate y a la deliberación ante el Pleno del Concejo Municipal, el mismo que ha emitido su pronunciamiento final.

Estando los fundamentos expuestos y en uso de las facultades conferidas por el inciso 8) del Artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con voto UNANIME de los señores regidores con la dispensa de lectura y aprobación del Acta se aprobó la siguiente:

ORDENANZA:

Artículo Primero.- Aprobar las Subsanaciones efectuadas a la Ordenanza Municipal N° 011-2013-MDLP que aprueba el Régimen Tributario de los Arbitrios Municipales de Barrido de Calles, Recojo de Residuos Sólidos, Parques y Jardines Públicos y Serenazgo para el periodo 2014 para el Distrito de La Perla; requeridas por la Municipalidad Provincial del Callao mediante Oficio N° 1433-2013-MPC/SG de fecha 04.12.2013, de acuerdo a los ítems siguientes:

Subsanación de la Observación 2.1

Modificar el Artículo Cuarto: Definiciones, inciso a) Predio "(...) Cuando en el predio los contribuyentes propietarios o poseedores, de ser el caso, le asignen usos diferentes al mismo se acotarán y cobrarán los arbitrios municipales por cada uso independiente existente en el predio."

Subsanación de la Observación 2.2

Establecer que la exoneración del 70% del pago de los Arbitrios de Barridos de Calles, Recojo de Residuos

Sólidos, Parques y Jardines Públicos y Serenazgo, se otorgará a los propietarios que acrediten su condición de pensionistas y que cumplan con los requisitos exigidos por el artículo 19 del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, siempre que los predios tengan uso de Casa Habitación. En ese sentido, la Norma VII del Código Tributario, señala las reglas generales para la dación de exoneraciones, incentivos o beneficios Tributarios, tomando en cuenta que nuestro objetivo es llegar con el apoyo a la parte segmentada de contribuyentes del Distrito que está conformada por pensionistas, los mismos que en número suman a 2,869 del total de los contribuyentes del distrito, que por su condición y la realidad socio-económica de nuestro Distrito, requieren de apoyo como se ha venido dando en años anteriores considerando que son contribuyentes de bajos recursos; como sabemos la mayoría de ellos reciben una pensión mínima insuficiente para cubrir el pago de los servicios que brinda la Municipalidad por tener prioridades básicas de alimentación, vestido, salud, otros. Así mismo se considera otorgar dicho beneficio por el ejercicio correspondiente con las máximas facilidades.

Que, al respecto, mediante Memorandum N° 294-2013-GPYP-MDLP de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto se ha procedido a indicar los aspectos técnicos referidos al costo fiscal y también presupuestario indicando que el beneficio tributario a favor de los pensionistas será subvencionado mediante el Rubro de Financiamiento 18Q Renta de Aduanas.

Subsanación de la Observación 2.3

Aclarar que el porcentaje de variación de la recaudación por concepto de Barrido de Calles corresponde a la disminución que se produce por efecto del beneficio de exoneración a favor de los pensionistas para el ejercicio 2014, quienes contarán con un descuento equivalente al 70% de la acotación por concepto de Arbitrios Municipales.

Subsanación de la Observación 2.4

Considerar el uso "Templo" en la Categoría B – Templos, Fundaciones, Congregaciones, Instituciones Públicas en el Cuadro de Distribución y Usos, mas no considerar el uso "Templo" en los Recuadros de Distribución del Costo para los servicios de Barrido de Calles, Recojo de Residuos Sólidos, Parques y Jardines y Serenazgo, por encontrarse las instituciones religiosas católicas inafectas del pago de tributos municipales por Acuerdo celebrado entre la Santa Sede y la República del Perú de fecha 19.07.1980 aprobado por Decreto Ley N° 23211 de fecha 24.07.1980.

2.4 Distribución del costo y Cálculo de tasas

Así, se ha categorizado a los predios:

A: Casa Habitación: Se refiere a los residuos sólidos que generan los predios del distrito destinados a vivienda, los cuales son recogidos en una frecuencia diaria. Según el estudio realizado, la generación diaria asciende en este caso a 2.06 kg/predio.

B: Fundaciones, Congregaciones, Instituciones Públicas: Se refiere a los residuos sólidos generados en templos, fundaciones, congregaciones e instituciones públicas, los cuales son recogidos en una frecuencia diaria. Según el estudio realizado, la generación diaria asciende en este caso a 9.47 kg/predio.

C: Servicios Educativos y similares: Se refiere a los residuos sólidos generados en instituciones educativas y similares, los cuales son recogidos en una frecuencia diaria. Según el estudio realizado, la generación diaria asciende en este caso a 15.19 kg/predio.

D: Comercios, Tiendas, Bodegas, Farmacias, Bazares y similares: Se refiere a los residuos sólidos generados en establecimientos dedicados al comercio, tiendas, bodegas, farmacias, bazares y similares, los cuales son recogidos en una frecuencia diaria. Según el estudio realizado, la generación diaria asciende en este caso a 0.89 kg/predio.

E: Servicios en General: Se refiere a los residuos sólidos generados por hostales, restaurantes, talleres, oficinas administrativas y demás servicios diversos, los cuales son recogidos en una frecuencia diaria. Según el estudio realizado, la generación diaria asciende en este caso a 10.21 kg/predio.

F: Industrias y similares: Se refiere a los residuos sólidos no peligrosos generados como producto de las actividades de los establecimientos industriales, los cuales son recogidos igualmente con una frecuencia diaria. Según el estudio realizado, la generación diaria asciende en este caso a 11.22 kg/predio.

Subsanación de la Observación 2.5

Incorporar el uso "Terrenos Sin Construir" para la Distribución de los Costos y el cálculo de las tasas donde en principio se había considerado seis rubros, originando que éstos difieran de los establecidos para el servicio de Serenazgo donde se venía considerando Terrenos Sin Construir; al respecto el uso del predio corresponde a la actividad que se realiza en este, siendo uno de los criterios de distribución validado por el Tribunal Constitucional, por lo que se hace necesario precisar en la presente Ordenanza Municipal y en el Informe Técnico, la cantidad total de los usos correspondientes a los predios del Distrito para efectos de su aplicación en la distribución de los costos por los servicios "Residuos Sólidos" y "Serenazgo" para el ejercicio 2014 en el Distrito de La Perla, delimitando una cantidad de siete (7) niveles de usos, de acuerdo al cuadro siguiente:

CATEGORIAS	USOS
A	Casa Habitación
B	Templos, Fundaciones, Congregaciones, Instituciones Públicas (*)
C	Servicios Educativos y similares
D	Comercio, tiendas, farmacias, bazares y similares
E	Servicios en general
F	Industrias y similares
G	Terrenos sin construir (*)

(*) El uso templos no se ha considerado en la determinación por encontrarse Inafecto por Acuerdo del Gobierno Peruano con la Santa Sede.

(*) Uso que será aplicado en la distribución de los costos de los Arbitrios Municipales de Barrido de Calles y Serenazgo para el Ejercicio 2014.

Subsanación de la Observación 2.6

Precisar que para la determinación del número promedio de personas por cada predio que permita determinar el tributo se ha utilizado como variable resultados obtenidos por el INEI (Instituto Nacional de Estadística e Informática), indicando que dicha información forma parte del Boletín Especial N° 18 Estimaciones y Proyecciones de Población por sexo, según Departamento, Provincia y Distrito elaborado por el INEI y detalla la población estimada al 30 de junio del 2013. Asimismo, se indica que el universo de contribuyentes del Distrito de la Perla aún no han declarado al 100% el número de habitantes por predio, contando a la fecha con un promedio de 1,417 contribuyentes que han informado mediante Declaración Jurada de Autoavalúo el número de habitantes por predio, por tanto la información es insuficiente para ser considerada en la determinación de los Arbitrios Municipales para el Ejercicio 2014.

Subsanación de la Observación 2.7

Corregir el error material en el Recuadro que establece el índice de disfrute respecto a la categoría Predios ubicados cerca de las áreas verdes del distrito, siendo que la distancia considerada para la cercanía de los predios respecto a las áreas verdes del Distrito es de un máximo de 150 metros, la misma que ha sido resultado de previo estudio técnico y de criterio de razonabilidad, para no contravenir el Principio de No Confiscatoriedad ni los parámetros dispuestos por el Tribunal Constitucional.

Subsanación de la Observación 2.8

Determinar el índice de disfrute para la categoría lejos de áreas verdes, estableciéndose un índice de disfrute equivalente a 1.0, es decir una distancia mayor a 150 metros según estudio técnico realizado por Escuela Profesional de Ingeniería Administrativa e Industrial de la Universidad Inca Garcilaso de la Vega tomando como muestra un número de 95 habitantes del Distrito de La Perla, considerando la muestra, variables, indicadores y resultados para la obtención del índice de disfrute de las áreas verdes en el Distrito de La Perla, el mismo que ha arrojado los resultados que se han consignado en la Ordenanza Municipal, cuya copia certificada se remitirá a la Municipalidad Provincial del Callao en calidad de sustento. Asimismo, para la Categoría Predios ubicados Lejos a Áreas Verdes en el Distrito de La Perla, se ha considerado la distancia mayor a 150 metros y no consignando una distancia límite, en razón a que el Distrito no cuenta con un área extensa.

Subsanación de la Observación 2.9

Revisada la redacción de la Ordenanza Municipal N° 011-2013-MDLP, se ha concluido que si bien es cierto existen algunas omisiones en puntuación u orden en los párrafos, las mismas no desvirtúan el contenido ni la finalidad de la Ordenanza Municipal; sin embargo, con la finalidad de garantizar la eficacia del procedimiento, se cumple en rectificar el contenido de la Ordenanza Municipal N° 011-2013-MDLP en los extremos siguientes:

ORDENANZA N° 011-2013-MDLP. La Perla, 29 de Octubre del 2013.- **EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA PERLA.- VISTOS:** En Sesión Ordinaria del Concejo de fecha 29 de Octubre del 2013, la Moción de Orden del Día presentado por la Presidenta de la Comisión Ordinaria de Administración, Economía y Presupuesto, sobre el Proyecto de Ordenanza para aprobar el Régimen Tributario de Arbitrios Municipales de Barrido de Calles, Recojo de Residuos Sólidos, Parques y Jardines Públicos y Serenazgo para el Ejercicio 2014; estando con los Informes Técnicos mediante Memorandum N° 848-2013-GAT-MDLP emitido por la Gerencia de Administración Tributaria, Informe N° 319-2013-GAJ-MDLP emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; y el Informe N° 0110-2013-GM-MDLP emitido por la Gerencia Municipal; **CONSIDERANDO:** Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, del mismo modo el Numeral 8) del Artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que son atribuciones del Concejo Municipal, entre otros, aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas;

Que, el Artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, señala que mediante Ordenanzas se crean, modifican suprimen o exoneran los arbitrios, licencias, derechos y contribuciones dentro de los límites establecidos por Ley; señalando que las Ordenanzas son normas de carácter general por medio de las cuales se regula las materias en las que la Municipalidad tiene competencia normativa;

Que, el Artículo 69° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, numerales 1) y 2) establece que son rentas municipalidades, entre otros, las contribuciones, arbitrios, licencias, multas y derechos creados pro el Concejo Municipal, los que constituyen sus ingresos propios;

Que, el literal a) del Artículo 68° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004, establece que las Municipalidades podrán imponer tasas por servicios públicos o arbitrios, definiéndolas como aquellas que se pagan por la prestación o mantenimiento de un servicio público individualizado en el contribuyente;

Que, el Artículo 69° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, dispone que la determinación de las tasas por servicios públicos o arbitrios deberá ajustarse a criterios de racionalidad que permitan determinar el cobro exigido por el servicio prestado, basado en el costo que demanda el servicio y su mantenimiento así como el servicio individual prestado de manera real y/o potencial. Asimismo, respecto a la distribución de los contribuyentes

de una Municipalidad del costo de las tasas por servicios públicos, se deberá utilizar de manera vinculada y dependiendo del servicio público involucrado, entre otros criterios que resulten válidos para la distribución: el uso, tamaño y ubicación del predio del contribuyente.

Que, la Municipalidad Distrital de La Perla ha procedido a formular el marco legal que aprueba la estructura de costos, metodología de distribución sobre el cual se distribuirán los Arbitrios Municipales en el Distrito de La Perla, teniendo en cuenta los criterios vinculantes de constitucionalidad materia de las Ordenanzas de Arbitrios Municipales contenidos en la Sentencia N° 0041-2004-AL/TC publicada en el Diario Oficial El Peruano de fecha 15.03.2005, y en la Sentencia 0053-2004-PI/TC publicada en el Diario Oficial El Peruano de fecha 17.08.2005, la misma que precisa que si bien la jurisprudencia vinculante contiene bases presuntas mínimas, éstas no deben entenderse rígidas en todos los casos, pues tampoco lo es la realidad social y económica de cada Municipio, y que es obligación de éstos, sustentar técnicamente, aquellas otras fórmulas que adoptándose mejor a su realidad, logren una mayor justicia en la imposición.

En uso de las facultades conferidas por el inciso b) del Artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con voto UNANIME de los señores regidores con la dispensa de lectura y aprobación del Acta se aprobó la siguiente:

Artículo Segundo.- Encargar a la Gerencia Municipal el cumplimiento de la presente Ordenanza.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

PEDRO JORGE LOPEZ BARRIOS
Alcalde

1029101-1

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

Precisan zonificación otorgada mediante la Ordenanza N° 023-2012- MPC

ORDENANZA N° 031-2013-MPC

Cañete, 21 de octubre 2013.

LA ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DE CAÑETE

POR CUANTO: El Concejo Provincial de Cañete, en Sesión Ordinaria de fecha 18 de octubre del 2013, y de conformidad a lo previsto en la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional Ley N° 27680, señala que los Gobiernos Locales, gozan de autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia dentro de su jurisdicción. Dicha autonomía que la Constitución Política del Estado establece a las Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de Gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la Anexión al área urbana y Asignación de Zonificación son dos procedimientos administrativos contemplados dentro del TUPA VIGENTE de la Municipalidad Provincial de Cañete, que permite la incorporación de áreas al Plan de Desarrollo Urbano asignándoseles una zonificación urbana que permite el desarrollo de proyectos urbanísticos. Dichos procedimientos administrativos, según el Artículo 49°, están contemplados en el Reglamento de Acondicionamiento Territorial como Modificación del Plan de Desarrollo Urbano;

Que conformidad con el Artículo 49° del Decreto Supremo N° 004-2011-VIVIENDA, que aprueba el

Reglamento de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano, referido a la modificación y/o actualización de los Planes urbanos, se realizan las modificaciones al Plan de Desarrollo Urbano cuando la expansión urbana se dirija hacia lugares y direcciones diferentes a las establecidas originalmente en el Plan de Desarrollo Urbano;

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 023-2012-MPC, de fecha de publicación 13 de julio del 2012, se aprueba la Anexión de predio al área urbana del predio de propiedad de don Ricardo Zapata Huerta y Esposa, otorgándose la Zonificación Residencial de Densidad Baja (R-1);

Que, mediante Informe N° 164-MSCZ-SGOPAHUU-GODUR-MPC, de fecha 02 de abril del 2013, la Sub-Gerencia de Obras Privadas, Asentamientos Humanos y Habilitaciones urbanas, de la Gerencia de Obras, Desarrollo Urbano y Rural, de la Municipalidad Provincial de Cañete, informa que la documentación técnica que obra en el expediente administrativo N° 4067-2012, indica que el predio materia de Anexión al área urbana es el predio rústico Don Alberto, lote B, precisando que en la escritura pública de compra venta que dio origen a la inscripción del predio indica que el predio se ubica en el sector Agua Dulce Playa Hermosa, lo que ha llevado a confusión y se emitió la ordenanza con la denominación de predio Agua Dulce;

Que, mediante Informe Legal N° 070-2013-AL/MPC, de fecha 08 de abril de 2013, la Oficina de Asesoría Jurídica opina que es factible la aclaración de la Ordenanza N° 023-2012-MPC;

Que, mediante Informe N° 177-2013-MSCZ-SGOPAHUU-GODUR-MPC, de fecha 11 de abril del 2013, la Sub-Gerencia de Obras Privadas comunica que en la aclaración de la Ordenanza Municipal deberá consignarse que el predio cuenta con un área registral de 2.00 has., indicando que toda rectificación de áreas y linderos del propietario deberá formalizarlo por la vía administrativa y/o legal que corresponda;

Que, se cuenta con el Dictamen N° 16-2013-CODUR-MPC, de fecha 14 de octubre del 2013, de la Comisión de Obras, Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Provincial de Cañete, opina que es procedente la aclaración de la Ordenanza Municipal N° 023-2013-MPC, de fecha de publicación 13 de Julio del 2012, elevándolo al pleno del Concejo para su debate y ulterior aprobación;

Estando a lo expuesto y de conformidad con las atribuciones conferidas en la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, al Informe Favorable de la Comisión de Obras, Desarrollo Urbano y Rural, con el visto bueno de Asesoría Legal y la Gerencia Municipal, con el voto unánime de los señores regidores, se aprobó la siguiente Ordenanza:

ORDENANZA

AUTORIZACIÓN QUE ACLARA LA ORDENANZA N° 023-2012-MPC, QUE APRUEBA LA ANEXIÓN AL ÁREA URBANA Y ASIGNACIÓN DEL PREDIO DENOMINADO PREDIO DON ALBERTO LOTE B

Artículo 1°.- PRECISAR que el predio materia de Anexión al Área Urbana y Asignación de zonificación otorgada mediante Ordenanza Municipal N° 023-2012-MPC, de fecha de publicación 13 de julio del 2012, es el predio denominado predio rústico Don Alberto Lote A, inscrito en la Partida electrónica 90282611, ficha 5082, que cuenta con un área de 2.00 Has., Jurisdicción del Distrito de San Vicente, Provincia de Cañete, Departamento de Lima.

Artículo 2°.- PRECISAR que la zonificación otorgada mediante Ordenanza Municipal N° 023-2012-MPC, de fecha de publicación 13 de julio del 2012, para el predio denominado predio rústico Don Alberto Lote A, inscrito en la Partida electrónica 90282611, ficha 5082, que cuenta con un área de 2.00 Has., Jurisdicción del Distrito de San Vicente, Provincia de Cañete, Departamento de Lima, es la que se indica:

ZONIFICACIÓN RESIDENCIAL DE BAJA DENSIDAD (R-1)

CON LOS SIGUIENTES PARÁMETROS NORMATIVOS

ZONIFICACIÓN	: RESIDENCIAL DE BAJA DENSIDAD (R-1).
LOTE MÍNIMO	: 160.00 m ² .

MÁXIMO CONSTRUIBLE	: 25 UNIDADES POR HECTÁREA.
MÁXIMA ÁREA CONSTRUIBLE	: EN CONDOMINIO 60.00 % DE ÁREAS DESTINADAS A RECREACIÓN, ÁREAS SOCIALES, VÍAS VEHICULARES INTERIORES; ETC. Y EL 40.00 % DESTINADAS A ÁREAS PARA PROPIEDAD EXCLUSIVA.
FRENTE MÍNIMO	: DE CONFORMIDAD CON EL PROYECTO DE HABILITACIÓN URBANA APROBADO.
ALTURA	: SEGÚN PROYECTO DE HABILITACIÓN URBANA.
COEFICIENTE DE EDIFICACIÓN	: SEGÚN PROYECTO DE HABILITACIÓN URBANA.
ÁREA LIBRE	: SEGÚN PROYECTO DE HABILITACIÓN URBANA.
COMPATIBILIDAD DE USO:	CON ZONIFICACIÓN RBD (RESIDENCIAL DE BAJA DENSIDAD).

ÁREA DE APORTES REGLAMENTARIOS:

DE CONFORMIDAD CON EL REGLAMENTO NACIONAL DE EDIFICACIONES.
1.00 % PARA EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y EL 1.00 % PARA OTROS FINES. ESTOS APORTES PODRÁN SER REDIMIDOS EN DINERO POR CUANTO EL PROYECTO PLANTEA LA EJECUCIÓN DE UN CONDOMINIO CERRADO CON ÁREAS DE PROPIEDAD EXCLUSIVA Y ÁREAS DE PROPIEDAD COMÚN.

Artículo 3º.- DISPONER que la Gerencia de Obras, Desarrollo Urbano y Rural, tome las acciones que correspondan según sus funciones, respecto a la aclaración de la Ordenanza Municipal N° 023-2013-MPC.

Artículo 4º.- ENCARGAR a la Gerencia de Secretaría General, para que a través de la Oficina de Comunicación Social y Relaciones Públicas, la presente ordenanza sea publicada en el portal de la Municipalidad Provincial de Cañete por el término de 30 días y publicada en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

MARÍA M. MONTOYA CONDE
Alcaldesa

1028852-1

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

Otorgan beneficio tributario temporal especial a contribuyentes que se encuentran al día en sus pagos del Impuesto Predial del año 2012 y anteriores

ORDENANZA MUNICIPAL
N° 019-2013-MPH

Huaral, 13 de diciembre del 2013.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

POR CUANTO:

EL CONCEJO PROVINCIAL DE HUARAL

VISTO: En Sesión Ordinaria de la fecha, el Proyecto de Ordenanza Municipal que Aprueba Beneficios Tributarios sobre Reducción del Monto por Arbitrios Municipales Anteriores al Ejercicio 2013; y,

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo establece el Artículo 194º de la

Constitución Política del Perú; modificada por el Artículo Único de la Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972.

Que, en armonía con el Orden Constitucional, el Artículo 195º de la Constitución Política del Perú, otorga Potestad Tributaria a los Gobiernos Locales al disponer que estos tienen competencia para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y tienen competencia para administrar sus bienes y rentas.

Que, en concordancia con la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 135-99/EF, Establece que los Gobiernos Locales, mediante Ordenanza pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley.

Que, en este orden normativo, el Artículo 41º de la norma precitada modificado por Decreto Legislativo N° 981, señala que "La deuda tributaria solo podrá ser condonada por norma expresa con rango de Ley. Excepcionalmente los Gobiernos Locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administren. En el caso de contribuciones y tasas dicha condonación podrá alcanzar el tributo".

Que, el Artículo 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley 27972, establece "(...) mediante Ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran los arbitrios, tasas, licencias o derechos y contribuciones dentro de los límites establecidos por Ley (...).

Que, el Artículo 9º inciso 8 de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, señala que corresponde al concejo Municipal "Aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas y dejar sin efecto los Acuerdos".

Que, mediante Informe Técnico N° 014-2013-MPH-GRAT de fecha 26 de Noviembre del 2013, la Gerencia de Rentas y Administración Tributaria, señala que con el objeto de otorgar un BENEFICIO TEMPORAL ESPECIAL a todos los contribuyentes que se encuentren al día en sus pagos de Impuesto Predial, la Reducción de Grado de Morosidad por concepto de Arbitrios Municipales a todos los contribuyentes del Distrito de Huaral, hasta el Ejercicio 2012.

Que, mediante Informe N° 1200-2013-MPH-GRAT-SGRTR de fecha 26 de Noviembre del 2013, la Sub Gerencia de Registro Tributario y Recaudación, se tienen definidos las cuentas por cobrar al 2013, determinándose obligaciones por Arbitrios Municipales correspondiente a los periodos 2013, 2012, 2011, 2010 y 2009.

Que, mediante Informe N° 118-2013-MPH/GPPR/SGPR de fecha 28 de Noviembre del 2013, la Sub Gerencia de Planeamiento y Racionalización, emite opinión favorable señalando que la aprobación de la presente Ordenanza permitirá otorgar un beneficio temporal especial a todos los contribuyentes que se encuentren al día en sus pagos de Impuesto Predial, para la reducción del grado de morosidad de los Arbitrios Municipales, asimismo se está tomando en consideración lo establecido en el literal d) del Artículo Noveno de la Ordenanza Municipal N° 017-2012-MPH, en el cual se establecía un beneficio especial del 25% de descuento a los contribuyentes que participen en el Programa de Segregación de Residuos Sólidos en la Fuente.

Que, mediante Informe N° 1285-2013-MPH-GAJ de fecha 28 de Noviembre del 2013, la Gerencia de Asesoría Jurídica, considera VIABLE la Aprobación del Proyecto de Ordenanza Municipal que "Aprueba Beneficios Tributarios sobre Reducción del Monto por Arbitrios Municipales Anteriores al Ejercicio 2013" por el Pleno del Concejo, cuyo objetivo es reducir el grado de morosidad de los contribuyentes de Arbitrios Municipales.

Que, mediante Dictamen N° 019-2013-MPH-CAEPCM de fecha 10 de Diciembre del 2013, la Comisión de Administración, Economía y Planeamiento del Concejo Municipal Provincial de Huaral, Dictamina por Unanimidad y Recomienda Artículo Único: Aprobar el Proyecto de Ordenanza Municipal que Aprueba Beneficios Tributarios sobre Reducción del Monto por Arbitrios Municipales Anteriores al Ejercicio 2013.

Que, estando a los fundamentos expuestos y en uso de las facultades conferidas por el numeral 8) y 9) del Artículo 9º y 40º de la Ley 27972 – Ley Orgánica de

Municipalidades, contando con el Voto Unánime de los Señores Regidores, aprobaron lo siguiente:

ORDENANZA

“QUE APRUEBA BENEFICIOS TRIBUTARIOS SOBRE REDUCCIÓN DEL MONTO POR ARBITRIOS MUNICIPALES ANTERIORES AL EJERCICIO 2013”

Artículo Primero.- La presente Ordenanza tiene por objeto otorgar un beneficio temporal especial, a todos los contribuyentes que se encuentren al día en sus pagos de impuesto predial correspondiente al año 2012 y años anteriores, para la reducción del grado de morosidad de los Arbitrios Municipales determinados a los contribuyentes del Distrito de Huaral, correspondientes hasta el Ejercicio 2013.

Artículo Segundo.- Los beneficios por acogimiento al beneficio son los siguientes:

CONDONACIÓN DEL 100% por los siguientes conceptos:

- Tasa de interés moratorio.
- Derechos de emisión.
- Costas y gastos por procedimiento de cobranza coactiva.

Adicionalmente descuentos en el monto insoluto de los arbitrios municipales de acuerdo a la siguiente escala:

- | | |
|--|-------------------|
| • Deudas contraídas en el año 2013 | descuento del 25% |
| • Deudas contraídas en el año 2012 | descuento del 30% |
| • Deudas contraídas entre el año 2010 y 2011 | descuento del 35% |
| • Deudas contraídas en el año 2009 | descuento del 40% |
| • Años anteriores | descuento del 70% |

Asimismo, para los participantes del Programa de Segregación de Residuos Sólidos se le realizará un Descuento Adicional del 25% del monto insoluto de Arbitrios Municipales correspondiente al año 2013, siempre que realicen el pago de todo el año, previa presentación de Expediente adjuntando copia de reconocimiento expedido

por la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental.

Artículo Tercero.- Para acogerse a los beneficios de la presente Ordenanza, deberá solicitarla previo expediente respecto a la deuda objeto de acogimiento el cual no deberá ser materia de reclamación, apelación o de procesos judiciales, bajo sanción de nulidad.

De encontrarse en trámite algún recurso impugnativo, se deberá presentar el escrito de desistimiento de los procedimientos que siga ante esta administración, en caso de procesos judiciales o apelaciones ante el Tribunal Fiscal, se deberá presentar copia del cargo de recepción del desistimiento ingresado ante el Poder Judicial o el Tribunal Fiscal.

Artículo Cuarto.- Los beneficios establecidos en la Presente Ordenanza entrarán en vigencia a partir del día siguiente de su Publicación en el Diario Oficial El Peruano, hasta el 31 de Diciembre del año 2013.

Artículo Quinto.- La regularización de la deuda tributaria bajo los alcances de la presente Ordenanza, dará lugar a la suspensión de los procedimientos de cobranza coactiva iniciados al respecto.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

Primera.- Facúltese al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía prorrogue los plazos y dicte las Disposiciones Reglamentarias y Complementarias para la aplicación de la presente Ordenanza.

Segunda.- Encargar a la Gerencia de Rentas y Administración Tributaria y a la Sub Gerencia de Tecnología de la Información y Sistemas, el cumplimiento de la Presente Ordenanza, así como a la Sub Gerencia de Imagen Institucional la divulgación y difusión de sus alcances.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

VICTOR HERNAN BAZÁN RODRIGUEZ
Alcalde Provincial

1029436-1

El Peruano

www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

FE DE ERRATAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que conforme a la Ley N° 26889 y el Decreto Supremo N° 025-99-PCM, para efecto de la publicación de Fe de Erratas de las Normas Legales, deberán tener en cuenta lo siguiente:

1. La solicitud de publicación de Fe de Erratas deberá presentarse dentro de los 8 (ocho) días útiles siguientes a la publicación original. En caso contrario, la rectificación sólo procederá mediante la expedición de otra norma de rango equivalente o superior.
2. Sólo podrá publicarse una única Fe de Erratas por cada norma legal por lo que se recomienda revisar debidamente el dispositivo legal antes de remitir su solicitud de publicación de Fe de Erratas.
3. La Fe de Erratas señalará con precisión el fragmento pertinente de la versión publicada bajo el título “Dice” y a continuación la versión rectificada del mismo fragmento bajo el título “Debe Decir”; en tal sentido, de existir más de un error material, cada uno deberá seguir este orden antes de consignar el siguiente error a rectificarse.
4. El archivo se adjuntará en un disquete, cd rom o USB con su contenido en formato Word o éste podrá ser remitido al correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe

LA DIRECCIÓN